

Presidente

Mtro. José Luis Armendáriz González

Consejo

Mtra. Emma Armida de la O Rodríguez
Lic. Servando Villegas Cuvesare
Dr. Luis Alfonso Ramos Peña
Mtro. Luis Alfonso Rivera Soto
Mtra. Marta Teresa González Rentería
C. Héctor Arturo Hernández Valenzuela

Secretario Técnico Ejecutivo

Mtro. José Alarcón Ornelas

Dirección de Administración

C.P. Pedro Antonio Quintanar Rohana

Transparencia

Lic. Benjamín Palacios Orozco

Directora DHNET

Lic. María Elena Ayala Pavón

Control, Análisis y Evaluación

Mtro. Néstor M. Armendáriz Loya y Mtro.
Juan Ernesto Garnica Jiménez

Estadística e informática

Ing. Jesús Eloy Chacón Márquez

Director de Capacitación

Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez

Oficina Chihuahua

Lic. Zuly Barajas Vallejo
Lic. Santiago de la Peña Romo
Lic. Arnoldo Orozco Isaías
Lic. Yulliana Sarahí Acosta Ortega
Lic. Jair Jesús Araiza Galarza
Lic. Karla Ivette Gutiérrez Isla
Lic. Sergio A. Márquez de la Rosa
Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz
Lic. Yulliana Ilem Rodríguez González

Capacitadores:

Lic. Lía Priscila Montañez González, Lic. Fabián
Chávez P. Lic. Luis Lerma Ruiz, Lic. Rosabel Valles
Rivera, OttoFriderch Rodríguez Alonso.

Oficina Cuauhtémoc

Lic. Alejandro Felipe Astudillo Sánchez
Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Capacitador:

Lic. Francisco Javier Alvarado Vázquez

Oficina N. Casas Grandes

Lic. Jorge Jiménez Arroyo

Capacitador:

Guadalupe Moya B.

Oficina Madera

C. Edelmira Rodríguez Gándara.

Oficina Juárez

Lic. Adolfo Castro Jiménez
Lic. Carlos Rivera Téllez
Lic. Carlos Gutiérrez Casas
Lic. Alejandro Carrasco Talavera
Lic. Carmen Gorety Gandarilla Hernández
Lic. Isis Adel Cano Quintana
Lic. Judith A. Loya Rodríguez

Capacitadores:

Lic. Abdiel Yahir Hernández Ortíz
Lic. Silvana Fernández Meléndez, Lic. Dora Isela
Hernández Hdz., Lic. Jorge Huerta Viezcas, Lic.
Gabriela González Pineda.

Oficina Hidalgo del Parral

Lic. Ethel Garza Armendáriz
Lic. Amín A. Corral Shaar

Capacitador:

Lic. Luis Arturo Salcido Domínguez,

Oficina Delicias

Mtro. Ramón Abelardo Meléndez Durán
Lic. César Salomón Márquez Chavira

Capacitador:

Lic. Miguel Ángel Burrola Hernández y Lic. Kristián
Durán Coronado.



GACETA

Enero – abril 2016

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	-----	4
RECOMENDACIONES	-----	7
<ul style="list-style-type: none"> • Recomendación 1/2016 emitida la Fiscalía General del Estado por la probable violación al derecho legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación para resolver conforme a derecho la carpeta de investigación.----- 08 • Recomendación 2/2016 emitida a la Presidencia Municipal de San Francisco del Oro por probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, y al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal ----- 21 • Recomendación 3/2016 emitida al Presidencia Municipal de Juárez, por probable violación al derecho a la Integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura, y al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal , así como a la Fiscalía General del Estado por violaciones a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura ----- 34 • Recomendación 4/2016 emitida a La Fiscalía General del Estado por probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad tortura ----- 73 • Recomendación 5/2016 emitida La Presidencia Municipal de Juárez por la probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad tortura y en contra del derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal. -- 88 • Recomendación 6/2016 emitida a la Fiscalía General del Estado por probables violaciones a la integridad personal, en la modalidad de tortura. ----- 125 • Recomendación 7/2016 emitida a la Presidencia Municipal de Chihuahua probable violación al derecho propiedad ---- 141 • Recomendación 8/2016 emitida a la Presidencia Municipal de Delicias por probable violación al derecho a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente sustentable----- 153 • Recomendación 9/2016 emitida a la Dirección del Registro Civil del Estado por probables violaciones a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad omisiones a la protección de los derechos de las víctimas ----- 164 • Recomendación 10/2016 emitida La Presidencia Municipal de Delicias por la probable violación al derecho de las mujeres, por afectación al principio de progresividad. ----- 175 • Recomendación 11/2016 emitida a la Fiscalía General del Estado por probables violaciones a la integridad personal, en la modalidad de tortura e incomunicación.----- 193 		
PROPUESTAS	-----	218
<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta 1/2016 emitida a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, para que en sesión de cabildo se analice y resuelva sobre la creación de una instancia encargada de promover los derechos de la mujer. ----- 219 		
ARTÍCULO DE FONDO	-----	225
Mensaje del Presidente de la CEDH.		
NUESTRAS NOTICIAS	-----	232
COMO PRESENTAR UNA QUEJA	-----	256

A stylized, light-colored graphic of the map of Mexico is centered on a dark background. Overlaid on the map is a woman's face, wearing a traditional Mexican headscarf (rebozo) with a floral pattern. In the top left corner of the map, there is a sun symbol with rays. To the right of the map, there is a stylized branch with several leaves.

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Estimados lectores:

Es un gran placer compartir con ustedes el trabajo realizado en los primeros cuatro meses de este año 2016.

Hemos iniciado con gran entusiasmo el año 2016, ya que el 26 de enero presentamos el Informe anual ante los tres poderes del Estado, en cuyo texto, se describen los programas y acciones desplegadas en el área de tutela, prevención, supervisión penitenciaria, y difusión de los derechos humanos.

Entre las acciones más destacadas de este organismo fue la organización conjunta con la CNDH y el Instituto Danés de los Derechos Humanos, de “El Foro Internacional sobre Derechos Humanos y Actividades Empresariales” realizado en esta ciudad el pasado 6 de abril, en la cual participaron expertos de Europa, América Latina, Estados Unidos y México.

Fue muy satisfactorio también la afluencia y participación de jóvenes y profesionistas al “Foro para el Fortalecimiento de la Familia. Estrategia para evitar la violencia” organizado por este organismo y la CNDH, que se realizó en nuestras instalaciones el 15 de abril.

Entre otros hechos importantes para este organismo fue la re inauguración de las nuevas oficinas de la CEDH en Ciudad Delicias el pasado 22 de marzo, las cuales se ubican en el centro de la ciudad y ofrecen a las personas de la región mayor comodidad para ser atendidos.

Otro motivo de alegría fueron los excelentes resultados de la evaluación que realizaron los maestros a los capítulos de la serie “Deni, el defensor de los derechos de los niños y las niñas” a niños de nivel preescolar y primeros grados de primaria.

También una gran parte del mes de abril se dedicó a trabajar con la niñez en la que resaltan dos hechos: el primero de ellos fue la gran respuesta de alumnos de primaria de diferentes ciudades para participar en el concurso de dibujo con la técnica “Madonari”, así como la excelente participación las familias de Riveras del Bravo a la difusión de los Derechos Humanos.

Fue también un momento de alegría las acciones para festejar a la niñez el pasado 29 y 30 de abril en la que participaron niños de todo el Estado para la elección del Niño Presidente, Niño Secretario Técnico y Consejeros, que integran el cuerpo de gobierno de este órgano autónomo.

En materia de tutela, este organismo emitió 12 dictámenes: 11 recomendaciones y una propuesta.

De las 11 recomendaciones se vieron involucradas 12 dependencias públicas, 5 se emitieron a la Fiscalía General del Estado, una más a la Dirección del Registro Civil, 2 más a la Presidencia

Municipal de Delicias, 2 más a la Presidencia Municipal de Juárez, una al Presidente Municipal de Chihuahua y otra más al Presidente Municipal de San Francisco del Oro.

De estos dictámenes, 7 de ellos se refieren a violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cometidos por algunos servidores públicos adscritos a las fuerzas policíacas, en la modalidad de lesiones, tortura, incomunicación, detención ilegal y/o allanamiento de morada.

Las 4 recomendaciones restantes se emitieron por violaciones al derecho a la propiedad, a la legalidad y seguridad jurídica, al derecho a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como al derecho de la mujer.

En cambio, la propuesta se emitió a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, para que en sesión de cabildo se analice y resuelva sobre la creación de una instancia encargada de promover los derechos de la mujer.

Agradezco a nombre de la CEDH, al Maestro y consejero de este organismo Luis Alfonso Ramos Peña por la capacitación brindada al personal sobre la distinción del acto jurídico y administrativo el pasado 30 de abril.

De igual forma, agradezco al resto de los consejeros y consejeras por su generosa participación en la supervisión de las actividades que realiza este organismo.

Reafirmo mi compromiso en trabajar por la dignidad y derechos de las personas, y espero que tales logros los podamos compartir en la próxima edición.

Por ello, mi agradecimiento y gratitud.

Muchas gracias.

Atentamente

Lic. José Luis Armendáriz González

Presidente



RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1/ 2016

Síntesis: Propietario de una vivienda en Hidalgo del Parral se duele de irregularidades y negligencia del ministerio público, luego de haberse querellado contra su vecino por el delito de despojo.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia, al existir dilación para resolver conforme a derecho la carpeta de investigación.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.**- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, procedimiento en el que se valore la procedencia de reparación de los posibles daños que con la tardanza se hayan ocasionado al quejoso.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación "H" y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- Gire sus instrucciones a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias, para garantizar que las investigaciones se integren en tiempo y forma, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas del delito.

Oficio No. JLAG 238/2016
Expediente No. HP/AC/46/15
RECOMENDACIÓN No. 1/2016

Visitador Ponente: Lic. Amín Alejandro Corral Shaar
Chihuahua, Chih., a 5 de febrero de 2016

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E. -

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número HP/AC/46/15 del índice de la oficina de Hidalgo del Parral, iniciado con motivo de la queja presentada por “A”¹ contra actos y omisiones que considera violatorios a sus derechos humanos. De conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 44 y 45 de la Ley de La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1.- El día primero de junio de dos mil quince se recibe en esta Visitaduría escrito de queja firmado por “A”, en el que manifiesta textualmente:

“... El día 5 de junio de 2009 hora: 10:34:31 a.m. antepuse mi querrela sobre un despojo en proceso que se llevaba a cabo en ese momento de aquel día 5 del año junio de 2009, acreditando la procedibilidad para poderme querellar, con mi escritura pública “I” debidamente certificada ante la Fe de la Lic. “J”, en dicha escritura señala medidas y colindancias, 102.50 metros de terreno, y la no existencia de ninguna pared y/o barda medianera.

El día 28 de mayo fui perturbado por un grupo de personas de la Familia “B” que ordenaron a unos albañiles tumbar una barda de adobe que medía 70 cm de ancho por 9.38 M de longitud, que servía como pretil de mi propiedad, para después construir una barda de block permanente por encima de la pared del inmueble de abajo que es propiedad del suscrito, disfrutando de un predio ajeno para tapar el techo lateral y sostener el techo del Sr. “C” y Familia; aprovechando que la propiedad se encontraba sola, los autores materiales se venían desde muy temprano a realizar los trabajos para no ser vistos, estas personas autores materiales se subían y bajaban por la parte de enfrente de mi propiedad,

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

es decir allanaron mi propiedad para cometer el delito de despojo, perturbaron mi negocio de cyber, se apoderaron por más de 8 días de casi toda la propiedad, y los autores intelectuales ordenaban continuar con la construcción mencionándome con engaños siempre que la parte donde estaban construyendo es de ellos, con la prepotencia, amenazas, violencia, palabras obscenas, cometieron los hechos.

En aquel entonces fui a la procuraduría en el domicilio acacias, ahí me levantaron mi denuncia, en la unidad de integridad física y daños, en ese momento el suscrito desconocía que los delitos los llevan por departamentos, el suscrito solamente obedecía confiado en los servidores públicos; con las investigaciones recabadas dicho departamento, se hace una resolución y en dicha resolución se desprende un evidente despojo, el cual la coordinadora de dicho departamento declina la carpeta de investigación al departamento de delitos patrimoniales, por tratarse de delitos de carácter patrimonial, desde ahí empezaron todas las irregularidades por parte de los servidores públicos que a continuación menciono:

En fecha 23 de abril de 2010 fui notificado por la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de Delitos Patrimoniales de una resolución hecha por ella donde menciona una serie de mentiras, que todo lo que estaba sucediendo era para mí beneficio y que no hay delito que perseguir, permitiendo que los responsables se apoderaran parte de mi propiedad.

Dicha resolución fue impugnada por el suscrito en fecha de 6 de mayo de 2010, y el 11 de mayo le ordena el C. Juez de Garantía a la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves que se me notifique, que el día 17 de mayo se celebrara una audiencia de impugnación por parte de la víctima por los delitos de despojo y daños, para acudir a la audiencia de ley de acuerdo al artículo 227 del código de procedimientos penales, el cual no obedeció y no me notificó, para que yo perdiera dicha audiencia, sin embargo ahí estuve presente creando el cuadernillo “Ñ” de la carpeta de investigación “H”.

En dicha audiencia fue revocada por parte del C. Juez de Garantía, y ordena seguir la investigación y dice que están acreditadas las medidas extremas para ejercer la acción penal.

Saliendo de la audiencia la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves vuelve a hacer otra resolución oficio número 2056 indicando que si existe delito pero de daños únicamente, y remite la carpeta de investigación al departamento de integridad física y daños siendo todos los delitos que son de carácter patrimonial, no obedeciendo al C. Juez de Garantías para seguir la investigación, evidentemente encubre el delito de despojo y sus agravantes; de dicha resolución no fui notificado.

Se le entregaron todas las pruebas necesarias al Ministerio Público para acreditar el delito de despojo y sus agravantes como la escritura de propiedad debidamente certificada, serie de fotografías de los hechos y un dictamen en agrimensura elaborando por el Ing. Topógrafo “K” con cedula profesional “L” tan es así que a la fecha permanece presente el delito de despojo y en la más absoluta impunidad.

Así pasaron varios meses en los que tuvieron detenido el proceso de la carpeta de investigación "I", hasta que promoví dos amparos de derechos de petición número "M" con fecha 19 de octubre de 2010 y otro amparo número "N" con acreditación por el delito de despojo y se procediera a consignar al órgano jurisdiccional competente.

En el informe justificado del amparo "M" responde lo siguiente: con oficio número 2056/10, de fecha 20 de mayo del año en curso signado por la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, remitió a la indagatoria por considerar que los hechos son constitutivos del delito de daños, situación de la que tiene pleno conocimiento "A", ya que en todo momento los Agentes del Ministerio Público que han intervenido en la investigación lo han atendido, decisión con la cual la suscrita estuvo de acuerdo ya que de lo contrario no estaría desde entonces la carpeta de investigación en la Unidad Especializada en Delitos contra la Integridad Física y Daños.

El Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agente del Ministerio Público contaba con todos los elementos probatorios para acreditar los delitos de despojo y daños es por eso que solicitó formulación de imputación por los delitos ya mencionados con fecha 16 de febrero de 2011.

El 28 de febrero se celebró audiencia de formulación de imputación por los delitos de daños y despojo, dentro de la causa número "O".

En fecha 4 de marzo del año 2011 se llevó a cabo audiencia de vinculación a proceso por los delitos de daños y despojo el cual se vinculó por el delito únicamente de daños de unas láminas, sin embargo a lo que respeta el delito de despojo mencionó el resolutor que solo se utilizó el techo de quien se dice víctima para reparar una barda que sirve de medianía entre ambos predios por lo que de ninguna manera se tipifica el delito de despojo pues la utilización a la que se refiere el tipo penal en estudio significa disfrutar del predio o el apropiándose de sus frutos materiales.

Pues el delito de despojo aún permanece presente, en la más absoluta impunidad. Ahora cómo es posible que el resolutor le haya puesto en su resolución que mi vivienda tiene pared medianera, mi escritura pública debidamente certificada ante notario público le fue entregada al ministerio público, en dicha escritura señala medidas y colindancias, limites 102.50 metros de terreno y la no existencia de ninguna pared y/o barda medianera. Como es posible que con engaños, hayan hecho una resolución, únicamente por el daño de unas láminas, por si fuera poco le inventan poniéndole que mi pared es medianera, para que los responsables sean puestos en libertad.

Así mismo el que no se haya vinculado a proceso por el delito de despojo el Ministerio Público, no le da derecho a no seguir con la investigación, pues el mismo código de procedimientos penales lo señala, así mismo en la escritura del Sr. "C", señala un párrafo donde dice lo siguiente: Primera. Manifiesta la Sra. "D" que es propietaria de la casa número 51 (hoy numero 59) de la calle dos de abril (antes agricultura), cita en esta ciudad, compuesta de 7 cuartos, zaguán, patio y corral, cuya propiedad anteriormente tenía una

superficie de 361.25 metros y en la actualidad 312.40 metros, es decir 48.85 metros menos en virtud de que con anterioridad el señor “E” vendió un cuarto con esta superficie.

El señor “E” fue el dueño de mi propiedad, de esos 48.85 metros, el suscrito es dueño porque lo compró legalmente, dentro de estos 48.85 es donde sucedieron los hechos, creo que muy claro con mi escritura ya mencionada donde señala la no existencia de ninguna pared medianera, se acreditan todos los delitos.

Hay un oficio con fecha 18 de marzo de 2011, donde el Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Integridad Física y Daños, donde solicita ayuda a la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, según él, evidentemente para protegerse, porque es claro que no se requiere ayuda para hacer una apelación, pues cuenta con mi escritura pública debidamente certificada, inclusive si se hubiera hecho correctamente el proceso no se hubiera requerido de ninguna apelación, sin embargo en contestación a su oficio le responde que no cuentan con los elementos probatorios, es decir, no envió los documentos necesarios ya que resulta un tanto oscuro el planteamiento de los hechos.

Existe una recusación en fecha 26 de octubre del año 2012 en el cual pongo del conocimiento diversas conductas e irregularidades por parte de los servidores públicos, Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Lic. Mauro Walter Chaparro Sánchez, Lic. Angélica Irene Pérez y Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agentes del Ministerio Público, así como todos y cada uno de los que hayan intervenido en el presente proceso y se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

I.- Dando contestación a este oficio de recusación, existe un oficio de 21 de noviembre del año 2012 hora 18:45 una vez analizadas las constancias que obran en la carpeta de investigación “H”, se advierte que con fecha 19 de mayo del año 2010, se declinó dicha carpeta de investigación a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Integridad Física y Daños en virtud de que la licenciada Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Coordinadora de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales resolvió que no se actualizaba el tipo penal de despojo y que el que se actualizaba era el tipo penal de daños.

II.- En fecha de 4 de marzo del año 2011, se vinculó a proceso a los imputados “C”, “F”, “G”, por el delito de daños de unas láminas, decretándose en esa misma audiencia el auto de libertad a los imputados antes mencionados por el delito de despojo.

III.- En fecha 8 de junio del año 2011 se llevó a cabo la salida alterna de suspensión de proceso a prueba, con las siguientes condiciones, que los imputados radicaran en esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., así como de abstenerse de frecuentar a la víctima y el pago de cinco mil pesos por concepto de pago de la reparación del daño.

IV.- En fecha 21 de junio de 2012 se sobresee la carpeta de investigación “H” por el delito de daños de unas láminas únicamente.

Existe queja ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación Zona Sur, con fecha 12 de diciembre del año 2012.

Así mismo existe una notificación por parte de la fiscalía zona sur de la unidad especializada contra la integrada física y daños que dice lo siguiente: En Hidalgo del Parral, Chih., siendo las 13:24 horas del día 7 de junio del 2013 se le notifica a “A”, que a partir de hoy 7 de junio de 2013 la carpeta de investigación “H” relativa al delito de despojo, se tramitara en la unidad especializada en los delitos contra la integridad física y daños.

Después pasó más de un año y no me resolvían nada por el delito de despojo. Interpuse un escrito con fecha 6 de octubre del año 2014 dirigido al Agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad Especializada contra la Integridad Física y Daños, solicitándole en relación al oficio de notificación del día 7 de junio del año 2013 me informe cuales son los avances y en qué etapa del proceso se encuentran ministerialmente la presente averiguación previa por el delito de despojo y lo que resulte; así mismo solicito se decline el presente asunto a la instancia de delitos patrimoniales ya que los delitos son de carácter patrimonial y en su momento se me notifique dicha declinación en consecuencia se proceda a consignar la misma al órgano jurisdiccional competente.

Pasaron meses y no me daban contestación del escrito con fecha de 6 de octubre del año 2009 dirigido al Agente del Ministerio público de la Unidad de Integridad Física y Daños. El cual nuevamente interpuse un amparo de derecho de petición con fecha de 26 de enero de 2015 con número “P”, en el cual le ordena el Juez de Distrito se me notifique personalmente el acuerdo recaído con fecha 9 de octubre de 2014, después me envían un citatorio para notificarme dicho acuerdo violentando mi derecho de que se me notifique personalmente, dicho acuerdo es un resumen de la carpeta de investigación “H” causa penal número “O”.

En el acuerdo ya mencionado dice el Ministerio Público de la Unidad de Integridad Física y Daños en el primer párrafo que el delito de despojo se encuentra sobreseído, siendo que el Ministerio Público Lic. Lilia Ivonne Maldonado Coordinadora de Delitos Patrimoniales manifestó en su primera resolución que no existe delito alguno y en su segunda resolución que el único delito que existe es el delito de daños, inclusive ella resolvió en su segunda resolución oficio N° 2056 con fecha 19 de mayo de 2010 que el único delito es daños.

En fecha 22 de abril del año 2015 expresé mi inconformidad del acuerdo con fecha 9 de octubre del año 2014 impugnando dicho acuerdo ante el juzgado de garantía.

Existe un oficio de fecha 6 de octubre del año 2014 dirigido al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Control, Análisis y Evaluación, solicitándole en relación a la queja por comparecencia de “A”, del día doce de diciembre de dos mil doce, en el cual pongo del conocimiento diversas conductas irregulares por parte de los servidores públicos Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Lic. Mauro Walter Chaparro Sánchez, Lic. Angélica Irene Pérez y Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Agentes del Ministerio Público, así como todos y cada uno de los que hayan intervenido en la carpeta de investigación “H” los cuales menciono en mi escrito. De dicho oficio dirigido a la Unidad

Especializada en Control Análisis y Evaluación a la fecha no me han respondido. Por las razones ya expuestas manifiesto mi queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos...”.

II.- EVIDENCIAS:

2.- Escrito de queja presentado por parte de “A” ante esta Visitaduría con fecha de veintisiete de mayo de dos mil quince (fojas 1 a 6).

3.- Acuerdo de radicación de fecha primero de junio de dos mil quince (visible en foja 7).

4.- Oficio AC/138/15, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, referente a la solicitud de informe de ley respecto de la queja interpuesta por “A” ante este Organismo (visible a foja 8).

5.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1187/2015, signado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mismo que fue recibido en este organismo a los once días de junio de dos mil quince, en el cual propone iniciar proceso conciliatorio (visible a foja 9).

6.- Escrito signado por “A” (foja 10), en el cual agrega al escrito inicial de queja lo siguiente:

6.1.- Disco compacto, que contiene audio y video de la audiencia judicial celebrada el día ocho de mayo de dos mil quince (foja 11).

6.2.- Disco compacto, mismos que contienen audio y video de audiencia de Casación celebrada el día veintitrés de junio de dos mil quince (foja 12).

6.3.- Disco compacto, que contiene audiencia de garantía celebrada el día treinta de junio de dos mil quince (foja 13).

6.4.- Copia simple de la transcripción de la resolución de la audiencia de casación celebrada el día veintitrés de junio de dos mil quince (foja 14).

6.5.- Copia simple del Toca No. “Q”, relativo al recurso de impugnación interpuesto por “A” (fojas 15 a 24).

6.6.- Copia simple del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince (foja 25).

6.7.- Copia simple del oficio de notificación del acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce dictado por el agente del Ministerio Público (foja 26).

6.8.- Copia simple de escrito de impugnación (fojas 27 a 29).

6.9.- Copia simple de escrito realizado por personal de la Fiscalía General del Estado, en el cual informa el estado que guarda la carpeta de investigación “H” (fojas 30 a 35).

6.10.- Copia simple del recurso de impugnación presentado por “A” ante el Juez de Garantía (foja 36 a 45).

6.11- Copia simple de escrito, que dirige “A” al agente del Ministerio Público (foja 46).

7.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince, en la cual se hace contar que la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Zona Sur, se comunicó a número telefónico propiedad de “A”, para efectos de citarlo en las intenciones de esta Visitaduría, con el propósito de tener una reunión con personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, teniendo como objeto una posible conciliación en relación al expediente de queja.

8.- Acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, en el cual la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Zona Sur, hace constar que se constituyeron en esta Comisión el Lic. Francisco Sánchez Villegas, Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, Lic. Hector Arturo Gutiérrez Carreón, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, Lic. Juan Carlos Payan Roacho, Coordinador Jurídico de la Fiscalía Zona Sur, así como “A”, quejoso en el expediente de queja HP/AC/46/15. Llegando a una conciliación con la autoridad señalada como responsable una vez que se cumplan los siguientes puntos: “1.- *Disposición del Ministerio Público para atender las audiencias dentro de la presente investigación para los efectos de defender lo relativo a la prescripción.* 2.- *Si esa resolución determina la prescripción del caso, ésta será recurrida por el quejoso y el Ministerio Público.* 3.- *Realizar un acompañamiento de la Coordinadora Regional Zona Sur de la Fiscalía de Atención a Víctimas. Para que la persona quejosa sea asesorada por parte de la Lic. Erika Ochoa. Misma que se puede localizar en la extensión 76337 de dicha dependencia, para los efectos de que se genere la confianza en el seguimiento de la indagatoria en mención.* 4.- *Que posterior a la audiencia que se celebrara el día 21 de agosto de 2015, se llevará a cabo reunión de trabajo con representantes de la Fiscalía en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, para efectos de analizar lo referente al resultado de la misma”* (sic) (visible a fojas 48 y 49).

9.- Oficio AC/353/15, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, signado por el licenciado Amín Alejandro Corral Shaar, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual es dirigido al licenciado Juan Carlos Payan Roacho, Jefe del Departamento Jurídico de la Fiscalía General del Estado Zona Sur, para efectos de que se proporcione tarjeta informativa de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación de “H” (visible a fojas 50).

10.- Escrito fechado el día primero de diciembre de dos mil quince, signado por “A”, en el cual solicita a la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público Zona Sur, proceda a formular imputación conforme a lo investigado en la carpeta de investigación “H”.

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado y, 1, 3, 6 fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

12.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se puedan producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

13.- Una de las facultades de este organismo, es procurar una conciliación entre el quejoso y la autoridad, por tal motivo, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, se realizó diligencia de conciliación en la cual se acordaron los compromisos descritos en el punto 8 de la etapa de evidencia en la presente resolución. Con tal motivo, mediante oficio número AC/535/2015, signado por el Visitador ponente, mismo que tiene acuse de recibo el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en el que se solicitó al Jefe del Departamento Jurídico de la Fiscalía Zona Sur, información sobre lo actuado en la carpeta de investigación "H". Siendo omisa la autoridad de dar respuesta a este organismo, por lo que se tiene por no cumplido los compromisos realizados por personal de la Fiscalía, de la conciliación en referencia, con lo que implícitamente se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo en dicha vía.

14.- Corresponde analizar si los hechos planteados por el quejoso, quedaron acreditados, y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de sus derechos humanos. En este sentido tuvimos, que de acuerdo a las documentales presentadas por el impetrante, se tiene acreditado la existencia de la carpeta de investigación número "H" (fojas 30 a 35), procediendo al análisis de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que participaron en la integración de la investigación referida y poder determinar si causaron perjuicio o no de los derechos humanos de "A".

15.- Del escrito inicial de queja, que aquí damos por reproducido en obviedad de repeticiones innecesarias, se desprende que la parte medular de la inconformidad de "A", es el hecho de que no se ha integrado adecuadamente la carpeta de investigación por el delito de despojo. De acuerdo al propio relato del impetrante, se tiene que el representante social, decidió integrar la investigación por el delito de daños y no por despojo, en ese sentido, se han resuelto las carpetas de investigación, mismas que han sido recurridas ante el Juez de Garantía, toda vez que el quejoso manifiesta haber aportado las evidencias necesarias para acreditar que él sufrió el delito de despojo.

16.- Es de mencionar la perseverancia de “A”, en el sentido a ejercer su derecho a la procuración de justicia, y con fecha siete de diciembre de dos mil quince, presentó escrito ante el agente del Ministerio Público, para que solicite formular imputación y vinculación a proceso dentro de la carpeta de investigación “H”.

17.- En este contexto, la autoridad, en este caso personal de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delitos, no dio respuesta al oficio número HP/AC/46/15, signado por el visitador ponente, en el cual se solicitaron los informes de ley. Por lo tanto se tiene por cierto lo hechos referidos por el impetrante, toda vez que no hay prueba en contrario respecto de la integración adecuada de la multireferida carpeta de investigación, lo cual encuentra sustento en lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Incluso, durante la diligencia de conciliación, la autoridad o servidor público, pudo presentar evidencias que considerara pertinentes para comprobar en el caso particular, la no existencia de violación a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de este organismo, y por el contrario, realizó compromisos que han quedado sin cumplir.

18.- Reforzando la actitud omisa de la autoridad en el sentido de no informar a este organismo sobre los hechos materia de la queja en resolución, se tiene como evidencia la falta de redición de informes relativo al oficio número AC/353/2015, signado por el licenciado Amin Alejandro Corral Shaar, mismo que fue recibido el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur (foja 50).

19.- Este organismo no realiza pronunciamiento alguno sobre las determinaciones que haya realizado el agente del Ministerio Público, pues ello no es facultad de este organismo. En la presente resolución se analizan violaciones a los derechos humanos por actos contra la procuración de justicia, específicamente por omitir investigar hechos denunciados y retardar el trámite de la carpeta de investigación, es decir exclusivamente actos materialmente administrativos.

20.- Quedando acreditado, que el agente del Ministerio Público, inició la integración de la carpeta de investigación “H”, en la cual el impetrante se duele de haber sido víctima del delito de despojo, en consecuencia, el representante social como órgano de procuración de justicia debe velar por el acceso de las víctimas u ofendidos a los tribunales y a las garantías judiciales, en tal sentido, durante la integración de la carpeta de investigación, se debe recabar los datos de prueba para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, con ello sostener la existencia del delito y la probabilidad que el imputado haya participado en éste, como lo establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado. También como atribución del agente del Ministerio Público, es el de vigilar que los derechos de las víctimas sean adecuadamente tutelados, como lo prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

21.- De manera tal, que el sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales se es titular, es una garantía prevista en las

normas nacionales como internacionales, puesto que se busca esclarecer un hecho, teniendo posibilidad de llegar a los tribunales buscando la protección de ciertos derechos y conocer la verdad histórica, en este sentido no se debe interponer obstáculos para que las personas accedan a la justicia.

22.- Teniendo en cuenta que el impetrante acudió ante el agente del Ministerio Público el día cinco de junio de dos mil nueve, sin que a la fecha se haya resuelto en forma definitiva la existencia o no del delito. Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1º de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que entró en vigor al día siguiente, estableciendo que el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita².

23.- Este derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, se encuentra también descrito en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, cuyo decreto promulgado se publicó el 07 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.

24.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisa que los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si un plazo judicial es o no razonable, se debe examinar en los términos del artículo 8.1 de la Convención, debiendo tomar en cuenta los siguientes tres elementos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (Acosta Calderón vs Ecuador, párrafo 105)³.

25.- La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado, exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo, que el que sería razonable en principio para resolver en definitiva un caso particular, de conformidad con los criterios indicados (Caso 19 Comerciantes vs Colombia, párrafo 191)⁴.

26.- A la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos descritos en el párrafo que antecede, el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial, por ello, el párrafo tercero del artículo 1 de la misma Constitución, el cual establece la obligación de la autoridad de promover, respetar y

² Criterio sostenido jurisprudencialmente por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES".

³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf.

⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.

garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible que permita el más amplio acceso a la impartición de justicia conforme al principio *pro persona*.

27.- De manera tal, que se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. De tal suerte que con las omisiones aquí analizadas pueden haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

28.- Dentro de ese contexto, y considerando que conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos motivo de análisis de la presente resolución.

29.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, específicamente los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia al existir dilación para resolver conforme a derecho la carpeta de investigación “H”.

En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, procedimiento en el que se valore la procedencia de reparación de los posibles daños que con la tardanza se hayan ocasionado al quejoso.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación “H” y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- Gire sus instrucciones a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias, para garantizar que las investigaciones se integren en tiempo y forma, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas del delito.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.

c.c.p. Gaceta de este organismo.

RECOMENDACIÓN No. 2/ 2016

Síntesis: Madre de familia se queja que su hijo fue detenido ilegalmente por un agente preventivo de la Dirección de Seguridad Pública de San Francisco del Oro y posteriormente su marido fue víctima de lesiones y violaciones a la legalidad y seguridad jurídica por algunos servidores públicos de esa corporación.

Este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal; violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por actos en contra de la administración pública y la legalidad, al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de lesiones de las víctimas. Resaltando la negativa de la autoridad de rendir informes a este organismo.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, Lic. Rafael Montoya Villalobos, Presidente Municipal de San Francisco del Oro, gire instrucciones para que se inicie procedimiento disciplinario, en relación con al actuar de los elementos de Seguridad Pública involucrados en el presente asunto, a fin de que se determine sobre su responsabilidad administrativa.

SEGUNDA.- A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya; en caso de ser procedente; el inicio del procedimiento de reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

TERCERA.- Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

CUARTA.- Gire sus instrucciones, para que en lo sucesivo, se rindan de acuerdo a la ley aplicable, los informes requeridos por esta Comisión.

EXPEDIENTE. No. HP/AC/86/15

OFICIO No. JLAG- 239/2016

RECOMENDACIÓN No. 2/2016

VISITADOR PONENTE: Lic. Amín Alejandro Corral Shaar.

Hidalgo del Parral, Chihuahua a 05 de febrero de 2016.

**LIC. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL ORO.
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **HP/AC/86/2015**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por A⁵, como posiblemente violatorios a derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Francisco del Oro y a la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

HECHOS

2. El 7 de septiembre de 2015, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, el escrito de queja signado por A, en el que señaló lo siguiente:

... Que el día 14 de agosto, siendo aproximadamente las nueve y media de la noche, mi esposo de nombre B, se encontraba en el estadio de beis bol, fueron mis hijos de nombres C y D, ambos menores de edad, con 16 Y 15 años respectivamente, a avisarle a mi señor esposo de la situación que se presentó; en la cual E; hijo del señor F; quien se desempeña como Agente de la Policía Municipal de San Francisco del Oro, agredió a mis menores hijos, a lo que mi esposo fue hasta el domicilio en el que se encontraba el joven E, ya en el lugar de los hechos, mi esposo le pregunto qué traía con mis hijos, a lo que el joven le simuló sacar una arma que presuntamente traía fajada, a lo que mi esposo

⁵ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

saca un arma que traía el en su poder y le dio dos cachazos en la cabeza, por lo que toda la familia del joven E, se le fue encima a mi esposo, y él; al sentirse acorralado; hace un disparo al aire; ya que la familia del joven, le da un cuchillo para que se defendiera; en eso, arriban agentes de la policía municipal al lugar de los hechos y detienen a mi esposo y se lo llevan a seguridad pública; quiero agregar, que en presencia de los agentes, el joven E, me dice que me va a matar a mis hijos y a mí; ya estando en seguridad pública, dejan pasar al agente F, una vez que él ya había terminado su turno en su trabajo; con el propósito de intimidar a mi esposo, diciéndole amenazas y levantando el acta correspondiente, a la cual ordenó, a quien levantó el acta correspondiente, qué le pusiera a la misma, se le agregaron hechos y presuntos delitos que mi esposo no cometió, además, por tratarse de una riña, no detuvieron al hijo del señor Agente, solo a mi esposo, argumentado que a él no lo iban a detener porque lo iban a llevar a que recibiera atención médica; el agente, haciendo mal uso de su poder y su puesto, amenazó en varias ocasiones a mi esposo, y a mí no me dejaron entrar, además permitió que su otro hijo G, entrara hasta la celda en la que se encontraba mi esposo en calidad de detenido, para insultarlo y amenazarlo, diciéndole que él fue custodio en el CE.RE.SO. 4 y que en cuanto llegara al CE.RE.SO., lo iban a matar ya que él tenía contactos ahí dentro; luego lo trasladaron a la Fiscalía General del Estado, y le tomaron declaración y lo dejaron detenido, han pasado 22 días desde que ocurrieron los hechos, y a mi esposo no lo dejan en libertad, ni lo consignan, solo me dice el abogado de oficio, que está en proceso que al joven E, se le practique un nuevo certificado médico, además, este joven quiere hacer responsable a mi esposo, de una lesión que él tiene en su oído, el cual, al parecer ya la tenía con anterioridad, pero el agente F, nos hizo saber que él lo que quiere es que mi esposo se quede en prisión, en tono de burlas, esto siempre, como lo repito, haciendo mal uso del cargo que tiene como Agente de la Policía Municipal, allí en San Francisco del Oro. (Sic).

3. El 8 de septiembre de 2015, la Comisión solicitó a las autoridades involucradas, que rindieran un informe respecto a los hechos, precisándoles que contaban con un plazo de 15 días para tal efecto; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, por lo

que se les requirió nuevamente; en esta ocasión, se obtuvo de las autoridades, la siguiente información:

3.1. Fiscalía General del Estado

... Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 17, 20 apartado C Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 2 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en relación con los artículos 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 30, 31 fracciones VII, VIII, IX, y XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, así como los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con Usted, a fin de infórmale lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Escrito de queja presentado por la C. Olga Leticia Valles Ulloa, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 07 de septiembre del año 2015.

1. *Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio EG 290/2015, signado por el visitador Lic. Amin Alejandro Corral Shaar, recibido en esta oficina el día 08 de septiembre del año 2015.*

2. *Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1792/2015, de fecha 09 de septiembre del año 2015, dirigido al C. Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.*

3. *Oficio número IE-14052/2015 signado por el C. Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, a través del cual remite la información solicitada, a través de ficha informativa, y copia simple de la carpeta de investigación L, recibido por esta oficina en fecha 17 de septiembre del presente año.*

HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a la supuesta detención arbitraria de la cual

fue objeto la persona ahora quejosa, sin causa justificada, por parte de agentes municipales.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ACTUACIÓN OFICIAL

De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, relativo a la queja interpuesta por la C. A, por hechos que considera violatorios de derechos humanos de su esposo B, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación L, le comunico lo siguiente:

- 5. En fecha 14 de agosto del presente año a las 21:55 horas, B es detenido bajo la hipótesis de flagrancia por el delito de Homicidio en grado de tentativa cometido en perjuicio de E, posteriormente la esposa del detenido hizo entrega de un arma de fuego, que fue debidamente asegurada por los elementos captores.*
- 6. En fecha 15 de agosto del presente año, es puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público, el C. B, por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, anexando acta de aviso al Ministerio Público, acta de lectura de derechos, acta de identificación del imputado, acta de cadena y eslabones de custodia y acta de aseguramiento de objetos puestos a disposición. Por lo que una vez analizadas las circunstancias de la detención se calificó de legal la detención de B por la probable comisión del delito de homicidio agravado en grado de ejecución tentativa, dando inicio a la carpeta de investigación L.*
- 7. Es puesto a disposición de la representación social por parte de los agentes captores, acta de aviso al Ministerio Público, actas de entrevistas, acta de lectura de derechos, certificado médico del detenido, certificado médico elaborado por el IMSS informando que se encuentra internado en dicho nosocomio el C. E, quien presenta lesiones consideradas como de aquellas que SI ponen en peligro la vida, tardan en sanar MAS de quince días en sanar y PUEDEN dejar secuelas medico legales*

8. *Obra constancia en la cual el detenido debidamente acompañado de su Defensor Público otorga su pleno consentimiento a fin de que se obtenga de su persona las muestras biológicas necesarias para su análisis y posterior cotejo.*
9. *En fecha 15 de agosto del año 2015, se toma declaración a la persona lesionada, la cual responde al nombre de E, quien manifiesta que el día 14 de agosto del mismo año, se encontraba en la cochera de su casa y que aproximadamente a las 21:00 horas llegó un vehículo y del lado del copiloto bajo B, quien pistola en mano le gritó amenazando para posteriormente disparar en contra de su persona, que posteriormente le chorreaba sangre por la cara y al ver que B iba a disparar de nuevo, se abalanzó en contra de el para evitar lo lesionara a el o a sus familiares que se encontraban afuera de la casa que forcejearon y B le dio dos cachazos en la cabeza y amenazaba con matarlo a el y a su familia, y que en ese momento asaron los Agentes de la Policía Municipal, quienes llevaron al denunciante al hospital, por lo que es su deseo interponer formal denuncia por el delito de homicidio en grado de tentativa y lesiones causado en su perjuicio.*
10. *Se escucharon en declaración a tres testigos presenciales de los hechos delictivos.*
11. *Se solicitaron a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses dictámenes periciales en materia de: Dactiloscopia, Fotografía Forense del lugar de los hechos y de la evidencia, Balística Forense, Química Forense consistente en prueba de Griess modificada, Lunge y Harrison, Examen toxicológico y alcoholemia.*
12. *Certificado de integridad física, realizado por el Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, quien califica las lesiones sufridas por la víctima como de aquellas que SI ponen en peligro la vida, tardan en MAS de quince días en sanar y PUEDEN dejar consecuencias médico legales.*
13. *Obra Informe Policial de fecha 16 de agosto del año 2015, conteniendo las actuaciones realizadas respecto al arraigo del C. B, consistentes en: Reporte policial, actas de entrevista, identificación del imputado e información del Sistema de Información denominado Qubus.*

14. *En fecha 16 de agosto del 2015, el imputado B, es puesto a disposición del Juez de Garantía ya que se le imputa la comisión del delito de Homicidio Agravado en su grado de ejecución de Tentativa.*

IV. PREMISAS NORMATIVAS

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

15. *Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.*
16. *En el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos de aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.*
17. *En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su Defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.*
18. *En el artículo 1 del Código de Conducta de Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

ANEXOS.

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

19. *Copia del acta de lectura de derechos del detenido B.*

20. *Copia del informe médico de lesiones del detenido.*

CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

21. *Se observa que las manifestaciones de la persona quejosa corresponden a la supuesta detención arbitraria de la cual fue objeto su esposo sin causa justificada, sin embargo de la puesta a disposición del imputado ante el C. Agente del Ministerio Público, fue detenido dentro del término legal de la flagrancia, estipulado en el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales, posterior a la comisión del delito de Homicidio en grado de tentativa, propiciadas a la víctima al disparar un arma de fuego en contra de su persona, esto en presencia de varios testigos.*
22. *Aunado a lo anterior, una vez que se analizaron las circunstancias de la detención, la misma fue calificada de legal por la Autoridad correspondiente por ajustarse a lo señalado en el artículo 165 fracción II del Código de Procedimientos Penales en el Estado y actualmente el esposo de la persona quejosa se encuentra a disposición del Tribunal de Garantía... (Sic).*

3.2. Presidencia municipal de San Francisco del Oro, Chih.

En atención al oficio No. AC/348/15 del expediente No. HP/AC/86/2015, de fecha 7 de septiembre del presente año.

Informo a usted que no tengo conocimiento de los hechos que en la misma documentación se señala...

4. Con motivo de lo anterior, este organismo inició el expediente de queja **HP/AC/86/2015**; instruyéndose todas y cada una de las diligencias que por ley resultaron procedentes y aquellas que se consideraron atinentes para allegarse de los elementos de convicción que permitieran emitir un pronunciamiento; razón por el cual, se procede a enunciar las siguientes:

EVIDENCIAS

5. Escrito de queja presentado por A, cuyas manifestaciones se describen en el apartado de hechos de la presente resolución. (Visible a fojas 1, 2).
6. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1880/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, fiscal especializado en atención a víctimas y ofendidos del delito en el estado, en el que da contestación a la solicitud de informe; tal como se muestra en el numeral 2 del capítulo de hechos (Visible a fojas 9 a12); anexando los siguientes documentos:
 - 6.1. Acta de Lectura de Derechos. (Visible a foja 13).
 - 6.2. Certificado Médico (Visible a foja 14).
7. Informe rendido el 27 de octubre de 2015, por el Lic. Rafael Montoya Villalobos, presidente municipal de San Francisco del Oro; en el que manifestó lo reseñado en el numeral 2, del capítulo de hechos. (Visible a foja 16).
8. Acta Circunstanciada, elaborada el 03 de noviembre de 2015, en la que se hizo constar que personal de la Comisión, se comunicó al número telefónico proporcionado por la quejosa, con la finalidad de hacerle de su conocimiento, la respuesta por parte de las autoridades. (Visible a foja 17).

CONSIDERACIONES

9. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.
10. Lo procedente ahora; en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la ley en comento; es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de B, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la

Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

11. En el desarrollo de la presente resolución, se abordará en primer lugar, el análisis de los hechos imputados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en segundo lugar, se revisaran los hechos atribuidos a la Fiscalía General del Estado.

12. Por lo que respecta a Seguridad Pública Municipal, la quejosa se dolió de la actuación de los agentes policiales; en específico del agente F, quien ingresó a lugar en el que se encontraba detenido B, para intimidarlo, encima de que su horario de trabajo ya había terminado, además agregó que dicho agente, haciendo mal uso de su poder, amenazo en varias ocasiones a su esposo.

13. Es importante hacer la precisión, que desde el inicio de la investigación respecto posibles violaciones a derechos humanos, fueron evidentes las irregularidades en el actuar de los servidores públicos adscritos al municipio de San Francisco del Oro, pues el informe requerido por la Comisión Estatal, se rindió de manera extemporánea, sin justificación alguna, aunado al hecho, de que las circunstancias informadas en el mismo, fueron incorrectas.

14. Lo anterior es así, porque la presidencia municipal; a través de su titular; informó que no tenía conocimiento, respecto de los hechos ahora investigados, lo que para la Comisión, resulta a todas luces falso, toda vez que del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se acreditó que B, fue puesto a disposición del Ministerio Público, por elementos de Seguridad Pública Municipal, adscritos a San Francisco del Oro.

15. Asimismo, la Fiscalía agregó al informe en mención; copia de dos documentales consistentes en Acta de Lectura de Derechos y Certificado Médico de B. De este último documento, se pudo observar claramente la leyenda de *DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.*, además de que la fecha en que fue emitido, concuerda con la indicada por la quejosa. Lo mismo se aprecia en el Acta de Lectura de Derechos, debido a que la fecha y hora que muestra, es coincidente con las señaladas por la quejosa; en su escrito inicial.

16. Con lo anterior, es indiscutible para la Comisión Estatal, la participación de los policías de San Francisco del Oro, en la detención y puesta a disposición de B, ante la autoridad competente. De tal manera, que también serían indiscutibles los hechos imputados a dichos servidores públicos.

17. Más aun, porque en el artículo 36 de la Ley de este organismo, se establece que *en el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las*

*cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, **debiendo acompañar la documentación que lo acredite.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.*

18. En consecuencia, tenemos que los policías del municipio de San Francisco del Oro, violaron los derechos humanos a la seguridad jurídica, e integridad personal de B, en razón de que faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, prestando así un indebido servicio público; debido a que omitieron llevar a cabo, los actos pertinentes para el registro de la detención de B, además de que el agente F, ejecutó actos intimidatorios en la persona del agraviado, al haber ingresado a las celdas en las que se encontraba detenido; aunado a que no estaba en horario laboral; con la finalidad de intimidarlo e insultarlo; omitiendo así, observar un trato respetuoso.

19. Con todo ello, se les tiene conculcando lo preceptuado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución mexicana; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8, 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. De igual forma, resulta aplicable el artículo 109 de nuestra Carta Magna; 1, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los numerales 65 y 67, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Chihuahua.

21. Examinaremos ahora, los hechos imputados a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, consistentes en irregularidades en la integración y consignación de la carpeta de investigación L. Respecto a ello, la quejosa manifestó que a su esposo, *no lo dejan en libertad, ni lo consignan*, porque al parecer, se está en espera que practique un nuevo certificado médico a E.

22. Sin embargo, obra el informe rendido por la Fiscalía; a pesar de que fue rendido de manera dilatoria y sin justificación alguna; aportó información importante, que permitió inferir a este organismo, algunas cuestiones relativas a los hechos que nos ocupan; pues en el apartado de *ACTUACION OFICIAL*, se informó; entre otras cosas; que B, fue puesto a disposición del Ministerio Público, por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de San Francisco del Oro.

23. De la misma manera, informó las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, las cuales derivaron; según el informe en cuestión; en la puesta a disposición de B ante el juez de garantía, desde el 16 de agosto de 2015.

24. Aun así, no es posible para la Comisión Estatal, otorgarle valor probatorio pleno al informe en mención; pues como se dijo líneas arriba, fue rendido de manera extemporánea y sin mediar justificación alguna; aunado a que se anexaron documentos relativos a las actividades de Seguridad Pública, y no a las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público; por ello, no quedó debidamente acreditado el dicho de esta autoridad. De ahí, la importancia de rendir los informes requeridos por este organismo público autónomo, de acuerdo a lo preceptuado por la ley en la materia.

25. En consecuencia, la Comisión, no está en aptitud de pronunciarse respecto a las circunstancias atribuidas al, o los agentes del Ministerio Público, encargados de integrar la carpeta de investigación L.

26. No pasa desapercibido para este organismo, la falta de interés por parte de la quejosa, quien a pesar de que se le comunicó vía telefónica, el informe rendido por las autoridades involucradas, manifestó que acudiría en las próximas horas, sin que hasta el momento en que se emite la presente resolución, se haya presentado.

27. Por lo tanto, en vista de que se analizaron todas y cada una de las evidencias en el presente expediente; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, encontró actos que reprochar a la autoridad municipal, perteneciente a San Francisco del Oro, ya que del respectivo análisis, se desprende que efectivamente, los agentes policiales, omitieron llevar a cabo el registro correspondiente, de la detención de B, además de que el agente F, realizó actos intimidatorios en su contra, con lo que se actualizan las hipótesis de violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal del quejoso.

28. Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, 14, 16, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 28 fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión emite las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **Lic. Rafael Montoya Villalobos**, presidente municipal de San Francisco del Oro, gire instrucciones para que se inicie procedimiento disciplinario, en relación con al actuar de los elementos de Seguridad Pública involucrados en el presente asunto, a fin de que se determine sobre su responsabilidad administrativa.

SEGUNDA.- A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya; en caso de ser procedente; el inicio del procedimiento de reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

TERCERA.- Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

CUARTA.- Gire sus instrucciones, para que en lo sucesivo, se rindan de acuerdo a la ley aplicable, los informes requeridos por esta Comisión.

Dicho lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, le solicito, nos envíe su respuesta sobre la aceptación de dichas Recomendaciones, y de ser afirmativa, nos remita a la vez, las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Organismo, en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.

PRESIDENTE.

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Fiscalía General del Estado, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 3/ 2016

Síntesis: Dos jóvenes de Ciudad Juárez se quejaron de que agentes de la policía municipal se introdujeron a sus respectivas viviendas, los detuvieron ilegalmente para ser torturados. Posteriormente fueron entregados a agentes de policía ministerial quienes les brindaron el mismo trato vejatorio para que confesaran ser distribuidores de droga.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura y detención ilegal

Por tal motivo recomendó al Lic. Javier González Mocken, Presidente Municipal de ciudad Juárez:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, a efecto de que se prosiga con los procedimientos disciplinarios iniciados con motivo del actuar de los elementos de seguridad pública involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA. Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

A usted, Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos; con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

EXPEDIENTES. No. Q-GR 296/14

OFICIO No. JLAG-248/2016

RECOMENDACIÓN No. 3/2016

VISITADOR PONENTE: Alejandro Carrasco Talavera.

Chihuahua, Chih., a 22 de febrero de 2016.

**LIC. JORGE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO****LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAREZ****PRESENTES**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **Q-GR 296/2014**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A” y “AA”⁶, por posibles violaciones a sus derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez y a la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

HECHOS

2. El 14 de julio de 2014, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, el escrito de queja signado por A, en el que señaló lo siguiente:

... Tal es el caso, que el día 24 de abril, aproximadamente a las once de la noche, me encontraba en mi casa (ubicada en el domicilio que señalo al inicio de este escrito), en compañía de mi papa C, mi esposa D, mis hermanas F y A, ambas de apellidos G; estábamos a punto de cenar, cuando de repente escuché varios “frenados” de varios vehículos afuera de mi casa, me asomé y vi que eran 4 patrullas de la policía municipal, salí para ver qué es lo que pasaba, un policía me dijo que en mi casa se habían escuchado varias

⁶ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

detonaciones de un arma y me pregunto si podía entrara a la casa para revisarla, yo le contesté que nadie había disparado ningún arma, y que pasara para que viera que no tenía nada que esconder, cuando los policías estaban entrando al patio delantero de mi casa, les dije que me permitieran agarrar a mi perro, yo tomé mi perro mientras un policía me dijo que lo agarrara que porque si no me lo mataba, en ese momento pude reconocer a un policía de nombre H; porque está casado con una prima de mi esposa, le dije a H, ¿qué está pasando?, respondiéndome que me callara la boca, que no dijera nada y que supuestamente yo no lo conocía. Vi que uno de los agentes entró hasta los cuartos; pero no tardó nada, inmediatamente salió, otro agente empezó a preguntarle cosas a mi hermana E y de repente me detuvieron y me subieron a una patrulla; yo no comprendía porque me estaban deteniendo. De mi casa, me trasladaron a un estacionamiento que está ubicado, donde antes estaba el penal para menores; antes de bajarme, un policía me preguntó que si traía celular, le respondí que no y me dijo “uh ya te cargó la chingada”; me dijo que me pusiera boca abajo y que no levantara la cabeza por seguridad, que para que no me vieran las cámaras. Cuando se detuvo la patrulla, me agarraron y con mi propia camisa me taparon la cabeza, me bajaron de la patrulla; alcancé a ver que me llevaban a un cuarto y vi que había muchas patrullas de la policía municipal, un policía me detuvo y me dijo que abriera las piernas, preguntándome ¿qué, también me conoces a mí?, dándome una patada en mis testículos, también otros policías se acercaron y me preguntaban lo mismo, dándome varias patadas en la misma área, después de esto, me tomaron y me subieron a la patrulla; amarrándome de mis extremidades, a la estructura de la patrulla, quedando boca arriba; un policía se subió arriba de mí, puso sus rodillas en mis brazos para que no me moviera, ya que empezaron a echarme agua a la cara, para que no pudiera respirar, mientras me hacían muchas preguntas, qué si yo conocía a unas personas, qué si había cometido algunos delitos. En ese momento perdí el conocimiento, porque recuerdo que desperté por los golpes que me empezaron a dar en mi estómago, escuchando que decía un policía que me volvieran a echar agua, que al cabo si me moría, pues me tiraban por ahí; me volvieron a echar agua y otra vez me volví a desmayar, me dijeron que yo mostraba valor, por lo que me bajaron de la camioneta y me metieron a un cuarto, donde estaban otras 3 personas arrodilladas; me

empujaron y me caí, me pusieron de rodillas en una esquina; de repente llegó H, el policía que conocía, y me pidió que le dijera la verdad, le respondí que no sabía de qué estaba hablando, me quitó las esposas y me destapó la cara y se fue; luego, se acercó un policía y me preguntó qué es lo que me había dicho H, respondiéndole que nada; ese policía se enojó y me aventó una llanta en la espalda. Después llegó un policía que nos dijo que si tuvieran luz verde, nos mataban a todos; empezó a decirnos que nos tiraría por varios lugares de la ciudad, uno en Camino Real, uno en Anapra, otro en el kilómetro 20 y uno en Satélite; en ese momento me preguntaron si conocía a alguno de los tres hombres que estaban detenidos, respondiendo que sí, que reconocía a mi vecino, porque él vive atrás de mi casa y me vende tenis; de ahí nos llevaron a la estación Aldama, donde nos revisó un doctor, a él le pedí pastillas para el dolor por las lesiones que traía, respondiéndome que no me podía dar nada, nos metieron a una celda. Al día siguiente nos llevaron a la Fiscalía y nos acusaron de que supuestamente nos habían detenido juntos, que andábamos tomando en una camioneta y que traíamos droga y que quisimos sobornarlos; a los policías ministeriales les dijeron que nosotros éramos unos mata policías. En la fiscalía, nos metieron a una celda, después de un rato, fueron por nosotros y nos llevaron al segundo piso en la unidad de homicidios, ahí nos hincaron y nos empezaron a dar patadas en el estómago, preguntando que para quien trabajábamos, yo le respondí que para nadie, fue cuando nos pusieron una bolsa en la cabeza, seguían insistiendo en preguntarnos para quién trabajábamos, llegó un momento en que me desmayé; luego desperté porque me estaban dando descargas eléctricas en mis testículos, con la chicharra; luego me volvieron a poner la bolsa en la cabeza y me volvieron a pegar, también me pusieron la chicharra en el cuello, la espalda y los dedos, después de un rato, me bajaron otra vez a la celda. Agregó a la presente queja, serie fotográfica de las marcas de las lesiones... (Sic).

3. El 15 de julio del año 2014, compareció ante este organismo “AA”, a efecto de iniciar una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, detallando lo siguiente:

...Tal es el caso que en fecha 24 de abril del año en curso, aproximadamente a las 7:30 de la tarde, me encontraba en mi domicilio ubicado en I, y estando en el baño, una persona encapuchada, con uniforme de la Policía Municipal,

me estaba apuntando con un arma; me llevó a la sala, donde se encontraban varios policías municipales; todos encapuchados; me hincaron frente a un sillón y me empezaron a preguntar dónde estaban las armas; uno de los agentes me dijo que ya me imaginaba por qué estaban ahí, yo le respondí que no sabía; me empezaron a golpear, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para evitar que respirara, me preguntaban por las armas; en todo momento les respondí que no sabía nada de eso, por lo que empezaron a revisar mi casa; tiraron todo, rompieron colchones, se llevaron celulares de los que tenía para vender; ya que yo me dedico a vender en las segundas; también se llevaron estéreos y sonidos de carro, ropa, botas, tenis y aproximadamente \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100); Asimismo, sacaron de mi domicilio mi camioneta que es una Chevy Cross Blazer, 2002, color verde; la cual se llevaron al corralón. Me sacaron de mi domicilio y fue cuando me di cuenta que había muchas unidades de la Policía Municipal, Ministeriales, Policía Estatal Única y Policía Federal, frente a mi casa; me trasladaron al Tribunal de Menores; ahí fui torturado, me acostaron en la caja de una de las unidades en la cual fui amarrado de orilla a orilla (formando una cruz), me taparon la cara, me empezaron a dar patadas y diversos golpes, se subieron arriba de mí, me pusieron un objeto en la boca; al parecer una manguera; ya que salía agua con mucha presión; y me sostenían la cabeza para que tomara el agua; me seguían preguntando por las armas; también me preguntaron por varias personas que no conozco, me abrieron las piernas y me dieron patadas; me dijeron que si me estaba amarrando iba a amanecer en Camino Real. Hubo un momento en el que perdí el conocimiento; cuando lo recuperé; me estaban golpeando y me dijeron que ellos decidían cuando me iba a morir; me ponían una pistola en la cabeza, diciéndome que si ellos querían, me mataban al instante; me amenazaron diciéndome que me iban a desaparecer, matándome; aproximadamente a las 6:00 de la mañana del 25 de abril, amanecí en estación Universidad, en donde me presentaron con un arma, cartuchos y dos libras de marihuana. Cabe mencionar que en el reporte de los agentes municipales, se menciona que yo me encontraba en otro lugar, aventando latas de cerveza desde mí vehículo y que cuando ellos me pidieron que me detuviera, yo me había dado a la fuga; el juez de barandilla, vio que estaba muy golpeado y no me preguntó quién me había golpeado; cuando me pasaron a revisión médica,

le mencioné al médico que me estaba saliendo sangre de un oído y me dijo que no era nada, que él no veía ningún golpe, a pesar de que llevaba la playera mojada y con rastros de sangre. Posteriormente fui presentado en la Fiscalía zona norte, lugar en el que también fui torturado ya que me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza; me pusieron la chicharra en el cuello, en la espalda y en mis partes íntimas; me decían que reconociera que el arma era mía y que reconociera que me dedicaba asaltar tiendas de abarrotes, me tomaban fotografías y me dijeron que si yo era, “iba a valer madre”. El día 27 de abril, aproximadamente a la 1:00 de la mañana, pagaron mi fianza y pude salir en libertad; desde que esto ocurrió, los policías municipales pasan frente a mi casa y se quedan parados, echan las luces hacia mi casa y hacia el terreno, por lo que yo me siento con temor, no puedo salir porque siento que me van a hacer algo y tengo miedo de que le hagan algo a mi familia o a mí.

4. Derivado de lo anterior, este organismo pudo advertir, que las circunstancias antes descritas hacían referencia a los mismos hechos, además de que se imputaban a autoridades idénticas, esto es, Secretaria de Seguridad Pública Municipal y Fiscalía General del Estado, no obstante, las solicitudes de informe se realizaron por separado, respecto de cada una de las quejas; aun así, los argumentos hechos valer por las autoridades, en ambos casos, fueron iguales, por lo que en aras de evitar repeticiones innecesarias, se transcribirán a continuación, los informes rendidos respecto de la queja de “A”, en el entendido de que la queja de “AA”, se respondió de manera semejante.

*Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, de la Constitución Política Federa de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 138 fracción I inciso a), de la Constitución Política vigente para el estado de Chihuahua; 28 fracción XLII, 29 y 60 fracción V, 68 y 69 del Código Municipal de Chihuahua; 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, y en atención a lo preceptuado en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en cumplimiento al oficio número **FC366/2014** de la queja presentado por el **C. A**, mediante la cual manifiesta una presunta violación a los Derechos Humanos, consistentes en violaciones al derecho consistentes (sic) en detención arbitraria, lesiones, tortura e imputar indebidamente hechos,*

cometida presuntamente por elementos de esta corporación, me permito informar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: *A fin de atender debidamente su solicitud, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizó la búsqueda de registros relativos a lo narrado en su oficio en efecto de colaboración con ese órgano protectorista de los Derechos Humanos, por lo que se giró oficios al C. J, Coordinador de Plataforma Juárez, Dra. K, coordinadora del departamento médico, como resultado de lo anterior, vía oficio se indicó que existen registros de que esta corporación realizara la citada intervención y detención del C. A, la cual ocurrió siendo aproximadamente a las 01:40 horas del día 25 de Abril del 2014 y no en fecha 24 de abril del 2014 como lo refiere en el punto primero de la solicitud de queja.*

SEGUNDO: *Así mismo, le informo que respecto al punto dos del escrito de queja; donde solicita se señale el motivo de la detención del C. A, le informo que dicha persona fue detenido en flagrancia por delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que iba a bordo de un vehículo Trail Blazer de color verde, el cual circulaba sobre la avenida División del Norte y los tripulantes de la camioneta iba arrojando latas de aluminio sobre la vía pública, por lo que le indicaron a los ocupantes de la camioneta que detuvieran la marca, descendiendo dos masculinos con actitud rija, manifestando que quién chingados eran, que porque los detenían, mismos sujetos lanzaron golpes a los agentes aprehensores de policía L y L2, por lo que fue necesario que los policías utilizaran técnicas policiacas para el aseguramiento, por lo que al revisar la camioneta Chevrolet trail blazer, modelo 2002, color verde, con placas de circulación; en el compartimento del descansa brazos; localizaron un arma de fuego calibre .45, de la marca Vega, con número de serie 3377, de color plateada, con cachas de plástico color negras, la cual contaba con un cargador de la marca Vega .45 Auto, abastecido con seis cartuchos útiles, calibre .45 de la marca PPU Expansivas, así mismo, en la cajuela de la referida camioneta, localizaron dos envoltorios de Polietileno transparente, en medidas aproximadas de diez centímetros por quince centímetros de largo y dos centímetros de ancho, conteniendo en su interior, una hierba seca, olorosa, con las características propias a la marihuana.*

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera que no se actualizaron ni se acreditan violaciones a los derechos humanos consistentes en detención arbitraria, lesiones, tortura e imputar indebidamente hechos

Es oportuno manifestar que el actuar de los elementos de esa Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se encuentra limitado por lo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos fundamentales, reconocidos por nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y que de resultar con responsabilidad algún elemento de esta corporación, se procederá conforme a derecho, ya que el suscrito no tolerará ni encubrirá conductas que no estén apegadas a los principios normativos básicos que deben observar los cuerpos de policía y que deben prevalecer en su actuación, como lo son el servicio a la comunidad y el profesionalismo a través del respeto a los derechos humanos... (Sic).

5. La Fiscalía General del Estado, dio contestación a los hechos, a través del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito; argumentando, en ambos casos, lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio No. CJ GRH 227/2014, a través del cual, comunica la apertura de un expediente QR 296/2014, derivado de la queja interpuesta por el C. A, por considerar que se vulneraron sus derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, 21, 89 fracción X, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX Y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me permito presentar el informe que define la posición institucional de la Fiscalía General del Estado, en torno a los hechos motivo de la queja.

I. ANTECEDENTES

1. *Escrito de queja presentado por “A”, “AA”, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*
2. *Oficio de requerimiento del informe de ley, identificado con el número de oficio CJ GRH 227/2014, CJ GRH 221/2014, signado por el Visitador Gustavo de la Rosa Hickerson.*
3. *Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del cual realizó solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, identificados con el número FEAVOD/UDH/CEDH/1410/2014, FEAVOD/UDH/CEDH/2275/2014 y FEAVOD7UDH7CEDH7144872014.*
4. *Oficio 8242/2015, signado por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, a través del cual, remite la información solicitada, recibido en esta oficina en fecha 08 de enero del 2015.*

II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refirieron específicamente a alegados actos relacionados con supuestas lesiones, tortura y falsa acusación en perjuicio de A, acontecidos en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, en fecha 24 de abril del 2014.

En ese sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con los solicitado por el Garante Local y lo establecido en a la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACION OFICIAL

De acuerdo con la información reciba por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por el C. A, se informan las actuaciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación No. N.

1. *Siendo las 06:10 horas, del día 25 de abril del 2014, se recibe acta de entrega de imputado por parte de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, mediante la cual, ponen a disposición del Ministerio Público a A, por su probable participación en delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, delitos contra la salud, promoción de conductas ilícitas y desobediencia y resistencia de particulares.*
2. *Obra dentro de la carpeta de investigación, parte informativo realizado por agentes de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mediante la cual informan que aproximadamente a las 01:40 horas del día 25 de abril del 2014; al encontrarse realizando un recorrido de prevención y vigilancia, por el cruce de las calles O y P, de la colonia Q; se percataron de que un vehículo TrailBlazer, color verde, el cual iba circulando sobre la calle división del norte, mismo del que iban arrojando latas de aluminio sobre la vía pública, por lo cual se les indicó que se detuvieran con señales visibles y audibles (torreta y sirena), haciendo caso omiso a la indicación realizada por los agentes, emprendiendo la huida sobre las calle O, siendo interceptado el vehículo referido en el cruce de las calles R y O, por lo que los agentes hicieron la indicación a los ocupantes de que descendieran del vehículo, descendiendo dos masculinos con actitud rijosa, condiciéndose (sic), con palabras altisonantes, comenzando a lanzar patadas y golpes a los agentes, por lo cual fue necesario utilizar técnicas policiales para su*

aseguramiento, una vez asegurados, se procedió a realizar una revisión preventiva, localizando 7 cartuchos útiles, calibre .45, de la marca CCI; un arma de fuego calibre .45, de la marca VEGA con número de serie 3377 de color plateada, con cachas de plástico color negro; un cargador de la marca VEGA .45, abastecido con seis cartuchos útiles calibre .45; dos envoltorios de Polietileno transparente, en medidas aproximadas de diez centímetros por quince centímetros de largo y dos centímetros de ancho, conteniendo en su interior, una hierba seca, olorosa, con las características propias a la marihuana; por lo anterior, previa lectura de derechos, siendo las 01:55 horas del día 25 de abril del 2014, los agentes municipales procedieron a realizar la formal detención de quienes dijeron llamarse “A” y “AA”.

3. *Obra dentro de la carpeta de investigación, acta de lectura de derechos, realizada el 25 de abril del 2014, por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante la cual, dan a conocer lectura de derechos al C. "A".*
4. *Obra certificado médico realizado al C. "A", por el médico cirujano de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en fecha 25 de abril del 2014.*
5. *Obra certificado médico de integridad física y toxicomanía, realizada al C."A", mediante el cual, el perito médico legista de la Fiscalía General del Estado, determinó que el examinado presentó lesiones clasificadas legalmente como las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias medico legales.*
6. *En fecha 26 de abril del 2014, el C. Ñ, acude ante el agente del Ministerio Publico a efecto de solicitar sea fijada caución de "A", por lo cual, el Ministerio Público, fijó la cantidad de diez mil pesos por considerar dicha cantidad como la más sensata y prudente para garantizar la comparecencia ante el Tribunal de Garantía.*
7. *En fecha 26 de abril del 2014, el agente del Ministerio Publico, acordó dejar en inmediata libertad al C. A, toda vez que fue depositada la caución que fue fijada por el Ministerio Publico a su favor, lo anterior con la debida notificación de las prevenciones de ley.*

IV. PREMISAS NORMATIVAS

Del marco normativo aplicable al presente caso, particularmente de la investigación de los hechos denunciados, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles que:

- 1) *El artículo 21º de nuestra Carta Magna, establece en sus párrafos primero y segundo, que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de su función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales, corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

- 2) *El artículo 106º del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, señala que el Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querrela.*
- 3) *El artículo 113º del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, señala que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía de investigación, recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público; impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito y asentarán en el registro de detenciones el aseguramiento de personas; identificarán y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados.*
- 4) *El artículo 164º del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, señala que cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.*
- 5) *El Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en su artículo 210º, señala que la etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, y determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de elementos se pueda determinar si hay un fundamento para abrir un juicio oral; esta etapa de investigación, estará a cargo del Ministerio Público.*

V. ANEXOS

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuente con el

suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

- (1) Acta de lectura de derechos, realizada al C. "A", por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez.*
- (2) Certificado Médico del C. "A" y "AA", realizado por el médico cirujano de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez.*
- (3) Informe médico de integridad física y toxicología realizado al quejoso por el Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado.*
- (4) Acuerdo de libertad por depósito de caución realizado por el agente del Ministerio Público a favor de "A".*

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Como se desprende del presente informe, el C.A, fue detenido por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, por su probable participación en los delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, delitos contra la salud, promoción de conductas ilícitas y desobediencia y resistencia particulares, por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público, mismo que después de realizar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, determinó fijar caución a favor del quejoso, a efecto de poder garantizar su comparecencia ante el tribunal de garantía, una vez depositada la caución, ordenó su inmediata libertad, sin perjuicio de que se continúe con la investigación.

Con base en lo anterior, podemos concluir que, bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección no Jurisdiccional, no se tiene acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado... (Sic).

6. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

EVIDENCIAS

7. Escrito de queja presentado por “A”, cuyas manifestaciones se describen en el apartado de hechos de la presente resolución. (Visible a fojas 1, 2); anexando los siguientes documentos:

7.1. Serie fotográfica consistente en 4 fotografías tamaño carta.

8. Acta circunstanciada, elaborada el 22 de julio de 2014, por el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de este organismo, con la finalidad de hacer constar la comparecencia de “D”, quien con motivo de los hechos, manifestó lo siguiente:

...Mi esposo fue sacado de la casa de mis suegros ubicada en P2, el 24 de abril de dos mil catorce; aproximadamente a las once de la noche, nos disponíamos a cenar cuando se comenzaron a escuchar ruidos, como de unos carros frenaron bien recio, afuera de la casa; mi esposo se asomó para ver qué era lo que estaba pasando; se acercaron unos municipales quienes le dijeron que se habían escuchado unas detonaciones en esa casa y que si les permitía pasar a revisar; mi esposo les permitió la entrada, no sin antes sostener a nuestro perro, porque los policías le dijeron que si no lo agarraba lo matarían. Uno de los agentes entró a nuestra casa y una de mis cuñadas y yo, junto con él, pero así como entró, salió de inmediato pues no encontró nada. Después, el agente le preguntó a mi cuñada E, si había alguien más, aparte de mis cuñadas, mi niño, mi esposo y mi suegro. Después, el agente me pidió que sostuviera al perro, porque mi esposo estaba medio pendejo (sic) y no se le fuera a soltar, yo obedecí y al mismo momento, voltee hacia afuera y conocí a uno de los agentes, el cual es esposo de mi prima, ese mismo agente, de nombre H, le habló a mi esposo y supuse que le tomarían datos, pero de inmediato se lo llevaron detenido. Procedí a llamar a las estaciones de Policía Municipal, la conocida estación de Piedra, en la zona centro y a la estación Universidad; no obtuve ninguna respuesta, a pesar de que insistí en múltiples ocasiones, me negaron información; por lo que siendo las dos horas del día 25

de abril, decidimos ir a las estaciones de policía, personalmente, pero la respuesta fue la misma; que no tenían ningún registro de él, que regresáramos a las ocho de la mañana para ver si ya había datos. Siendo las ocho horas del día veinticinco de abril, acudimos a la estación Universidad y allí nos dijeron que mi esposo había sido trasladado a la Fiscalía, por lo que acudimos a la Fiscalía y nos dijeron que no había registro, que nuevamente preguntáramos en la estación Universidad, cuál había sido la hora en que lo habían trasladado, por lo que regresamos a la estación Universidad y nos dijeron que el traslado había sido entre cinco y seis horas del mismo día. Una vez en la Fiscalía, me informaron que a partir de las diez, que era la hora de visita, podía verlo. A las dos de la mañana, entró mi suegro y me dijo que lo había encontrado todo golpeado; dijo que tenía unos moretones en el vientre, quemaduras pequeñas en la espalda y cuello, que habían sido causadas por la chicharra y un moretón en el brazo, que le hizo uno de los agentes al pisarlo con su bota.

Contratamos a un licenciado que pidió información de la carpeta y le manifestaron que a mi esposo lo habían detenido a bordo de un vehículo con otra persona, que iba tomando y que al detenerlos, los policías municipales, les habían encontrado drogas y armas; que supuestamente mi esposo y la persona a la que acompañaba, habían tratado de sobornar a los agentes, ofreciéndoles las camionetas. Al día siguiente, el Ministerio Público, fijó una fianza, la cual pagamos un día después, obteniendo así, la libertad de mi esposo... Quedamos muy atemorizados de que pudiera ocurrirle algo a mi esposo o a mi familia, por eso es que no acudimos de inmediato a interponer la queja; ahora estamos acudiendo, por orden del Poder Judicial de la Federación, ya que después de que mi esposo se presentó a declarar lo ocurrido, el día nueve de julio del presente, nos llegó una notificación donde dice que es necesario que exista una queja ante Derechos Humanos.

9. Acta circunstanciada, hecha el 28 de julio de 2014 por el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de esta Comisión Estatal, con el objeto de hacer constar la comparecencia de “S”, como testigo presencial de los hechos, quien respecto a ellos señaló lo siguiente:

Soy vecina del C. “A”, desde hace como diez años, que él se cambió a vivir ahí con su madre. Tal es el caso, que hace como tres meses, no recuerdo

exactamente la fecha, pero había empezado la primavera y estaba empezando a estar algo caluroso; siendo como las diez y media de la noche, vi que en la calle había dos trocas de la policía municipal y luego vi que “A”, acompañado de dos agentes de la Policía Municipal iba saliendo por el patio de su casa, en dirección a la calle, una vez afuera, el subió solito a la troca, no lo traían sujetado ni nada; a un lado de él se sentó uno de los policías y el otro se fue en la parte de enfrente para manejar...

10. Acta circunstanciada, recabada por el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de este organismo, el 28 de julio de 2014, con la finalidad de asentar la testimonial de “T”, quien esencialmente manifestó:

Soy vecina de “A”, desde hace como diez años, ya que él se cambió a vivir allí con su madre; mi casa está casi enfrente de la suya. Tal es el caso, que a finales del mes de abril, no recuerdo exactamente la fecha, pero eran aproximadamente las diez treinta u once de la noche, cuando salí de mi casa para asomarme, porque escuché ruido de voces en la calle; vi que había dos o tres patrullas de la Policía Municipal, luego vi que “A” venía caminando por el patio de su casa, en compañía de dos policías y salió para subirse a una de las trocas...

11. Acta circunstanciada, fechada el 28 de julio de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia de “U” ante el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de la Comisión Estatal, a efecto de manifestar lo siguiente:

Soy vecina del C. “A”, desde hace como diez años, que él se cambió a vivir, allí con su madre; es mi amigo desde que éramos chiquillos; mi casa está a una calle de distancia de la de él, pero como mi casa queda en loma, perfectamente alcanzo a ver gran parte del patio y de su casa. Tal es el caso que el jueves 24 de abril, aproximadamente entre diez treinta y once de la noche, mi esposo y yo estábamos afuera de mi casa y vimos que llegaron entre tres o cuatro trocas de la Policía Municipal y se pararon en la calle enfrente de la casa de “A”, vimos que tocaron la puerta del patio y se metieron a la casa. Me entretuve en el cuidado de uno de mis hijos, que estaba adentro de la casa, volví a salir como a los diez minutos después, y pude ver que dos policías iban saliendo de la casa, y “A” junto con ellos. “A” se subió solo a la troca, y se sentó

uno de los policías con él. Al siguiente día, la mamá de A me dijo que estaba detenido y que lo habían golpeado muy feo.

12. Informe rendido el 31 de julio de 2014, por el secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual, da contestación a la queja de “A”, manifestando lo reseñado en el apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

- 12.1.** Oficio SSPM/PJ/0888/2014, en el que se informan los registros de detención a nombre de “A”, consistentes en dos remisiones a la S.S.P.M., por delitos contra la salud y escandalizar en vía pública.
- 12.2.** Oficio SSPM/322/14/DM, mediante el que se envía copia simple, del certificado médico practicado en la persona de “A”, el 25 de abril del año 2014; en dicho documento se establecieron las siguientes lesiones:

Hiperemia facial, tórax y abdomen con cara anterior, cara post zonas escapular y región lumbar; refiere dolor de rodilla, edema.

13. Informe emitido en vía de colaboración, el 14 de agosto de 2014, por el director de asuntos internos del municipio de ciudad Juárez, en el que informa, haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y de cómputo, con los que cuenta ese Órgano Interno de Control, sin localizar denuncia alguna interpuesta por “A”, no obstante mencionó, que la solicitud de informe, es suficiente para que se inicie una investigación por parte de ese Órgano Interno. La misma información, también se hizo del conocimiento de la Comisión Estatal, respecto al caso de “AA”.

14. Informe emitido en vía de colaboración, el 15 de agosto de 2014, por el encargado del destacamento Juárez de la Policía Estatal Única, División Preventiva, en el que informó a este organismo, que no se había detenido en ninguna ocasión al C. “A”. De la misma manera, se comunicó lo propio respecto a la queja de “AA”, existiendo coincidencia en los hechos notificados.

15. Acta Circunstanciada, elaborada el 20 de agosto de 2014, en la que se hizo constar la llamada telefónica que realizó la madre de “A”, al licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de este organismo con la finalidad de informar, que el 15 de agosto, aproximadamente a las 12 horas, llegaron a su domicilio 2 policías, quienes se identificaron como agentes de la Unidad de Asuntos Internos y procedieron a interrogar algunos vecinos, además le informaron a su hijo que el número de expediente que se sigue en asuntos internos es el “N2”.

16. Informe rendido en vía de colaboración, el 11 de diciembre de 2014, por el director de asuntos internos del municipio de ciudad Juárez, en el que informa que el expediente “N2”, se encuentra en etapa de investigación, a fin de que si se encuentran elementos suficientes, sea enviado a la Comisión del Servicios Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

17. Informe rendido el 02 de marzo de 2015, por la Fiscalía General del Estado, en el que se da contestación a los hechos motivo de la queja de “A”, con los argumentos descritos en el numeral 5, de la presente resolución. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

- 17.1.** Copia simple del acta de lectura de derechos, realizada al C. “A”, por agentes de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de ciudad Juárez.
- 17.2.** Copia simple del certificado médico de “A”, realizado por el médico cirujano de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de ciudad Juárez.
- 17.3.** Copia simple del informe médico de integridad física y toxicología, realizado al quejoso, por el perito médico legista de la Fiscalía General del Estado; asentando las siguientes lesiones:

Frente con aumento de volumen y coloración rojiza; aumento en región occipital de coloración rojiza; abdomen en flanco izquierdo con equimosis rojo-violácea de aproximadamente 5 centímetros; brazo derecho, cara lateral interna, tercio medio, con equimosis de coloración rojo violácea; brazo izquierdo,

cara lateral interna, tercio medio con equimosis de coloración rojiza; refiere dolor genital.

- 17.4.** Acuerdo de libertad por depósito de caución, realizado por el agente del Ministerio Público, a favor de “A”.

18. Acta circunstanciada, en la que se hizo constar, que el 24 de marzo de 2015, compareció “C”, ante la presencia del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, visitador de este organismo, con la finalidad de manifestar lo siguiente:

El 24 de abril de 2014, estábamos en mi casa, ubicada en “I2”, “A”, su esposa y mi nieto, eran como las 7 u 8 de la tarde, estuvimos platicando en la mesa y cada quien agarró para su cama, como a las 10 de la noche u once, llegaron como tres patrullas municipales; nos dijeron que si les dábamos chanza de entrar a revisar, mi hijo les abrió la puerta, pero les pidió que se esperaran para agarrar al perro, uno de ellos le dijo que sí, porque si no, se lo iba a matar; un policía se quedó en la entrada y el otro se metió a la casa. Allí, estaba mi otra hija “E” y mi hija menor “F”; el policía revisó toda la casa y mi nuera le dijo que si él, era su primo, porque lo reconoció, se llamaba “H”, pero el policía no le contestó nada; mi hijo también le dijo que si no se acordaba de él. Le pregunté a mi nuera que si había algún problema, ella me dijo que era “H”, por lo que no había ningún problema. Después le dijeron a mi hijo que lo iban a revisar en la troca, pero cuando menos pensamos, ya lo habían subido y no pudimos preguntar por qué. Salimos a corretearlos, pero ya no los alcanzamos, se lo llevaron a las 11:15 pm; lo anduve buscando alrededor de la cuadra; nos comunicamos a la estación de policía y no había nada; nos acercamos a la estación, que está por el Eje Vial Juan Gabriel, y no nos dieron razón de mi hijo; en ninguna estación de policía nos daban razón de él; como a las 5:00 de la mañana, fue cuando nos dijeron que estaba en la Fiscalía.

19. Acta circunstanciada, en la que se hizo constar, que el 24 de marzo de 2015, compareció “E” ante el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, visitador de este organismo, con la finalidad de indicar lo siguiente:

El 24 de abril de 2014, estábamos en la casa de mi papa: mi hermana, mi cuñada, mi hermano y mi sobrino, cuando llegaron unos policías municipales; eran como las 11 u 11:15 de la noche, dijeron que se habían escuchado unas

detonaciones en esa área, que si podían entrar a la casa para hacer una revisión; salió mi hermano “A”, y les dijo que pasaran; entraron 2 oficiales a la casa y alrededor de 6 o 10, se quedaron en el patio de enfrente; los oficiales que entraron, solo pasaron por las habitaciones y preguntaron que si no había otro hombre y les dije que no, que éramos todos los que estábamos; salieron los 2 oficiales y le pidieron una identificación a mi papa, y en lo que entró a buscarla, le pidieron a mi hermano la suya, pero no la traía, por lo que los oficiales le pidieron que saliera y que se subiera a la unidad. Como mi cuñada conocía a uno de los oficiales, le preguntó a donde lo iban a llevar, pero no le respondió nada, por lo que mi cuñada le habló a la esposa del oficial (es la prima de mi cuñada), pero la esposa no se pudo comunicar con él... a la hora, mi cuñada recibió un mensaje de su prima diciéndole que no se preocupara, que su esposo le había dicho que “A”, estaba bien; como a los 15 minutos, se fueron mi mama y mi papa a la unidad Babicora, pero no lo encontraron porque no había reporte...

20. Queja presentada por “AA”, el 15 de julio de 2014, en la que se describieron las circunstancias plasmadas en el apartado de hechos de la presente resolución.

21. Acta circunstanciada, llevada a cabo por el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de la Comisión Estatal, el 29 de julio de 2014, para hacer constar la comparecencia de “W”, quien manifestó lo siguiente:

El jueves 24 de abril, como a las 7:30 pm, me encontraba en mi casa limpiando el patio, cuando decidí salir a buscar a “AA”, ya que es mi amigo, de alguna manera, familiar lejano; su casa queda a cinco casas de distancia de la mía...En ese momento me encontré a mi suegra, que viene siendo abuela de “AA”; me dijo que ella estaba afuera de su casa, la cual queda como a dos casas de la de “AA”, cuando vio que estaban muchos policías en la casa de “AA” y vino a decirme. Yo hice por acercarme...me encontré con un policía que no me dejaba...Yo me retiré y me subí al techo de mi casa y desde allí grabé lo que estaba viendo; entraron a la casa como ocho o diez policías y en el patio había dos o tres más, incluso orinando y tratando de abrir el carro que “AA” tenía allí. Alcance a escuchar gritos; supongo que de cada vez que lo golpeaban; cuando vi que lo sacaron de la casa, traté de acercarme

nuevamente y me lo impidieron, por lo que me subí nuevamente al techo y vi que abrieron el carro y una troca, donde había unas cosas, que estuvieron viendo; después sacaron la troca y se la llevaron, conduciéndola en medio de dos unidades. Me bajé nuevamente y le pregunté a otro de los agentes, a donde lo llevaban y no me respondió nada, ignorándome. Esa misma noche, fuimos a la llamada cárcel de piedra y nos dijeron que no estaba ahí; fuimos a la PGR, a la estación Universidad y por ultimo a la Fiscalía y nos repetían que no se encontraba ahí. Al siguiente día, acudimos nuevamente a la Fiscalía y al preguntar nuevamente por “AA”, nos dijeron que no estaba; luego un guardia revisó una lista que traía y me confirmó que “AA”, si estaba allí, por lo que me permitieron pasar. Entonces hablé con una persona que me dijo que estaba por posesión de arma y de balas, agregando que podía visitarlo a las 4:00 de la tarde; por lo que le informé de esto a la madre de “AA”, la cual apenas había llegado de Estados Unidos y me retiré.

22. Acta circunstanciada, elaborada el 29 de julio de 2014, por el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de este organismo, a efecto de hacer constar la comparecencia de “X”, quien indicó lo siguiente:

El día 24 de abril de 2014, como a las 7:00 pm, nos encontrábamos en la calle jugando una cascarita de futbol cuando vimos que llegaron tres unidades de municipales y una más de estatales y nos dijeron que nos metiéramos a nuestras casas porque harían una operación mixta y nos apuntaron con sus armas largas, así que corrimos para nuestras casas; yo me quedé en el corral de mi casa y vi que aproximadamente 7 policías encapuchados, entraron a la casa de “AA” y más o menos como 30 o 40 minutos después, salieron y se lo llevaron esposado, lo subieron a un camper, aventándolo. Unos policías se quedaron en la casa y al ratito sacaron una camioneta verde que es de “AA”; también sacaron bocinas con cajones y ropa que “AA” tenía, porque vende en las segundas. Al día siguiente vi que “AA”, lo habían detenido en la calle, en un carro y que andaba tomando con otros chavos, cosa que es falsa, porque yo vi como una tarde antes lo sacaron de su casa y se lo llevaron en una troca de la Policía Municipal.

23. Informe rendido por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, actuando en funciones del secretario de Seguridad Pública Municipal, quien notificó a este organismo, la contestación a los hechos relativos a la queja de “AA” y cuyos argumentos torales se mencionaron en el apartado de hechos, de la presente resolución. Dicha documental fue acompañada por lo siguiente:

- 23.1.** Oficio SSPM/PJ/0977/2014, en el cual anexan tres remisiones de “AA”, a la S.S.P.M.
- 23.2.** Oficio SSPM/333/14/DM, mediante el que se remite copia simple, del certificado médico de “AA”, practicado el 25 de abril del año 2014. En dicho documento se establecieron las siguientes lesiones:

Zonas hiperémicas en región, occipital, ambas orejas y área escapular, región lumbar y área axilar, marcas por esposas, hematoma región pómulos derecho con otorragia derecho.

24. Informe rendido por la Fiscalía General del Estado, en el que se dio contestación a los hechos relativos al caso de “AA”; presentando los mismos argumentos, utilizados para el caso de “A”, del que ya obran transcritas las manifestaciones correspondientes, en el apartado de hechos de la presente resolución. Dicho documento, contenía lo siguiente:

- 24.1.** Copia simple, del informe de integridad física de “AA”, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública municipal.
- 24.2.** Copia simple, del informe médico de integridad física y toxicomanía de “AA”; elaborado por la Fiscalía General del Estado; en el que se detallaron las siguientes lesiones:

Dorso nasal con aumento de volumen, de coloración rojiza; región ciliar derecha con aumento de volumen, de coloración rojiza, la cual se extiende hasta pómulo del mismo lado; frente lado derecho con equimosis de coloración rojiza; pabellón auricular izquierdo, con equimosis de coloración violácea; refiere hipoacusia de predominio derecho. Tórax anterior derecho con equimosis de coloración rojiza; abdomen en fosa iliaca derecha con equimosis de coloración rojiza; brazo derecho, cara lateral interna, tercio medio, con equimosis en

forma de punto de coloración violácea; codo izquierdo, con equimosis de coloración rojo violácea; región escapular derecha e izquierda con presencia de equimosis de coloración violácea; muñeca derecha e izquierda con eritema en toda su circunferencia, esto secundario a la coloración de esposas; muslo izquierdo con aumento de volumen. Refiere dolor en área genital.

- 24.3.** Copia simple de la solicitud de caución y el otorgamiento de la misma respecto de “A”.

25. Comparecencia de “Y”, ante personal de este organismo, verificada el 25 de marzo de 2015, en la que se hizo constar, que como testigo presencial de los hechos, proporcionó la siguiente información:

El día 24 de abril de 2014, estaba en mi casa, ubicada en “I3”, y como a las 6:00 de la tarde, le marqué a “AA” para que fuera por una receta médica del niño; me metí a bañar y cuando salí, estaban afuera de la casa de él varias unidades de la Policía Municipal; lo llevaban tapado de la cabeza con su camiseta; le iban pegando en las costillas; lo subieron a un camper y se quedaron otros elementos en la casa de él, haciendo y deshaciendo. También le revisaron la camioneta y se la llevaron los mismos policías, por lo que le avisé a su familia.

26. Acuerdo de cierre por acumulación, elaborado el 27 de marzo de 2015, en virtud de que los hechos mencionados por “A” y “AA”, se trataban de los mismos, además, en ambos casos, las autoridades señaladas, fueron elementos de la Policía Municipal de Juárez y agentes de la Fiscalía General del Estado por lo que se procedió a concluir el expediente GR 301/2014, acumulándose lo actuado al expediente Q- GR 296/2014.

27. Dictámenes médico-psicológicos, especializados para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborados el 25 de marzo de 2015, por la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los cuales dictaminó lo siguiente.

DICTAMEN DE “A”:

DIAGNÓSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los datos antes mencionados, se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- *El examinado “A”, presenta datos compatibles con **F4.3.1 TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) DE TIPO CRÓNICO**, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación, provocando un malestar clínicamente significativo; considerándose que los elementos anteriormente descritos, se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos...*

DICTAMEN DE “AA”:

DIAGNÓSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los datos antes mencionados, se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- *El examinado “AA”, presenta datos compatibles con **F43.1 Trastorno por estrés postraumático (309.81) DE TIPO CRÓNICO, CON EPISODIO DEPRESIVO MAYOR ACTUAL**, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación así como estado de ánimo depresivo, la mayor parte del día; disminución acusada del interés o de la capacidad para el placer, en todas o casi todas sus actividades, la mayor parte del día, casi cada día, insomnio casi cada día, provocando un malestar clínicamente significativo; considerándose que los elementos anteriormente descritos, se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos.*

28. Oficio 1442/CJ/15, signado por Rubén Salgado Bussey, coordinador de la oficina foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ciudad Juárez, en el que remitió, a este organismo estatal, lo siguiente:

...copia del oficio 10342, de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, licenciado "Z", por acuerdo del Juez, por tratarse de asuntos de violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al cual se acompaña la puesta a disposición por parte de los agentes captadores pertenecientes a dicha corporación, con el fin de que se tenga conocimiento del mismo, en el entendido de que posteriormente, se hará entrega formal, previos los trámites legales...

29. Oficio 1483/CJ/15, suscrito por el licenciado Héctor Halim Higuera, coordinador regional de la oficina foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ciudad Juárez, en el que remitió lo siguiente:

...Oficio 10342, presentado por el licenciado "Z", Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, dentro de la causa penal N1, recibiendo en esta Comisión Nacional, el ocho de octubre del año en curso, en el que se hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de los señores "A" y "AA", por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Del estudio realizado al oficio de referencia, se desprende que los servidores públicos que participaron en los hechos que se señalan, son autoridades de carácter local, por lo que no se surten actos de la competencia de esta Comisión Nacional...

En consecuencia, con fundamento en el artículo 15, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito remitir a usted el expediente citado al rubro.

30. Oficio ACT/665/2015, enviado por esta Comisión Estatal, al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, informándole, que por razones de competencia; este organismo estatal; es el que conoce de las investigaciones por presuntas violaciones a los derechos humanos de los acusados "A" y "AA", informando también, que a raíz de dichas investigaciones, se han iniciado dos indagatorias en la Dirección de Asuntos Internos del Gobierno Municipal de ciudad Juárez.

CONSIDERACIONES

31. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

32. Lo procedente ahora; en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la ley en la materia; es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “A” y “AA”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

33. En el desarrollo de la presente resolución, se abordará en primer lugar, el análisis de los hechos imputados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en segundo lugar, se revisaran los hechos atribuidos a la Fiscalía General del Estado.

34. Por lo que respecta a Seguridad Pública Municipal, los días 14 y 15 de julio de 2014, se recibieron en la Comisión Estatal, las quejas presentadas por “A” y “AA”, quienes medularmente manifestaron que, el 24 de abril de ese mismo año, fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuando se encontraban en sus respectivos domicilios para después ser trasladados, al lugar que ambos refirieron como el Tribunal para Menores, agregaron separada, pero coincidentemente, que ahí, fueron torturados y describieron, cada uno por su parte, las mismas circunstancias de modo y lugar, ya que ambos quejosos indicaron que los acostaron boca arriba, en la caja de una unidad de policía y los amarraron de orilla a orilla, les taparon la cara, y les echaron agua, con la finalidad de que respondieran las preguntas que les formulaban los agentes.

35. Por su parte, A manifestó que le preguntaban si conocía a ciertas personas y qué si había cometido algunos delitos, pero en el caso de “AA”, también le preguntaban por armas de fuego. Ambos fueron amenazados de muerte, e intimidados con el hecho de que los tirarían en un lugar referido por los quejosos como *Camino Real*.

36. A detalló que después, lo llevaron a la estación de policía Aldama, en donde fue revisado por un médico, al que le pidió pastillas para el dolor, en virtud de las lesiones que le habían hecho, pero este le dijo que no le podía dar nada, finalmente señaló que lo metieron a una celda y al día siguiente lo llevaron a la Fiscalía, en donde se enteró que los policías habían dicho que lo habían detenido en compañía de “AA”, tomando, a bordo de una camioneta y que además portaban armas y drogas.

37. Por su parte, “AA” manifestó que aproximadamente a las 6 horas, amaneció en la estación de policía Universidad, donde fue presentado con un arma, cartuchos y 2 libras de marihuana; agregó que en su reporte, los agentes municipales, señalaron que lo encontraron en otro lugar, aventando latas de cerveza desde el interior de su vehículo y que cuando los agentes le pidieron que se detuvieron, “AA”, se dio a la fuga. También agregó que cuando pasó a revisión médica, le dijo al doctor que le estaba saliendo sangre del oído, y este le contestó que no era nada, que no veía ningún golpe, a pesar de que, según “AA”, llevaba su playera mojada con rastros de sangre.

38. En respuesta a los hechos imputados, el secretario de Seguridad Pública Municipal, así como el director de Asuntos Jurídicos de la misma secretaria; actuando en funciones del primero, informaron medularmente, que en esa corporación, existían datos de la detención de “A” y “AA”, pero que esta se verificó, a las 01:40 horas del día 25 de abril de 2014 y no el 24 de abril de 2014, como lo indicaron los quejosos, asimismo, informaron que el motivo de la detención de “A” y “AA”, consistió en una detención en flagrancia, por delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

39. Lo anterior, al momento en el que los quejosos, iban a bordo de un vehículo Trial Blazer de color verde, el cual circulaba sobre la avenida O y los tripulantes de la camioneta iban arrojando latas de aluminio sobre la vía pública, por lo que les indicaron a los ocupantes de la camioneta que detuvieran la marcha, descendiendo dos masculinos con actitud rijosa, manifestando que quién chingados eran, que por qué los detenían, mismos sujetos lanzaron golpes a los agentes aprehensores de policía **L** y **L2**, por lo que fue necesario que los policías utilizaran técnicas policiacas para el aseguramiento.

40. Al revisar la camioneta Chevrolet trial blazer, modelo 2002, color verde, con placas de circulación M; en el compartimento del descansa brazos, localizaron un arma de fuego calibre .45, de la marca Vega, con número de serie 3377, de color plateada, con cachas de plástico color negras, la cual contaba con un cargador de la marca Vega .45 Auto, abastecido con seis cartuchos útiles, calibre .45, de la marca PPU Expansivas; asimismo, en la cajuela de la referida camioneta, localizaron dos envoltorios de polietileno

transparente, en medidas aproximadas de diez centímetros por quince centímetros de largo y dos centímetros de ancho, conteniendo en su interior, una hierba seca, olorosa, con las características propias a la marihuana.

41. No obstante, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja en estudio, se encontraron conductas, imputables a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención arbitraria, imputación indebida de hechos, retención ilegal y tortura en agravio de “A” y “AA”

42. Toda vez que, a partir dicho análisis, fue posible determinar, la existencia de inconsistencias entre lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal, lo que permite inferir, que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por la autoridad.

43. En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de detención, se aprecia coincidencia en los dichos de “A” y “AA”, toda vez que separada, pero coincidentemente, señalaron que el 24 de abril de 2014, se encontraban en sus respectivos domicilios, cuando llegaron agentes de la Policía Municipal y se los llevaron detenidos

44. “A”, por su parte señaló que eran aproximadamente las 11 de la noche, cuando se encontraba en su casa, acompañado de C, D, E y F; estaban a punto de cenar cuando, escuchó varios “frenados” de carro y al asomarse, vio que había 4 patrullas de la Policía Municipal, por lo que salió para ver qué pasaba; en seguida, un policía le dijo que se habían escuchado varias detonaciones de arma en su vivienda, que si podía pasar a revisar; accediendo el quejoso, no sin antes hacer hincapié en que sostuvo a su perro. Asimismo señaló que otro agente empezó a preguntarle cosas a su hermana E, cuando de repente lo detuvieron y lo subieron a una patrulla, sin comprender el porqué de la detención.

45. Esta información, es coincidente con los dichos de C, D, E y F, que recabó este organismo, toda vez que, al ser testigos presenciales, cada uno de ellos refirieron que efectivamente los hechos ocurrieron el 24 de abril de 2014, entre las 10 y 11 de la noche, asimismo, sus dichos concuerdan en que fueron varios los oficiales municipales, los que llegaron al domicilio en el que se encontraban y que después de revisarlo y realizar varias preguntas a los ocupantes del mismo, se llevaron detenido a A, subiéndolo a bordo de una unidad.

46. También, la Comisión Estatal, recabó las manifestaciones de S, T y U, quienes manifestaron ser vecinas de A, y cada una por su parte, indicaron que pudieron observar,

desde sus domicilios, como el quejoso A, iba saliendo de su casa, en compañía de policías municipales, para abordar una unidad policial.

47. Cabe destacar, que a pesar de que S y T, no precisan con exactitud el día de los hechos, lo cierto es que las circunstancias de tiempo que mencionaron, tales como que *“había empezado la primavera”* y que *“eran finales del mes de abril”*; son coincidentes, con lo que los demás testimonios, mencionaron al respecto.

48. Por lo que hace a la situación de “AA”, tenemos que señaló, que el 24 de abril del año en curso (2014), aproximadamente a las 7:30 de la tarde, se encontraba en su domicilio; al estar en el baño, escuchó ruidos y al salir se percató de la presencia de una persona encapuchada y con uniforme de la Policía Municipal; señaló que dicho agente, le estaba apuntado con un arma y lo dirigió a la sala, lugar en el que se encontraban varios policías municipales encapuchados.

49. Relató que después de que lo golpearon y le hicieron varias preguntas, se llevaron varios objetos de su casa, además de dinero, agregando que sacaron su camioneta Chevy Cross Blazer 2002 color verde, para llevársela al corralón. Posteriormente indicó que lo sacaron de su domicilio, para trasladarlo a otro lugar y fue cuando se dio cuenta, de que frente a su casa, había muchas unidades, de distintas corporaciones: de la Policía Municipal, Ministeriales, Policía Estatal Única y Policía Federal.

50. La información proporcionada por “AA”, se robustece con el dicho de “W”, quien ante este organismo, manifestó que *el jueves 24 de abril, como a las 7:30 pm, se encontraba en su casa limpiando, cuando decidió salir a buscar a “AA” ya que es su amigo; de alguna manera, familiar lejano; señaló que su casa queda a cinco casas de distancia de la de “AA”. Agregó que ese momento se encontró a su suegra, quien le dijo que vio cuando estaban muchos policías en la casa de “AA”, por lo que fue a avisarle.*

51. “W” indicó que *trato de acercarse, pero un policía, no lo dejaba, por lo que se fue a su casa para subirse al techo y refirió que desde allí, grabó lo que estaba viendo: entraron a la casa como ocho o diez policías y en el patio había dos o tres más, incluso orinando y tratando de abrir el carro que “AA”, tenía allí. Alcanzó a escuchar gritos, que según supuso, era de cada vez que golpeaban a “AA”. Después vio cuando lo sacaron de la casa, por lo que trató de acercarse nuevamente, pero se lo impidieron, por lo que manifestó que nuevamente subió al techo y vio que abrieron el carro y una troca; donde había unas cosas, que estuvieron viendo; después, sacaron la troca y se la llevaron conduciéndola, en medio de dos unidades. Agregó que le preguntó a otro de los agentes, a donde lo llevaban, pero este, no le respondió nada, ignorándolo.*

52. Asimismo, lo mencionado por “AA” y “W”, a su vez es coincidente con los relatos de X e Y, quienes al ser vecinos de “AA”, pudieron informar a este organismo protector de derechos humanos, que el día de los hechos, fue el 24 de abril de 2014, entre seis y siete de la tarde, toda vez que ambos pudieron observar el momento exacto, en el que “AA” fue sacado de su domicilio para subirlo a un camper, además de que agregaron haber visto cuando se llevaron la camioneta propiedad de “AA”.

53. Con lo anterior, se corroboran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención que refirieron “A” y “AA”, quedando acreditado que fueron detenidos el 24 de abril, en sus respectivos domicilios. Por lo que respecta “A”, su detención ocurrió entre las 10:00 y las 11:00 de la noche y en relación a la de “AA”, tuvo verificativo entre 6:00 y 7:00 de la tarde y no a la 01:40 horas del 25 de abril, al ir circulando sobre la avenida O, a bordo de un vehículo Trial Blazer color verde, como lo señala la autoridad, en el informe rendido ante la Comisión Estatal.

54. Concatenando lo anterior, se puede concluir válidamente, que las citadas manifestaciones, constituyen elementos suficientes para considerar que la detención de los hoy agraviados, se llevó a cabo de manera arbitraria, mediante una indebida imputación de hechos, el 24 de abril de 2014, resultando, que lo narrado por la autoridad, respecto a la fecha, lugar y circunstancias de la detención, no encontró, para este organismo, algún otro sustento.

55. En ese contexto, se puede inferir que si “A” y “AA”, permanecieron privados ilegalmente de su libertad por varias horas, sin que la autoridad que los detuvo, informara a sus familiares o autoridad alguna, sobre su situación jurídica o paradero, entonces, existió una retención ilegal, por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; en el caso de “A”, al menos por 2 horas y en el caso de “AA” por más de 5.

56. Al respecto, “A” manifestó que una vez que lo subieron a la unidad, fue trasladado a un estacionamiento, en donde, a dicho del quejoso, antes estaba el Tribunal para Menores, ahí, le taparon la cabeza con su propia camisa pero alcanzó a ver que lo llevaban a un cuarto; luego, un policía lo detuvo y le dijo que abriera las piernas, preguntándole “*qué, también me conoces a mí*”, dándole una patada en sus testículos.

57. Posteriormente, “A” continuó relatando que lo subieron a una patrulla, amarrándolo de sus extremidades, a la estructura de aquella, quedando boca arriba; mencionó que un policía se subió arriba de él y puso las rodillas sobre sus brazos, para que no pudiera moverse; después, empezaron a echarle agua en la cara; mientras le hacían muchas preguntas respecto a si conocía algunas personas o si había cometido ciertos delitos.

58. Continuó detallando “A”, que perdió el conocimiento y despertó por los golpes que le estaban dando en el estómago, señaló que eso, ocurrió en dos ocasiones. Después mencionó que lo bajaron de la camioneta y lo metieron a un cuarto, donde había otras 3 personas arrodilladas; agregó que después llegó un policía y le dijo que si tuviera luz verde, los mataría a todos y los tiraría en diferentes lugares, especificando un lugar que el quejoso refirió como Camino Real.

59. Después, señaló que le preguntaron si conocía a alguna de las otras 3 personas que se encontraban detenidas, respondiendo que sí, que reconocía a su vecino (AA), ya que vive a tras de su casa y le vende tenis; finalmente agregó que lo trasladaron a la estación Aldama en donde lo revisó un médico; al que le pidió pastillas para el dolor; manifestándole que no le podía dar nada.

60. “AA”, por su parte señaló que cuando lo sacaron de su domicilio, lo trasladaron al lugar que refirió como Tribunal para Menores, ahí, señaló al igual que “A”, que lo acostaron en la caja de una de las unidades y lo amarraron de orilla a orilla, le taparon la cara y le empezaron a dar patadas; se subieron arriba de él y le pusieron un objeto en la boca que parecía una manguera ya que le salía agua con mucha presión; agregó que le sostenían la cabeza para que tomara agua al mismo tiempo que le preguntaban por “las armas” y personas que; según el dicho de “AA”, no conocía.

61. Continuó señalando que le abrieron las piernas y le dieron patadas, también le dijeron que si se estaba “*amarando*”, iba a amanecer en “*Camino Real*”; mencionó que hubo un momento en el que perdió el conocimiento y cuando lo recuperó, lo estaban golpeando; le decían que ellos decidían cuando se iba a morir y le ponían una pistola en la cabeza.

62. Posteriormente; aproximadamente a la 6 de la mañana del 25 de abril; amaneció en la estación Universidad, donde lo presentaron con un arma de fuego, cartuchos y 2 libras de marihuana.

63. Como puede verse, de los testimonios de “A” y “AA”, se desprende que fueron detenidos el 24 de abril de 2014, pero su puesta a disposición ocurrió hasta el día 25 de abril de ese mismo año, permaneciendo varias horas en poder de los elementos de la Seguridad Pública Municipal. Ello se robustece con los testimonios de “C”, “D” y “W”, quienes mencionaron, que después de que detuvieron a los quejosos, anduvieron investigando su paradero en las distintas estaciones de policía de la ciudad, así como en la Fiscalía General del Estado, sin obtener dato alguno, siendo hasta el día siguiente, es decir, 25 de abril de 2014, cuando los encontraron a disposición de la Fiscalía General del Estado.

64. Por lo tanto, la retención en las instalaciones del lugar que los quejosos refirieron coincidentemente como el Tribunal para Menores, y la omisión de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, configuró la retención ilegal. En consecuencia, la conducta desplegada por los elementos municipales de ciudad Juárez, que participaron en la detención, traslado y retención, de “A” y “AA”, violó sus derechos de libertad personal, legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, primero y segundo párrafos; 20, apartado B, fracciones II y III, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

65. De igual manera, se les atribuye a dichos elementos policiales, la violación a los derechos fundamentales en agravio de “A” y “AA”, previstos en los numerales 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y 1, 2, 5 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

66. Debe señalarse, que esta retención ilegal, también posibilitó que “A” y “AA”, fueran víctimas de posibles hechos constitutivos de tortura. En efecto, conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se ha establecido como tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

67. A la luz de dicho concepto, se analizara ahora, los casos de “A” y “AA”. El primero manifestó, que una vez que lo subieron a la unidad, fue trasladado a un estacionamiento, identificado por el mismo, como el lugar que antes ocupaba el Tribunal para Menores, ahí, le taparon la cabeza con su propia camisa, pero alcanzó a ver que lo llevaban a un cuarto; luego, un policía lo detuvo y le dijo que abriera las piernas preguntándole “*que, también me conoces a mi*” dándole una patada en sus testículos.

68. Posteriormente, “A” continuó relatando que lo subieron a una patrulla, amarrándolo de sus extremidades a la estructura de aquella, quedando boca arriba; después, un policía se subió arriba de él y puso sus rodillas en los brazos de “A”, para que no pudiera moverse;

en seguida, empezaron a echarle agua en la cara; a la par de que le hacían muchas preguntas respecto a si conocía a ciertas personas o si había cometido algunos delitos.

69. A consecuencia de ello, “A” manifestó que perdió el conocimiento y señaló que despertó por los golpes que le estaban dando en el estómago, agregando que eso, ocurrió en dos ocasiones. Después mencionó que lo bajaron de la camioneta y lo metieron a un cuarto, donde había otras 3 personas arrodilladas; agregó que después llegó un policía y les dijo que si tuviera luz verde, los mataría a todos y los tiraría en diferentes lugares, destacando el lugar denominado por el quejoso como Camino Real, por ser coincidente con el señalado por “AA”, para los mismos efectos.

70. Después, señaló que le preguntaron si conocía a alguna de las otras 3 personas que se encontraban detenidas, respondiendo que sí, que reconocía a su vecino (AA), ya que vive a tras de su casa y le vende tenis; finalmente agregó que lo trasladaron a la estación Aldama, en donde lo revisó un médico, al que le pidió pastillas para el dolor, manifestándole que no le podía dar nada.

71. Cabe hacer mención, que “A” exhibió a la Comisión Estatal, una serie fotográfica, consistente en cuatro fotografías a color, tamaño corta, en las que se aprecian, hematomas de distintos tamaños, en diferentes partes del cuerpo de una persona.

72. “AA” por su parte, señaló que cuando lo sacaron de su domicilio, lo trasladaron a un lugar que identificó como Tribunal para Menores, ahí refirió, al igual que “A”, que lo acostaron en la caja de una de las unidades y lo amarraron de orilla a orilla, le taparon la cara y le empezaron a dar patadas; que se subieron arriba de él y le pusieron un objeto en la boca; al parecer una manguera ya que le salía agua con mucha presión; agregó que le sostenían la cabeza para que tomara agua, al mismo tiempo que le preguntaban por “las armas” y personas que, según “AA”, no conocía.

73. Continuó señalando que le abrieron las piernas y le dieron patadas; que le dijeron que si se estaba “*amarando*”, iba a amanecer en “*Camino Real*”; que hubo un momento en el que perdió el conocimiento y cuando lo recuperó, lo estaban golpeando; le decían que ellos decidían cuando se iba a morir y le ponían una pistola en la cabeza.

74. Lo anterior, es compatible con los certificados de integridad física, emitidos por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, que en el caso de “A”, indicó que presentaba hiperemia facial, en tórax, abdomen cara anterior y posterior, en ambas zonas escapulares y región lumbar y por lo que respecta a “AA”, indicó que presentaba zonas hiperemias en región occipital, en ambas orejas y área escapular, región lumbar izquierda y área axilar, marcas de esposas y hematoma en región del pómulo derecho con otorragia derecho.

75. Por lo tanto, se puede inferir, que la hiperemia presentada por “A”, tanto en abdomen posterior como anterior, y la hiperemia, también presentada por “AA” en región lumbar izquierda, es compatible con los golpes que soportaron en el estómago, tal como lo narraron en sus escritos de quejas respectivos; de igual forma, se puede concluir que efectivamente fueron amarrados a las estructuras de las patrullas, ya que ese tipo de actividades, provocan lesiones específicamente en zonas escapulares y axilares; como fue el caso del quejoso “AA”.

76. No obstante y con la finalidad de allegarse de más evidencias, la Comisión Estatal realizó un dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, en el cual, la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a este organismo, determinó que los examinados, “A” y “AA”, presentaron datos compatibles con F43.1 trastorno por estrés postraumático (309.81) de tipo crónico, derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación, provocando un malestar clínicamente significativo; considerándose que los elementos descritos, encontraron consonancia y relación directa con los hechos.

77. En este sentido, se entiende que los tratos que recibieron “A” y “AA” por parte de los policías municipales, no son compatibles, contrario a lo que aseguró la autoridad, con las técnicas policiacas para su aseguramiento, sino ocasionados de manera intencional, con la finalidad de producirles sufrimientos físicos y mentales, con fines de investigación criminal.

78. En suma, para este organismo público autónomo, los elementos municipales que atentaron contra los derechos a la integridad, seguridad personal y trato digno de “A” y “AA”, transgredieron los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta

para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los cuales concretamente establecen, que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que aquellas personas privadas de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

79. Además de los artículos relativos a la tortura, los elementos municipales, violaron también los preceptos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

80. Debe destacarse la falta de profesionalismo por parte del médico adscrito a Seguridad Pública, al momento de realizar la descripción de las lesiones en los certificados médicos identificados con los números de folio 125318 y 125321; toda vez que omitió describir las características de las lesiones, así como las dimensiones y el posible origen de las mismas. Ahora bien, por lo que respecta a la posible actualización de conductas violatorias de derechos humanos imputadas a elementos de la Fiscalía General del Estado, este organismo tiene a bien valorar lo siguiente.

81. Ha quedado establecido que “A” y “AA”, fueron detenidos y asegurados al interior de sus respectivos domicilios, por parte de elementos de Seguridad Pública Municipal, no obstante, este organismo, advierte que los quejosos, además de haber sido golpeados y maltratados desde el momento en que fueron detenidos y durante el tiempo que estuvieron retenidos ilegalmente en poder de los agentes captores, también les fueron infligidos golpes, durante el tiempo que estuvieron a disposición de los agentes de investigación adscritos a la Fiscalía.

82. A ese respecto, en su escrito de queja, “A” señaló que en la Fiscalía, lo metieron a una celda y después de un rato fueron por él y lo llevaron al segundo piso; en la Unidad de Homicidios; ahí lo hincaron y le empezaron a dar patadas en el estómago, al mismo tiempo que le hacían preguntas para que respondiera con quien trabajaba, pero al contestar que con nadie, le pusieron una bolsa en la cabeza e insistían con la misma pregunta.

83. Con motivo de ello, “A” relató haberse desmayado y despertó porque le estaban dando descargas eléctricas en sus testículos, con un aparato que refirió como “chicharra”, el cual, también se lo pusieron en el cuello, espalda y dedos.

84. Por su parte, “AA” señaló en su escrito de queja, que en la Fiscalía zona norte, también lo habían torturado, ya que refirió que le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, además de que le pusieron un artefacto, identificado por el quejoso como “chicharra”, en

el cuello, la espalda y sus “partes íntimas”; al mismo tiempo que le decían que reconociera que el arma era suya y que se dedicaba a asaltar tiendas de abarrotes.

85. Además de dichas manifestaciones, se cuenta con evidencias que ponen de manifiesto que “A” y “AA”, durante el tiempo que estuvieron en las instalaciones de la Fiscalía, fueron objeto de sufrimiento físico y mental por parte de elementos municipales.

86. De “A”, se cuenta con el certificado médico practicado el 25 de abril de 2014, por el perito médico legista de la Fiscalía, en el que; contrastado con el certificado practicado en Seguridad Pública Municipal: se puede advertir, la existencia de nuevas lesiones, compatibles con las señaladas en el escrito de queja de “A”, e imputadas específicamente a elementos de la Fiscalía; tales como: aumento en región occipital y dolor en área genital, coincidente con las lesiones producidas por la “chicharra” que; a dicho del quejoso; le colocaron en cuello y genitales.

87. Asimismo, “A” presentó una equimosis de coloración rojo-violácea, en el flanco izquierdo del abdomen, de aproximadamente 5 centímetros, la cual fue perfectamente visible para este organismo, a través de una de las fotografías proporcionados por el quejoso, lo que hace aún más probable, que dicha lesión se provocara, con motivo de las patadas, que “A” refirió haber sufrido.

88. Por lo que respecta a “AA”, obra en el expediente de queja, copia del certificado médico, practicado el 25 de abril de 2014, por el perito médico legista de la Fiscalía, el que a su vez, contrastado con el certificado practicado en Seguridad Pública Municipal, pudo también revelar, la existencia de nuevas lesiones, relacionadas con los golpes que el quejoso imputó a elementos de la Fiscalía. Dichas lesiones consisten en: equimosis de coloración violácea en pabellón auricular izquierdo, refiere dolor en área genital.

89. Como puede verse, este daño en la salud de “AA”, queda intrínsecamente relacionado con la actividad dolosa que refirió el quejoso, de ponerle la chicharra en el cuello, espalda y partes íntimas.

90. Con todo ello, y concatenado con el dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, que como ya se dijo líneas arriba; este organismo practicó a cada uno de los quejosos, se pudo determinar que tanto “A” como “AA”, presentaron datos compatibles con F43.1 trastorno por estrés postraumático (309.81) de tipo crónico, derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación, provocando un malestar

clínicamente significativo; considerándose que los elementos descritos, encontraron consonancia y relación directa con los hechos.

91. Por lo tanto, en el presente caso, de la investigación se identifican servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que incurrieron en violaciones al derecho a la integridad personal en agravio de “A” y “AA”, previsto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 19, último párrafo, 20, apartado B, fracción I, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, inciso a, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.2, 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; que en términos generales señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

92. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 44, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, 28 fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, este organismo considera que en el presente caso, se cuenta con elementos de convicción suficientes para solicitar la apertura de un procedimiento dilucidatorio de responsabilidad contra el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de ciudad Juárez, y a la Fiscalía General del Estado que intervino en los presentes hechos.

93. En conclusión, debe precisarse, que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un

servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo anterior también de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

94. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión procede, respetuosamente, a formular a ustedes, señores presidente municipal de ciudad Juárez y procurador general del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Lic. Javier González Mocken, Presidente Municipal de ciudad Juárez:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, a efecto de que se prosiga con los procedimientos disciplinarios iniciados con motivo del actuar de los elementos de seguridad pública involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA. Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

A usted, Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos; con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus

atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.

PRESIDENTE.

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 4/ 2016

Síntesis: Padre de un interno del CERESO de Ciudad Juárez se quejó de que agentes de la policía ministerial detuvieron a su hijo a quien posteriormente torturaran para que confesara su participación en la comisión de un secuestro.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Garantía.

Oficio No. JLAG 256/2016
Expediente No. CJ FC 115/2013

RECOMENDACION No. 04/2016

VISITADORA PONENTE: MTRA. FLOR KARINA CUEVAS VAZQUEZ
Chihuahua, Chih., a 02 de marzo de 2016

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número CJ FC 115/2013 del índice de la oficina en Ciudad Juárez, iniciado con motivo de la queja presentada por “A”⁷ por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo “B”, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los numerales 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se precede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril de dos mil trece, se recibe queja signada por “A”, en nombre de su hijo, donde bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

“El día viernes 12 de abril de dos mil trece mi hijo “B” iba en trayecto a su domicilio, lo interceptaron dos agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la unidad de secuestros, lo detuvieron y le pidieron que testificara sobre un secuestro. Lo golpean severamente en el torso, esto para lograr que se inculpe en relación al delito antes mencionado. Bajo estos actos de tortura mi hijo se confiesa culpable, por lo cual es recluido en el CE.RE.SO Estatal número tres.

“Mi queja es en relación a los golpes que ha recibido mi hijo, ya que hace dos años fue sometido a una cirugía de riñones, por lo cual aún se encuentra convaleciente, por tanto es mi temor que los golpes sufridos tengan un efecto dañino en la salud de mi hijo.

“Solicitamos a esta H. Comisión, de ser posible, se le brinde atención médica a mi hijo, que se le practique la revisión correspondiente, y se respete su integridad física dentro del penal” (sic).

2.- Solicitados los informes de ley, con fecha siete de agosto de dos mil trece se obtiene oficio número FEAVOD-UDH 749/2013, signado por el licenciado Fausto Tagle Lachica,

⁷ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, con el cual dio respuesta a los hechos argumentados por “B” respuesta de autoridad.

“...II. Principales determinaciones del Ministerio Público.

Se atendió debidamente la queja recibida por este órgano, a efecto de cumplir con su encomienda Constitucional para dilucidar los hechos y así estar en aptitud de determinar la responsabilidad respectiva, por lo que a continuación se expone las principales consideraciones jurídicas de la autoridad:

4. De acuerdo con información recibida de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, le comunico lo siguiente:

5. El día 04 de abril del año en curso, se recibió aviso sobre el secuestro de una persona menor de edad del sexo masculino, el cual fue atendido por el personal especializado de atención a crisis, pactándose el pago de cierta cantidad a cambio de la liberación de la víctima, la cual se realizó el día 6 de abril del presente año.

6. En fecha 11 de abril del mismo año, comparece la víctima, el cual manifiesta que el día 4 de abril, se encontraba en su domicilio cuando una persona de sexo masculino acudió a su puerta preguntando por el vehículo que estaba a la venta, pidiendo que sacara el vehículo para darle una vuelta, por lo cual la víctima procedió a hacerlo, abordando el vehículo dicha persona, que al dar la vuelta a la cuadra el sujeto le ordenó que se bajara del vehículo y al hacer esto, fue golpeado por el sujeto y lo sube a un vehículo que era tripulado por otro sujeto pudiendo observar la víctima el camino por el cual lo llevaban, para posteriormente llegar al lugar de cautiverio donde lo amarran y le tapan los ojos y lo encierran a un closet, preguntando posteriormente por el número de teléfono de sus familiares, amenazándolo de que si sus familiares no pagaban el rescate, le cortarían un dedo o una oreja y se lo enviarían a su familia, posteriormente pasados dos días proceden a liberarlo.

7. Continuando con la investigación, los agentes se dieron a la tarea de realizar un recorrido por las calles que la víctima dice reconocer, por lo que a bordo de unidades oficiales y con la víctima a bordo, la cual iba acompañada por un familiar de su confianza, tal es así que al circular por la calle Diego de Alcalá, la víctima dijo reconocer un anuncio de una Institución Educativa y al momento de circular por la calle Piedras Negras del Fracc. Bosques de San José, que la víctima hace un señalamiento en donde dice reconocer a un vehículo tipo pick up, antiguo de color rojo, mencionando que es el vehículo en el cual fue liberado, por lo cual los agentes proceden a marcarle el alto por medio de señas auditivas y visuales, solicitándole al conductor que descendiera del vehículo, identificándose como agentes investigadores, dicha persona manifestó llamarse “B”, el cual mencionó que su domicilio se encontraba cerca, por lo cual solicitaron a dicha persona que los llevara al mismo, por lo cual la víctima desde el interior de uno de los vehículos oficiales, señala reconocer el lugar donde lo tuvieron privado de su libertad, por lo cual se solicitó a dicha

persona acompañara a los agentes en su calidad de testigo, con el fin de corroborar los datos relacionados con la investigación.

8. El 12 de abril del año 2013, visto el contenido de la carpeta de investigación iniciada con motivo del delito de Secuestro, se actualiza la hipótesis del en (sic) los artículos 16 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en contra de “B”, el cual fue plenamente identificado, a través de fotografías, por la víctima, como la persona que cometió el delito de Secuestro en su contra. Por lo anterior se gira atento oficio a los elementos de la Agencia Estatal Investigadora, a fin de que procedan a la captura de dicho imputado, y una vez lo anterior sea puesto a disposición de la representación social.

9. Se realizó el certificado de integridad física al imputado, “B”, el cual presenta lesiones que no ponen en riesgo la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias médico-legales.

10. El día 13 de abril del año 2013, se declara al imputado “B”, el cual es asistido por un defensor público, manifestando su deseo de declarar respecto a los hechos que se le imputan, por lo cual previa lectura de derechos, corrobora lo denunciado por la víctima.

11. El día 13 de abril del año 2013, el imputado es puesto a disposición del C. Juez de Garantía, llevando a cabo la audiencia de control de detención y formulación de imputación, el día 15 de abril del mismo año, donde se resolvió por parte del C. Juez de Garantía, califica de legal la misma una vez analizadas las circunstancias de la detención, en dicha audiencia se formula imputación por el delito de secuestro.

12. Con fecha 18 de abril del año 2013, se realizó audiencia de vinculación a proceso ante el Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, donde resolvió vincular a proceso al imputado, por la comisión del delito de secuestro, cometido en perjuicio de un menor de edad.

(...)

Conclusiones

10. De inicio es oportuno señalar que los Tribunales de Garantía, por medio de la Audiencia de Control de Detención y otros mecanismos legales, tienen la obligación de garantizar los derechos de los indiciados, así como de las víctimas, incluyendo las condiciones sobre las cuales se realizó la detención de “B”.

11. Así mismo se observa que las manifestaciones de la persona quejosa corresponden a la supuesta coacción de la cual fue objeto el imputado “B”, por parte de agentes Preventivos, mismas que se desacreditan por completo, puesto que la autoridad judicial ratificó la detención como legal, toda vez que considero que la misma se realizó bajo los términos establecidos en la normativa correspondiente ya que existen los elementos suficientes para vincularlos a proceso.

12. *Por lo anterior es incorrecto afirmar que personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, haya violentado los derechos humanos de la persona quejosa, toda vez que en ningún momento se lesionó a “B”, como la persona quejosa pretende hacer valer, ya que de lo narrado en los numerales que preceden se establecen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los imputados fueron asegurados y puestos a disposición del Ministerio Público, lo cual desacredita la supuesta violación a los derechos humanos que pretende hacer valer “A”, ya que los mismos sujetaron su actuar a marco jurídico aplicable.*

13. *A partir del 18 de abril del año 2013, se realizó audiencia de vinculación a proceso ante el Juez de Garantía de Distrito Judicial Bravos, donde se resolvió vincular a proceso al imputado, por la comisión del delito de Secuestro.*

14. *Como se observa en lo expuesto en los apartados de las proposiciones fácticas y los conceptos jurídicos aplicables al caso concreto, tenemos que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta incompetente para conocer del asunto, toda vez que como se dijo anteriormente, el juez de Garantía es el encargado, por mandato Constitucional, de resolver sobre las técnicas de investigación de la autoridad y sobre las medidas cautelares, mismas que la autoridad judicial consideró apegadas a derecho y sobre las cuales emitió una resolución judicial, la cual limita a la CEDH a conocer del asunto...” (sic).*

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja recibido el día quince de abril de dos mil trece en esta institución (fojas 1 a 3), anexando copia de certificado médico de lesiones, mismo que fue elaborado el día catorce de abril de dos mil trece por personal de la Fiscalía, en el que se detalla las lesiones que presentaba “B”, siendo las que a continuación se mencionan: *“Ambos brazos hematomas cara posterior, hematomas en muslo izquierdo cara exterior, espalda región costal izquierda y cara anterior de abdomen lado izquierdo”* (foja 4).

4.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, en el cual se hace constar llamada telefónica de la visitadora en la presente resolución, con el licenciado Carlos Gutiérrez, entonces Director del Ce.Re.So. Estatal número tres, solicitando se tomaran las medidas cautelares necesarias para el traslado inmediato de “B” al Hospital General, medida que se solicitó por teléfono y correo electrónico dado la urgencia, levantándose acta circunstanciada (fojas 7, 8 y 9).

5.- Oficio identificado con el número FC 260/2013 de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, signado por la Maestra Flor Karina Cuevas Vásquez, mediante el cual solicitó medidas cautelares al Lic. Carlos Gutiérrez, entonces Director del Ce.re.so. Estatal número 3 consistentes en el traslado inmediato de “B” al Hospital General, para que recibiera atención médica inmediata dado que el interno que se quejaba de intenso dolor en el cuerpo y ausencia de sensibilidad en un brazo (foja 10).

6.- Oficio número FEePyMJ/MED/401/2013, signado por la doctora Virginia Ivon González Guevara, Jefa del área Médica del Ce.Re.So. Estatal número 3, en el cual describe las

lesiones del interno “B”, siendo las que a continuación se mencionan: *“Actualmente el paciente presenta mialgias generalizadas secundarias a traumatismo directo sobre cara anterior de abdomen (hipocondrio izquierdo) donde presenta hematoma, hematomas a nivel de cara lateral de muslo derecho e izquierdo, hematoma en cara posterior de ambos brazos, limitación de movimientos secundarios al edema”* (foja 11).

7.- Oficio número FC 263/2013, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado, solicitando informes de los actos materia de la queja (fojas 12 y 13.).

8.- Oficio FEEPM/DIREC/107/2013, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, donde la Sub Directora del Ce.Re.So. número 3, informó que el interno “B” recibió desde su ingreso atención médica necesaria (fojas 14 a 16).

9.- Acta circunstanciada de entrevista de fecha 15 de mayo de 2013, en que la suscrita me constituí en el CE.RE.SO Estatal número 3 para entrevistarse con “B”, quien sustancialmente narró lo siguiente: *“El día doce de abril del presente aproximadamente a la una de la tarde, salí de mi casa, inmediatamente me percaté que me empezaron a seguir siete camionetas Ram, dos de éstas era de color gris de 4 puertas, mientras que las restantes eran blancas y rojas de dos puertas, todas ellas con vidrios ahumados, me marcaron el alto, por lo que yo me paré sin objeción alguna, me pidieron mis datos personales tales como nombre, la tarjeta de circulación, mi lugar de trabajo, mi domicilio así como mi aparato celular, se retiraron de mi lado, llevándose lo antes mencionado y dejándome con 2 personas, duraron entre 5 y 10 minutos, y luego empezaron a hablar en claves entre ellos lo cual me puso nervioso, en ese momento se acercó una persona a quien reconozco y quien me dijo que me iban a llevar y que los acompañara y le dio la orden a otro que me esposara, nunca se identificaron ni mencionaron porque era la detención aún y cuando se los pregunté, ellos solo me decían que les diera tiempo y que me podría retirar, yo les pedí que no me esposaran y me empezaron a decir “...”, así que me esposaron y me subieron en la cabina de una de las unidades de color gris, me piden que agache la cabeza y me tapan los ojos con una venda de esas que compras en una farmacia, me llevaron a lugar que no sé dónde era, al llegar a ese lugar había dos habitaciones vacías tipo oficina con piso blanco, en una de ellas hay un poste en medio y una televisión plana en un rincón, cuando me introducen a este lugar me quitaron las vendas y me dijeron que cerrara los ojos, alcancé a ver que ya estaban encapuchados y me tomaron fotografías, me quitaron mis zapatos, cartera y reloj, después de las fotos me volvieron a vendar los ojos y me metieron a otro cuarto aun esposado y me pidieron que me hincara, pregunté el por qué y me agredieron por la parte trasera de mi pierna izquierda con el arma, por lo cual me doblo y caigo hincado y empiezan a patearme preguntándome porque había preguntado por “Lara”, en ese momento yo les comento que no lo conozco y empiezan a golpearme y patearme de nueva cuenta, me pegaban con el puño en la parte trasera del cuello, por lo cual empiezo a agachar la cabeza y a doblarme, seguían preguntando por lo de “Lara”, que dónde estaba el carro, me decían que no me hiciera pendejo pero yo no sabía de qué me hablaban, me decían que soltara la sopa y seguían golpeándome con los puños tratando de que dijera que había hecho, cosa que yo no sabía*

de qué hablaban, al ver que yo no sabía nada se empezaron a desesperar y me regresaron a la oficina donde estaba el poste y me pidieron que me quitara la ropa, me quitan las esposas y empecé a quitarme la ropa hasta desnudarme, me dicen que me sienten en el suelo y me esposaron los pies alrededor del poste y me empezaron a golpear en la pierna haciendo las mismas preguntas, me golpeaban el estómago con los puños, después me quitan las esposas y me levantan, esta vez para esposarme mis pies y mis brazos los cuales estaban como “abrazando el poste” pero el poste quedaba a mi espalda, y empiezan a golpearme esta vez en mis testículos, piernas, brazos, pecho y siempre con las mismas preguntas, al pasar cerca de una hora en esta misma posición les comenté que se me estaban durmiendo los brazos y no me hacían caso solo me decían que si me movía o me dejaba caer me iba a dislocar un brazo, después de esto pasa otra hora más y debido a mi cansancio me resbalé y me caí, por lo cual me lastimé el brazo izquierdo inclusive este ya no puedo levantarlo del todo, al ver esto me soltaron me fui de frente, me dicen que me levante pero no podía ya que no tenía fuerzas, me agarraron del cabello y me hincaron, yo estaba muy asustado por que no sentía el brazo, de repente empiezo a ver por debajo de la venda que traía que mi brazo se movía pero no lo sentía en ese momento escuché que una oficial mujer dijo “ya estuvo, ya no lo golpeen”, pensé que me dejarían en paz, se estaban burlando de mí, entre dos me acostaron y me amarraron de nuevo los pies alrededor del poste, para después ponerme una garra en la cara y empezar a echarle agua cuando hacían esto me quedaba sin aire, como tomé mucha agua terminé vomitando cosa que les molestó mucho he hicieron que yo limpiara, pero seguía sin poder moverme así que limpié como pude aventando mi cuerpo para que mis manos se movieran gracias al impulso, seguían haciendo las mismas preguntas, inclusive me preguntaban que si yo era de los zetas ante dichas preguntas yo seguía respondiendo que no y que no sabía nada de lo que me preguntaban, cuando me quitaban la garra yo intentaba tomar aire pero era en ese momento cuando me ponían una bolsa de plástico en la cara para después quitármela y ponerme agua en el pecho y ponerme las chicharra en la planta de los pies, me vuelven a poner la bolsa y me la quitan, para después ponerme la chicharra esta vez en el estómago, como veían que no decía nada ya que como lo mencioné antes no sabía ni de que hablaban, me pusieron la chicharra en los testículos, no sé si después de esto se cansaron o cambiaron de turno pero me dijeron que me cambiara, pero no podía debido a que seguía con mis brazos adormecidos, no había comido nada y me encontraba muy débil incluso contaba con mis labios partidos, me ayudaron a cambiarme, para después dejarme esposado de las piernas de nueva cuenta y acosado en el piso, conmigo se quedaron dos personas haciéndome preguntas quienes me decían que no me hiciera el macizo y solara (sic) la sopa, me pateaban y me daban zapes (golpes en la cabeza con la mano abierta), estos me preguntaron por mis cuentas de correo, de banco y de Facebook, me preguntaban por el dinero, como abrir mi casa, por mi perro, que donde tenía guardadas las joyas, por mi novia, mis amigos, y muchas cosas más, pero se molestaron cuando les dije que yo soy soltero y que no tengo Facebook, en ese momento uno de ellos se acerca y me comenta que yo estaba ahí por lo de un secuestro que yo estaba inculgado y que lo ayudara, pero yo no sabía nada, me dijo que yo había ido a cobrar la feria y que eran \$50,000.00 pesos, cuando me dice esto yo le di mi correo electrónico y mi contraseña, pidiendo que abrieran el ultimo correo que ahí había para que vieran que yo estaba

esperando un deposito al día siguiente y que no tenía la necesidad de andar secuestrando. Ya cuando iba a amanecer se fueron a desayunar y se quedó solo una persona, ese momento aproveché para descansar, después de dos horas llega otra persona y escucho como corta cartucho y me grita que me levante, le digo que no puedo y se acerca y me pateo, como puedo me levanto y me quitan las esposas de los pies y me esposan las manos para después sacarme y subirme a la caja de una troca, pasaron por un lugar de terracería, me decían “ya te llevó la chingada”, después de una hora me regresaron y me volvieron a golpear no me dejaban ir al baño, después de un rato entra un hombre quien al principio pensé que quería tranquilizarme pero me dijo que me iba a ir peor pero que si yo decía lo que él me iba a decir se iba a terminar todo, le comenté que no quería y me dijo que me daría una hora para pensarlo, a la hora regresó y le dije que estaba bien, que yo iba a decir lo que ellos querían, porque tenía mucho miedo y ya no aguantaba que me siguieran golpeando, se retiran y me dejan otra hora más, para después regresar con unas hojas las cuales me hacen firmar sin permitirme dejar ver que es lo que decía ya que cubrían el contenido de las mismas con una hoja en blanco, después me pasan a un cubículo donde uno de ellos me dice que es lo que yo tengo que decir, me ofrecieron comida, pero como me encontraba con el estómago demasiado revuelto por tantos golpes y el agua que había ingerido solo les pedí un cigarro y me proporcionaron dos, me empiezan a decir cómo es que debo de comportarme y disimular los golpes, después de todo esto yo les dije que estaba bien que lo haría pero después me volvieron a golpear, creo ya eran como las 8 de la noche cuando me pasan a declarar, de ahí me sacaron a un lugar que era donde iba a cumplir mis 48 horas, para después trasladarme aquí al CERESO, al llegar aquí me pasan con el médico en donde no me dieron ningún medicamento ni la oportunidad de visitas, solo a los dos días que llegué me revisaron y me dieron medicamento pero estoy seguro que fue porque ustedes se metieron, si no, seguiría sin atención. Desde que llegue aquí no me han vuelto a golpear...” (fojas 17 a la 24).

9.1- Se agregó escrito signado por “B”, en el cual detalla lo descrito en el acta circunstanciada antes mencionada (fojas 21 a 29)

10.- Oficio FC 347/2013 de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, mediante el cual se solicitó en vía de colaboración al Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República para que instruya a personal a su digno cargo, en la implementación del denominado Protocolo de Estambul por posibles actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes manifestados por “B”, dado el mecanismo de colaboración establecido con dicha dependencia en reunión del cinco de marzo de dos mil trece (foja 29).

11.- Oficio FC 346/2013 de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, dirigido al Fiscal General de Justicia en la Zona Norte de Chihuahua, Especializado en la Investigación y Persecución del delito de la Fiscalía Zona Norte mediante el cual se le notifican los hechos narrados por “B”, constitutivos del delito de tortura, atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua (foja 30).

12.- Oficio FEAVOD UDH 749/2013 recibido el siete de agosto de dos mil trece, donde el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, rindió informe en el cual esencialmente argumenta cuestiones relativas a considerar incompetente a este organismo para el seguimiento del caso. (Fojas 33 a la 38)

13.- Oficio FC 561/2013 de fecha ocho de agosto de dos mil trece, donde se solicitó en vía de colaboración a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República informe de los avances para la aplicación del Protocolo de Estambul para el presente asunto, (Foja 39), el cual fue contestado mediante oficio 1621/2013 por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Cuarta Agencia Investigadora informando que se encontraba en trámite y en espera del dictamen (foja 40).

14.- Oficio FEAVOD UDH No. 1096/2013, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante el cual rindió informe respecto del reporte de integridad física de “B”, en el cual manifiesta: *“presenta equimosis circular de aproximadamente 8 cm en cara posterior y tercio medio del brazo izquierdo, así como equimosis circular de aproximadamente 12 cm, en región dorsal izquierda, equimosis irregulares en hipocondrio izquierdo...”* (foja 44).

15.- Oficio FC 668/2013 de fecha ocho de octubre de dos mil trece, girado al Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se obtiene dictamen de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, relativo a la Valoración Psicológica para Casos de Posible Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes rendido por el Psicólogo de este organismo, cuyo resultado se precisará oportunamente en la etapa de consideraciones de la presente resolución (fojas 45 a 50).

16.- Copias simples de escritos signados por “B” y su representante legal; oficio 064/2013 de fecha seis de febrero de dos mil catorce, dirigido al entonces Delegado de la Procuraduría General de la República, en el estado de Chihuahua; media filiación de “B” (fojas 52 a 55).

17.- Oficio número 225/2014, signado por la licenciada Yeny Luevano Parrilla, Agente del Ministerio Público de la Federación, en el cual indica que a la fecha no ha obtenido el resultado del Protocolo de Estambul de “B” (foja 56).

18.- Oficios solicitando información complementaria al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito; Director del Ce.Re.So. Estatal número 3 (fojas 57 a 75).

III.- CONSIDERACIONES:

19.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a), de la Ley en materia.

20.- Según lo indican los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

21.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso y las evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios a los derechos humanos. Para ello es necesario precisar que la violación reclamada es el derecho a la integridad y seguridad personal.

22.- Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos señaladas por los impetrantes, es necesario señalar que esta Comisión Estatal no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas dentro del procedimiento jurisdiccional tramitados ante el tribunal de garantía, respecto del cual se reitera el más amplio respeto, lo anterior en virtud de que este organismo carece de competencia para conocer actos formal y materialmente jurisdiccionales, en los términos señalados en los artículos 102 apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 17 fracción IV de su Reglamento Interno.

23.- Del estudio de los diversos elementos de convicción que obran en el expediente en el que se actúa, mismos que quedaron descritos en el capítulo de evidencias, podemos concluir de manera indubitable que “B” fue detenido por elementos de la Fiscalía General del Estado, quienes determinaron que la detención se dio con motivo de hechos delictivos imputables a “B”. Debiendo entonces dilucidar las acciones y omisiones de los servidores públicos, referente al señalamiento realizado por el detenido, durante el tiempo que permaneció con los agentes captores.

24.- De los hechos materia de la presente queja, tenemos entonces que siendo aproximadamente las trece horas del día doce de abril de dos mil trece, “B” fue detenido por agentes de la Policía Ministerial, y de acuerdo a lo manifestado por el impetrante, durante el tiempo que permaneció a disposición de los agentes captores, fue víctima de agresiones físicas y malos tratos; además de que refiere el hecho de haber sido obligado a firmar papeles que no le permitieron leer el contenido y hasta el día siguiente a las veinte horas, lo pasaron a declarar y posteriormente lo pasaron a lugar diverso donde cumpliría las cuarenta y ocho horas detenido, para después pasarlo al Ce.Re.So. Estatal número 3 (fojas 17 a 20).

25.- Al respecto, “A” acompañó al escrito inicial de queja, copia simple del certificado médico de lesiones, practicado a “B”, a las dieciocho horas del día catorce de abril, por personal médico de turno del Ce.Re.So. Estatal número 3, mismo que fue descrito en el punto número tres de la presente resolución, que aquí damos por reproducido en obviedad de repeticiones innecesarias.

26.- Ante lo descrito por “A” y “B”, la autoridad en su informe de respuesta describe: “...8. El 12 de abril del año 2013, visto el contenido de la carpeta de investigación iniciada con motivo del delito de Secuestro, se actualiza la hipótesis del en los artículos 16 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en contra de “B”, el cual fue plenamente identificado, a través de fotografías, por la víctima, como la persona que cometió en delito de Secuestro en su contra. Por lo anterior se gira atento oficio a los elementos de la Agencia Estatal Investigadora, a fin de que procedan a la captura de dicho imputado, y una vez lo anterior sea puesto a disposición de la representación social. 9. Se realizó el certificado de integridad física al imputado, “B”, el cual presenta lesiones que no ponen en riesgo la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias médico-legales...” (sic) (foja 34). Más sin embargo, la Fiscalía al rendir su informe, no acompañó la documentación respectiva que de soporte en los términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

27.- Destacando en lo informado por la autoridad, el hecho de que “B” presentaba lesiones, las cuales fueron calificadas, mas sin embargo, no describió las áreas del cuerpo en las que el detenido presentaba alteraciones en la salud; dimensión de posibles hematomas; la temporalidad en que se produjeron, y las causas probables que causaron las lesiones. Dejando en claro, que la autoridad no dio a conocer la aplicación del uso de la fuerza pública o aplicar técnicas de arresto en perjuicio de “B”.

28.- Aunado al certificado médico de lesiones que se le practicó a “B”, en su ingreso al Ce.Re.So. Estatal número 3, la doctora Virginia Ivón González Guevara, Jefa del Área Médica del centro citado, en su oficio número FEEPyMJ/MED/401/2013, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, describe los siguiente: “...Actualmente el paciente presenta mialgias generalizadas secundarias a traumatismo directo sobre la cara anterior de abdomen (hipocondrio izquierdo) donde presenta hematoma, hematomas a nivel de cara lateral de muslo derecho e izquierdo, hematomas en cara posterior de ambos brazos, limitación de movimiento en ambos brazos...” (sic) (foja 11).

29.- Aunado a las evidencias antes descritas, tenemos el informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, expedido por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado donde transcribe el certificado de lesiones realizado a de la siguiente manera: “De acuerdo con el informe de integridad física, celebrado el día 12 de abril del presente año el C. “B” presenta equimosis circular de aproximadamente 8 cm en cara posterior y tercio medio del brazo izquierdo, así como equimosis circular de aproximadamente 12 cm, en región dorsal izquierda, equimosis irregulares en hipocondrio izquierdo. Dicha persona se encuentra orientado en tiempo, lugar y espacio, cooperador al interrogatorio” (sic) (foja 44).

30.- Apoyando la declaración del quejoso, tenemos que en fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, el C. Licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito al área de capacitación de este organismo protector de los derechos humanos, dirigió un escrito a la suscrita Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, Visitadora General del mismo, a través del cual remitió un reporte de la valoración psicológica para casos de posible y supuesta tortura que en el apartado del Diagnóstico Clínico, conclusiones y recomendaciones señala

textualmente: "*En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base a la relatoría de los hechos, los rasgos fisonómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que "B" se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención. Recomiendo necesario que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional. Para obtener el resultado utilizó la Escala de Ansiedad de Hamilton que muestra que la ansiedad se encuentra en un estado moderado, estando presente la ansiedad y la escala de Traumas de Davidson, esta prueba muestra que se encuentra el trauma en un estado marcado. Dicho dictamen es concluyente respecto de la existencia de actos de tortura en la persona de "B", debido a que existe concordancia entre los síntomas e incapacidades con las alegaciones de tortura, existe correlación entre los hallazgos encontrados en la exploración física y las alegaciones de tortura, al igual que existe correlación entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la tortura, los signos psicológicos hallados son reacciones esperables al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto, concluyendo que el sujeto se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que vivió al momento de su detención*" (sic) (fojas 46 a 50).

31.- En este contexto, quedó plenamente demostrado que existe razón suficiente y fundada para presumir que las lesiones multicitadas fueron producidas por los agentes captores. Lo anterior debido, a que en la declaración de "B" realizada ante personal de este organismo el día quince de mayo de dos mil quince, manifestó la agresión física y psicológica que recibió durante la detención estando en unas instalaciones que parecían oficinas con piso de color blanco, a las cuales fue llevado maniatado y vendado de los ojos, describiendo el lugar de manera clara y precisa ya que incluso formuló un plano de la distribución de tales instalaciones, lugar en que permaneció hasta las veinte horas del día después de su detención, para de ahí llevarlo a declarar (véase a fojas 17 a 24).

32.- Deduciendo de las evidencia como; certificados médicos de lesiones descritos en los puntos 28 y 29, mismas que coinciden entre sí, así como de los hechos referidos por el impetrante al mencionar las áreas de su cuerpo donde recibió golpes de los agentes captores; de igual forma la valoración psicológica precisada en el punto 30, en la cual se determina la afectación emocional por los hechos que vivió el quejoso al momento de su detención; indicios que administrados entre sí, ser coherentes, pertinentes y fiables, son suficientes para engendrar presunción de certeza y determinar que se causó un sufrimiento físico y mental, en este caso los golpes y amenazas que dijo "B" haber sufrido, ligado a fines intimidatorios, represivos para obtener información o confesión.

33.- De manera tal, que los actos realizados en forma intencional con el fin de causar en una persona un sufrimiento físico o mental con fines de investigación criminal se concebirá como tortura, tal como lo establece el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Así, cuando existen indicios de la ocurrencia de tortura, se deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los

responsables e iniciar su procesamiento tal como ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

34.- Igualmente ha establecido, que la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura o malos tratos. La obligación de investigar "es un deber estatal imperativo que deriva del derecho internacional y no puede verse atenuado por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. Obligación similar, se encuentra prevista en el artículo 2 Bis de Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado.

35.- Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado en claro, que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesaria por el propio comportamiento de la persona detenida, constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

36.- A saber, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1, señala la obligación de garantizar los derechos humanos; 19, último párrafo, hace saber que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, serán corregidos por las leyes y suprimidos por los Estados; 22, prohíbe los malos tratos.

37.- En este sentido, el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: "*Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*" al igual que el numeral 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos instituye lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

38.- De tal manera, que en los artículos 3 al 15, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), misma que fue adoptada en el año 1984 y entró en vigor en el año 1987, en relación con los preceptos nacionales invocados, el Estado queda obligado a prevenir, investigar los hechos denunciados como tortura.

39.- En el presente caso, los elementos de la Agencia Estatal Investigadora, incumplieron con la obligación de respetar la integridad física de "B" que como detenido, se encontraban obligados a velar por ella, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado es responsable en su condición de garante, de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se haya bajo su custodia, que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente parece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, que en consecuencia existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales⁸.

40.- En consecuencia, los servidores públicos que participaron en la detención y no velaron por la integridad física del impetrante, se apartaron de observar los principios de legalidad y eficiencia que entre otros, deben regir el desempeño de sus funciones, además constituye

⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre 2010, Parr. 134.

un incumplimiento a la obligación de desarrollar con la máxima diligencia, el servicio que les fue encomendado, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, circunstancia que deberá ser dilucidada mediante el procedimiento de investigación que al efecto se realice.

41.- Atendiendo al criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que la tortura se deberá investigar como violación a derechos humanos y como delito. Tal como se precisó en la tesis aislada "*Tortura. Su sentido y alcance como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito*", y al no tener información de la Fiscalía General del Estado, en el cual haga del conocimiento de este organismo el hecho de que se inició carpeta de investigación por el delito de tortura, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio penal en contra de los servidores públicos involucrados en la presente resolución.

42.- Con base en lo expuesto, se concluye que existen elementos suficientes para generar certeza más allá de toda duda razonable, que el quejoso fue víctima de golpes y malos tratos físicos por los Agentes de la Policía Ministerial que dejaron huellas de violencia externa en el impetrante, con la posibilidad de obtener algún tipo de información e incriminación.

43.- En base a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "B" en lo general al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de malos tratos y tortura.

44.- En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Garantía.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.

RECOMENDACIÓN No. 5/ 2016

Síntesis: Un empresario y un obrero se quejaron de que agentes de la policía municipal de Ciudad Juárez los detuvieron ilegalmente en lugares distintos y al azar para ser torturados y presentados a la prensa como distribuidores de droga.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura y detención ilegal.

Por tal motivo recomendó:

PRIMERA. A usted, Lic. Javier González Mocken, presidente municipal de Juárez, gire sus instrucciones, a efecto de que se inicie procedimiento disciplinario con motivo del actuar de los elementos de seguridad pública involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA. Asimismo, a efecto de garantizar la no repetición de hechos como los aquí analizados, se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos.

Expediente No. CJ-FC-033/2013

Oficio No. JLAG 267/2016

RECOMENDACIÓN N° 05/2016.

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Rodríguez González.

Chihuahua, Chih., a 15 de marzo de 2016

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
PRESENTE**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **CJ FC 033/2013-Q**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A” y “B”⁹, como posiblemente violatorios a sus derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

H E C H O S

2. El 06 de febrero de 2013, se recibió en esta Comisión Estatal, el escrito de queja signado por “C”, en su carácter de defensora pública, en el que medularmente señaló lo siguiente:

... En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, de la Ley Federal de Defensoría Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 102, Apartado B y 133; así como los instrumentos públicos internacionales Protectores de los Derechos Humanos, artículos del 1 al 5, 7, 41 inciso b), y 44 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; los preceptos del 1 al 8, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; numerales del 1 al 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, me permito hacer de su conocimiento hechos denunciados por mi defendido A, con motivo de su detención, acaecida el día treinta de enero de dos mil trece, comparezco a denunciar hechos que posiblemente constituyen una violación a los derechos humanos de mi representado, cometido por “D” y “E”, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o quienes resulten responsables.

⁹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

Informando que tuve conocimiento de los hechos en virtud de haber sido designada como su defensora ante el Ministerio Público de la Federación, el día uno del mes y año en curso, por lo cual le enumero las constancias realizadas dentro de la Averiguación Previa “F”, en contra de mi representado antes mencionado, por el delito de CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195, primer párrafo, en relación con el 193, en términos del artículo 13, fracción II, todos del Código Penal Federal, indagatoria la cual fue iniciada en esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en Ciudad Juárez Chihuahua, consistentes en los siguientes:

HECHOS:

**CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR
Y OCASIÓN DE LA DETENCIÓN**

Tiempo.- De acuerdo a lo establecido en el parte informativo de fecha treinta de enero del dos mil trece, signado y ratificado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, “D” y “E”, los hechos se realizaron a las veinte horas con treinta y cinco minutos y la detención a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil trece.

Lugar.- Según lo narrado en el referido documento, la detención ocurrió en la intersección de las calles “G” y “H”, de la Unidad Habitacional “I”, en esta ciudad.

Modo y ocasión.- Señalan los agentes captadores que al realizar su recorrido de vigilancia y patrullaje preventivo, sobre la calle “J”, al llegar al cruce que forma con la calle “K”, observaron un automóvil que los rebasaba a exceso de velocidad, siendo un vehículo tipo camioneta de color perla, cuyo conductor omitió realizar el alto respectivo, ordenándole se detuviera, haciendo caso omiso, por lo que iniciaron una persecución, dándole alcance en el cruce de las calles “H” y “G”, descendiendo del automotor, dos personas del sexo masculino, mismos que emprenden la huida a pie, logrando los elementos captadores darles alcance metros más adelante; procediendo a realizar una revisión en el automotor marca “L”, modelo 2008, color perla, con matrícula “M”, de circulación nacional, de serie policiaca “N”, localizando en el interior del mismo, en los asientos traseros, treinta cajas de malvavisco, cubierto con chocolate de la marca rosa, las cuales contienen en su interior, cada una de ellas, un paquete en forma de ladrillo, con la medida aproximada de dieciséis centímetros de largo, por once de ancho, por cuatro centímetros de espesor, siendo envoltorios de polietileno transparente y papel carbón, los cuales contienen a su vez una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, encontrando en total doscientos cincuenta paquetes con características similares, motivo por el cual realizaron la detención, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil trece.

Parte informativo que fue ratificado por sus suscriptores el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Sobre la droga que de acuerdo al parte informativo le fue localizada a mi defendido y se puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, se realizaron las siguientes diligencias:

Fe ministerial de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación da fe de tener a la vista:

1.- 230 (doscientas treinta) cajas de cartón, al parecer de chocolate con la leyenda malvasisco cubierto con chocolate con la marca “De la Rosa”, conteniendo cada una en su interior, 1 paquete confeccionado en forma de tabique, en diferentes tamaños, envueltos con papel carbón de color negro y polietileno transparente, conteniendo una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, dando un total de 230 (doscientas treinta) paquetes.

2.- Una caja de cartón con la leyenda malvasisco cubierto con chocolate “De la Rosa”, conteniendo 20 paquetes confeccionados en forma de tabique, en diferentes tamaños, envueltos en papel carbón de color negro y polietileno transparente, conteniendo una hierba verde y seca con las característica de la marihuana.

3.- Un vehículo marca “L”, modelo 2008, color perla, con matrícula “M”, de circulación nacional, de serie policiaca “N”.

Dictamen Químico, de fecha treinta y uno de enero de 2013, con número de folio “Ñ”, suscrito por el perito oficial en el que concluye: PRIMERA.- El vegetal verde y seco, muestra analizada y marcada como 1 descrita con anterioridad y motivo del presente dictamen, corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como marihuana y considerada como estupefaciente en la Ley General de Salud. SEGUNDA.- El vegetal verde y seco, muestra analizada y marcada como 2, descrita con anterioridad y motivo del presente dictamen, corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. Con pesos brutos recibidos de 118.00 kg (Ciento dieciocho kilogramos) y 11.00 kg (Once kilogramos), respectivamente.

INTEGRIDAD FÍSICA DEL DEFENDIDO “A”

Dictamen de integridad física de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, suscrito por el perito oficial, quien determinó: a la exploración física de “A”, presenta una excoriación irregular de tres por dos centímetros con costra

hemática en cara anterior de cuello, a dos centímetros a la derecha de la línea media, una equimosis irregular violácea de ocho por seis punto cinco centímetros, que abarca desde región retro auricular izquierda hasta cara lateral izquierda de cuello, una equimosis irregular violácea de siete por cinco punto cinco centímetros en cara posterior de cuello, eritema semicircular en ambas manos a la altura de ambas articulaciones radio carpianas (muñecas), una excoriación dermoepidérmica de uno por un centímetro en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas, sin más huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de la exploración y concluyó: PRIMERA: Quien dijo llamarse “A”, si presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento del examen médico legal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. Así mismo si es consumidor de la marihuana.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE “A”

Se llevó a cabo la declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el día primero de febrero de dos mil trece a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, en la cual mi defendido expresó: “... el día miércoles 30 de enero del presente año, me encontraba trabajando en la desponchadora “R1” ubicada en la avenida “H”, que se encuentra como 150 metros de la avenida “O”, en la cual tenía días que había empezado a laborar, por lo que ese día, salí como es de costumbre a las seis de la tarde, junto con el dueño de nombre “R1” del cual no recuerdo sus apellidos y me dirigí a agarrar la ruta Juárez Aeropuerto, en la avenida “O”, caminando hacia la parada del camión y volteando a ver si venía la ruta, esperando como veinte minutos aproximadamente, pasaron tres unidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin haber visto los números de unidad, al ir pasando dichas unidades, una de ellas regresó y me preguntaron qué estaba haciendo ahí, a lo que yo les contesté que estaba esperando la ruta, por lo que se regresaron las otras dos patrullas, descendiendo los agentes de una de ellas, diciendo “este es, este es, para que le preguntas, este coincide con las características, súbelo, súbelo, este wey es”; me quitan mi cartera y mi celular, entonces me esposan y me suben a la parte de atrás, con la cabeza todo el tiempo agachada, de ahí, no sé a dónde me llevan, en ese transcurso me preguntaban de quién era la camioneta y yo les decía que de que hablaban, de cuál camioneta y un agente me dijo, “ahorita vas a ver wey, de que se trata esto” llegaron y se pararon las unidades; me jalaban los pies y me dijeron que me agachara, me pusieron un plástico en los ojos y me teipearon (sic) la cabeza y me empezaron a poner una bolsa en la cara, me decían que hablara, que de quién era la droga y yo decía que no sabía de qué me estaban hablando, me preguntaban que para quien trabajaba y así siguieron hasta que me desmayé; me voltearon boca arriba y me empezaron a echar agua por la nariz y por la boca y se cansaron de golpearme, escuchaba que estaban torturando a otra persona, teniéndome

así como una hora o dos horas, ahí llegaron otros oficiales, quedándome un rato solo y me decían que ya no me iban a hacer nada; me quitaron el tape de la cabeza y me preguntaron por qué me habían traído; fue cuando me di cuenta que estaba en la estación poniente, en el estacionamiento, donde están muchas patrullas chocadas, fue ahí cuando vi por primera vez a quien ahora sé que su nombre es “B”. Llegaron por nosotros otras unidades; ya no eran las mismas personas que me habían detenido, nos trasladaron a la estación Aldama, ahí fue donde vi la camioneta por primera vez y ya tenían una mesa larga, con unos paquetes, nos tomaron fotos y nos presentaron ante la prensa y nos metieron a la estación, después nos trasladaron para acá, el día de hoy, vino a verme mi esposa de nombre “P” y me dijo que elementos de la Policía Municipal habían ido a mi casa y se metieron con la autorización de mi esposa, revisaron y al momento de que ya se iban, le dijeron “nada más para que le comente a su esposo que ya sabemos dónde vive” yo lo tomo como amenazas, por si le llega a pasar algo a mi esposa y a mis hijas. Una vecina es la que se dio cuenta de que llegaron los policías municipales de nombre “Q”...

A preguntas del Agente del Ministerio Público de la Federación, respondió: “... A LA PRIMERA.- Que diga el indiciado qué relación tiene con “B”. RESPUESTA.- Ninguna.- A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si sabe quién es el propietario del vehículo afecto a la presente que fue asegurado.- RESPUESTA.- No sé. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado que iba a hacer con el narcótico que le fue asegurado.- CONTESTÓ: desconozco, no es mío. A LA CUARTA.- Que diga el indiciado si antes de haber sido aprehendido por los elementos captadores, suministró el narcótico a otra persona.- CONTESTÓ.- No. A LA QUINTA.- Que diga el inculcado como se le ha tratado en las instalaciones de esta Procuraduría.- CONTESTÓ.- bien. A LA SEXTA.- Que diga el inculcado si alguien le ha pedido dinero a cambio de su libertad en estas instalaciones.- CONTESTÓ.- No. A LA SÉPTIMA.- Que diga el inculcado si alguien lo ha aconsejado, ha intimidado para declarar como lo ha venido haciendo.- CONTESTÓ.- No.

Teniendo una participación activa durante el desahogo de la declaración ministerial, al concederme el uso, el Agente del Ministerio Público de la Federación, interrogué a mi defendido de la siguiente manera: “... A LA PRIMERA.- Para que diga mi defendido cuando fue la primera vez que tuvo a la vista la marihuana que se señala en el parte informativo.- RESPUESTA.- En la estación Aldama, la marihuana estaba en una banca de plástico, ahí también fue cuando vi la camioneta por primera vez.- A LA SEGUNDA.- Para que diga mi defendido si conoce a su coprocesado de nombre “B”.- RESPUESTA.- Lo vi en el estacionamiento de la estación poniente, que fue la primera vez que me quitaron el tape de los ojos y vi a ese señor y ahora ya sé que se llama “B”. A LA TERCERA.- Para que diga mi defendido de donde venía al momento de ser detenido y de ser posible proporcione el nombre de algún testigo que

hubiere presenciado su detención o lo hubiere visto momentos antes de la misma. RESPUESTA.- Venía del trabajo y acababa de salir del mismo, el momento de mi detención fue sobre la calle y si había mucha gente, pero no conozco a nadie pero como acababa de salir del trabajo, me vio el encargado del taller donde trabajo, de nombre “R”, él trabaja en la Junta de Aguas y en la tarde atiende su taller, después puedo proporcionar su apellido.- A LA CUARTA.- Para que diga mi defendido si se encontraba en posesión de la marihuana que señala el parte informativo.- RESPUESTA.- No tenía nada de eso, nada de eso es mío.- A LA QUINTA.- Para que diga mi defendido si desea formular denuncia y queja por tortura, lesiones, amenazas que sufrió al momento de su detención.- RESPUESTA.- Si deseo formular la denuncia por los golpes que me dieron los captores, y los quiero denunciar porque fueron a mi casa ayer en la noche a amenazar a mi esposa y siento en peligro mi integridad física y la de mi familia, pues ellos saben dónde vivo y querían, cuando me estaban torturando, que dijera que esa droga es mía, pero la verdad, nada de eso es mío, no me importa cuánto me amenacen, no es mía, y en todo caso, yo quiero manifestar que ni conocía a mi coprocesado antes de ser detenido y quiero señalar que mi número de teléfono es “S”, y si en Telcel se puede sacar a quienes realicé llamadas, yo nunca le llamé porque no lo conozco y en la camioneta no van a estar mis huellas, porque yo nunca me he subido a esa camioneta, así que les aseguro que no hay huellas mías ahí.- A LA SEXTA.- Para que diga mi defendido si se dedica a la venta de marihuana.- RESPUESTA.- No, yo no me dedico a eso, yo siempre he trabajado de manera honesta, trabajo en el taller que mencioné y antes trabajaba en una empresa que se llama “T”, con un contratista que hace trabajos de construcción a maquilas o a casas habitación...

Continuado con el uso de la voz, la suscrita Defensora Pública Federal, manifesté en lo que aquí interesa: ... SE DESGLOSE DE LA PRESENTE INDAGATORIA, LAS CONSTANCIAS RELATIVAS Y SE DE VISTA CON ELLAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, POR EL DELITO DE LESIONES, TORTURA, AMENAZAS, ASÍ COMO EL ALLANAMIENTO DE MORADA EN VIRTUD DE QUE SE INTRODUIERON AL DOMICILIO UBICADO EN “U”, DONDE SE ENCONTRABA SU ESPOSA DE NOMBRE “P” Y FUE TESTIGO SU VECINA DE NOMBRE “Q”, ASÍ COMO SE DE AVISO AL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA LOCALIDAD...

Por los anteriores hechos, se procede a formular queja en estos términos y en atención a las siguientes consideraciones:

En cuanto a la posible violación de derechos humanos de mi representado, considero que en la especie, si existió violación a sus derechos humanos, en virtud de que durante el desahogo de su declaración ministerial, manifestó

haber sido objeto de tortura, golpes, maltrato y tratos crueles, básicamente al señalar lo siguiente: “... el día miércoles 30 de enero del presente año, me encontraba trabajando en la desponchadora “R1”, ...por lo que ese día salí como es costumbre, a las seis de la tarde, junto con el dueño de nombre “R”, del cual no recuerdo sus apellidos y me dirigía a agarrar la ruta Juárez Aeropuerto, en la avenida “O”... esperando como veinte minutos aproximadamente, pasaron tres unidades de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, sin haber visto los números de unidad... descendiendo los agentes de una de ellas, diciéndome “este es, este es, para que le preguntas, este coincide con las características, súbelo, súbelo, este wey es”, me quitan mi cartera y mi celular, me esposan y me suben a la parte de atrás con la cabeza todo el tiempo agachada, de ahí, no sé a dónde me llevan... un agente me dijo “ahorita vas a ver wey, de que se trata esto”, llegaron y se pararon las unidades, me jalaban de los pies y me dijeron que me agachara, me pusieron un plástico en los ojos y me teipearon (sic) la cabeza y me empezaron a poner una bolsa en la cara, y me decían que hablara, que de quien era la droga, yo decía que no sabía de qué me estaban hablando, me preguntaban que para quién trabajaba y así siguieron hasta que me desmayé y me voltearon boca arriba y me empezaron a echar agua por la nariz y por la boca y se cansaron de golpearme, escuchaba que estaban torturando a otra persona, teniéndome así como una hora o dos horas, ahí llegaron otros oficiales, quedándome un rato solo y me decían que ya no me iban a hacer nada; me quitaron el tape de la cabeza y me preguntaban por qué me habían traído; fue cuando me di cuenta que estaba en la estación poniente, en el estacionamiento, donde están muchas patrullas chocadas, fue ahí cuando vi por primera vez a quien ahora sé que su nombre es “B”. Llegaron por nosotros otras unidades; ya no eran las mismas personas que me habían detenido, nos trasladaron a la estación Aldama, ahí fue donde vi la camioneta por primera vez y ya tenían una mesa larga, con unos paquetes, nos tomaron fotos y nos presentaron ante la prensa y nos metieron a la estación, después nos trasladaron para acá, el día de hoy, vino a verme mi esposa de nombre “P” y me dijo que elementos de la Policía Municipal habían ido a mi casa y se metieron con la autorización de mi esposa, revisaron y al momento de que ya se iban, le dijeron “nada más para que le comente a su esposo que ya sabemos dónde vive ” yo lo tomo como amenazas, por si le llega a pasar algo a mi esposa y a mis hijas. Una vecina es la que se dio cuenta de que llegaron los policías municipales de nombre “Q”...

Asimismo, a preguntas formuladas por la suscrita, contestó entre otras: A LA QUINTA.- Para que diga mi defendido si desea formular denuncia y queja por tortura, lesiones, amenazas que sufrió al momento de su detención.- RESPUESTA.- Si deseo formular la denuncia por los golpes que me dieron los captores, y los quiero denunciar porque fueron a mi casa ayer en la noche a amenazar a mi esposa y siento en peligro mi integridad física y la de mi familia, pues ellos saben dónde vivo y querían, cuando me estaban torturando, que

dijera que esa droga es mía, pero la verdad, nada de eso es mío, no me importa cuánto me amenacen, no es mía, y en todo caso, yo quiero manifestar que ni conocía a mi coprocesado antes de ser detenido y quiero señalar que mi número de teléfono es “S”, y si en Telcel se puede sacar a quienes realicé llamadas, yo nunca le llamé porque no lo conozco y en la camioneta no van a estar mis huellas, porque yo nunca me he subido a esa camioneta, así que les aseguro que no hay huellas mías ahí...

En virtud de que mi defendido manifiesta haber sido detenido en circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión diversas de las que se mencionan en el parte informativo, además de haber sido objeto de agresiones por parte de los agentes captadores pertenecientes a Seguridad Pública Municipal, además de amenazas, por tanto, considero que en la especie, existió violación a sus derechos humanos.

Con lo antes transcrito, se entiende que mi defendido refiere haber sido vulnerado en sus derechos humanos y objeto de agresión por parte de los captadores, lo cual se corrobora con el dictamen en materia de integridad física de treinta y uno de enero de dos mil trece, en el cual, se señala que mi defendido presentaba las siguientes lesiones: “... presenta una excoriación irregular de tres por dos centímetros, con costra hemática en cara anterior de cuello, a dos centímetros a la derecha de la línea media, una equimosis irregular violácea de ocho por seis punto cinco centímetros que abarca desde región retro auricular izquierda hasta cara lateral izquierda de cuello, una equimosis irregular violácea de siete por cinco punto cinco centímetros en cara posterior de cuello, eritema semicircular en ambas manos, a la altura de ambas articulaciones radiocarpianas (muñecas), una excoriación dermoepidérmica de uno por un centímetro en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas, sin más huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de la exploración...

Por lo cual se plantea la presente queja en atención a las siguientes consideraciones:

Se hace del conocimiento del Organismo Proteccionista de los Derechos Humanos en esta localidad, la presentación responde a la obligación inherente a mi cargo como Defensora Pública Federal, adscrita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, de esta ciudad, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública que establece:

Artículo 13.- Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y

cualquier otra violación a los derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciará ante el Ministerio Público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de los derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable... (Sic).

3. Como es de verse, de los hechos narrados, se desprendió la existencia de un segundo agraviado, por lo que, el 4 de marzo de 2014, la Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, visitadora de este organismo, recabó al interior del CEFERESO No. 9, ubicado en Juárez, la entrevista de “B”; con la finalidad de que fuera estudiada, e integrada al expediente 33/2013. De dicha entrevista se desprendió lo siguiente:

... yo soy de Chihuahua y el día miércoles 29 o 30 de enero de 2013, como a las 6:30 de la tarde, andaba acá en Juárez, yo tengo un negocio en Chihuahua; 24 años pagando a Hacienda, tengo también un cibercafé, yo compro las computadoras en el paso...me quedé de ver con mi primo en la avenida “V”, junto al puente “W”, en un superette y él me iba a recoger ahí. Y lo vi en su carro y lo reconocí, acercándome y se me acercaron a mi unos municipales a preguntarme si había visto a un señor de chamarra azul de mezclilla, yo les dije que no, me preguntaron sobre una camioneta, que si era mía, una Murano, yo les dije que no “vas a ver hijo de tu chingada madre, ahorita te vamos a llevar a Camino Real, veras que si te acuerdas” y en eso se me acercó mi primo “X” y a él lo hicieron a un lado; a mí me subieron a una camioneta de la policía, boca abajo, me llevaron como por 30 minutos con la cabeza agachada, me pusieron una bolsa de nylon en los ojos y me la teipearon (sic) alrededor de los ojos. Me empezaron a pegar con los puños en la cara, me daban patadas en la costillas y en todo mi cuerpo, me tiraron boca arriba y me pusieron una garra en la boca y me echaban agua desde arriba para que me ahogara, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarme, también me desmayaba. Me pidieron 80,000 pesos, si no iban a decir que la camioneta era mía, yo preguntaba por qué y me decían que si no les daba los 80,000, tenía que firmar que la camioneta era mía, yo les decía que no tenía ese dinero, pero ya no quería que me torturaran, me decían “consíguelos”, y que le marcara a mi primo, me sacaron el teléfono de la bolsa del pantalón y dijeron “como le

hacemos para que nos de el dinero y que no sepan que somos policías”, buscaron en el celular el nombre de mi primo y ellos le marcaron y contestó mi primo preguntando a dónde me llevaron, le dije que estaba bien y que estaba amenazado, le pedí los 80,000 y me dijo que no los tenía. Ellos mismos colgaron el teléfono y me empezaron a golpear otra vez, me dijeron que tenía que firmar y les dije que no, que primero me mataran antes de aceptar algo que no hice, me abrieron la boca y me metieron la pistola, la sentí en la boca y jalaron el gatillo pero no tenía balas, me patearon y me caí y escuché cuando llegaron otros policías diciendo “te pegaron verdad” y me ayudaron a levantarme, me quitaron las esposas porque las traía muy apretadas, me quitaron el tape y les pedí permiso para orinar, ahí vi a un muchacho que ahora se que llama “A”, ahí fue la primera vez que lo vi. Nos tenían en una estación que no conozco; no soy de aquí; de ahí nos llevaron a otra y cuando llegamos, ya tenían una mesa llena como con cajitas de chocolate y era marihuana, nos tomaban fotos, ya había prensa y de ahí nos meten a una celda, cuando nos meten ahí, no llevaron unos papeles para que los firmáramos otra vez, yo me negué y me pasaron con un doctor de la policía municipal y me preguntó qué me hicieron y le dije que nada, porque tenía mucho miedo; me pidió que me quitara la ropa y tomó nota de mis golpes, me vio y le tuve que decir lo que me habían hecho y levantó una hoja con eso. De ahí nos llevaron a ese muchacho que conocí ahí, “A”, a la PGR. Los policías me robaron la visa láser, mi celular y poquito dinero, licencia, tarjetas de crédito; necesito dar aviso de la visa láser, para que nadie la use, pero si yo ya estoy aquí. Los municipales dicen otra versión muy diferente de lo que realmente pasó, yo no tengo porque estar aquí, me robaron mi teléfono y siguieron haciendo llamadas con él, mi hermano solicitó un estado de cuenta de Telcel y venían los números a los que hablaban, si pudieran investigarlos sería muy bueno. Yo no conozco a este joven y nos vincularon juntos por delitos contra la salud y eso no es cierto, me torturaron.

4. En razón de lo anterior, se solicitaron los informes respectivos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, recibiendo datos similares, tanto para el caso de “A” como para el caso de “B”, por lo que en este apartado, en obvio de no hacer repeticiones innecesarias, nos remitiremos únicamente al informe rendido en relación al quejoso “A”, el cual medularmente señaló lo siguiente:

...Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio número FC 79/2013, relativo al expediente CJ FC 033/2013, iniciado en la Comisión a su cargo, por la queja presentada por “C”, defensora pública federal, por considerar que se han vulnerado los DERECHOS HUMANOS de su representado “A”, atribuidas a los Agentes de esta Secretaría, con fundamento en lo que establece el artículo 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en tiempo y forma me permito informar a usted:

PRIMERO.- A fin de estar en aptitud de poder dar contestación a la queja de estudio, fue necesario hacer una revisión de las circunstancias en que “A” fue detenido, por lo que se solicitó al Lic. “Y”, Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, remitiera a esta Secretaría, la documentación que se generó con motivo de la detención del ciudadano en mención.

SEGUNDO.- Que por oficio número DOJB/111/2013, signado por el Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección, remite las constancias relativas a la detención de “A” y “B”, consistentes en partes informativos números 62325D, 62326D y 623227D, por delitos contra la Ley General de Salud, constancias que se anexan al presente escrito, encontrando entre ellas que:

TERCERO.- De los partes informativos de mérito tenemos.- Que con fecha 30 de enero de 2013, siendo las 20:35 horas, agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizaban su recorrido de patrullaje, a bordo de la unidad “L1” del distrito oriente, a cargo de los Agentes “D” y “E”, sobre la calle J, en un sentido de oriente a poniente, al llegar al cruce con la calle “K”, se percatan de que por el carril derecho, rebasa un vehículo tipo camioneta color perla, el cual omite semáforo rojo correspondiente, poniendo en riesgo su integridad física y la de los demás, lo que constituye una falta administrativa, por lo cual se procede a marcarle el alto con los códigos de seguridad, ordenándole que detenga la marcha, haciendo caso omiso, imprimiendo mayor velocidad a su vehículo, iniciando una persecución sobre la avenida “J”, rumbo al poniente, posteriormente dando vuelta sobre la calle “H”, rumbo al norte, inmediatamente sobre la calle “G”, da vuelta a mano izquierda, observando los agentes que del automotor descienden dos personas del sexo masculino, los cuales emprendieron la huida a pie, descendiendo los servidores públicos de las unidades, ordenándoles que se detuvieran, haciendo caso omiso, logrando darles alcance metros más adelante, sobre la calle “G” y controlándolos mediante técnicas y tácticas policiales para asegurarlos, identificándolos como “A” y el conductor del vehículo quien dijo llamarse “B”, informándoles que en virtud de la falta administrativa cometida, se procedería a su traslado ante el juez de barandilla, así como al aseguramiento del vehículo que tripulaban, al cual, después de realizarle una revisión e inspección preventiva, se localizó en

el interior, en los asientos traseros, doscientos cuarenta paquetes de malvavisco cubierto con chocolate de la marca “De la Rosa”, mismas que contiene cada uno, un paquete en forma de ladrillo, conteniendo en su interior, una hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana, la cual fue asegurada, conjuntamente con el vehículo automotor de la marca “L”, modelo 2008, de color perla, con matrícula de circulación “M”, nacional, procediendo a la detención de los remitidos para ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República.

CUARTO.- Una vez entrados al estudio de la queja abierta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, interpuesta por “C”, por considerar, se han vulnerado los derechos humanos de su defenso de nombre “A”, aduciendo que fue golpeado por elementos adscritos a esta corporación policiaca, al momento de la detención, así como lo referido en dicha queja, por las imputaciones de lesiones y tortura, falsa acusación y violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal del quejoso en mención; debemos en primer término mencionar, que de las constancias que se agregan a la presente, consistentes en parte informativo y certificados médicos, no se actualizan las acusaciones a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal ya que la intervención se apegó a derecho, como consta en las actas de consignación de los hechos delictuosos, a la autoridad federal, por incurrir el quejoso y su codetenido, en violaciones a la Ley General de Salud, según los partes informativos con números 62325D, 62326D y 62327D. Asimismo, del análisis del certificado médico que se agrega con número de folio 89793 del remitido, se desprende que el quejoso de nombre “A”, no presenta lesión alguna y fue diagnosticado como sano, como se acredita con la documental anexa, por lo que debemos presumir inverosímilidad en su dicho, llegando a la conclusión, después de la revisión de dichas documentales que se remiten en vía de informe, que de ninguna manera, fueron violentados sus derechos humanos, denotando falsedad en su declaración ante el Ministerio Público Federal, pudiendo ser una estrategia de defensa dentro de la Averiguación Previa iniciada por la Procuraduría General de la República, al acogerse el ciudadano, a los tratados y protocolos proteccionistas de los Derechos Humanos que refieren en el escrito de queja, por lo que se insiste, que la detención se realizó al colmarse los supuestos previstos en la Ley General de Salud, en sus artículos 476 y 477, al haber sido sorprendido el quejoso y su copartícipe, en el momento de la comisión del ilícito, por lo que la intervención de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se apegó a derecho, al advertir en primer término, una falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en su artículo 6, fracción I, el cual establece que:

ARTÍCULO 6: Son faltas o infracciones contra el orden, la seguridad y tranquilidad, las personas:

- I. *Causar escándalos en lugares públicos, así como poner en riesgo la tranquilidad, la integridad o seguridad de las personas.*

XIII. Resistirse o impedir directa o indirectamente la acción de los agentes de seguridad pública o de cualquier autoridad en el cumplimiento de su deber;

XIV. Proferir insultos a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Desprendiéndose la falta administrativa cometida por los remitidos y posteriormente los hechos delictuosos en comento, al realizarse una revisión preventiva, encontrándoles en su poder la evidencia para acreditar el delito del fuero federal, por el cual fueron consignados ante la autoridad competente, actuando los servidores públicos, apegados a la ley según las facultades, previstas en el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua...

QUINTO.- Carece de sustento la queja de violación a los Derechos Humanos por ilegal detención, falsa acusación y violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal del "A", como ya se mencionó, ya que de las documentales que se tienen a la vista, se desprende que en ningún momento se violentó derecho alguno al quejoso, en los hechos delictuosos mencionados, actuando en todo momento bajo el protocolo policial, como se desprende de las constancias anexas, negando los agentes de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sean responsables de las lesiones que mencionan, debiendo concluir que la conducta antisocial base de la detención, se encuentra tipificada en los numerales 476 y 477, por lo que de todo lo anterior podemos observar que en ningún momento existió una ilegal detención, ni violación de sus derechos, al ser detenido en delito flagrante, con la evidencia para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, según se desprende de las actas de consignación anexas este escrito...(Sic).

5. En consecuencia, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

EVIDENCIAS

6. Escrito de queja presentado por "C", en su carácter de defensora pública federal, cuyas manifestaciones se describieron en el apartado de hechos de la presente resolución.

7. Informe rendido el 01 de marzo de 2013, por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual, da contestación a la queja de "A", manifestando lo reseñado en el apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

- 7.1. Oficios SSPM/DJ/1674/2013 y DOJB/111/2013 en los que consta la gestión hecha al interior de la Secretaria, a efecto de allegarse de la información necesaria respecto a la detención de “A”.
- 7.2. Oficio DOJB/038/2013, de fecha 30 de enero de 2013, signado por el Juez de Oficialía Jurídica, mediante el que pone a disposición del agente del Ministerio Público Federal a “A” y “B” así como doscientas treinta cajas de malvavisco cubierto con chocolate, de la marca “De la Rosa”, mismas que en su interior contienen, cada una de ellas, un paquete en forma de ladrillo con una medida aproximada de 16 centímetros de largo, por 11 centímetros de ancho y 4 centímetros de espesor, siendo un envoltorio de polietileno transparente y papel carbón, el cual a su vez, contiene una hierba verde y seca compactada, con características propias de la marihuana, asimismo, se puso a disposición, una caja más, de las mismas características, que en su interior contenía 20 paquetes en forma de ladrillo, con una medida aproximada de 16 centímetros de largo por 11 centímetros de largo y 4 centímetros de espesor. De la misma manera, pone a disposición de la autoridad federal, el vehículo marca “L”, modelo 2008, color perla, con matrícula “M”, y serie pública “N”; de igual forma se anexaron los partes informativos con folios 62325N, 62326N y 62327N, el registro de cadena de custodia, inventario 36896 de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal así como certificado médico con folio 89793; de este último se advirtió lo siguiente:

... Certificado de “A”, con número de folio 89793

Sin lesiones corporales...

8. Acta circunstanciada, elaborada el 05 de marzo de 2014, por la Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, visitadora de la Comisión Estatal, al interior de las instalaciones del CEFERESO No. 9, en la que se hizo constar la entrevista de “A”, quien medularmente señaló lo siguiente:

El 30 de enero de 2013, a las 6, salí del trabajo en la avenida “H”, de una desponchadora denominada “R1” iba rumbo a la “O”, tenía como 15 minutos, pasaron tres unidades de la Policía Municipal, la última de estas se detiene a mi lado, y las dos que iban más enfrente, se detiene y se vienen de reversa hacia donde estaba, de la patrulla de en medio, se baja un oficial joven y muy prepotente diciéndome que yo era, y que me subiera y me preguntaba por una Murano y las llaves; yo le decía que no sabía y me decían, “ahora vemos si no sabes”, me sube acostado con las manos atrás, no sé a dónde me llevaron, pero cuando llegamos, me bajaron y me teipearon (sic), me torturaron, me pusieron una bolsa y me golpeaban para asfixiarme, ahí yo escuchaba que a alguien más golpeaban, ahí estuve como dos o tres horas, me decían que ya había “mamado”, que mientras no pusiera a alguien, yo iba a “mamar”, se fueron y llegaron otros que me dijeron levántate, ya se fueron, me dijeron que no me moviera y me quitaron el tape de la cara y me dijeron, “qué, de perdida si era tuya lo droga o también a ti te cargaron”, en ese momento veo por primera vez a “B”, que es con quien dicen que me agarraron, nos suben a las patrullas y me doy cuenta que estoy en la estación de Policía que esta por Jilotepec y de ahí nos llevan a Aldama, donde había una mesa con cajas de chocolates que en el interior tenían marihuana, y una camioneta “L”; ellos me preguntaban por una Murano, que nada tenía que ver con la otra, todo lo que me dicen es mentira. Nos presentaron a los medios, nos tuvieron una hora y nos trasladaron a la PGR. En el certificado médico de la SSPM dice que no estábamos golpeados, pero en el de la PGR, traemos lesiones hematomas y de más.

9. Acta circunstanciada, elaborada por la Mtra. Flor Karina Cuevas Vázquez, visitadora general de esta Comisión, el 04 de marzo de 2014, al interior de las instalaciones del CEFERESO No. 9, en la que se hizo constar la entrevista de “B”, quien narró las circunstancias descritas en el numeral 3 del apartado de hechos del presente documento. Dicha entrevista, fue debidamente radicada bajo el número de queja 230/2014, sin embargo, tal como se mencionó líneas arriba, la queja en mención, fue acumulada al expediente 033/2013-Q.

10. Informe rendido por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, con motivo de los hechos denunciados por “B”; contestando, como ya se mencionó anteriormente, con

argumentos semejantes a los hechos valer en el caso de la queja de “A”, mismos que obran plasmados en el apartado de hechos bajo el número de la presente resolución y que se tiene por reproducidos, en obvio de no hacer repeticiones innecesarias. A dicho informe, se anexaron los siguientes documentos:

10.1. Oficio SSPM/PJ/0773/2014, mediante el que se informa respecto a los registros de ingresos de “B”, a la Secretaria; anexando una remisión con folio DSPM-3701-00002000/2013.

10.2. Oficio SSPM/299/2014/DM, mediante el cual, se remite certificado médico número 89794, practicado en la persona del quejoso “B”, del cual se destaca lo siguiente:

... Contusiones en región frontal parietal y occipital, contusiones en pómulo izquierdo e hiperemia, contusiones en tórax anterior en ambos costados y región abdominal, contusiones e hiperemia en tórax posterior, contusiones en ambas rodillas...

11. Comparecencia de “B1”, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2014, por la Mtra. Flor Karina Cuevas Vázquez, visitadora general de este organismo, a efecto de incorporar al expediente de queja, la siguiente información:

11.1. Cedula de notificación de acuerdo firmado por “C2”, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

11.2. Testimonial de “C3”, médico de la estación Babícora, de la cual, se destacan las siguientes preguntas, correspondientes al interrogatorio formulado por “B2”, ante la autoridad jurisdiccional:

A LA TERCERA.- Para que precise el declarante, en qué lugar revisó usted a mi defenso.- DE LEGAL.- en el consultorio de la estación universidad... A LA SEXTA.- Para que manifieste el profesional, la evolución o antigüedad de las lesiones inferidas a mi defenso en el momento de ser examinado por usted el día de los hechos.- DE LEGAL, RESPONDE.- Eran recientes los golpes que

presentaba el hoy procesado.- A LA SEPTIMA.- Para que aclare el termino reciente, lo que significa para el.- DE LEGAL.- Se consideran recientes, porque hay excoriaciones o inflamación... A LA DECIMA.- Para que diga si puede usted determinar el agente mecánico con que fueron producidas todas y cada una de las lesiones que refiere en su certificado médico.- DE LEGAL.- Puede ser con el puño o con algún otro objeto que yo desconozco...

11.3. Dictamen médico, fechado el 31 de enero de 2013, firmado por la perito médico oficial, adscrita a la Procuraduría General de la República, Dra. "C4", en el que se advirtió, entre otras cosas, lo siguiente:

...A la exploración física: "A", presenta una escoriación irregular de tres centímetros por dos centímetros con costra hemática en cara anterior de cuello a dos centímetros a la derecha de la línea media, una equimosis irregular violácea de ocho por seis punto cinco centímetros que abarca desde región retro auricular izquierda hasta cara lateral izquierda de cuello, una equimosis irregular violácea de siete por cinco punto cinco centímetros, en cara posterior de cuello, eritema semicircular en ambas manos a la altura de ambas articulaciones radiocarpianas (muñecas), una escoriación dermoepidérmica de uno por un centímetros en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas

A la exploración física: "B" presenta una excoriación lineal con costra hemática de uno punto cinco centímetros de longitud, en región frontal sobre la línea media, una equimosis irregular violácea de tres por tres centímetros en parpado superior izquierdo, presenta hiperemia conjuntival en ambos ojos, una equimosis irregular violácea de dos por uno punto cinco centímetros en cuadrante superior externo de región pectoral izquierda, una equimosis irregular violácea de siete por cinco centímetros en región epigástrica sobre la línea media, una equimosis irregular violácea

de veintiuno por veinte centímetros que abarca desde escapula derecha, línea media y escapula izquierda, una equimosis irregular violácea de veintiuno por veinte centímetros de región infra escapular derecha, eritema semicircular en ambas manos a la altura de ambas articulaciones radiocarpianas (muñecas), una excoriación irregular con costra hemática de dos por un centímetro en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas, sin más huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de la exploración.

...CONCLUSIONES

PRIMERA. Quien dijo llamarse A, si presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento del examen médico legal, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. Así mismo, es consumidor de la marihuana.

SEGUNDA. Quien dijo llamarse B, si presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento del examen médico legal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

11.4. Dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, signado por el perito "C5", en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

Primera: Se afirma categóricamente que la firma geométrica – alfabética grafica manuscrita de cotejo, ilustrada en el capítulo II e inciso 2.1, no fue elaborada por el puño y letra de D, ya que los elementos constitutivos, estructurales y gestos gráficos, obtenidos de las 12 firmas geométricas – alfabéticas graficas manuscritas, indubitables de cotejo, ilustradas en el capítulo II, inciso 2.2 y macrofotografías #1 a la 12 a tinta color verde y fondo blanco, pertenecientes a D, son discrepantes y por ende diferentes a los que presenta la firma geométrica-alfabética gráfica manuscrita de

cotejo, ilustrada en el capítulo II, inciso 2.1 y macro fotografía #2. Confirmándose plenamente que la ejecución, rasgos y/o grafismos de la firma geométrica-alfabética grafica manuscrita de cotejo, localizada en el parte informativo de fecha 30 de enero del año 2013, ilustrada en el capítulo II, inciso 2.1 y macro fotografía #2, no fue elaborada por el puño y letra de “D”, por ende, esta no es auténtica, reproduciéndose apócrifamente por el método de una pésima asimilación de grafía y por el puño y letra de sujeto diverso a “D”. afirmación que se fundamenta en el estudio comparativo y de cotejo expuesto y descrito en el cuerpo de este dictamen...

Segunda: se afirma categóricamente que la firma geométrica grafica manuscrita de cotejo, ilustrada en el capítulo II e inciso 2.1 y macrofotografía a tinta color rojo #34, no fue elaborada por el puño y letra de “E”, ya que los elementos constitutivos, estructurales y gestos gráficos obtenidos de las 12 firmas geométricas graficas manuscritas indubitables de cotejo, ilustradas en el capítulo II, inciso 2.2 y macrofotografías #1 al 12 a tinta color verde y fondo blanco pertenecientes a “E”, son discrepantes y por ende diferentes a los que presenta la firma geométrica grafica manuscrita de cotejo, ilustrada en el capítulo II, inciso 2.1 y macrofotografía #34. Confirmándose plenamente que la ejecución, rasgos y/o grafismos de la firma geométrica grafica manuscrita de cotejo, localizada en el parte informativo de fecha 30 de enero del año 2013, ilustrada en el capítulo II, inciso 2.1 y macrofotografía #34, no fue elaborada por el puño y letra de “E”, por ende, esta no es auténtica, reproduciéndose apócrifamente por el método de una pésima asimilación de gracia y por el puño y letra de sujeto diverso a “E”, afirmación que se fundamenta en el estudio comparativo y de cotejo expuesto y descrito en el cuerpo de este dictamen, bajo el capítulo III e incisos 3.1 al 3.7...

11.5. Copias de las fojas 481, 482 y 483 de la causa penal “F2”, que contienen la audiencia formal de reproducción de video, de la cual se destaca lo siguiente:

Audiencia formal de reproducción de video.

En ciudad Juárez Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, día y hora señalada en autos, a fin de llevar a cabo la presente diligencia solicitada por la defensa, el licenciado “C2”, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua...declaro abierta la audiencia de reproducción del video, aportado por la Universidad Autónoma de ciudad Juárez, ofrecida por la defensa, y examinada en la resolución de término constitucional de instruido a los procesados “A” y “B” en el proceso penal “F2”.

Se hace constar que se encuentra presente el oferente de la prueba, licenciado “B2”, defensor del procesado “B”, así como la defensora pública federal adscrita, licenciada “C6”, quien lo es del procesado “A”; la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el licenciado “AA”, Coordinador Técnico Administrativo, adscrito a este Juzgado, dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Servicios Informáticos de ciudad Juárez...también se encuentran presentes los procesados “A” y “B”, previo traslado del lugar de su detención.

Acto seguido se procede a la reproducción de siete videos de los que se describen las imágenes que se están proyectado, y sin sonido.

De los que se advierten, imágenes a color así como de al parecer algunos vehículos proyectando luz.

A continuación, en uso de la palabra el licenciado “B2”, defensor del procesado “B”, y oferente de la prueba, manifiesta:

Que la cámara enfoca una parte del estacionamiento de rectoría así como un corredor de varios cajones para vehículos, observándose algunos vehículos en dichos cajones y en la parte superior de la videograbación, se observan algunos carriles por donde circulan varios vehículos, siendo por la avenida “H” y dicha circulación es en el sentido sur a norte, apreciándose claramente las luces delanteras y posteriores de los vehículos circulantes por dicha arteria y a su

vez, en la parte superior derecha de la videograbación, se observa una caseta por donde se aprecia la entrada de algunos vehículos, al estacionamiento de referencia, más en ningún momento se aprecia que haya circulado patrulla alguna con las torretas encendidas y que al momento de estar observando la video grabación, no se aprecia el paso de vehículos o patrulla alguna, con la luz de las torretas encendidas, ni tampoco ningún tipo de persecución de algún vehículo en particular, y es todo lo que tiene que expresar.

En uso de la palabra la licenciada “C6”, defensora pública federal adscrita quien asiste al procesado “A”, manifestó:

Que solicito por parte de este Juzgado, tomen en cuenta que durante la proyección del video comprendido específicamente en el horario de las veinte con treinta horas a las veinte, a las cuarenta y cinco horas, nunca se visualizó la persecución de algún vehículo en movimiento, por parte de unidades de Seguridad Pública Municipal, como lo afirmaron los elementos captores en su momento ante este Juzgado, que por tratarse de un evento suscitado en horario nocturno, hubiera sido, de haber sido cierto lo afirmado por los aprehensores, se habría apreciado sin duda alguna, las torretas que refieren, iban encendidas durante la persecución del vehículo en el que supuestamente iba mi representado y su codetenido el día de los hechos, tomando en cuenta además, que logró apreciarse por parte de este Juzgado, que dichos videos lograron enfocar todos los carriles de circulación que contemplan la avenida conocida como “H”, y por lo tanto, pido a su Señoría que en el momento procesal oportuno, tenga bien tomar en cuenta que la proyección de dichos videos, contradice lo afirmado por los captores y por lo tanto existe duda de la veracidad con la que se condujeron los mismos, durante el trámite de la presente causa penal, siendo todo lo que desea exponer.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al inculpado “B”, quien refirió:

Que no se alcanzan a ver las luces de las torretas, tampoco ninguna persecución como los agentes aprehensores lo comentan y lo único que puedo observar, son vehículos de distintos colores y solicito se tome en cuenta el video, a la hora de su sentencia ya que no se observan las luces de las torretas y nunca pasaron por esas calles, que su detención no fue en ese lugar ni pasó por ahí, también puedo ver en el video que se observan las direccionales de los vehículos, por lo que con más razón, se verían las luces de las torretas de alguna unidad, siendo todo lo que desea agregar.

En uso de la palabra, el inculpado “A” dijo:

Que en el video, a la hora referida, que los policías mencionan la persecución, no se observan en el video ningunas torretas ni una persecución, la cual ellos asentaron en el parte informativo, ya que en el video se alcanza a observar la avenida “H”, siendo todo lo que desea manifestar...

Enseguida, el Juez acordó tener por formuladas las manifestaciones de cada uno de los intervinientes, las que en su momento procesal oportuno se ponderaran...

12. Constancia de entrega de informe, mediante la cual, la Mtra. Flor Karina Cuevas Vázquez, visitadora general de esta Comisión, hace constar que, el 10 de febrero de 2013, informó a “B”, el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, manifestando, el quejoso, lo siguiente:

...Es totalmente falso este informe, ya que a mí me detuvieron en otro lugar totalmente diferente ya que fue en la avenida “V”, enseguida de un superette, por el puente “W”, de ahí me subieron a la fuerza otros oficiales, no los que menciona el informe, me llevaron a una estación de Policía, creo, porque había muchos vehículos ponchados y chocados, fue el lugar en donde me torturaron. Cuando los oficiales me quitaron el tape de los ojos, ahí, por primera vez los veo a ellos y al otro señor que mencionan, “A”, nos vincularon juntos y nos suben a una unidad de policía y nos llevan a una delegación, donde llevo, y hay una mesa con muchas

cajas y una camioneta que decían que era mía, fue cuando me di cuenta del delito que me querían implicar.

Pasé con un doctor y el me vio torturado y me hizo el certificado médico con lesiones, como el de la PGR, en donde vienen mis lesiones.

Quiero mencionar que los agentes que firman el parte, no son los que me detuvieron, en mi expediente acredito que las firmas de los dos agentes que menciona en el informe, son falsas, lo acreditó un perito, pues los policías que me detienen hacen su reporte de la droga que según ellos yo traía, me pasan a manos de “D” y “E”, quienes falsificaron las firmas de los que me detuvieron...

13. Oficio 1525/CJ/15, suscrito por el licenciado Héctor Halim Tanus Higuera, coordinador regional de la oficina foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ciudad Juárez, en el que remitió lo siguiente:

Oficio No. 5225, de 14 de octubre de 2015, notificado a ese Organismo Nacional, mediante el cual, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, dio vista de los hechos de violencia física o golpes que manifestó el procesado “B”, en la causa penal “F2”, los cuales, pueden constituir, posibles violaciones a sus derechos humanos

CONSIDERACIONES

14. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

15. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los

servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “A” y “B”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

16. En ese orden de ideas, tenemos que, los días 06 de febrero de 2013 y 05 de marzo de 2014, se recibieron en la Comisión Estatal, las quejas presentadas por “A” y “B”, quienes medularmente manifestaron que, el 30 de enero de 2013, fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de ciudad Juárez.

17. Al respecto, “A” manifestó que el 30 de enero de 2013, aproximadamente a las 6 de la tarde, salió de trabajar de una desponchadora denominada “R1” y al encontrarse en la avenida “O”, para tomar el autobús, pasaron tres unidades de la Policía Municipal, en eso una de ellas se regresó y le preguntó qué estaba haciendo ahí, respondiendo que estaba esperando la ruta, regresándose las otras dos patrullas, diciendo el agente de una de ellas, *“este es, este es, para que le preguntas, este coincide con las características, súbelo, súbelo, este wey es”*, le quitaron su cartera y su celular, los esposaron y lo subieron a la parte de atrás de una patrulla, con la cabeza todo el tiempo agachada.

18. Continuó reseñando “A”, que mientras conducían, le preguntaban de quién era la camioneta, respondiéndoles que no sabía de cuál camioneta hablaban y un agente le dijo, *“ahorita vas a ver güey, de que se trata esto”* llegaron y se pararon las unidades; lo jalieron de los pies y le dijeron que se agachara, le pusieron un plástico en los ojos y le teipearon (sic) la cabeza y le empezaron a poner una bolsa en la cara, le decían que hablara, que de quién era la droga, respondiendo el agraviado, que no sabía de qué le estaban hablando.

19. Continuaron preguntándole para quien trabajaba y así siguieron hasta que se desmayó; después lo voltearon boca arriba y le echaron agua por la nariz; agregó “A”, que así estuvieron entre una y dos horas, añadiendo que durante ese lapso, escuchaba que estaban torturando a otra persona.

20. Posteriormente, llegaron otros oficiales, quienes le dijeron que ya no le iban a hacer nada y le quitaron el tape de la cabeza; fue en ese momento que se dio cuenta que estaba en el estacionamiento de la estación de policía poniente, ya que había muchas patrullas chocadas, y fue ahí también, cuando vio por primera vez, a quien ahora sabe que su nombre es “B”.

21. Finalmente llegaron por ellos otras unidades; ya no eran las mismas personas que los habían detenido, los trasladaron a la estación Aldama, ahí fue donde vio la camioneta por primera vez así como una mesa larga con unos paquetes. Les tomaron fotos y los presentaron ante la prensa para posteriormente, meterlos a la estación.

22. Por su parte, “B” manifestó que el día miércoles 29 o 30 de enero de 2013, como a las 6:30 de la tarde, se encontraba en ciudad Juárez y quedó de verse con su primo en la avenida “V”, junto al puente “W”, en un “Superette”, ya que su primo lo iba a recoger ahí. Cuando se dirigía al vehículo de su primo, se acercaron a él unos policías municipales para preguntarle si había visto a un señor de chamarra azul de mezclilla, respondiéndoles el quejoso que no, también le preguntaron que si era suya una camioneta Murano, respondiendo también que no, en eso, uno de los agentes le dijo *“vas a ver hijo de tu chingada madre, ahorita te vamos a llevar a Camino Real, veras que si te acuerdas”*. En ese momento se acercó su primo “X” pero los policías lo hicieron a un lado; después lo subieron boca abajo, a una camioneta de la policía y se lo llevaron con la cabeza agachada.

23. Continuó reseñando el quejoso, que le pusieron una bolsa de nylon en los ojos y lo teipearon (sic); le empezaron a pegar con los puños en la cara, le daban patadas en la costillas y en todo el cuerpo, lo tiraron boca arriba y le pusieron una garra en la boca, echándole agua desde arriba, para que se ahogara, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarlo, por lo que también se desmayó.

24. Señaló “B”, que le pidieron 80,000 pesos, si no, iban a decir que la camioneta era suya, a pesar de ello, el quejoso les dijo que no tenía ese dinero, pero le dijeron *“consíguelos”*; le pidieron que le marcara a su primo y para ello, le sacaron el teléfono de la bolsa del pantalón y le dijeron *“como le hacemos para que nos de el dinero y que no sepan que somos policías”*, buscaron en el celular el nombre de su primo y ellos le marcaron, cuando

contestó su primo, le informó que estaba bien pero que estaba amenazado, por lo que le pidió los 80,000, pero su primo le dijo que no los tenía.

25. Fueron los mismos agentes, quienes colgaron el teléfono y lo empezaron a golpear otra vez, diciéndole que tenía que firmar, respondiendo “B” que no, que primero lo mataran, antes de aceptar algo que no hizo por lo que le abrieron la boca y le metieron la pistola, pero al momento de jalar el gatillo, no tenía balas; señaló “B” que lo patearon y se cayó y en eso escuchó cuando llegaron otros policías diciendo “*te pegaron verdad*” ayudándolo a levantarse.

26. Dichos agentes, le quitaron las esposas, porque las traía muy apretadas, le quitaron el tape y les pidió permiso para orinar, ahí vio por primera, a un joven que ahora sabe que se llama “A”.

27. Refirió “B”, que los tenían en una estación que no conoce; ya que no es de ciudad Juárez; de ahí, los llevaron a otra estación de Policía y cuando llegaron, ya tenían una mesa llena con cajas de chocolate, que era marihuana; les tomaron fotos, porque estaba la prensa y de después los metieron a una celda, en donde les llevaron unos papeles para que los firmaran otra vez, pero “B”, se negó.

28. Después, señaló “B” que lo pasaron con un doctor de la Policía Municipal y le preguntó qué le habían hecho, respondiendo “B”, por miedo, que no le habían hecho nada. El médico le pidió que se quitara la ropa y registró sus golpes, por lo que tuvo que decirle lo que había pasado. Finalmente los trasladaron a la PGR.

29. Por último “B” manifestó que los policías dicen otra versión muy diferente de lo que realmente pasó, exteriorizando que él no tiene por qué estar detenido, que incluso le robaron su teléfono y siguieron haciendo llamadas con él, tan es así, que a dicho del quejoso, su hermano solicitó un estado de cuenta de Telcel y venían los números a los que los agentes hablaban.

30. En respuesta a los hechos imputados, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, informó, tanto para el caso de “A”, como para el caso de “B”, que de los partes informativos de mérito, se desprendió que con fecha 30 de enero de 2013, siendo las 20:35 horas,

agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizaban su recorrido de patrullaje, a bordo de la unidad “L1” del distrito oriente, a cargo de los Agentes “D” y “E”, sobre la calle “J”, en un sentido de oriente a poniente, al llegar al cruce con la calle “K”, se percatan de que por el carril derecho, rebasa un vehículo tipo camioneta color perla, el cual omite semáforo rojo correspondiente, poniendo en riesgo su integridad física y la de los demás, lo que constituye una falta administrativa

31. Por ello, los agentes proceden a marcarle el alto con los códigos de seguridad, ordenándole que detenga la marcha, haciendo caso omiso, imprimiendo mayor velocidad a su vehículo, iniciando una persecución sobre la avenida “J”, rumbo al poniente, posteriormente dando vuelta sobre la calle “H”, rumbo al norte, inmediatamente sobre la calle “G”, da vuelta a mano izquierda, observando los agentes que del automotor descienden dos personas del sexo masculino, los cuales emprendieron la huida a pie.

32. En tal virtud, los agentes señalaron haber descendiendo de las unidades, ordenándoles que se detuvieran, haciendo caso omiso, logrando darles alcance metros más adelante, sobre la calle G y controlándolos mediante técnicas y tácticas policiales para asegurarlos, identificándolos como A y el conductor del vehículo quien dijo llamarse B, informándoles que en virtud de la falta administrativa cometida, se procedería a su traslado ante el juez de barandilla, así como al aseguramiento del vehículo que tripulaban.

33. A dicho vehículo, se le realizó una revisión e inspección preventiva, localizando en el interior, en los asientos traseros, doscientos cuarenta paquetes de malvasisco cubierto con chocolate de la marca “De la Rosa”, mismas que contiene cada uno, un paquete en forma de ladrillo, conteniendo en su interior, una hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana, la cual fue asegurada, conjuntamente con el vehículo automotor de la marca “L”, modelo 2008, de color perla, con matrícula de circulación “M”, nacional, procediendo a la detención de los remitidos para ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República.

34. No obstante, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja en estudio, se encontraron conductas, imputables a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos

consistentes en la detención arbitraria, imputación indebida de hechos y tortura, en agravio de “A” y “B”.

35. Toda vez que, a partir dicho análisis, fue posible determinar, la existencia de inconsistencias entre lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal, lo que permite inferir, que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por la autoridad.

36. En primer lugar, analizaremos los posibles hechos constitutivos de tortura, a la luz del concepto que señala tanto en el artículo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 2, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en los que se ha establecido como tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

37. Partiendo de lo anterior, atendido al caso concreto, y tomando en cuenta que “A” señaló que el 30 de enero de 2013, después de que los esposaron y lo subieron a la parte de atrás de una patrulla, con la cabeza todo el tiempo agachada, le preguntaban de quién era la camioneta, respondiéndoles que no sabía de cuál camioneta hablaban y un agente le dijo, “ahorita vas a ver wey, de que se trata esto” llegaron y se pararon las unidades; lo jalaban de los pies y le dijeron que se agachara, le pusieron un plástico en los ojos y le teipearon (sic) la cabeza y le empezaron a poner una bolsa en la cara, le decían que hablara, que de quién era la droga, respondiendo el agraviado, que no sabía de qué le estaban hablando.

38. Continuaron preguntándole para quién trabajaba y así siguieron hasta que se desmayó; después lo voltearon boca arriba y le echaron agua por la nariz; agregó “A”, que así estuvieron entre una y dos horas, añadiendo que durante ese lapso, escuchaba que estaban torturando a otra persona.

39. Concatenando lo anterior, con lo que refirió haber vivido “B”, lo cual se puede constreñir en que el día miércoles 29 o 30 de enero de 2013, como a las 6:30 de la tarde, al momento de ser detenido por policías municipales, uno de los agentes le dijo “vas a ver hijo de tu

chingada madre, ahorita te vamos a llevar a Camino Real, veras que si te acuerdas"; después lo subieron boca abajo, a una camioneta de la policía y se lo llevaron con la cabeza agachada.

40. Agregando que le pusieron una bolsa de nylon en los ojos y lo teipearon (sic); le empezaron a pegar con los puños en la cara, le daban patadas en la costillas y en todo mi cuerpo, lo tiraron boca arriba y le pusieron una garra en la boca, echándole agua desde arriba para que se ahogara, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarlo, por lo que también se desmayó.

41. Sumado al hecho de que le pidieron 80,000 pesos, si no, iban a decir que la camioneta era suya, a pesar de ello, el quejoso les decía que no tenía ese dinero, pero le dijeron "*consíguelos*"; le pidieron que le marcara a su primo y para ello, le sacaron el teléfono de la bolsa del pantalón y le dijeron "como le hacemos para que nos de el dinero y que no sepan que somos policías", buscaron en el celular el nombre de su primo y ellos le marcaron, cuando contestó su primo, le informó el quejoso que estaba bien pero que estaba amenazado, por lo que le pidió los 80,000, pero su primo le dijo que no los tenía.

42. Fueron los mismos agentes, quienes colgaron el teléfono y lo empezaron a golpear otra vez, diciéndole que tenía que firmar, respondiendo el quejoso que no, que primero lo mataran, antes de aceptar algo que no hizo por lo que le abrieron la boca y le metieron la pistola, pero al momento de jalar el gatillo, no tenía balas; señaló A que lo patearon y se cayó y en eso escuchó cuando llegaron otros policías diciendo "te pegaron verdad" ayudándolo a levantarse.

43. Como se puede advertir, lo anterior, es compatible con el dictamen de integridad física, emitido por la perito adscrito a la Procuraduría General de la República, la Dra. Ana Lilia Guerrero Moreira, ya que en dicho dictamen, dio cuenta de las lesiones que presentaban tanto "A" como "B".

44. Por lo que respecta al primero de los quejosos, este presentó una excoriación irregular de tres centímetros por dos centímetros con costra hemática en cara anterior de cuello a dos centímetros a la derecha de la línea media, una equimosis irregular violácea de ocho por seis punto cinco centímetros que abarca desde región retro auricular izquierda hasta

cara lateral izquierda de cuello, una equimosis irregular violácea de siete por cinco punto cinco centímetros, en cara posterior de cuello, eritema semicircular en ambas manos a la altura de ambas articulaciones radiocarpianas (muñecas), una excoriación dermoepidérmica de uno por un centímetros en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas

45. Por lo que atañe al quejoso “B”, el dictamen en mención, reflejó que este presentaba una excoriación lineal con costra hemática de uno punto cinco centímetros de longitud, en región frontal sobre la línea media, una equimosis irregular violácea de tres por tres centímetros en párpado superior izquierdo, presenta hiperemia conjuntival en ambos ojos, una equimosis irregular violácea de dos por uno punto cinco centímetros en cuadrante superior externo de región pectoral izquierda, una equimosis irregular violácea de siete por cinco centímetros en región epigástrica sobre la línea media, una equimosis irregular violácea de veintiuno por veinte centímetros que abarca desde escapula derecha, línea media y escapula izquierda, una equimosis irregular violácea de veintiuno por veinte centímetros de región infra escapular derecha, eritema semicircular en ambas manos a la altura de ambas articulaciones radiocarpianas (muñecas), una excoriación irregular con costra hemática de dos por un centímetro en rodilla derecha, refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas, sin más huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de la exploración.

46. Concluyendo la experta en medicina, que “A” y “B”, si presentaban huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento del examen médico legal, mismo que se emitió el 31 de enero de 2013.

47. Por lo tanto, se puede inferir, de acuerdo a la ubicación de las lesiones antes descritas, que son compatibles, con la actividad que ambos quejosos señalaron coincidentemente al mencionar que les teipearon (sic) la cabeza.

48. Además, como es de verse, el agraviado “B”, presentó mayor número de lesiones, lo cual es coincidente con su dicho, ya que al reseñar que le empezaron a pegar con los puños en la cara y le daban patadas en la costillas y en todo el cuerpo, se advierte que dichas conductas dejan como consecuencia, las lesiones que precisamente presentó “B”, tales como equimosis irregular violácea de dos por uno punto cinco centímetros en

cuadrante superior externo de región pectoral izquierda, una equimosis irregular violácea de siete por cinco centímetros en región epigástrica sobre la línea media, una equimosis irregular violácea de veintiuno por veinte centímetros que abarca desde escapula derecha, línea media y escapula izquierda, una equimosis irregular violácea de veintiuno por veinte centímetros de región infra escapular derecha

49. Cabe destacar, que existe otro indicio que permite corroborar los actos de tortura que posiblemente vivió “B”, toda vez que del propio dicho de “A”, se desprende que pudo escuchar cuando estaban torturando a otra persona, lo que de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba “B”, es factible determinar que se trataba de él.

50. Lo anterior se robustece, cuando los quejosos señalan coincidentemente, que se vieron mutuamente y por primera vez, en la estación de policía en la que ambos refirieron haber sido torturados.

51. En consecuencia, de la investigación realizada, se revelaron elementos suficientes, para acreditar, que en las personas de “A” y “B”, se infringieron sufrimientos o malos tratos, al menos físicos, con fines de investigación.

52. En suma, para este Organismo, los elementos municipales que atentaron contra los derechos a la integridad, seguridad personal y trato digno de “A” y “B”, transgredieron los artículos; 1, párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la

Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los cuales concretamente establecen, que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que aquellas personas privadas de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

53. Ahora bien, concatenado todo lo anterior, y atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de detención, se aprecia coincidencia en los dichos de “A” y “B”, toda vez que separada, pero coincidentemente, señalaron que el 30 de enero de 2013, fueron detenidos por agentes de la Policía Municipal, en lugares distintos al señalado por la autoridad, en el caso de “A”, al momento de la detención, se encontraba en la avenida “O”, para tomar el autobús, cuando pasaron tres unidades de la Policía Municipal, en eso, una de ellas se regresó y le preguntó qué estaba haciendo ahí, respondiendo que estaba esperando la ruta, regresándose las otras dos patrullas, diciendo los agentes de una de ellas *“este es, este es, para que le preguntas, este coincide con las características, súbelo, súbelo, este güey es”*, le quitaron su cartera y su celular, los esposaron y lo subieron a la parte de atrás de una patrulla, con la cabeza todo el tiempo agachada.

54. Por lo que respecta a “B”, este se encontraba el 30 de enero de 2013, como a las 6:30 de la tarde, al exterior de una negociación de las denominadas “Superette”, ubicada junto al puente “W”, ya que su primo lo iba a recoger ahí. En ese momento, se le acercan unos policías municipales para preguntarle si había visto a un señor de chamarra azul de mezclilla, respondiéndoles el quejoso que no, también le preguntaron que si era suya una camioneta Murano, respondiendo también que no, posteriormente, uno de los agentes le dijo *“vas a ver hijo de tu chingada madre, ahorita te vamos a llevar a “Camino Real”, veras que si te acuerdas”*; después lo subieron boca abajo, a una camioneta de la policía y se lo llevaron con la cabeza agachada.

55. Cabe señalar, que la información proporcionada por ambos quejosos, es trascendental, ya que ellos aseveran que no se conocían con anterioridad a los hechos que nos ocupan y a pesar de ello, fueron coincidentes en mencionar que se vieron mutuamente, por primera vez, en el lugar que ambos identificaron como una estación de policía.

56. Lo anterior se robustece, con el pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, el cual reveló, que las firmas estampadas en los partes informativos elaborados con motivo de la detención de “A” y “B”, no fueron elaboradas por “D” y “E”, agentes que verificaron su detención, con ello, adquiere mayor sustento, el dicho de los quejosos, al momento de mencionar, que después de haber sido torturados, llegaron unos agentes policiales, distintos a los que los detuvieron, quienes los trasladaron y pusieron a disposición de la autoridad competente.

57. Por ello, existen elementos suficientes para inferir, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención que refirieron “A” y “B”, son reales y que su detención, se llevó a cabo de manera ilegal, mediante una indebida imputación de hechos, el 30 de enero de 2013, resultando, que lo narrado por la autoridad, respecto a la fecha, lugar y circunstancias de la detención, no encontró, para este organismo, algún otro sustento.

58. Al respecto, “A” manifestó que cuando lo esposaron y lo subieron a la parte de atrás con la cabeza todo el tiempo agachada, no supo a dónde lo llevaba, sin embargo, después de que lo torturaron por una o dos horas, llegaron otros oficiales, quienes refirió que le quitaron el tape de la cabeza y fue cuando se dio cuenta que estaba en la estación poniente, en el estacionamiento, donde están muchas patrullas chocadas.

59. “B”, por su parte señaló, que lo subieron boca abajo, en una camioneta de la Policía, y así lo llevaron como por 30 minutos con la cabeza agachada, y después de narrar varios sucesos, señaló que cuando le quitaron el tape de los ojos, le pidió permiso a unos agentes para orinar, momento en el cual, refirió que lo tenían en una estación.

60. Como puede verse, de los testimonios de “A” y “B”, se desprende que fueron detenidos el 30 de enero de 2013, entre 6:00 y 6:30 de la tarde, lo que se contrapone con los datos del informe, que señalan que los hechos ocurrieron a las 20:35 horas, lo que permite válidamente presumir, que “A” y “B” permanecieron al menos dos horas en poder de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

61. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 44, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

y 78 de su Reglamento Interno, este organismo considera que en el presente caso, se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, contra el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, que intervino en los presentes hechos.

62. También, debe destacarse la falta de profesionalismo por parte del médico adscrito a Seguridad Pública, al momento de describir las lesiones en el certificado médico de “A”, identificado con el números de folio 89793; toda vez que en el mismo, señaló que el quejoso, no presentaba lesiones corporales, lo cual, fue totalmente contrario, a lo señalado por el certificado médico practicado por la Procuraduría General de la República, y que a su vez, fue coincidente con el dicho de “A”.

63. En conclusión, debe precisarse, que si bien es cierto, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule, debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá; investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo anterior también de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas. En tal virtud, la autoridad deberá valorar, analizar y determinar lo procedente respecto a la reparación del daño causado al agraviado con la actuación administrativa irregular de los servidores públicos municipales.

64. Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, 14, 16, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 28 fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión emite las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A usted, Lic. Javier González Mocken, presidente municipal de Juárez, gire sus instrucciones, a efecto de que se inicie procedimiento disciplinario con motivo del actuar de los elementos de seguridad pública involucrados en el presente asunto, en los que se tomen en consideración, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore, además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA. Asimismo, a efecto de garantizar la no repetición de hechos como los aquí analizados, se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate,

informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Omelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 06/ 2016

Síntesis: Una madre se quejó de que un grupo de agentes de la Policía Estatal Única detuvo a su hijo en la ciudad de Chihuahua, acusado por delitos federales, quienes lo trasladaron ilegalmente a las instalaciones conocidas como “C4” para torturarlo.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura.

Por tal motivo recomendó:

PRIMERA.- A Usted Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se imponga la sanciones que correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

OFICIO No. JLAG 321/2016
EXPEDIENTE No. AO-402/2015

RECOMENDACIÓN No. 06/2016
VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 12 de abril de 2016

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Vistos para resolver el escrito de queja presentada por “A”¹⁰, radicada bajo el número de expediente AO-402/2015, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos de “B”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 19 de agosto de 2015, se recibió escrito de queja signada por “A”, en el siguiente sentido:

“...El día lunes 17 de agosto del presente año, siendo alrededor de las 11:30 horas, autoridades de la policía estatal detuvieron a mi hijo “B” a las afueras del CRIT en esta ciudad.

Aparentemente se le detuvo para un chequeo de rutina, pero al encontrar los agentes un arma, lo esposaron, le vendaron los ojos y lo trasladaron a las instalaciones del C4. Después lo metieron a una celda y aproximadamente entre 6 agentes pertenecientes a la policía estatal, y quienes iban encapuchados, comenzaron a golpearlo con sus puños y patadas en la cabeza y cuerpo. También le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y lo torturaron poniendo un trapo al que le echaban agua y lo colocaban por encima de su rostro.

Posteriormente lo trasladaron a las oficinas de la Fiscalía General, poniéndolo a disposición de dicha autoridad la madrugada del día martes 18 de agosto. Ahí se realizaron los trámites correspondientes y con posterioridad lo turnaron a las instalaciones de la Procuraduría General, Subdelegación Chihuahua.

¹⁰ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

Derivado de que en la PGR no contaban con médico lo llevaron al Hospital General, en el cual le realizaron los estudios pertinentes, resultando con hematomas en cabeza y cuerpo, así como un esguince en la muñeca derecha.

Asimismo, las pertenencias de mi hijo no le fueron devueltas, y él comenta que pudo observar cómo se repartían sus bienes en las instalaciones del C4. Los objetos que no le regresaron son los siguientes: un teléfono celular marca Howein de nextel, una cadena con su dije de oro, un rosario y una esclava de plata, una mariconera y su cartera con \$1,800.00.

Quisiera mencionar que mi hijo cuenta con certificado de lesiones, el cual haré llegar con posterioridad al Visitador a cargo.

Es por lo anterior que es mi deseo presentar formal queja ya que los derechos de mi hijo fueron vulnerados por los agentes pertenecientes a la Policía Estatal. Por tal motivo solicito se investigue lo aquí narrado a efecto de que se identifique a quienes cometieron este abuso de autoridad y se les sancione de la manera correspondientes. De igual manera, para que los bienes que tomaron le sean devueltos a mi hijo” (sic).

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a lo cual en fecha 02 de octubre del año dos mil quince, respondió en los siguientes términos:

“... ANTECEDENTES.

(1) Escrito de queja presentado por “A” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha de 19 de Agosto de 2015.

(2) Oficio de requerimiento del informe de ley identificado con el número de oficio CHI AOI 216/2015 signados por el Visitador Lic. Arnoldo Orozco Isaías recibido en fecha 25 de Agosto de 2015.

(3) Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a través del cual realizó solicitud de información a Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro identificado con el número FEAVID/UDH/CEDH/1774/2015.

(4) Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro a través del cual informa mediante oficio identificado con el número 2252/FEIPD-ZC-CR/2015, recibido en fecha 07 de Septiembre de 2015.

I. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente por hechos de fecha de 19 de julio de 2015 actos atribuidos en contra de elementos de la Fiscalía de General del Estado.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II. ACTUACIÓN OFICIAL.

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, en relación con la carpeta de investigación "C" se comunica lo siguiente:

(5) En fecha 17 de agosto de 2015 se pone a disposición a "B" por el Delito de Posesión Simple-de Droga Narcomenudeo y Portación y/o Posesión de Arma de Fuego.

(6) Informe policial homologado número 1348/2015, Certificado Médico de Integridad Física, Acta de Lectura de Derechos, acta de entrevista de imputado, acta de revisión corporal, 3 actas de aseguramiento droga arma y vehículo, 3 cadenas de custodia, droga arma y vehículo, 1 acta de inventario de vehículo.

(7) Verificación vehicular de una pick up marca Ford f150 color blanca con placas de circulación y número de serie.

(8) Informe médico de integridad física de fecha 17 de agosto de 2015 de "B" emitido por Perito Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forense de la Fiscalía General del Estado.

(9) Depósito de fianza de fecha 19 de agosto de 2015 se deposita la cantidad de \$5000.00 cinco mil pesos cantidad que fue fijada como garantía económica de "B".

(10) Coordinador de la Policía Ministerial Investigadora adscrita a la Unidad de Control de Detenidos.

(11) Oficio dirigido al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en Materia de Balística.

(12) Oficio dirigido al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en Materia de Química, se requiere determinar las tres bolsas de plástico transparente dentro de las cuales contiene una sustancia de color blanca granulosa.

(13) Actualmente en la presente carpeta se encuentra en investigación.

III. PRESIMAS (sic) NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable al presente caso, particularmente las facultades que le asisten a la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, respecto al motivo del traslado de los internos podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles que:

El Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, que es auxiliado por una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato: se preceptúa como una garantía de seguridad jurídica que el ofendido por un delito debe ocurrir siempre a la institución del Ministerio Público para que se le haga justicia, esto es, para que se realice lo pertinente para que se imponga al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y se le condene a la reparación del daño causado, en este orden de ideas a fin de lograr esclarecer los hechos, la actuación de las instituciones policiales se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 2 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que la Fiscalía tendrá como atribución en materia de investigación y persecución del delito el vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Artículo 165 o fracción I inciso a) del Código de Procedimientos Penales, al señalar que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito.

IV. ANEXOS

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información, no omito manifestarle que al contener los anexos información de carácter confidencial me permito solicitarle que la misma sea tratada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

(14) Informe policial homologado elaborado por Agentes de Policía Estatal Única División Investigación.

(15) Certificado médico de integridad de fecha 17 de agosto de 2015.

V. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Al momento de cometer el ilícito como lo establecieron los agentes captadores en su parte informativo que al hacer la revisión con fundamento en el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y 16 párrafo IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

No omito manifestar que en virtud de que una vez examinado las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención de acuerdo al contenido de dentro del término de la flagrancia, bajo el supuesto del artículo 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la presente investigación en todo momento se ha verificado que se salvaguarden los derechos de los detenidos en los términos del artículo 124 del citado ordenamiento Adjetivo y dicha carpeta se encuentra en investigación, se le localizó la droga como el arma de los cuales fueron asegurados, no omito manifestarle que el mismo fue revisado por médico legista en turno y posterior fue puesto en libertad por lo que la materia de la queja queda sin efectos.

Con base en lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección no Jurisdiccional, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

No omito manifestarle que para efectos de trámite de la presente queja se establece como enlace a la Lic. Paulina Villota Gómez, quien podrá ser contactada en el número telefónico 614 4293300 extensión 11343.

VI. PETITORIOS.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en con fundamento (sic) en lo estatuido por los artículos 33, 36 Y 43 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atentamente me permito solicitarle:

Primero: Tenerme presentando el informe solicitado en este caso.

Segundo: Tomar en cuenta los argumentos desarrollados para que sea dictado un acuerdo de archivo por haberse resuelto, mediante el trámite respectivo, la presente queja.

Tercero: Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte” (sic).

II.- EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por “A” ante este Organismo, con fecha 19 de agosto de 2015, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (evidencia visible a fojas 1 y 2).

4.- Acta circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2015, en la cual se asienta comparecencia de “B”, quien detalló los siguientes hechos: “...que el día 17 de agosto del 2015 a las 11:30 am me encontraba yo a bordo de una pick up lobo de color blanco modelo 1997 en compañía de “D” y sus dos hijos menores de edad, cuando a la altura del CRIT o sea sobre la calle Pacheco, fuimos detenidos por tres unidades de la Policía Estatal los

cuales al marcarnos el alto nos detuvieron haciéndonos bajar a mí y a mi novia, por lo que estos Agentes Estatales los cuales dos de ellos llevaban capucha y los otros 5 con sus rostros visibles, empezaron a revisarnos corporalmente a mí y a “D” y el vehículo, esposándome de inmediato y diciéndome que habían encontrado un arma corta. De ahí nos hicieron subir a patrullas distintas llevándonos a una casa la cual es propiedad de mi madre ubicada en “E”, ya que ellos estaban haciéndole preguntas a mi novia y amenazándola con quitarle a sus hijos y mandarlos al DIF, esto por dicho de ella. Al llegar a la casa estos oficiales se percataron que estaba cerrada y solo se asomaron subiéndose a una de las bardas, para después dirigirnos a un parque de la Colonia Revolución y estando ahí me vendaron mis ojos, permaneciendo por un tiempo y después se dieron a la tarea de dar vueltas en los vehículos. Yo iba a bordo de una camioneta Ram de cuatro puertas, rotulada con las siglas de la Policía Estatal, y ahí iban a bordo tres elementos de esta corporación, los cuales el que iba manejando era de tez blanca, de complexión regular, cabello negro y corto, mismo que lo puedo reconocer en cualquier instante, ya que es el elemento que me llevaba en primera instancia y solo íbamos él y yo en la unidad mucho antes de que yo fuera vendado de mis ojos, o sea siempre lo pude ver bien. Después de estar en el parque y vendarme los ojos abordaron otros dos elementos, los cuales fueron lo que comenzaron a golpearme junto con el que iba manejando y me decían que por qué motivo yo traía un arma, lo que yo les dije que no era mía, y fue que todo esto era en el transcurso para llevarnos a las instalaciones que ocupa el C4. Al llegar al C4, me bajaron y ya no volví a ver a mi novia, y me metieron en un cuarto donde me hincaron y entraron aproximadamente entre 5 agentes de la Policía Estatal los cuales fueron los que me golpearon en todo mi cuerpo, preguntando sobre el origen del arma de fuego, después que me estaban golpeando uno de ellos me puso en mi cabeza una bolsa de plástico apretándola del cuello para asfixiarme, al mismo tiempo que me seguían golpeando, y de forma que no podía yo quitármela porque estaba esposado con mis manos por atrás de mi cuerpo. Así las cosas estos agentes repitieron este actuar de tortura en muchas ocasiones, inclusive queriéndome achacar varios delitos, y como no eran cierto, me seguían asfixiando hasta el punto de desmayarme, esto en 5 ocasiones, y cuando ya me desvanecía me quitaban la bolsa de mi cabeza y me despertaban con golpes en la cara, para repetir de nueva cuenta la asfixia. Después de que me despertaron por última vez de la asfixia con la bolsa de plástico, estos agentes me tiraron al piso boca arriba y fue que alcance a ver a uno de ellos, el cual lo puedo identificar en cualquier momento ya que es de complexión robusta, tez blanca, cabello güero, estatura baja el cual tenía un chaleco con las siglas de la corporación. Ahí tirado en el suelo fue que sacaron una manta y la pusieron apretada sobre mi rostro y le empezaron a echar agua para seguir con la asfixia pero ahora de una forma diferente. Quiero resalta que esta práctica de la tortura mediante asfixia duro aproximadamente 8 horas y todo este tiempo fui golpeado y me desmayaba por la falta de oxígeno. Después de esto, como yo traía una playera de color blanco de manga larga y por los actos de tortura de los que fui víctima, quedo de color rojo por la sangre que derrame, fue que ellos me dieron un cambio de ropa para así ponerme a disposición de la fiscalía del Estado en donde al llegar fui revisado por un médico de esa corporación quien no me dijo nada, y después me pusieron a disposición del MP Federal. Estando en las instalaciones de la PGR, me recibieron unos agentes quienes al verme tan golpeado,

decidieron llevarme de inmediato al Hospital General Dr. Zubiran, porque me manifestaron que no querían meterse en problemas por la gravedad de las lesiones que yo tenía visibles y por los indicios de la tortura que fui víctima. Ya de vuelta en la PGR y con abogado particular fue que se pagó una fianza y quede en libertad. Quiero manifestar que estoy plenamente seguro de quienes fueron los elementos que me torturaron y puedo reconocer a la perfección a cinco, ya que cuando me trasladaban o me tenían detenido torturándome los pude ver perfectamente. Por último quiero anexar a la presente queja estudios médicos, así como serie fotográfica en donde se observan mis lesiones” (sic) (visible en fojas 9 y 10). El compareciente presentó los siguientes documentos:

4.1- Resultados de estudio de ultrasonido abdominal superior, con nueve imágenes (fojas 11 a 14).

4.2- Resultados de estudio de ultrasonido de próstata, con cuatro imágenes (fojas 15 a 17).

4.3- Serie fotográfica en las cuales se observa a “B” con férula en antebrazo y mano izquierda, hemorragia suconjuntival en ambos ojos, escoriación en oreja izquierda, hematomas en abdomen de coloraciones violáceo y rojizo que abarcan del flanco derecho a la zona umbilical, equimosis en rodilla izquierda (fojas 18 a 24).

4.4- Recetas en la que se prescriben a “B”, tratamiento médico (25 y 26).

5.- Valoración Psicológica para Casos de Posible Tortura y otros tratos o Penas Crueles e Inhumanos, realizada a “B”, por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, realizado el día 24 de agosto de 2015 (evidencia visible a fojas 28 a 32).

6.- Informe de integridad física de “B”, de fecha 17 de agosto de 2015, elaborado por el Dr. Javier Torres Rodríguez, perito de la Fiscalía General del Estado, en el cual describe lo siguiente: *“EXAMEN FÍSICO RELEVANTE: tumefacción de dorso nasal equimosis rojiza lineal de 4 de cara lateral izquierda, una en cara anterior de cuello y otra en cara derecha, una en mejilla izquierda, tumefacción y eritema de antebrazo derecho tercio distal y eritema de articulación de la muñeca izquierda, dermoabrasión de rodilla izquierda. Temporalidad: 11 horas. (...) ORIGEN DE LA LESIÓN: Según relato del lesionado sufre lesión durante la detención...”* (evidencia visible a foja 37).

7.- Informe de integridad física de “B”, elaborada por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con cédula profesional 1459529, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 01 de octubre del año 2015. (evidencia visible a fojas 41 a 48).

8.- Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1677/2015, con fecha de día 28 de septiembre del año 2015, transcrito en el punto número 2 (evidencia visible a fojas 49 a 55). Anexando al informe sólo los siguientes documentos:

8.1- Copia simple de oficio PEU/JUR/2304/2015, elaborado el día 17 de agosto de 2015, en el cual se pone a disposición, con el cual se pone a disposición al detenido de nombre “B”, ante el Ministerio Público (foja 55).

8.2- Copia simple de informe homologado con número “F”, del cual precisa entre otras cosas, que la detención de “B” fue aproximadamente a las 16:30 horas del día 17 de agosto de 2015 (fojas 56 y 57).

8.3- Certificado médico elaborado a las 17:00 horas del día 17 de abril de 2015, por la doctora Haydee Aurora Cruz Bustillos, en el cual no se describe que “B” presente alguna alteración en la salud (foja 58).

9.- Expediente médico de “B”, elaborado por “G” del Hospital General “Dr. Salvador Zubirán Anchondo”, mismo que fue remitido en copias certificadas por el Lic. José Hernández Álvarez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en fecha 21 de enero del 2016 (fojas 64 a 67). Precizando en la foja 66, obra certificado previo de lesiones realizado a las 22:20 horas del día 18 de agosto de 2015, en el cual se hace constar que “B” presentaba las siguientes lesiones: *“equimosis en parpado superior derecho, contusión y aumento de volumen frontatemporal derecha, derrame conjuntival en ambos ojos, equimosis en ambas orejas y 1/3 interno de ambos conductos auditivos, equimosis mejilla izquierda, contusión ambas muñecas y equimosis aumento de volumen y limitación del movimiento en muñeca derecha, contusión y equimosis ambas rodillas, múltiples equimosis en abdomen derecho con aumento de volumen...”* (sic).

III.- CONSIDERACIONES:

10.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a) de la Ley en materia.

11.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

12.- En cuanto a los hechos, de las coincidencias entre lo manifestado por “A” en su escrito inicial, lo relatado por “B”, y lo informado por la autoridad, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que el día 17 de agosto del año 2015 fue detenido “B” por elementos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes lo trasladaron a las instalaciones del C4, para después ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Control de Detenidos, quien a su vez lo turna ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien lo trasladó al Hospital General “Dr. Salvador Zubirán Anchondo”, para posteriormente ponerlo en libertad después de pagar fianza.

13.- Del escrito inicial de queja presentado en este organismo el día 19 de agosto de dos mil quince por “A”, se desprende que “B” fue detenido y agredido físicamente por agentes de la Fiscalía General del Estado. En este sentido, conforme a la respuesta de la autoridad, como hecho plenamente comprobado que el día 17 de agosto de 2015, elementos de la Policía Estatal Única, realizaron la detención de “B”, por aparecer como probable responsable de diversos delitos tanto del fuero común como federal (foja 55).

14.- Procediendo ahora a analizar si los hechos materia de la queja quedaron acreditados y determinar si los actos atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, causaron perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de “B”.

15.- De conformidad a la copia simple del certificado médico que acompaña el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en su informe de respuesta que dio a este organismo (foja 58), tenemos que “B” fue valorado físicamente por la doctora Haydee Aurora Cruz Bustillos, adscrita a la División Preventiva de la Policía Estatal Única, dicha auscultación médica fue realizada a las 17:00 del día 17 de agosto de 2015, es decir, aproximadamente 30 minutos después de la detención del impetrante, en ese momento “B”, no presentaba huellas de lesiones.

16.- Dentro de las evidencias recabadas y glosadas al expediente de queja, encontramos informe de integridad física de ingreso de “B”, el cual fue realizado a las 22:20 horas del día 17 de agosto de 2014, en el consultorio de la Unidad de Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, por el Dr. Javier Torres Rodríguez, en el cual detalla las lesiones que “B” presentaba al momento de la valoración, siendo las que se describieron en el punto 6 de la etapa de evidencias.

17.- De lo anterior queda manifiesta la contradicción entre los agentes captadores quienes informan que la detención de “B”, se realizó siendo aproximadamente las 16:30 horas del día ya referido y después de 30 minutos el detenido no presentaba alteraciones en la salud; con informe de integridad física elaborado el mismo día por el médico forense mencionado en el párrafo anterior, quien determina las lesiones y detalla su temporalidad, es decir 11 horas de evolución. Lo que se apega más a lo argumentado por “A” en el escrito inicial de queja y lo referido por “B”, en su comparecencia del día 03 de septiembre de 2015.

18.- Igualmente, encontramos Informe de Integridad Física elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano adscrita a este organismo, mismo que realizó el día 01 de octubre del 2015, al impetrante, del cual se desprende: *“...Examen físico Actualmente refiere dolor en hipocondrio derecho casi constante. A la exploración física se observa cráneo sin lesiones, en cara se observa una mancha hiperocrómica de 1 cm de diámetro localizada en mejilla izquierda y una cicatriz antigua en cara lateral izquierda de cuello. Tórax sin lesiones visibles. En abdomen se observa un aumento de volumen en hipocondrio derecho no doloroso de aros 6 cm de diámetro. En costado derecho se observa una equimosis café amarillenta de forma irregular de aproximadamente 5 x 3 cm. Equimosis en costado izquierdo de color café verdosa. En espalda se observan varias lesiones equimóticas pequeñas de 1.5 a 2 cm de color café distribuidas en región dorsolumbar sobre la línea media y una cicatriz lineal de 2.5 cm de longitud, horizontal. Ambas rodillas con cicatrices por excoriaciones...”* (foja 42).

19.- Dentro del mismo informe, la Dra. María del Socorro Reveles, hace un análisis del caso refiriendo: *“El paciente cuenta con fotografías tomadas por él mismo posterior a su detención donde se observa equimosis palpebral bilateral, hemorragia conjuntival bilateral, equimosis retroauricular izquierda, equimosis en pabellón auricular derecho, férula en brazo derecho inmovilizando la muñeca, varias lesiones equimóticas extensas rojo violáceas en abdomen, principalmente en epigastrio e hipocondrio derecho. Equimosis en área genital excoriación e hiperemia en rodilla izquierda. Todas estas lesiones son de origen traumático las cuales son producidas por golpes contusos y coinciden con la descripción que realiza el paciente de los golpes que sufrió, sin embargo por el tiempo que ha trascurrido hasta el momento de esta revisión muchas de ellas se han resuelto de manera espontánea...”* (sic) (foja 43).

20.- Concluyendo la profesionista mencionada en los anteriores dos párrafos lo siguiente: *“1.- Las lesiones que presenta al momento de su revisión y que son las descritas en la exploración física son secundarias a proceso traumático por golpes contusos y pudiendo correlacionarse en tiempo y características con los golpes y malos tratos que refiere haber sufrido y que se observan en las fotografías tomadas posterior a su detención”* (sic) (foja 44).

21.- En el mismo contexto, obran en el expediente copias certificadas remitidas por el Lic. José Hernández Álvarez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en fecha 21 de enero de 2016, de las cuales se encuentra el certificado previo de lesiones elaborado por “G”, del Hospital General “Dr. Salvador Zubirán Anchondo”, mismo que quedó debidamente transcrito en el punto 9 de la etapa de evidencias. Lesiones calificadas en el sentido de que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y sí dejan consecuencias médico-legales (foja 66).

22.- De los certificados mencionados en los puntos 16 al 20 y debidamente transcritos en la etapa de evidencias, son indicios suficientes para determinar que las lesiones que “B”

presentaba, fueron realizadas durante el tiempo en que estuvo a disposición de los agentes de la Policía Estatal Única. Lo anterior bajo el supuesto sin conceder razón, en el sentido de que en la primera valoración médica el detenido no presentaba lesiones y cinco horas después, el impetrante presentó antelaciones en la salud. Dejando en duda la veracidad de la actuación de la doctora Haydee Aurora Cruz Bustillos, ya que el médico legista refirió la temporalidad de 11 horas de las lesiones encontradas a “B”.

23.- Dichas huellas de violencia, plenamente evidenciadas, concuerdan y por tanto pueden resultar consecuencia lógica y directa, de la violación a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura en perjuicio de “B”, por las acciones y omisiones imputadas a los elementos de la Policía Estatal Única, quienes sin causa legítima y valiéndose de sus atribuciones causaron dolor y sufrimientos graves y en consecuencia produciendo afectaciones físicas al detenido, con el propósito de que se responsabilizara de la comisión de diversos delitos.

24.- Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo las normas previstas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la tesis aislada “*TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS*” *“estima que se está frente a un caso de tortura cuando: “i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona”*¹¹.

25.- En este mismo tenor, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece que: *“...se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...”; al igual, el punto 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión determina: “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

26.- En iguales circunstancias, el artículo 3 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, dispone: *“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información*

¹¹ Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero 2015, página 1425.

o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada...”.

27.- Este organismo ha sostenido en anteriores resoluciones el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al determinar de conformidad a los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta obligación del Estado, de garantizar el respeto y la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se encuentre bajo su custodia, de tal suerte que cuando una persona es detenida con un estado de salud normal y posteriormente parece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, y en caso contrario, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales¹².

28.- De igual manera, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, prevé el derecho a la seguridad personal, y 10.1, establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psiquiátrica y moral.

29.- En el mismo contexto, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

30.- En la misma circunstancia, el derecho a la integridad física del ser humano es tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de manera específica por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

30.- Concluyendo entonces, que todo ser humano que se encuentre sometido a cualquier forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratado con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el Conjunto de Principios para la Protección de Personas sometidas a cualquier forma de Detención, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008, que define la privación de la libertad como; *“cualquier forma de detención,*

¹² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre 2010, Parr. 134.

encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa”.

31.- De manera tal, que los agentes de la Policía Estatal Única, de la Fiscalía General del Estado, omitieron observar las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se describe en los subsiguientes párrafos.

32.- Por lo expuesto en la consideración que antecede, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “B” específicamente al derecho a la integridad y seguridad personal, al ser objeto de malos tratos y tortura, situación que representó un abuso de poder y uso excesivo de la fuerza que convalidó con ello, la relación causa-efecto entre el agravio sufrido y la responsabilidad institucional de los servidores públicos de la citada corporación entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

33.- Así mismo, las circunstancias arriba descritas en relación al trato que recibió “B” en las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro, trasgrede lo descrito en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 19, último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34.- No pasa desapercibido que dentro del expediente se encuentra glosado el dictamen psicológico elaborado por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo quien labora para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual previa entrevista con “B”, concluye que no presentan datos de afectación emocional o psicológica por lo actos de violencia que dice haber sufrido posterior a su detención, sin embargo, tal aseveración no desvirtúa por sí misma, el hecho de que sí se hayan realizado actos de violencia, tomando en cuenta que un acto de esa naturaleza puede acarrear diferentes consecuencias o afectos en cada persona, dependiendo de las circunstancias específicas de los hechos y la personalidad de los agraviados. Más sin embargo, quedó descrito la afectación física que sufrió el detenido estando bajo la custodia de elementos de la Fiscalía General del Estado.

35.- A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados,

para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice haber recibido agresiones físicas y malos tratos, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° Constitucional.

36.- De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

37.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “B”, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura.

38.- Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se imponga la sanciones que correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito

fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.- Mismo fin

RECOMENDACIÓN No. 07/ 2016

Síntesis: Propietario de una vivienda, cuyo terreno lo adquirió legalmente al Municipio de Chihuahua, se percató 7 años después que no puede escriturarla, ya que se ubica en terreno federal y la Comisión Nacional del Agua pretende desalojarlo.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la propiedad.

Por tal motivo recomendó: A usted, Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, presidente municipal de Chihuahua:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que se proceda a la escrituración en favor de "A", del predio identificado, que le fue enajenado por las autoridades de esta municipalidad.

SEGUNDA. Se analice y resuelva sobre la indemnización que le corresponda a "A", por la parte del predio que no pueda escriturarse por ser zona federal, misma que ha venido poseyendo, con la aquiescencia de la autoridad municipal, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución.

Expediente No. SPR /179/14

Oficio No. JLAG-324/16

RECOMENDACIÓN No. 7/2016

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Ilem Rodríguez González

Chihuahua, Chih., 18 de abril de 2016

**ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **No. SPR /179/14**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A”, como posiblemente violatorios a sus derechos humanos, imputados a servidores públicos del Municipio de Chihuahua; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

2. El 7 de abril de 2014, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos, el escrito de queja signado por “A”, en el que señaló lo siguiente:

... El motivo de mi comparecencia, obedece al hecho que desde el año 1994, a la fecha, me encuentro en propiedad y posesión de un predio urbano en donde levanté mi vivienda y demás construcción, cuya titularidad tiene su origen en una enajenación de terreno municipal, por encontrarse dentro de una de la colonias administradas por el Municipio de Chihuahua, en donde se me estableció un precio cierto de \$ 5,742.00. (Cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago total del lote de terreno de referencia, ubicado insisto, en “G”, con una superficie de 319.00 metros cuadrados, mismo que me fue puesto en posesión por personal del Municipio de Chihuahua y no fue hasta el año 2013, que acudí al Municipio a gestionar las escrituras correspondientes.

No obstante, al estar realizando dicho trámite, para efectos de que me sea entregada la escritura correspondiente, mayor fue mi sorpresa, ya que en el mes de enero de 2014, recibí oficio de la Comisión Nacional del Agua (CNA), donde refiere que la superficie de terreno que me vendió el Municipio de Chihuahua, está afectada parcialmente, por la zona federal, del margen derecho, del arroyo “El Picacho” y por ende, pasa a ser terreno administrado por la CNA, informándome que deberé abstenerme de construir en dicha zona, lo cual resulta incongruente, toda vez que desde que adquirí el terreno y durante el año siguiente (1994-1995), construí una barda perimetral sobre el total de la superficie del terreno, insisto, que me fue vendido y puesto en posesión por personal del Municipio de Chihuahua.

Al igual, deseo manifestar que mis colindantes, cuentan con superficies de terreno similares a la del suscrito y por dicho de ellos mismos, ya tienen en su poder las escrituras correspondientes, incluso, uno de ellos, ya hasta vendió su propiedad, por lo que no entiendo el trato desigual que me están dando.

Por último, también he de manifestar que tengo un adeudo ante el Municipio de Chihuahua, derivado de dicha compraventa, por la cantidad de \$733.00 (setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), los cuales, no he liquidado por

haberse presentado esta situación, en donde definitivamente se están afectando mis derechos de propiedad y de trato igualitario, en específico, por parte del personal del Municipio de Chihuahua, ya que en primer momento me venden y me ponen en posesión de un predio debidamente identificado y a la postre, mediante la opinión de instancia diversa, me hacen ver la imposibilidad legal que existe para escriturarme, siendo ahí donde se actualiza la afectación al suscrito.

3. El 11 de abril de 2014, la Comisión emitió la solicitud de informe al Presidente Municipal de Chihuahua, obteniendo la respuesta correspondiente, el 29 de abril de 2014, en la cual se informó lo siguiente:

Por medio del presente, en respuesta a su atento oficio No. JEGJ 052/2014 con fundamento en el artículo 34 fracción XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mismo que faculta a esta Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales para fungir como el enlace entre el Municipio y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la atención de las quejas que se presenten en contra de esta autoridad, ocurro a rendir el informe solicitado por esa Comisión dentro de los autos del expediente de queja indicado al rubro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

INFORME:

ÚNICO.- Sírvase encontrar anexo al presente, legajo que consiste en las copias de diversas constancias que obran en el expediente 0018-A/199, que corresponde al trámite realizado por el quejoso con respecto al predio en cuestión, las que consisten en las diligencias que motivaron las actuaciones de tal trámite relacionado con la queja.

Como podrá advertir de la consulta que haga de tales constancias, el inicio del trámite lo motivó la solicitud de fecha 22 de abril de 2002, presentada ante el municipio por el propio quejoso, al que siguen las opiniones técnicas fechadas en 2006, las que fueron emitidas por las áreas técnicas competentes en aquella época, según se ve en las constancias de: "05 DE ABRIL del 2006"; "ABRIL 21 DEL 2006"; Y "2 DE JUNIO DEL 2006", de las cuales se leen las opiniones favorables que tales áreas dieron en la procedencia del trámite.

Sin embargo, podrá también encontrar diversa opinión técnica que se emitió en fecha "06 de Junio del 2013", donde el área competente manifestó que el trámite no era procedente "DEBIDO A LO SIGUIENTE", El predio se encuentra dentro de la restricción de la zona federal de 10. 00 mts., a ambos lados, a partir del hombro del cauce del arroyo "El Picacho", circunstancia que no fue dictaminada en la primera de las opiniones técnicas, como podrá corroborar de la lectura de las constancias a que se hace mención en el párrafo que antecede, en particular la de fecha "05 DE ABRIL del 2006", consistente en "REPORTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA. EXP.0018-A/1999.

En virtud de lo anterior, es que una vez que fue informado el Departamento de Propiedad Inmobiliaria, cumplió con la obligación de dar aviso a la autoridad federal correspondiente, solicitándole además, conforme a sus atribuciones, que realizara la delimitación de la zona de restricción federal que

se genera sobre el predio en cuestión, a lo que dicha autoridad federal procedió, según lo manifestado en el folio No.B00.E.22.4-246, mismo que la Comisión Nacional de Agua, notificó al hoy quejoso (Sic).

4. Con motivo de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS:

5. Escrito de queja presentado por "A", cuyas manifestaciones se describen en el apartado de hechos de la presente resolución (visible a fojas 1 y 2). A dicho escrito, se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio No. 585/2006, emitido por Manuel Soledad Villanueva, Secretario del Ayuntamiento (visible a foja 3), dirigido al quejoso, en el que señaló lo siguiente:

El Secretario del H. Ayuntamiento, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 63, Fracción 11, del Código Municipal vigente en el Estado y en cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en su Sesión Ordinaria No. s.a. 15/1999, verificada el 12 de Agosto de 1999, en el Punto No. 10 del Orden del Día, en el cual se aprobó la tarifa de valores para la Enajenación de Terrenos Municipales en las 27 Colonias administradas por el Municipio, ha tenido a bien fijar el precio de \$ 5,742.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Por concepto de pago total del lote de terreno ubicado en "G", con una superficie de 319.00 Metros Cuadrados.

Por lo que se previene para que entere a la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 5,742.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que dicha cantidad no sea ingresada, se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 126 del Código Municipal vigente, en relación con el artículo 329 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la legislación Municipal.

Se extiende el presente a los 06 días del mes de junio del 2006.

2. Copia simple del oficio No. B00.E.22.4.-246, emitido por el Lic. Alex Lebarón González, Director local en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dirigido al quejoso (visible a foja 4), en el que señaló lo siguiente:

Me refiero a su escrito de fecha 10 de septiembre de 2013, mediante el cual solicita la delimitación provisional de cauce y zona federal del arroyo "El Picacho" con relación al lote de terreno ubicado en "G" al norte de esta ciudad.

Al respecto le informo que conforme al dictamen técnico emitido por el Área de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Subdirección Técnica de esta Dirección Local el día 25 de Septiembre de 2013, basado en la visita realizada al sitio de interés para verificar medidas y colindancias en base a plano

catastral presentado con una superficie física de terreno de 319.00 m² se observó que la superficie del terreno está afectada parcialmente por la zona federal de la margen derecha del arroyo "El Picacho" en la superficie marcada en el plano; esta corriente reúne las características para considerarse bajo la administración de esta comisión.

Así mismo deberá abstenerse de construir en la zona federal, de lo contrario se hará acreedor a lo que indica el artículo 122 de la Ley de Aguas Nacionales que en caso de ocupación en vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes, mediante la construcción, de cualquier tipo de obra o infraestructura sin contar con la autorización correspondiente, la autoridad del agua queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Oficio SUP 075/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, signado por el Arq. Guillermo H. Monarrez Vota y el Ing. Gabriel Martín Vladez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecológica y Subdirector de Programación Urbana, respectivamente (visible a foja 5), quienes informaron a esta Comisión lo siguiente:

Me refiero a su oficio No. CO/085/2014 relativo a la solicitud de apoyo planteada a ese organismo por "A", con domicilio en "G" de esta ciudad, ya que refiere haber sido notificado por las autoridades de la Comisión Nacional del Agua, en el sentido que el predio de su propiedad se encuentra dentro de los límites del cauce de un arroyo.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que "A", lleva a cabo ante el Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el trámite de regularización de la tenencia de la tierra del predio que ocupa su vivienda, según consta en expediente número 0018/1999. Como requisito de dicho proceso, el departamento mencionado solicita a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita dictamen técnico como requisito necesario e integrante del proceso de regularización que se sigue a solicitud de "A".

Este dictamen técnico contiene el análisis de la normatividad vigente y aplicable al predio objeto del proceso de regularización, y entre dicha normatividad se encuentra lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales en lo referente a los arroyos bajo la jurisdicción federal que administra la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior, le fue notificado por esta dependencia al quejoso, que su predio invade la zona federal del Arroyo el Picacho, lo anterior mediante oficio BOO.E.22.4.-246 de fecha 17 de octubre del 2013.

El procedimiento de regularización solicitado, no puede dejar de observar las disposiciones emanadas de las leyes aplicables, por lo que se le ha informado al solicitante que deberá de llevar a cabo los ajustes necesarios a la cartografía presentada (plano catastral)

para estar en condiciones de continuar con el proceso de regularización.

Asimismo, de la manera más atenta me permito informarle que esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a mi cargo, se encuentra en la 'mejor disposición de asesorar y orientar al C. "A", a efecto de que pueda llevar a buen puerto el trámite aquí comentado.

6. Informe rendido el 29 de abril de 2014, por el M.P.A. Hugo Molina Martínez, Subdirector de Normatividad del Municipio de Chihuahua (visible a fojas 9, 10); en el que manifestó lo reseñado en el número 3 del apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales:

6.1. Copia simple de la solicitud de "A", al Secretario del Ayuntamiento, elaborada el 22 de abril de 2002, para que se le adjudique a título oneroso, el terreno urbano ubicado en "G" de la ciudad de Chihuahua. (Visible a fojas 11, 12).

6.2. Copia simple de la respuesta a la solicitud que promovió "A" (visible a foja 13), en el que se señaló lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la solicitud de Regularización que promueve "A", respecto a un Predio Urbano, presuntamente propiedad municipal, y que se identifica como 0018-AI1999, y previo el Análisis Registral y Catastral practicado al predio que más adelante detallaré, se tiene el siguiente resultado:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: "A"

NUMERO DE EXPEDIENTE: 0018-AI1999

UBICACIÓN DEL PREDIO: "G".

SUPERFICIE DEL PREDIO: 319.00 M2.

OBSERVACIONES:

A). - INVESTIGACIÓN EN LOS REGISTROS INTERNOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO:

El predio en cuestión SI forma parte de un polígono municipal, y SI se encuentra ubicado dentro de las colonias administradas por el municipio.

B). - INVESTIGACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS:

Según investigación realizada en esta Dependencia, dicho predio urbano, cuenta con datos de Registro 1-137 F-10 L-1796 y propietario a favor del H. AYUNTAMIENTO.

C) INVESTIGACIÓN EN LOS REGISTROS INTERNOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

El terreno solicitado cuenta con clave catastral 278-086-009 a favor de "A".

D) OTROS: SI ES MUNICIPAL

E) CONCLUSIÓN: SI ES MUNICIPAL

F) VÍA LEGAL: REGULARIZACIÓN

6.3. Copia simple del reporte de verificación física del predio "G", elaborada el 5 de abril de 2006 (visible a foja 14), del que se destaca lo siguiente:

...COMENTARIOS ADICIONALES: DICHO PREDIO ES TÉCNICAMENTE PROCEDENTE PUES NO CONTRAVIENE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA...

4. Copia simple del dictamen elaborado el 2 de junio de 2006 (visible a foja 15), en el que se emitió la siguiente opinión:

EL TERRENO SOLICITADO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CHIHUAHUA, (PUBLICADO EN EL ANEXO NO. 5 CON FECHA DEL 15 DE ENERO DEL 2000 DEL PERIÓDICO OFICIAL, MODIFICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2001 CON ANEXO NO. 94)~Y REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS VIGENTE (PUBLICADO EN EL ANEXO NO. 69 DEL PERIÓDICO OFICIAL Y FECHA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2001), LOCALIZÁNDOLO DENTRO DE USO DEL SUELO HABITACIONAL H-45. POR LO ANTERIOR SEÑALADO, DICHA SOLICITUD SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE...

5. Copia simple del oficio no. 0098ª/2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 06 de junio de 2013 (visible a foja 16), en el que se informó al Jefe de Departamento de Propiedad Inmobiliaria, lo siguiente:

Por medio del presente, me permito en primera instancia enviarle un cordial saludo y darle seguimiento a su Oficio No. 390/2013, de fecha del 03/junio/2013, en el cual nos solicita se haga el Dictamen de Factibilidad, a fin de estar en aptitud de dar una respuesta en cualquier sentido al Procedimiento Administrativo de enajenación, identificado con el expediente número 0018-A/1999, el cual les fue solicitado por "A... Hacemos de su conocimiento, que la solicitud fue analizada técnicamente por esta Dirección, y con fundamento en los artículos 27, 28 Y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, artículos 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1990-1994, artículos 10, 49, 70 y 173 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, los artículos 72, 104, 105 y 110 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua y los artículos 5, 6 y 78 del nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas, se determina que:

Su propuesta se considera TÉCNICAMENTE NO FACTIBLE DEBIDO A LO SIGUIENTE:

El predio se encuentra "dentro de la restricción de la zona federal de 10.00mts., a ambos lados a partir del hombro del cauce del arroyo "El Picacho", de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, Art.3, Fracción XLVII y de acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1990-1994, el cual establece que está prohibido el desarrollo urbano en terrenos susceptibles a inundaciones por considerarse zonas de alto riesgo."

7. Acta circunstanciada, elaborada el 15 de julio de 2014 por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador general de este organismo (visible a foja 23), quien hizo constar la comparecencia de “A”, a efecto de solicitar que por medio de la Comisión Estatal, se procure una conciliación con la autoridad ya que al adquirir el terreno precisado en su escrito de queja, en ningún momento le indicaron que dicho predio se encontraba en zona federal, de tal forma que edificó su vivienda, y ahora, al pretender escriturarle le indican que el predio tiene afectación federal, al respecto, presentó una propuesta de indemnización misma que consistió en lo siguiente:

- a).- Pago de 76 metros cuadrados de terreno que al parecer es lo que pertenece a la zona federal.
- b).- El pago de la barda perimetral, misma que cuenta con aproximadamente 30 metros lineales con una altura de 2.20 metros.
- c).- Pago de mano de obra para edificar nuevamente la barda perimetral.

Siendo lo anterior los daños que le ocasionaron los servidores públicos del Ayuntamiento de Chihuahua, al venderle un terreno con afectación federal. Estimando el monto a ser indemnizado a un aproximado de \$93,600.00 (noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

8. Oficios JEGJ 089/2014, LERCH 132, LERCH 12/2015, de fechas 30 de julio de 2014, 23 de septiembre de 2014 y 14 de enero de 2015 (visibles a fojas 24, 25 y 26), en los cuales, se le hizo de su conocimiento al Presidente Municipal, la propuesta de conciliación realizada por “A”, sin que hasta el momento en el que se emite la presente resolución, se haya recibido respuesta alguna al respecto.

9. Acta circunstanciada elaborada el 14 de agosto de 2014, por el licenciado Luis Enrique Rodallegas Chávez, Visitador de la Comisión (visible a foja 27), en la que hizo constar que el Subdirector de Normatividad informó vía telefónica que le planteó al Secretario de Ayuntamiento del Municipio, licenciado Santiago de la Peña Grajeda, la alternativa de buscar un terreno similar al del quejoso, situación a la que hasta el momento en que se emite la presente resolución, no se ha dado respuesta alguna.

10. Acta circunstanciada elaborada el 18 de febrero de 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de este organismo (visible a fojas 28), en la que hizo constar que compareció “A”, a efecto de exhibir un presupuesto aproximado de lo que gastó en edificar parte de su vivienda así como el valor de los metros cuadrados que corresponden a la afectación federal de su predio, todo ello, para efectos de indemnización.

III.- CONSIDERACIONES:

11. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

12. Asimismo, y con fundamento en el artículo 42, de la ley en comento, es procedente ahora, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los

servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “A”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

13. Los hechos por los cuales se dolió “A”, consisten en que desde el año 1994, a la fecha, el quejoso se encuentra en propiedad y posesión de un predio urbano, ubicado “G”, con una superficie de 319.00 metros cuadrados, en el que edificó su vivienda y demás construcción.

14. De dicho predio, obtuvo la titularidad, en virtud de que le fue enajenado por el municipio, toda vez que se trataba de un terreno administrado por el propio Municipio de Chihuahua.

15. Para la enajenación se estableció un precio cierto de \$ 5,742.00. (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago total del lote de terreno de referencia.

16. Sin embargo, al iniciar con el trámite de escrituración ante el Municipio, específicamente en el mes de enero de 2014, recibió un oficio de la Comisión Nacional del Agua (CNA), donde le informan que el terreno del cual se encuentra en posesión, está afectado parcialmente, por la zona federal, del margen derecho, del arroyo “El Picacho” y por ende, pasa a ser terreno administrado por la CNA, informándole además, que deberá abstenerse de construir en dicha zona.

17. En razón de ello, la Comisión Estatal solicitó el informe respectivo al Municipio de Chihuahua, autoridad que respondió, a través del Director de Normatividad, quien señaló que anexaba las constancias relativas al expediente 0018-A/199, que corresponden al trámite realizado por el quejoso con respecto al predio en cuestión.

18. Asimismo, agregó que de dichas constancias se podía advertir, que el inicio del trámite lo motivó la solicitud de fecha 22 de abril de 2002, presentada ante el Municipio por el propio quejoso, al que siguen las opiniones técnicas fechadas en 2006, las que fueron emitidas por las áreas técnicas competentes en aquella época, según se ve en las constancias de: "05 DE ABRIL del 2006"; "ABRIL 21 DEL 2006"; Y "2 DE JUNIO DEL 2006", de las cuales se leen las opiniones favorables de que tales áreas dieron la procedencia del trámite.

19. Sin embargo, señaló “B”, que en las constancias remitidas, también se podrá observar diversa opinión técnica que se emitió en fecha 06 de junio del 2013, donde el área competente manifestó que el trámite no era procedente debido a que el predio se encontraba dentro de la restricción de la zona federal de 10 metros a ambos lados, a partir del hombro del cauce del arroyo "El Picacho", circunstancia que no fue dictaminada en la primera de las opiniones técnicas.

20. En virtud de lo anterior, es que el Departamento de Propiedad Inmobiliaria cumplió con la obligación de dar aviso a la autoridad federal correspondiente, solicitándole además, conforme a sus atribuciones, que realizara la delimitación de la zona de restricción federal

que se genera sobre el predio en cuestión, a lo que dicha autoridad federal procedió según lo correspondiente, notificándole tal circunstancia al quejoso.

21. Como puede verse, es evidente el error en el que incurrió el Municipio de Chihuahua, tan es así, que al momento de contestar el informe requerido por esta Comisión, no existe contradicción alguna con lo señalado por “A”.

22. Con ello, se actualizan indubitablemente, acciones y omisiones de la autoridad, que impiden al quejoso ejercer plenamente su derecho de uso, goce y disfrute de su propiedad y posesión, ya que si bien es cierto, se acreditó que su predio, se encuentra dentro de la restricción de la zona federal, no menos cierto es, que fue la autoridad municipal quien inicialmente permitió la posesión, inició el trámite de enajenación, asentó que el predio en cuestión sí forma parte de un polígono municipal y que sí se encuentra ubicado dentro de las colonias administradas por el municipio y por tanto dictaminó la viabilidad del proceso de regularización. De tal suerte que si a posteriori resulta que erróneamente las autoridades municipales contemplaron como terreno municipal una parte que resulta ser federal, con tal error se propició que el hoy quejoso edificara sobre dicha parte, por lo tanto, se genera la obligación de la autoridad, para cubrirle la indemnización debida.

23. Lo anterior es así, porque la Presidencia Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, notificó al quejoso, de la autorización de enajenación del bien inmueble en cuestión, lo que quedó debidamente acreditado, con el oficio dirigido a la persona de “A”, en la que se le hizo saber, que se fijó el precio de \$ 5,742.00 (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100), por concepto de pago total del lote de terreno ubicado en “G”.

24. Dicha notificación, tuvo lugar el 06 de junio de 2006, y a su vez, se contrapone con una segunda notificación, elaborada el 17 de octubre de 2013, por El Director Local en Chihuahua, de la Comisión Nacional del Agua, quien le informó que de acuerdo al dictamen técnico emitido, se observó que su terreno estaba afectado parcialmente por la zona federal del margen derecho del arroyo “El Picacho” y que por tal circunstancia, debía abstenerse de construir en la zona federal, que incluso, de lo contrario, la autoridad del agua tenía la facultad de remover o demoler, con cargo al infractor.

25. Como es de verse, entre una y otra notificación, pasaron más de siete años, tiempo en el que “A”, edificó su vivienda en el terreno en mención, pero además, la construyó después de la autorización que para tal efecto, le hizo el Municipio de Chihuahua.

26. En consecuencia, tenemos que los servidores públicos del Municipio de Chihuahua, violaron el derecho humano a la propiedad y a la posesión de “A”; debido a que omitieron llevar el control de denuncias de terrenos municipales, así como omitir el pago de indemnización al quejoso, con lo que se les tiene conculcando lo preceptuado en el artículo 17 de la Constitución mexicana; 21.1, 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1, 17.2 de la Declaración y artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

27. De igual forma, resulta aplicable el artículo 23 fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y 63, fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

28. Tomando en cuenta que estamos ante una actuación administrativa irregular, que le causó un perjuicio al peticionario en su esfera jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución federal y 178 de nuestra Constitución local, además de la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos, establecida en el artículo 1° de la carta magna, resulta un imperativo para las autoridades municipales realizar las acciones necesarias para indemnizar al quejoso por las afectaciones sufridas.

29. Bajo esa tesitura, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos humanos de "A", específicamente el derecho a la propiedad, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 42 y 44 de la Ley de este Organismo público, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

A usted, Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, presidente municipal de Chihuahua:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que se proceda a la escrituración en favor de "A", del predio identificado, que le fue enajenado por las autoridades de esta municipalidad.

SEGUNDA. Se analice y resuelva sobre la indemnización que le corresponda a "A", por la parte del predio que no pueda escriturarse por ser zona federal, misma que ha venido poseyendo, con la aquiescencia de la autoridad municipal, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 08/ 2016

Síntesis: Vecinos de Ciudad Delicias, cuyas viviendas colindan con el Panteón Municipal, se quejaron de las autoridades municipales por la construcción de un velatorio, en donde preparan cadáveres sin las normas mínimas de seguridad, lo que genera hedores pestilentes y daños al medio ambiente y la salud a los vecinos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la salud y al medio ambiente.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.**- A usted, RUBÉN BORUNDA MATA, Presidente Municipal de Delicias, gire instrucciones a quien corresponda para que se ordene la inmediata suspensión de preparación de cuerpos en el velatorio municipal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDA: A usted mismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se cumpla con las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias, con respecto a los cajones de estacionamiento del citado velatorio municipal.

TERCERA: A usted mismo, ordene a quien corresponda que se lleve a cabo vigilancia preventiva para evitar que se realicen las acciones citadas en el considerando 31.

Expediente No. RAMD-169/2013

Oficio No. JLAG-325/16

Recomendación No. 08/2016Visitador Ponente: Lic. Ramón A. Meléndez Durán
Chihuahua, Chih., 18 de abril de 2016**ING. RUBÉN BORUNDA MATA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja interpuesta por “A”, radicada bajo el número de expediente RAMD 169/2013 en contra de actos que consideran violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja antes citado y procede a resolver conforme al siguiente análisis:

I. HECHOS:

1.- El día 16 de diciembre del año dos mil trece, se recibió escrito de queja en la oficina regional de este organismo en ciudad Delicias, firmado por un grupo de personas, en el siguiente sentido:

“...Por medio de la presente los vecinos de la prolongación de avenida Cuarta Oriente en Cd. Delicias, Chihuahua, acudimos a usted para solicitar su intervención en defensa de nuestra salud, bienestar y protección de nuestros bienes materiales, debido a que gobierno del municipio de Delicias en su administración pasada (inauguración de la actual administración), instaló adyacente a nuestras casas de manera arbitraria, sin autorización de nuestra parte, sin consideración de ningún tipo, iniciando trabajos de construcción de manera totalmente encubierta detrás de la barda perimetral del panteón municipal lo que denominamos “velatorio municipal”, mismo que no está siendo utilizado como lo marca el anexo del periódico oficial del sábado 5 de octubre del 2013, que en su artículo 68 marca de manera textual - para efectos de éste se entiende por velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres-, incumpliendo con esto y en materia de salubridad debido a que actualmente están trabajando en la preparación de cuerpos en dicho velatorio municipal sin tener la infraestructura necesaria para ello, los hechos son los siguientes: el día 10 de diciembre de este mismo año se detectaron olores fuertes de cuerpos en descomposición y químicos, al detectar estos olores atípicos antes de encontrarse instalado este “velatorio” y al ir a investigar el lugar, se encontró las puertas abiertas del lugar, en su interior dos personas con vestimenta tipo hospital y un cadáver que estaba siendo bañado con una manguera en una pequeña pila, de manera inconsciente estas personas arrojan el agua hedionda hacia la calle de terracería que da hacia nuestros hogares, por si fuera poco los desechos que generan van directo hacia el mismo sistema de drenaje de nuestras casas, lo cual nos representa un foco de infección, sin mencionar que el valor comercial de nuestras casas ha disminuido de manera considerable, por todos estos motivos solicitamos su intervención para lograr la clausura definitiva de dicho “velatorio”. De antemano agradezco el apoyo brindado a nuestra solicitud esperando que se resuelva nuestra situación de manera favorable...”

2.- En su informe, la autoridad municipal manifiesta:

“...Se niega rotundamente lo expresado por el citado grupo de vecinos en el escrito de queja, ya que el inmueble identificado como velatorio municipal, no se está trabajando en la preparación de cuerpos y solamente se utilizan las instalaciones para su velación, por otro lado se informa que no es cierto que arroje agua de las características que se señalan en el escrito de queja a la terracería, mucho menos que se generen desechos que sean un foco de infección, aclarando que los trabajos de embalsamamiento se presentan en “B”. Para los efectos correspondientes me permito comunicarle que la construcción del velatorio municipal se realizó en terrenos adyacentes al panteón, el cual es propiedad del municipio de Delicias, Chihuahua. Además de lo anterior y conforme a lo solicitado en el oficio que se contesta, procedo a responderle las preguntas formuladas:

2.1.- *El velatorio municipal opera con el permiso correspondiente, mediante el aviso de funcionamiento, tramitado ante la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua.*

2.2.- *Efectivamente la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios sí ha realizado labores de supervisión en las instalaciones del velatorio municipal, lo anterior con el propósito de verificar las condiciones de salubridad en que se opera, lo cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre del año 2013, cuyo resultado fue que no se observa giro de embalsamamiento y equipo en el establecimiento...”*

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por “A” en fecha 16 de diciembre de 2013, transcrito en el punto 1 de la presente resolución.

4.- Acuerdo de radicación de la queja con fecha 16 de diciembre del año 2013.

5.- Oficio 03/50/2014, signado por el Lic. Raúl García Ruiz, Secretario Municipal de Delicias, por medio del cual rinde el informe de ley, transcrito en el punto 2 de la presente resolución, al cual anexa diversa documentación, entre la que destaca:

5.1.- Acta de verificación Sanitaria de fecha 18 de diciembre de 2013, realizada por parte de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en la que sustancialmente se hace constar : *“Orden de visita sanitaria de COESPRIS de fecha 18 de diciembre de 2013, en la cual se realizan las siguientes observaciones generales: En atención a la orden verificación No. 13-RS-08-002 de fecha 18 de Diciembre 2013 se informa: se observa establecimiento al momento de la visita de verificación en etapa de adecuación observándose personal trabajando dentro de las instalaciones, así mismo se observa material de construcción y herramienta de obra, en funcionamiento la capilla de velación y al momento no se observa área de embalsamamiento, ni equipo en el establecimiento.”*

6.- Acta circunstanciada de fecha 23 de enero del año 2014, en la que se hace constar la llamada telefónica a “C”, a efecto de notificarle el informe por parte de la Presidencia Municipal de Delicias.

7.- Acta circunstanciada de fecha 25 de enero del 2014, en la cual se hace constar que comparece “F”, para manifestar lo siguiente: *“Que acudo a solicitar copias del todo el expediente de queja “G”, es todo lo que desea manifestar”*.

8.- Constancia de fecha 25 de enero del dos mil catorce, referente a la vista que se da del informe de la autoridad a “C”, “D”, “E” y “F”, con la finalidad de que se enteren de dicho informe y manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado dentro de los quince días naturales de la presente notificación se ordenara el envío del expediente al archivo.

9.- Escrito firmado por “A”, de fecha 08 de febrero del 2014, por medio del cual realizan diversas observaciones, respecto a los hechos bajo análisis.

10.- Oficio RAMD 64/2014 de fecha 11 de marzo del 2014, por medio del cual se le solicita al Secretario Municipal la información solicitada por las y los quejosos.

11.- Oficio 02/85/2014, de fecha 18 de marzo del 2014, en el cual el Secretario Municipal informa lo siguiente:

“Por lo que se refiere al acta de autorización del H. Ayuntamiento o cabildo donde se autoriza la construcción del velatorio municipal le informo que habiendo revisado los libros de actas que obran en esta Secretaría Municipal, no se encontró acuerdo alguno, relacionado con la construcción del inmueble que antes menciona.

Por otro lado le informo que conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no es necesaria la autorización del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la construcción de obras como en este caso el velatorio municipal. “

Anexando copia simple de la siguiente documentación.

11.1.- Oficio D/171/13 signado por el Administrador de Panteones y Velatorio Municipal, mediante el cual solicita el cambio de domicilio del velatorio municipal al Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

11.2.- Acta de verificación sanitaria a cargo de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de fecha 22 de enero del año 2014, en la que se hacen las siguientes observaciones: “ 1. En atención a la orden de verificación número 14-RS-08-0001 en el velatorio municipal se observan las siguientes áreas, sala de velación, cafetería, oficina, sanitarios para damas y caballeros, área de preparación de cuerpo, área para exhibición de ataúdes, área para almacén de químicos, capilla y estacionamiento; a continuación se procede al check list aplicado: 2. Mostró aviso de funcionamiento de fecha 16 de diciembre del 2013 a nombre de Fernando Alonso Castro Espinoza quien es el técnico embalsamador 3. Mientras el registro de 2 vehículos utilizados para el traslado de cuerpos, y son vehículos Chevrolet Caprice 1992 y Cadillac 1994 y placas EEU1131 y EFM3062. 4. Se muestra permiso de uso de suelo de fecha 22 de enero del 2014 como anexo #4 del acta. 5. Menciona el interesado que les va a dar el servicio de los R.P.B.L,s Abeto S.A. de .C.V. Ecología y Servicios y que andan tramitando en Chihuahua el contrato y que va a indicar, separación, envasado y almacenamiento temporal. 6. El permiso para descargar residuales de la JMAS no se lo han dado ya que todavía no funciona con el proceso de embalsamamiento 7. Se evidencia documental de los 2 diplomas como técnico embalsamador a “M” y “L”. de fecha de febrero del 2013, como anexo #2 del

acta. 8. Se observan señalizadas rutas de evacuación y muros del interior de las paredes del velatorio. 9. Se observan sanitarios para hombre y mujeres, se observan si jabón y toallas desechable para secarse las manos. 10. Se observa edificio terminado de block en paredes y cerámica y piso, paredes pintadas, servicios de agua potable e iluminado y terminado al 100%. 11. Se anexa proceso para embalsamar como anexo #3 del acta, al momento no se observa el proceso de embalsamamiento. 12 y 13 Muestra bitácoras de servicios funerarios prestados con fecha en que se presenta servicio, nombre de la persona fallecida, panteón donde va a ser sepultado y ubicación de lote en el panteón, para el traslado de cuerpos se observa el permiso sanitario de traslados de cadáveres de una localidad a otra dentro de la entidad federativa. Certificado de pago en recaudación y acta de defunción. Se anexa servicio de funcionamiento y de responsable sanitario y de vehículos sanitarios utilizados para el traslado de cuerpos como anexo #1 del acta y consta de 6 hojas. Observación general.- En el área de embalsamamiento y preparación de cuerpos se carece de los siguientes equipos, sanitario con regadera y agua potable para el personal embalsamador, gabinete para insumos y equipo de protección personal como goggles, overol desechable, bota de hule, guantes de hule, petos o mandiles plásticos y caretas de protección, asimismo se carece de vigilancia de la salud ocupacional del personal expuesto ya que no mostraron evidencia documental y fichas técnicas de los químicos que van a utilizar y que son: formol, glicerina, ácido fénico y cloro, no se observan filtros sanitarios del personal, ni carnet de aplicación de vacunas aplicadas al personal expuesto en los diplomas que se observan en el anexo #2 del acta, se observan de fecha 22 de febrero del 2003 y no se observa certificado de fumigación, sin más que asentar se cierra el acta, no se aplicó la cédula e residuos peligrosos biológico infecciosos ya que no están embalsamando y están en procesos de la contratación de la empresa recolectora.”

11.3.- Constancia de uso de suelo de fecha 22 de enero del año 2014, signada por “K”, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Delicias, Chihuahua.

11.4.- Plano de las instalaciones hidrosanitarias del velatorio municipal.

12.- Comparecencia en fecha 5 de abril del año 2014 de “C” y “F”, quienes manifiestan lo siguiente: “Que en este momento nos damos por enterados de la contestación de la autoridad y no estamos de acuerdo, ya que como se puede apreciar les faltan muchos documentos que justifiquen la operación legal del citado velatorio municipal, una vez que lo analicemos lo mencionaremos mediante un escrito...”

13.- Escrito de “C” dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derecho Humanos, en el que hace diversas manifestaciones respecto a lo informado por la autoridad.

14.- Acta circunstanciada fechada el 18 de agosto del 2014, donde el suscrito Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos asienta, “...me constituí en el velatorio municipal, dando fe de las instalaciones y tomando serie fotográfica, plasmándolo de la siguiente forma: Doy fe de tener a la vista una estancia la cual está limpia, al fondo está la sala de velación misma que se encuentra sola y limpia, después me trasladé a los sanitarios tanto para mujeres como para hombres apreciándose que están aseados, de ahí me constituí en la oficina y en la misma existe una puerta que da acceso a una habitación, donde está un refrigerador en malas condiciones de estética el cual contiene recipientes con agua y donde se guardan los restos de los cuerpos hasta que llega la compañía que se encarga de su traslado. La siguiente habitación menciona el entrevistado se utiliza para preparar los cuerpos, se puede apreciar una especie de cama o mesa de metal donde me

indica “L” que él y “M” preparan los cuerpos, menciona que él tiene un permiso por la Secretaría de Salud y COFESPRIS para preparar los cuerpos, pero no me mostró dichos permisos, solo un diploma de embalsamiento y reconstrucción facial expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha 17 al 22 febrero del año 2003. De dicha cama se conecta una manguera de plástico que está depositada en una pileta, misma que es para el agua que lavan los cuerpos, la cual según me indica “L” va al drenaje, le pregunto que si los restos del cadáver también van al drenaje y me dice que no, que aproximadamente entre tres y cuatro litros de sangre que le extraen a los cuerpos los guardan en unas bolsas negras y después las depositan en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que van por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V. En el lugar se aprecia tres botes de plástico los cuales menciona el entrevistado que contienen cloro, pinol y formol. Se tomaron fotografías para mayor ilustración”.

15.- Acta circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2014, en la cual el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos asienta que en el inmueble del velatorio municipal no tiene delimitada un área de estacionamiento, sino únicamente un lugar para estacionar vehículos, con la leyenda “Exclusivo carrozas”.

16.- Acuerdo de fecha 26 de marzo del año 2015 referente a la recepción de 29 fotografías a color del velatorio municipal, aportadas por la quejosa “C”.

17.- Acuerdo de cierre de la investigación, fechado el 15 de abril del año 2015, mediante el cual se ordena realizar el proyecto de resolución respectivo.

III.- CONSIDERACIONES:

18.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3° y 6° fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno de este organismo.

19.- Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

20.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja por parte de “A”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

21.- Los reclamos que realizaron los quejosos se centran en: Que gobierno del municipio de Delicias en su administración pasada, instaló adyacente a sus domicilios de manera arbitraria, sin autorización de su parte un velatorio municipal, mismo que está siendo utilizado para la preparación de cuerpos sin tener la infraestructura necesaria para ello, ya

que preparan los cadáveres en una pequeña pila y arrojan el agua hedionda hacia la calle de terracería que da hacia sus hogares, los desechos que generan van directo al sistema de drenaje de sus casas lo cual les representa un foco de infección, sin mencionar que el valor comercial de sus viviendas ha disminuido de manera considerable. Por otra parte en diverso escrito de fecha 8 de febrero del año 2014, se duelen de que se presentan otros problemas como son: No cuenta con permiso de uso de suelo para el citado velatorio, no existen espacios suficientes para los autos de los dolientes lo cual genera caos vial, hay generación de basura, no existe vigilancia, las personas que usan el velatorio consumen bebidas embriagantes y realizan sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

22.- De las manifestaciones vertidas por la quejosa en su escrito inicial, aunado a las diversas documentales públicas y privadas que aportó, así como lo manifestado por la autoridad en respuesta a la solicitud de informes, se desprende como un hecho probado la existencia de un velatorio municipal al que hacen alusión los quejosos. Por lo anterior es procedente analizar si dicho establecimiento utilizado para la preparación de cadáveres y si cumple con todas las formalidades de ley para tal fin.

23.- En primer término debemos de tener en cuenta que según las distintas concepciones de lo que es un velatorio coinciden en definirlo como el inmueble destinado a la velación de cadáveres, o bien el lugar donde se acompaña por la noche a un muerto. De lo anterior concluimos que en un velatorio sólo se pueden realizar actividades de acompañar a un muerto. Siendo el principal motivo de la queja el hecho que en el velatorio municipal de Delicias se preparan cuerpos, sin contar con los permisos sanitarios necesarios.

24.- Al rendir el informe de ley la autoridad municipal por conducto de su Secretario negó rotundamente que en el inmueble identificado como velatorio municipal se trabajara en la preparación de cuerpos, afirmando que los embalsamientos se realizan en "B". Contrario a lo anterior se encuentran las versiones de los vecinos que firmaron en el escrito de queja, quienes categóricamente señalan que en dicho inmueble se preparan cuerpos, circunstancia que se acredita con lo asentado y fedatado en el acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2014, con motivo de que el visitador ponente se constituyó en el velatorio municipal, dando fe de las instalaciones y tomando serie fotográfica, entrevistándose con "L", encargado del inmueble, quien entre otras cosas le informó que una de las habitaciones se utiliza para preparar los cuerpos, donde él y "M" preparan los cuerpos, mencionando que tiene un permiso por la Secretaria de Salud y COFESPRIS para preparar los cuerpos, pero no mostró dichos permisos, sólo un diploma de embalsamiento y reconstrucción facial expedido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha 17 al 22 febrero del año 2003. Informó "L" que la cama que está en la habitación se conecta una manguera de plástico que está depositada en una pileta, misma que es para el agua con la que lavan los cuerpos, la cual va al drenaje, y que los restos del cadáver no son expulsados al drenaje, que aproximadamente entre tres y cuatro litros de sangre que le extraen a los cuerpos los guardan en unas bolsas negras y después las depositan en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que van por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V. Cabe hacer mención que el refrigerador donde guardan los residuos extraídos de los cadáveres según lo señalado en el acta de referencia se aprecia en malas condiciones, por lo cual representa un riesgo a la salud de las personas que ahí laboran. Con lo anterior queda indubitadamente acreditado que el velatorio municipal sí se utiliza para la preparación de cuerpos.

25.- Resulta procedente analizar si dicho velatorio cuenta con los permisos sanitarios y con los implementos indispensables para poder llevar dicha actividad. Según acta de visita, realizada por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de fecha 22 de enero del año 2014. Entre otras cosas se hizo la siguiente observación general. *“En el área de embalsamamiento y preparación de cuerpos se carece de los siguientes equipos, sanitario con regadera y agua potable para el personal embalsamador, gabinete para insumos y equipo de protección personal como goggles, overol desechable, bota de hule, guantes de hule, petos o mandiles plásticos y caretas de protección, así mismo se carece de vigilancia de la salud ocupacional del personal expuesto ya que no mostraron evidencia documental y fichas técnicas de los químicos que van a utilizar y que son: formol, glicerina, ácido fénico y cloro, no se observan filtros sanitarios del personal, ni carnet de aplicación de vacunas aplicadas al personal expuesto en los diplomas que se observan en el anexo #2 del acta, se observan de fecha 22 de febrero del 2003 y no se observa certificado de fumigación, no se aplicó la cédula de residuos peligrosos biológico infecciosos ya que no están embalsamando y están en procesos de la contratación de la empresa recolectora...”*

26.- Como se puede apreciar según las observaciones que realiza la COESPRIS, dicho velatorio carece de las mínimas condiciones para poder llevar a cabo preparación de cuerpos, incluso en el acta de visita hacen constar que no se preparan cuerpos, lo cual no es verídico, según lo razonado en el considerando inmediato anterior. Aunado a ello, la autoridad nunca acreditó con los documentos o permisos sanitarios idóneos que tuviera autorización para el embalsamamiento de cadáveres, ya que en la misma acta de referencia se asentó que no se aplicó la cedula de residuos infecciosos ya que no se estaban embalsamando cuerpos y están en el proceso de la contratación de la empresa recolectora.

27.- La Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Establece que la sangre es un residuo peligroso, al estipular:

“...4. Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran residuos peligrosos biológico-infecciosos los siguientes:

4.1 La sangre

4.1.1 La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados)...”

Como ya se acreditó en el considerando 24, los empleados del velatorio municipal sí trabajan en la preparación de cuerpos, ya que el encargado menciona que les extraían a los cuerpos entre tres y cuatro litros de sangre, la guardaban en unas bolsas negras y después las depositaban en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que iban por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V., por lo que estamos en presencia de manejo de residuos peligrosos, sin tomar las medidas que establece la Norma Oficial Mexicana en estudio, definiendo el manejo de residuos peligrosos como el conjunto de operaciones que incluyen la identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos. El manejo de la sangre por ser un residuo peligroso debe de cumplir con todo un protocolo que los trabajadores del velatorio no respetaban. La norma oficial antes citada establece:

“... 6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos

6.1 Los generadores y prestadores de servicios, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, deben:

6.1.1 Cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso:

- a) Identificación de los residuos.*
- b) Envasado de los residuos generados.*
- c) Almacenamiento temporal.*
- d) Recolección y transporte externo.*
- e) Tratamiento.*
- f) Disposición final.*

6.2 Identificación y envasado

6.2.1 En las áreas de generación de los establecimientos generadores, se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos...”

28.- En una tabla anexa señala la multicitada Norma Oficial Mexicana, que la sangre en su estado líquido debe ser almacenada en recipientes herméticamente cerrados de color rojo, y como se aprecia en el acta circunstanciada que elaboró el visitador ponente, la sangre extraída de los cadáveres era almacenada en bolsas plástica que eran depositadas en botes, para posteriormente ponerla en un refrigerador y esperar hasta los primeros días del mes a que personal de una empresa acudiera a recogerlos. Lo que demuestra que los empleados del velatorio no seguían el protocolo, poniendo en riesgo la salud propia y de otras personas, incluidas obviamente quienes habitan en lugares aledaños al velatorio.

29.- Mencionan las y los quejosos que al construir el citado velatorio municipal no se contaba con permiso de uso de suelo. Al respecto tenemos que según obra en el expediente notas periodísticas éste se inauguró el día 4 de noviembre del año 2013, asimismo con fecha 13 de diciembre del año 2013 el Administrador de Panteones y Velatorio Municipal gira oficio al Comisionado Estatal de COESPRIS, mediante el cual le solicita el cambio de domicilio del velatorio municipal. Por otra parte, la autoridad aporta como evidencia oficio 12/02-151, consistente en constancia de uso de suelo del velatorio municipal expedida con fecha 22 de enero del año 2014. Como se puede inferir del contenido de los citados oficios y notas periodísticas, al momento de construir el inmueble que alojaría al velatorio municipal no se tenía autorizado el uso de suelo para tal fin, ni se había obtenido de la COESPRIS la autorización para el cambio de domicilio, ya que se inauguró el 4 de noviembre del 2013, se le solicitó el cambio de domicilio hasta el 13 de diciembre del mismo año y se obtuvo la autorización de uso de suelo el 22 de enero del año 2014. Contraviniendo con ello los artículos 2, 25 y 26 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del municipio de Delicias Chihuahua, ya que las personas físicas o morales de derecho público o privado que pretendan realizar acciones urbanas en el municipio deberán obtener previamente las constancias, permisos licencias y autorizaciones correspondientes.

30.- Los vecinos también se quejan de que en el velatorio municipal no existen los suficientes cajones de estacionamiento lo cual les genera un caos vial. Al respecto tenemos que el artículo 49 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del municipio de Delicias Chihuahua estipula: Las edificaciones deberán contar con los espacios para

estacionamientos de vehículos dentro del lote que les corresponde que se establecen a continuación de acuerdo a su tipología y a su ubicación, conforme a las siguientes normas: agencias funerarias 1 por cada 10 metros cuadrados construidos. Consideramos no cumple dicha especificación ya que como se menciona en el acta circunstanciada de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, elaborada por el visitador ponente, no existen delimitados cajones de estacionamiento, ya que los únicos que existen son exclusivos para las carrozas.

31.- En cuanto a lo manifestado por los quejosos en el sentido de que hay generación de basura, no existe vigilancia, las personas que usan el velatorio consumen bebidas embriagantes y realizan sus necesidades fisiológicas en la vía pública. Consideramos no están plenamente acreditados en el expediente, no obstante ello, se considera pertinente solicitar a la autoridad que implemente acciones para prevenir que se presenten conductas de esa naturaleza y trasgredan los derechos humanos de los vecinos del velatorio municipal.

32.- En acatamiento a los deberes jurídicos que mandata el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otras obligaciones, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, la autoridad municipal deberá tomar las acciones necesarias para garantizar el pleno respeto a los derechos de los impetrantes.

33.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente el derecho a la salud y legalidad, al haber sido expuestos a contagios por el mal manejo de residuos peligrosos por parte del personal del velatorio municipal, al preparar cuerpos sin tener los permisos sanitarios, infraestructura, la preparación técnica ni los implementos mínimos necesarios para tal fin, aunado que se carecía de permiso de uso de suelo para la edificación del velatorio y no había autorización de la COESPRIS para el cambio de domicilio al momento de inaugurarlos, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. -R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: A usted, RUBÉN BORUNDA MATA, Presidente Municipal de Delicias, gire instrucciones a quien corresponda para que se ordene la inmediata suspensión de preparación de cuerpos en el velatorio municipal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDA: A usted mismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se cumpla con las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias, con respecto a los cajones de estacionamiento del citado velatorio municipal.

TERCERA: A usted mismo, ordene a quien corresponda que se lleve a cabo vigilancia preventiva para evitar que se realicen las acciones citadas en el considerando 31.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se

acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que la presente resolución sea aceptada y cumplida.

A t e n t a m e n t e

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejosos, para su conocimiento

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin

c.c.p Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 09/ 2016

Síntesis: Autoridades del Registro Civil le negaron a una mujer jubilada el acta de nacimiento solicitada y se quejó de las autoridades que le exigen a que ella promueva un juicio, cuando considera que es obligación de las autoridades resolver las irregularidades en sus libros de actas.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de omitir la protección a las víctimas.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.**- A usted, LIC. FEDERICO GUEVARA RAMOS, Director del Registro Civil, para que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en el ámbito administrativo, para efecto de identificar y en su caso, determinar el grado de responsabilidad que puedan haber tenido los servidores públicos que tuvieron bajo su custodia el libro de registro identificado y en su oportunidad, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, para que se asuman los gastos que se originen con motivo de la tramitación del juicio de rectificación del acta de nacimiento de "A".

Oficio JLAG-327/16

EXP. CM-075/2014

RECOMENDACIÓN 09/2016

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz
Chihuahua, Chih., a 20 de abril de 2016

**LIC. FEDERICO GUEVARA RAMOS
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “A”¹, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 06 de febrero de 2014, se recibió escrito de queja signado por “A” en el que manifestó lo siguiente: *“El año pasado, intenté obtener un acta de nacimiento en las instalaciones del Registro Civil en Ciudad Juárez, Chihuahua, informándome primeramente que no estaba en el sistema del registro, situación que me causó extrañeza, por lo que procedí a proporcionar datos de mis padres y mis hermanos, lográndose detectar que había una inconsistencia en el registro. Por lo anterior, la persona que me atendió me indicó que necesitaba realizarse una investigación a fin de resolver la situación y que pasadas unas horas se me daría el resultado de tales trabajos.*

Al día siguiente, acudí con la misma servidora pública que me había atendido, quien me señaló que después de haber investigado con oficinas centrales de la Ciudad de Chihuahua, se había encontrado que el libro que contenía mi registro estaba alterado, por lo que no iba ser posible realizarse la corrección administrativa, agregando, que era necesario presentar documentos en los cuales se pudiera constatar mi identidad.

Pasó el tiempo y acudí ante el registro civil de ciudad Guerrero, lugar donde estoy registrada y se me confirmó la información proporcionada en Ciudad Juárez, indicándome que debía presentarme ante las oficinas centrales del registro civil de Chihuahua, con documentación en la cual comprobara mi identidad, ya que el libro de registro y el de oficinas centrales estaba alterado en el área de mi nombre de registro, mencionándose que era “B” hija de “C” y con mis datos de nacimiento y parientes, es decir mi nombre y el de mi padre cambiado. Ante la situación, se presentó ante las oficinas centrales mi esposo con documentación que acredita mi identidad, como lo son actas de nacimiento expedidas con anterioridad, identificación del IFE entre otros; asimismo se intentó hacer saber que soy pensionada de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con el registro de mis datos de hace más de 30 años, pero la persona que atendió el asunto refirió que las actas estaban alteradas y que la única manera que se podía corregir el problema era con la orden de un Juez Civil, por lo que se requería promover un juicio, sin dar otra opción.

Lo anterior, si bien estoy de acuerdo que la corrección debe venir en base a que un Juez efectivamente se pronuncie sobre la identidad de la suscrita, manifiesto mi total inconformidad de que se pretenda que sea yo la que promueva tal juicio, ya que en todo caso se trata de un acto fraudulento cometido por parte o dentro del actuar de las autoridades del Registro Civil, ya que la manipulación de los libros de registro están a cargo

en su totalidad de las autoridades que se encargan de llevar la administración de éstos dentro del Registro Civil, por lo que una alteración, pudiera constituir un conducta delictiva que pudiera resultar en mi perjuicio, por lo que en todo caso esa autoridad debe llevar a cabo los actos concernientes a resolver el problema y si es necesario dar vista al agente del Ministerio Público por el posible acto fraudulento de mi registro que se alteró y realizar bajo el cargo del propio Registro Civil los actos necesarios para resolver el problema generado en mi perjuicio, ya que éste constituye una violación a mis derechos humanos. Por lo anterior, solicito la intervención de ese Organismo Estatal, para efectos de que se me restituya en mis derechos, ya que considero que están siendo vulnerados por el Registro Civil del estado de Chihuahua” (sic).

2.- Con fecha 27 de febrero de 2014, se recibió el informe de ley por parte del M.D. César Fernando Ramírez Franco, entonces Director del Registro Civil del Estado, del tenor literal siguiente: *“En virtud de su oficio CM 32/2014 recibido por esta Dirección el 12 de Febrero de 2014, relativo al Expediente No. CM 075/2014, relacionado a la queja de “A” y en contestación a su solicitud le proporciono la siguiente información.*

Las certificaciones con folio 336945, 800893 y 1489060, contienen inconsistencias en relación con el acta del libro original y duplicado que se encuentran en Libro de Nacimientos número “E” folios “F” actas “G”, de la Oficialía 01 de ciudad Guerrero, municipio de Guerrero.

Dentro de libro original y duplicado que se encuentran en Libro de Nacimientos Número “E” folios “F” actas “G”, de la oficialía 01 de Guerrero, se encuentra un acta con fecha de registro 16 de abril de 1943.

Asimismo los libros del registro Civil, están a cargo de un oficial del Registro Civil, de conformidad con el artículo 31 fracción X, del Reglamento Interior del Registro Civil el cual expresa:

ARTÍCULO 31.- *Son obligaciones del Registro Civil:… X.- Custodiar los libros del registro civil de su jurisdicción, formatos, sellos y hojas de papel valorado para expedir las copias certificadas, y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.*

De conformidad con el Artículo 31 transcrito con anterioridad, y toda vez que dicha acta se encuentra tal y como se menciona, estando custodiada a cargo del oficial, asimismo, dicho funcionario carece de los conocimientos básicos en materia de grafoscópica a fin de determinar la alteración de un acta, es que desconocemos si dicha, presenta falsedad en sus datos.

Asimismo dentro de nuestros libros original y duplicado obra dicha acta a nombre de “A”, y a fin de realizar la modificación y adecuación a la realidad social, del acta de nacimiento referida, de conformidad con los artículos 48, 129 y 130 del Código Civil vigente en el Estado, es que dicha modificación deberá realizarse por medio del poder judicial y en virtud de sentencia emitida por este. Los cuales transcribo:

ARTÍCULO 48. *Los vicios y demás irregularidades que haya en las actas, cuando no sean sustanciales, se subsanarán a petición de parte interesada por el jefe de la oficina y cuando lo fueren, por resolución judicial, que será la única que pueda declarar la falsedad de lo asentado y la consecuente nulidad del acta.*

ARTÍCULO 129. *La rectificación, modificación o nulidad por cualquier motivo de un acta del estado civil, no puede hacerse sino por el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo lo previsto en el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 130. *La rectificación de las actas del estado civil podrá efectuarla el Jefe de la Oficina, cuando el error u omisión sea meramente accidental, se desprenda del contenido*

del acta, no afecte la identidad de las personas ni la sustancia del acto, no lesione derechos de terceros o del orden público.

Cabe destacar, que el Registro Civil se encuentra en la mejor disposición de atender los asuntos de los ciudadanos del estado de Chihuahua, de acuerdo a sus facultades y competencia, delineada en el marco jurídico y normativo de ésta Institución.

Todas estas acciones las ha realizado el Registro Civil en aras de proporcionar la mayor ayuda posible a fin de que se pueda obtener su correcta identidad.

Anexo al presente copia certificada del libro original, del acta, materia de la presente queja...” (sic).

II. - EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por “**A**” el día 6 de febrero de 2014 ante este organismo, misma que ha quedado transcrita en el punto 1 de la presente resolución (visible en fojas 1 y 2), así como los siguientes anexos: (fojas 3 a 15)

3.1.- Copia simple de acta de nacimiento, misma que contiene el nombre “**B**”.

3.2.- Copia simple de la certificación referente al libro “**E**”, fojas “**F**”, que contiene el nombre “**A**”.

3.3.- Copia simple de acta de nacimiento de fecha 07 de septiembre de 2015 que contiene el nombre “**A**”.

3.4.- Copia simple de nómina de jubilados y pensionados a nombre de “**A**”.

3.5.- Copia simple de pasaporte mexicano a nombre de “**A**”

4.- Solicitud de informe al Mtro. César Fernando Ramírez Franco, en su carácter de Director del Registro Civil, de fecha 11 de febrero de 2014.

5.- Informe signado por el M.D. César Fernando Ramírez Franco, entonces Director del Registro Civil del Estado, debidamente transcrito en el hecho 2 de la presente resolución (fojas 19 a 21).

5.1.- Copia certificada del libro original del acta materia de la presente queja que contiene el nombre “**A**”.

6.- Manifestación con relación al informe que rindió la autoridad por parte de “**I**”, autorizado por la quejosa “**A**”, en los siguientes términos: *“Por medio del presente, hago referencia a la vista que amablemente se sirvió correrme respecto al informe brindado por la autoridad responsable, en cuanto a los hechos de los cuales me duelo por lo que me permito manifestar lo siguiente:*

1.- Que efectivamente como lo reconoce la autoridad, existen claras inconsistencias en el libro original y duplicado del Registro Civil de la oficialía 01 de Guerrero, Chihuahua.

2.- Que con el número 44 a folios 83 del acta 40 de la oficialía 01 de Guerrero, Chihuahua, se encuentra un acta de fecha de registro de 16 de abril de 1943.

3.- Que tal y como lo dispone la legislación de la materia, en su artículo 31 fracción X, se establece que la obligación del oficial del registro civil, será custodiar los libros de registro civil de su jurisdicción, formatos, sellos y hojas de papel valorado para expedir las copias certificadas y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones...

4.- ... que el funcionario encargado del acta carece de conocimientos básicos en materia grafoscópica a fin de determinar la alteración de un acta, es que desconocemos si dicha, presenta falsedad en sus datos.

*5.- ... que dentro de los registros de sus libros original y duplicado se señala acta a nombre de “**A**”... etc. etc.*

A lo anterior, me permito señalarle que efectivamente se puede reconocer que la persona encargada de la guarda y custodia de los libros de registro civil denominada oficial, carece de conocimientos en materia de grafoscópica para reconocer una alteración, tomando en cuenta el carácter científico que requiere dicha profesión, sin embargo, al tener como su actividad cotidiana

la guarda y custodia de los libros de registro civil, lo hace especialista en la materia, con conocimientos básicos para poder advertir a simple vista la alteración de un documento que forma parte de la labor que desempeña diariamente, por lo que tratar de justificar que la inconsistencia de un documento que está “BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA POR DETERMINACIÓN DE LA LEY”, no puede ser observado más que por parte de un perito, resulta por demás contrario a toda lógica jurídica, ya que existen pruebas fehacientes que dicha alteración se realizó en perjuicio de la hoy agraviada, sin que ésta tenga injerencia alguna en el manejo de dichos documentos, por lo que a efecto de salvaguardar los derechos humanos de ésta, se piden se tomen las medidas necesarias para que a cargo y costa de la autoridad responsable, se inicie el procedimiento que corresponda a efecto de que se realicen las correcciones necesarias que se requieran a efecto de que se restituya a la agraviada en sus derechos.

Es importante señalar, que la inexistencia del documento que acredite el nacimiento de la agraviada, constituye un grave perjuicio en los derechos que como ciudadano le acogen, en detrimento directo de la imposibilidad de realizar los trámites en los que resulta necesario dicho documento.

No es óbice lo anterior, para reiterar la disposición de la agraviada para coadyuvar con la autoridad encargada del Registro Civil en los trámites que para efecto se requiera.

Por lo anterior, se solicita a esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se continúe con el estudio del presente asunto, a efecto de determinar la flagrante violación que está llevando a cabo el Registro Civil del Estado de Chihuahua en perjuicio de la quejosa, ya que por pretender que ella realice los trámites y gastos para corregir un documento que en su totalidad está bajo la guarda, custodia y sobre todo responsabilidad, es violatorio a cualquier disposición aplicable en la materia” (sic).

7.- Acta circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2014, en la que se hace constar que se sostuvo entrevista telefónica con el LIC. CÉSAR FERNANDO RAMÍREZ FRANCO, Director del Registro Civil para manifestar los hechos referidos como respuesta de la impetrante obteniendo como respuesta: *“Es ella, (la quejosa) quien debe iniciar un juicio para que se realicen las rectificaciones necesarias, puede acudir ante la defensoría de oficio y también si así lo considera demandar la responsabilidad del oficial del Registro Civil, pero es ella quien tiene que tramitarlo, es lo que marca la ley”.*

8.- Escrito signado por el LIC. CARLOS MARTÍN RASCÓN GRANILLO, abogado de la Defensoría Pública Civil y Familiar del Estado, mediante el cual hace del conocimiento del LIC. JORGE NEAVES CHACÓN, Director de dicha institución en fecha 28 de agosto de 2014, que la quejosa no es susceptible de recibir atención de manera gratuita.

9.- Acta circunstanciada de diligencia de fecha 04 de marzo de 2015 que a la letra versa: *“ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En Ciudad Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas, del día cuatro de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la fe que me confiere el artículo 16 de la Ley del presente Organismo, hago constar que me constituí en las oficinas que ocupa la Dirección del Registro Civil del Estado donde me entrevisté personalmente con el LICENCIADO RICARDO YÁÑEZ HERRERA, Director del Registro Civil, así como el LICENCIADO OSWALDO MARTÍNEZ REMPENING, Coordinador General del Registro Civil a quien les hice saber de la existencia de queja radicada bajo el número de expediente CM 075/2014, las reclamaciones en que sustenta su queja “A” así como el estado que guarda el trámite y las solicitudes realizadas por la propia quejosa. Una vez en conocimiento de lo anterior, les informé que el presente organismo, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en la ley, estima pertinente llevar a cabo un procedimiento conciliatorio que dé como resultado la solución inmediata al*

problema y estar en posibilidades de dar por concluida la instancia. La propuesta de conciliación sería en el sentido de que el Registro Civil realice las gestiones necesarias a efecto de que se promueva el juicio procedente ante la instancia civil para que se realicen las correcciones en el acta de nacimiento de “A”. A efecto de que cuenten con mayores datos del asunto que nos ocupa, hice entrega de copia simple de todo el expediente de queja al LICENCIADO OSWALDO MARTÍNEZ REMPENING, quien manifestó la total disposición de brindar una solución satisfactoria al asunto, me informó que se pondrá en comunicación con la suscrita entre los días nueve o diez de marzo del año en curso para dar una respuesta a la presente solicitud de conciliación de manera concreta. Por lo que de conformidad con los artículos 16 y 29 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 65 de su Reglamento Interno se levanta la presente acta circunstanciada para todos los fines legales a los que haya lugar. DOY FE.

10.- Tres actas circunstanciadas de fecha 18, 19 y 23 de marzo de 2015, en las que se hace constar que se intentó establecer comunicación telefónica con el LICENCIADO OSWALDO MARTÍNEZ REMPENING, Coordinador General del Registro Civil, sin obtener respuesta por parte de dicho servidor público.

11.- Acta circunstanciada de entrevista telefónica con el LICENCIADO GERARDO VÁZQUEZ del Departamento Jurídico del Registro Civil a quien se le solicitó información sobre los avances que se tuvieran respecto del proceso conciliatorio en cuanto a las solicitudes de la quejosa en el expediente CM 075/2014 a lo cual informó que ya se había enviado una respuesta a este organismo.

12.- Oficio de información, signado por el LICENCIADO RICARDO YAÑEZ HERRERA, Director del Registro Civil, recibido el 06 de abril de 2015, del tenor literal siguiente: “ *El Registro Civil, es una institución pública que tiene la obligación de dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, por tal motivo se rige por un marco legal que norma los procedimientos y su actuar, siendo uno de los ordenamientos del marco normativo del Código Civil del Estado, así como diversas legislaciones federales e incluso tratados internacionales.*

En ese contexto, es importante señalar que con la finalidad de brindarle a la impetrante una solución a su situación, es menester que se colabore entre las dos instituciones, a efecto de que por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se le canalice a “A” a la Defensoría Pública del Estado, para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se realice el procedimiento judicial correspondiente y el cual es necesario para adecuar su acta a la realidad social. Una vez enablada la demanda en contra del Registro Civil, nosotros nos encargaremos de allanarnos a efecto de que el trámite de agilice y poder así concluir de una manera favorable el asunto para la hoy quejosa”.

13.- Oficio de solicitud de información adicional al Registro Civil en fecha 08 de abril de 2015, mediante el cual se hace del conocimiento a dicha institución, que la diligencia a la que hace alusión ya fue realizada en fecha 26 de agosto de 2014 y la respuesta de la Defensoría Pública, por lo tanto, se le requiere informe si tiene prevista alguna otra alternativa para dar solución a la queja.

14.- Oficio recordatorio a la solicitud de información adicional de fecha 07 de mayo de 2015.

15.- Acta circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2015, mediante la cual se hizo constar que se sostuvo entrevista telefónica con la LICENCIADA MARCELA HERRERA SANDOVAL, Jefa del Departamento Jurídico del Registro Civil para efecto de solicitar información sobre la solución a la inconformidad presentada por “A”.

16.- Respuesta del LICENCIADO RICARDO YAÑEZ HERRERA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL de fecha 19 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente: “ *EL Registro Civil, es una*

institución pública que tiene la obligación de dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, por tal motivo se rige por un marco legal que norma los procedimientos y su actuar, siendo uno de los ordenamientos del marco normativo del Código Civil del Estado, así como diversas legislaciones federales e incluso tratados internacionales.

En ese contexto, es importante señalar que con la finalidad de brindarle a la impetrante una solución a su situación es menester que se colabore entre las dos instituciones, a efecto de que por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se le canalice a “A” a alguno de los distintos bufetes jurídicos gratuitos que se encuentran en nuestra ciudad, en virtud de lo argumentado por la Defensoría Pública del Estado, me permito brindarle las opciones que también pudieran apoyar a la quejosa... En virtud de lo anterior, la quejosa debe elegir una de las opciones a efecto de que se realice el procedimiento judicial correspondiente y el cual es necesario para adecuar su acta a la realidad social. Una vez entablada la demanda en contra del Registro Civil, nosotros nos encargaremos de allanarnos a efecto de que el trámite se agilice y poder así concluir de una manera favorable el asunto para la hoy quejosa.

17.- El día 22 de mayo de 2015 “A” compareció ante este organismo y fue notificada del informe de la autoridad a lo que manifestó: *“Que no estoy de acuerdo en la propuesta de solución que se me notifica porque no soy yo quien deba realizar los trámites que se describen en el mismo, por lo que solicito se emita la resolución correspondiente ante este organismo y me sea debidamente notificada”.*

18.- Acuerdo de conclusión de la etapa de investigación de fecha 07 de octubre de 2015, mediante la que se ordenó realizar el proyecto de resolución correspondiente.

III. CONSIDERACIONES:

19.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno correspondiente.

20.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

21.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre los quejosos y autoridades, por ello, en varias ocasiones se requirió a la autoridad, realizar las gestiones necesarias a efecto de encontrar una solución al problema planteado; entre las diligencias en mención se encuentran los oficios CM 32/2014, CHI-MGA 111/2015, así como de las actas circunstanciadas de fechas 04, 24 y 30 de marzo de 2015, diligencias contenidas sucesivamente en las fojas 17, 18, 42, 43, 33, 34, 38, 39 del expediente de queja, respecto de lo que en reiteradas ocasiones se informó por parte de la autoridad que es la persona quejosa, quien debe realizar el trámite ante la instancia judicial para que sea posible la adecuación de la información respectiva a la realidad, tal y como se desprende de las respuestas del Departamento Jurídico del Registro Civil en las evidencias contenidas en los párrafos 12 y 16 de la presente resolución.

22.- Cabe hacer mención que el Jefe del Departamento Jurídico del Registro Civil, en fecha 19 de mayo de 2015 manifestó a este Organismo la necesidad de colaborar entre las dos instituciones a efecto de que por parte de este Organismo, se canalizara a la quejosa a alguno de los distintos bufetes jurídicos gratuitos que existen en la ciudad y que la quejosa debía elegir una de las opciones a efecto de que se realizara el procedimiento judicial respectivo.

23.- En ese sentido, es menester señalar, que la quejosa fue notificada de lo anterior el día 22 de mayo de 2015 y manifestó su desacuerdo en la respuesta de la autoridad, considerando que ella no es quien debe realizar los trámites a los que se hace alusión.

24.- Se añade a lo anterior, lo contenido en el artículo 9º del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que a la letra dice: *“En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión Estatal no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno”*. Por ello, al haberse encontrado el expediente de queja ante un procedimiento conciliatorio, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo IV del Reglamento Interno de este organismo, la Comisión propuso en varias ocasiones, como ha quedado acreditado anteriormente, la conciliación del asunto a efecto de lograr una solución inmediata del problema, tan son así las cosas, que se realizó una visita a la Dirección del Registro Civil el día 04 de marzo de 2015, donde se planteó lo siguiente: *“...La propuesta de conciliación sería en el sentido de que el Registro Civil realice las gestiones necesarias a efecto de que se promueva el juicio procedente ante la instancia civil para que se realicen las correcciones en el acta de nacimiento de “A”, a lo cual, la autoridad sostuvo lo asentado en el párrafo 22 de esta resolución.*

25.- En tal virtud, no fue posible lograr una solución al problema mediante la conciliación, que fuere satisfactoria a los intereses de quejosa y autoridad, haciéndose necesario resolver de fondo por lo que respecta a la inconformidad realizada por “A” en contra del Registro Civil, teniéndose por cumplimentadas las obligaciones contenidas en los numerales 24 fracción III, 34 y 37 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como por el capítulo IV de su Reglamento Interno.

26.- Ahora bien, corresponde analizar si los hechos reclamados por “A” quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

27.- De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, propiamente por lo que respecta al escrito de queja, donde “A” manifiesta: *“...ya que el libro de registro y el de oficinas centrales estaba alterado en el área de mi nombre de registro, mencionándose que era “B” hija de “C” y con mis datos de nacimiento y parientes, es decir mi nombre y el de mi padre cambiado...”*, del propio informe de la autoridad al mencionar: *“...Las certificaciones con folio 336945, 800893 y 1489060, contienen inconsistencias en relación con el acta del libro Original y duplicado que se encuentran en Libro de Nacimientos Número “E” folios “F” actas “G”, de la oficialía 01 de Guerrero... Asimismo dentro de nuestros libros original y duplicado obra dicha acta a nombre de “A”, y a fin de realizar la modificación y adecuación a la realidad social, del acta de nacimiento referida, de conformidad con los artículos 48, 129 y 130 del Código Civil vigente en el Estado, es que dicha modificación deberá realizarse por medio del poder judicial y en virtud de sentencia emitida por éste. Los cuales transcribo...”* se tiene por acreditado que en el libro original y duplicado que se encuentran en el Libro de nacimientos de la Oficialía 01 de Guerrero existen inconsistencias en cuanto al nombre de la quejosa, la cual se basa en una alteración en el nombre de la quejosa por el de “B” y el apellido de su padre.

28.- En ese estado las cosas, y en razón a que lo manifestado por la quejosa en su escrito inicial y del propio informe de la autoridad son coincidentes en la existencia de la irregularidad o alteración en el libro del registro civil en perjuicio de “A”, aunado a que con los mismos datos de libro, folio y acta, la autoridad ha emitido en diversas fechas, actas que contienen datos diferentes de la

persona registrada tal como lo muestran las copias de las documentales aportadas como evidencia por la impetrante (3.1 – 3.5), dicha circunstancia no será sujeta a controversia en la presente resolución, sino que únicamente queda por determinar si tales alteraciones derivan de una acción u omisión por parte de servidores públicos que afecten los derechos fundamentales de la quejosa y por lo tanto derive de ello alguna responsabilidad administrativa y de reparación a dichas violaciones.

29.- Existe la obligación expresa de los Oficiales del Registro Civil, de custodiar los libros del Registro Civil de su jurisdicción así como de los formatos, sellos y hojas de papel valorado para expedir las copias certificadas, y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, cuestión que fue también reconocida por la autoridad en el informe que rindió ante este organismo, haciendo mención de las disposiciones del Reglamento del Registro Civil, en este caso, el artículo 31 fracción X.

30.- Por otra parte, en el informe, la autoridad responsable no realizó manifestación alguna de las razones por las que existen las inconsistencias en el acta de la quejosa, por lo que se puede inferir que esta situación se derivó del incumplimiento de las obligaciones del manejo de los libros e inscripciones que tal y como lo dispone el artículo 52 del Reglamento del Registro Civil, el manejo de los libros y sus apéndices está reservado exclusivamente al personal de la oficialía que correspondan, o en su caso al personal del archivo central.

31.- En este caso, no existe posibilidad alguna, de que la alteración de las actas a que aduce la quejosa, se hayan realizado por persona ajena al de la oficialía 01 de Guerrero, y que por ello y con motivo de la gravedad de la alteración indebida o dolosa de las actas, el propio Reglamento estipula las sanciones en las que se incurre en el caso de la falsificación o alteración de estas, de las copias certificadas o la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones falsas de manera dolosa.

32.- Menos aún se puede atribuir la autoría de las alteraciones a los libros, a la hoy quejosa, pues por una parte no tiene acceso a los mismos, ni es responsable de su custodia y además resulta incongruente que hubiere realizado o propiciado una conducta que le acarrea la problemática planteada en su escrito inicial de queja y posteriores manifestaciones. De tal suerte que resulta indebido como lo pretende la autoridad, que sea la propia agraviada quien tenga que realizar las erogaciones por la tramitación de un juicio, que resulta necesario por la actuación indebida de servidores públicos.

33.- Como efecto de la alteración de los libros, se causa una afectación al derecho a la identidad y al nombre de “**A**”, consagrado este último en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con las consecuentes dificultades para el ejercicio de derechos, como a la protección de la salud, de seguridad social, entre muchos otros que se pueden afectar por no contar con su acta de nacimiento, necesaria además para la realización de diversos y muy variados trámites.

34.- Estamos ante una actuación administrativa irregular, que como tal engendra una responsabilidad objetiva y directa del Estado para reparar los daños y perjuicios ocasionados a la quejosa, en los términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 de la Constitución local y 1813 del Código Civil de nuestro Estado.

35.- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla el principio pro persona en su párrafo segundo párrafo, las autoridades deben otorgar a la persona la protección más amplia a sus derechos humanos; todo ello de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

36.- Por ello, resulta procedente citar el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como “Pacto de San José” en el que se atribuye a los Estados Partes la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

37.- Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2 y 5.2, estipula tanto el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en su territorio así como a respetar y garantizarlos.

38.- La Ley General de Víctimas y que es de observancia en todo el territorio nacional, tiene como objetivo el que a todas las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos reciban una reparación integral en tanto a derechos humanos se trate recogidos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

39.- Por lo que respecta a la responsabilidad de la autoridad que ha incurrido en la comisión de violaciones a los derechos humanos en perjuicio de “A”, existe la posibilidad de que estemos ante una omisión en el deber de custodiar adecuadamente los libros, o incluso, de que exista una acción directa de algún servidor público en la alteración de la información asentada en los mismos, circunstancias que deberán investigarse y en su caso sancionarse, dentro del procedimiento administrativo que al efecto se instaure, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de nuestro Estado, tomando en cuenta que existe un periodo indefinido hasta este momento, dentro del cual se pudo haber cometido la alteración y por ende, pueden haber sido varios los servidores públicos de la Oficialía que hayan tenido la responsabilidad del resguardo de los libros del Registro Civil.

40.- Cabe mencionar que aún en la copia xerográfica que obra en el expediente bajo estudio, se aprecia a simple vista la sobreposición de la escritura en lo que corresponde al nombre de la impetrante en el libro que se encuentra bajo la estricta custodia y responsabilidad de la autoridad administrativa, por lo que la autoría de la alteración no debe ser atribuida a esta última y por ende, resulta injusto que la propia agraviada deba asumir el gasto que implique el trámite ante el órgano jurisdiccional, o bien, realizar gestiones en busca de la gratuidad de la asesoría letrada, de tal suerte, que los costos de la tramitación prevista en los artículos 129 y 132 del Código Civil de nuestro Estado, le corresponde absorberlos a la autoridad, como resultado de la omisión en la debida vigilancia de los libros, que propició la alteración y la concomitante afectación en la esfera jurídica de la hoy quejosa. Para ello, la autoridad deberá coordinarse con la agraviada, atendiendo a que por razones de legitimación, resulta necesaria la participación directa de ésta para el inicio y posterior agitación del procedimiento judicial correspondiente.

41.- Lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, con base en la obligación que el artículo 1º de nuestra Constitución federal, impone al Estado para investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

42.- En síntesis, a la luz de la normatividad y de los tratados internacionales mencionados, y al encontrarse acreditados los hechos señalados por la hoy quejosa, mismos que son violatorios a derechos humanos, al haber incurrido en una indebida prestación del servicio público, para este Organismo protector, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **LIC. FEDERICO GUEVARA RAMOS**, Director del Registro Civil, para que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en el ámbito administrativo, para efecto de identificar y en su caso, determinar el grado de responsabilidad que puedan haber tenido los servidores públicos que tuvieron bajo su custodia el libro de registro identificado y en su oportunidad, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, para que se asuman los gastos que se originen con motivo de la tramitación del juicio de rectificación del acta de nacimiento de “**A**”.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RECOMENDACIÓN No. 10/ 2016

Síntesis: Derecho humanista se queja de que la Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias fue despedida de su cargo sin la debida audiencia, y además el Ayuntamiento les designó a esa institución un presupuesto menor.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación a los derechos de las mujeres por afectación al principio de progresividad.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.**- A Usted Ing. Rubén Borunda Mata, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, gire sus instrucciones a efecto que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, que permita el fortalecimiento financiero, tal y como se expone en el numeral 30 del apartado de consideraciones.

SEGUNDA.- A Usted mismo, para que en el ejercicio de sus facultades legales, gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas o se gestionen las adecuaciones reglamentarias, tendientes a garantizar la no repetición de afectaciones ya evidenciadas, y se consideren las medidas orgánicas y administrativas tendientes al fortalecimiento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, en futuras administraciones, tal y como se expone en el numeral 31 del apartado de consideraciones.

Oficio No. JLAG-337/2016
Expediente No. AO 032/2015
Recomendación No. 10/2016
Visitador Ponente: Lic. Arnoldo Orozco Isaías
Chihuahua, Chih., a 29 de abril de 2016

**ING. RUBEN BORUNDA MATA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS.
P R E S E N T E.-**

Vistas las constancias que integran el expediente AO-032/2015, radicado con motivo de la queja formulada por "A"¹, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 06 de enero de 2015, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

"Por medio del presente escrito vengo a solicitar su intervención en cuanto al presupuesto de egresos que determinó el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para el ejercicio presupuestal del año 2015, por lo motivos que se exponen a continuación:

Es el caso que el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE DELICIAS, CHIH., fue creado en fecha 26 de febrero del año 2011, según publicación del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en su anexo número 17, determinando el ayuntamiento en ese año un presupuesto para inicio de operaciones, el cual fue el siguiente:

Para el año 2011 \$1,500,000.00

Para el año 2012 \$1,500,000.00

Para el año 2013 \$1,500,000.00

Para el año 2014 \$1,300,000.00

Y sin una razón y causa justificada se redujo por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para el ejercicio presupuestal del año 2015 de \$500,000.00, faltando así a diversos ordenamientos de tipo legal como son los siguientes:

-Ley de presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público del Estado.

- Código Municipal del Estado de Chihuahua, Artículo 28, fracción XIII que dice.-

Artículo 28, fracción XIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de diciembre, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la Ley.

Aprobar las partidas plurianuales en los presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a largo Plazo.

(Fracción reformada mediante Decreto No.1305-2013 II P.O. publicado en el P.O.E No. 55 del 10 de julio de 2013)"

-REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE DELICIAS, CHIH.

-LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

-LEY ESTATAL DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Esto aunado a la Constitución General de la República y a los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, respecto a los derechos de las mujeres y la promoción de la equidad y género.

Por lo anteriormente expuesto solicito se provea lo conducente para que se requiera al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., para que nivele el presupuesto de egresos destinado a este Instituto Municipal de las Mujeres, con el presupuesto próximo anterior, ya que sin una razón o causa justificada se redujo el presupuesto".

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al C.P. Jaime Beltrán del Río, entonces Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, a lo cual en fecha 5 de febrero del año 2015, respondió en los siguientes términos, con las correlativas preguntas que se insertan:

"Por este conducto y en respuesta a su atento oficio no. RAMD 08/2014, me permito dar contestación a las preguntas formuladas en el mismo, además procedo a rendir el informe que solicita, referente a la queja interpuesta por "A", bajo el número de expediente RAMD 03/2015.

(1.- Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2011, 2012 y 2013, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$1,500,000.00 -un millón quinientos mil pesos-) 1.- *En cuanto a la primera que se contesta me permito manifestar que no, ya que los presupuestos de dichos años fueron los siguientes: 2011 fue de \$500,000.00, 2012 de \$694,696.44, y 2013 de \$1, 000,000.00.*

(2.-Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2014, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$1,300,000.00 -un millón trescientos mil pesos-)

2.- *En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es no, ya que fue de \$1,088,900.00.*

(3.-Para que informe si el presupuesto de inicio de operaciones del año 2015, para el Instituto Municipal de la Mujer de Delicias, fue de \$500,000.00 (quinientos mil pesos)

3.- *Respecto a su tercera pregunta, le informo que si es cierto.*

Aclarando que con el propósito de que cumpliera con gastos que excedieron lo presupuestado, se otorgaron cantidades extraordinarias fuera de lo autorizado inicialmente.

(4.- De resultar afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, favor de fundar y motivar la reducción del presupuesto en mención)

4.- Derivado de las preguntas que se contestan procedo a fundar y motivar los hechos que antes se señalan.

Esta administración municipal considera que es incorrecto lo señalado por la quejosa en su escrito, respecto a que en la asignación de la cantidad contemplada en el presupuesto de egresos del año 2015, para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, (nombre correcto), se esté faltando a diversos ordenamientos de tipo legal, pues la Ley de presupuesto de egresos, contabilidad y gasto público del Estado, no hace referencia alguna a la forma en que se debe de distribuir y aprobar el presupuesto de egresos, mucho menos se está faltando a lo establecido en el artículo 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pues este únicamente se refiere a la facultad que tiene el Ayuntamiento para la aprobación del citado presupuesto de egresos, así mismo tampoco se viola el Reglamento para el Funcionamiento e Integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, pues en este cuerpo normativo no se establece cantidad alguna que se tenga la obligación de aprobar en el presupuesto de egresos.

Igual sucede con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mucho menos se acepta que se esté faltando a la Constitución General de la República y a los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, pues el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015 de este municipio, no atenta en forma alguna a los derechos de las mujeres y a la promoción de la equidad de género.

A continuación procedo a fundar y motivar la facultad que tienen los ayuntamientos para la aprobación de los presupuestos de egresos:

Antecedentes

Primero.- Conforme lo establece el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Segundo.- La fracción III del citado artículo también establece las funciones y servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, como son entre otros, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastro, equipamiento de calles, parques y jardines y seguridad pública, cito lo anterior en razón de que dentro del presupuesto de egresos que se aprueba cada año se debe considerar la cantidad que se debe destinar para estos servicios, así como para obra pública y gasto corriente.

Por otro lado dicho precepto en diverso párrafo señala textualmente "los municipios administraran libremente su hacienda" y en otro párrafo del mismo precepto se establece lo siguiente "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles".

Por último establece que "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos."

Tercero.- Respecto al mismo tema la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala entre otras cosas en su artículo 126, que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos.

Cuarto.- El artículo 132 de la Constitución local, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, señalando que "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos."

Quinto.- El artículo 133, de dicho cuerpo normativo señala como una facultad, exclusiva y autónoma que "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles".

Sexto.- El artículo 138, de la Constitución para el Estado de Chihuahua, establece la serie de funciones y servicios públicos que debe prestar el gobierno municipal como son entre otros seguridad pública, agua potable, limpia, rastro, panteones, así mismo los municipios deben de realizar obras que beneficien a la comunidad y mantener toda una estructura de personal para su funcionamiento y por supuesto en materia hacendaria se tiene la obligación del ejercicio correcto del presupuesto.

Séptimo.- El Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece en el artículo 28, en su fracción XIII, la facultad exclusiva del H. Ayuntamiento de aprobar el presupuesto de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizada y remitirlo al ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial.

Además en el artículo 121, del citado cuerpo normativo se establece que "los Municipios administraran libremente su hacienda".

Así mismo señala en el último párrafo que "los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos".

En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, tiene la facultad autónoma y soberana de asignar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal como sucedió en el correspondiente al año 2015, las partidas económicas que considere necesarias para el funcionamiento de cada unidad administrativa y organismos descentralizados, contemplando la distribución equitativa de los recursos, teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene en materia de servicios públicos, obras a realizarse y gasto corriente, buscando siempre eficientar el gasto público, no tomándose en cuenta cuestión alguna que tenga que ver con el género sino buscando un equilibrio en su distribución.

De lo anterior se concluye que con la distribución de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, no se está violando derecho humano alguno como manifiesta la quejosa, entendiendo estos como el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella, por lo que esta administración municipal considera que no hay elementos para la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos pues no se da este supuesto, por lo que derivado de lo anterior no existe violación alguna a los derechos humanos de "A", pues la aprobación del presupuesto de egresos es un acto administrativo autónomo y soberano del ayuntamiento.

Por último y para los efectos legales correspondientes, hago del conocimiento de esta H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a partir del día 12 de enero del año en curso, "A", dejó de tener el carácter de directora general del citado organismo, por lo que carece de facultad alguna que se derive del cargo que ostentó para interponer la queja respecto de la cual se rinde el informe.

Así pues y en ejercicio de la autonomía y facultades establecidas en las leyes que antes se citan, se determinó designar como presupuesto para el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente al año 2015, la cantidad que el H. Ayuntamiento consideró suficiente para su funcionamiento el cual fue debidamente publicado en el periódico oficial de gobierno del estado surtiendo plenamente todos sus efectos.

Le reitero el compromiso de la presente administración de respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

Anexo a la presente diversa documentación con la que acredito todo lo antes expuesto".

3.- En fecha 30 de enero del año 2015 se solicitó información complementaria al C.P. Jaime Beltrán del Río, en esa época Presidente Municipal de Delicias, bajo el número de oficio de oficio AOI-036/2015, relativa a la situación laboral de "A" con el Municipio de Delicias, o con el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, dando respuesta el día 23 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

"Por medio del presente escrito y en consideración a su oficio CHI-AOI 036/2015, recibido en fecha de 11 de febrero de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

En los términos de los artículos 33, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vengo en tiempo y forma a rendir formal informe sobre la queja AO 032/2015, dentro de los siguientes lineamientos:

ANTECEDENTES:

El C. Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos, Licenciado Arnoldo Orozco Isaías, nos informa por escrito de fecha 30 de enero de 2015, recibido en fecha de 11 de febrero de 2015, por esta administración municipal, que se ha radicado queja de oficio con número de expediente al rubro indicado, en base a los siguientes antecedentes:

"En fecha de 26 de enero de 2015 la señora "A" presentó queja ante la COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, a lo cual se le radicó dicho escrito y se inició su proceso con fecha de 30 de enero de 2015, otorgando al suscrito el término de 15 días naturales para informar sobre lo acontecido con la citada quejosa de acuerdo a los hechos narrados en su escrito, y así mismo me sirva informar de la situación laboral que ella guarda con el municipio o el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias. A lo cual alega en su escrito dos cuestiones, la primera que esta administración municipal violó la autonomía del organismo descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS. Y la segunda que se le violó su garantía de audiencia al removerla sin causa justificada según esto al no haber sido citada por el suscrito para informarle las causas de su remoción."

Así las cosas me permito manifestar con todo respeto los argumentos por los cuales deviene improcedente su queja:

INFORME:

1.- INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO: *Consideramos que es incompetente este órgano protector de los Derechos Humanos en virtud de que lo aducido por "A", en el sentido de que le han sido violadas sus garantías individuales no es materia de una queja ante una*

Comisión de Derechos Humanos, ya que el control de la constitucionalidad, o mejor dicho la facultad para determinar si algún acto o precepto es contrario a la constitución le corresponde en primer término a los juzgadores federales, en virtud del Control Difuso de la Constitucionalidad, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias como la Ley de Amparo, y principalmente los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, y en diversos criterios y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de que las autoridades de acuerdo al artículo 1° constitucional tienen una serie de obligaciones en materia de derechos humanos, lo cual como señala la misma corte no es óbice para que se les permita invadir la competencia de los jueces federales en materia de control de la constitucionalidad. Pero para mayor claridad en el tema me permito citar textualmente el siguiente criterio jurisprudencial:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.)(), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.*

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Así como se desprende los dispositivos mencionados, así como de las tesis jurisprudenciales anteriormente citada, la comisión estatal de derechos humanos es incompetente para pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de la remoción o sustitución de "A", en la dirección del INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS. Aunado a esto está H. Comisión debió observar lo señalado en el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que señala lo siguiente:

ARTICULO 32. *Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.*

Como se observa del citado artículo, esta H. Comisión no debió de admitir el trámite de la queja de "A", y rechazarla de inmediato en virtud de ser manifiestamente improcedente e infundada por basarse en el combate de actos de autoridad por ser considerados inconstitucionales, lo cual como ya quedó asentado es exclusivo de los jueces federales mediante un juicio de amparo o alguno otros de los medios de control de la constitucionalidad previstos en la constitución y en las leyes reglamentarias de las misma.

2.- Suponiendo sin conceder, que este órgano defensor de los Derechos Humanos sea competente para conocer de la presente queja, le señalo lo siguiente:

Los argumentos de la quejosa en el sentido de que se violó por parte del suscrito o de la administración municipal que encabezó la autonomía del organismo público descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, y de su violación a la garantía de audiencia consistente en no citarla a exponerle los motivos o razones de su destitución por parte del suscrito o del ayuntamiento, devienen por una parte inoperantes y por otra infundados, por razón de que jamás se intervino por ninguna de las dependencias de esta administración para la sustitución o destitución de la titular de dicho organismo, tan es así que la sustitución del titular de la misma la llevó a cabo su junta de gobierno de conformidad con el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, llevándose a cabo una segunda reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, administración 2013-2016, en la cual se determinó su remoción por no cumplir con las obligaciones previstas en la fracción V del artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, ya que no puso en conocimiento de la Junta de Gobierno diversos convenios que el instituto aprobó, siendo obligatorio haberlos sometido a la consideración de dicha junta para su aprobación, sin hacerla como fue hecho de manera unilateral como se celebraron en su momento; asimismo violó la fracción VI del mismo artículo del mismo ordenamiento legal al no haber sometido a consideración de la Junta de Gobierno el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, así también la violación a otra de las fracciones de este numeral y en concreto la VII, al no haber sometido a consideración de la mencionada junta la aplicación de los recursos financieros; por lo que con fundamento en la fracción XII del artículo 15 del reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, se procedió a proponer al suscrito Presidente Municipal el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, la remoción de la directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, por las causales ya señaladas del mismo dispositivo legal; pero mayor claridad cito textualmente el precepto ya aludido:

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XII.- Proponer al Presidente Municipal, la remoción de la Directora General, cuando así proceda.

De acuerdo a lo previsto por el artículo anterior y en concordancia con las fracciones V, VI y VII del mismo numeral, la destitución de "A", fue totalmente ajustada a derecho y en respeto a la autonomía que como órgano descentralizado le corresponde al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, ya que fue su junta la que propuso su destitución tal y como lo señalan las normas ya citadas que regulan a dicho instituto, y en lo tocante al argumento de "A", de que no fue escuchada previamente sobre su destitución, me doy a la tarea de agregar documentales tendientes a acreditar la notificación del proceso ya citado llevado a cabo por la Junta de Gobierno, a lo cual agrego oficio girado por el suscrito al secretario municipal donde ordeno que se notifique a la citada quejosa para notificarle e informarle de los acuerdos tomados de su destitución para que alegue lo que su derecho convenga, así como de los instrumentos de notificación suscritos por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Delicias, Chihuahua para informar a la quejosa de su destitución y/o sustitución. En consecuencia se estima de manera respetuosa que esta administración municipal por conducto de su titular y las dependencias a su cargo, en ningún momento violaron la autonomía del organismo descentralizado INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, ya que el proceso de destitución y/o sustitución de "A" hoy impugnado, fue llevado a cabo por medio su Junta de Gobierno y en concordancia con los

dispositivos del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, aunado a que fue debidamente notificada de dicho proceso para que manifestara en su momento lo que a su interés legal convenga. Con respecto a la situación laboral de la quejosa con respecto al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, como se desprende de los antecedentes y de las pruebas rendidas, le manifiesto que ya no labora o dirige el citado instituto, ya que fue destituida por la Junta de Gobierno y fue ordenada su sustitución. Para todos los efectos de acreditar lo señalado en el cuerpo del presente escrito, me sirvo exhibir las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

1).- **DOCUMENTALES:** Consistentes en las constancias de los acuerdos tomados en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, así como de las notificaciones y actos llevados a cabo por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Delicias, del oficio girado por el suscrito con la instrucción de que se notifique a la quejosa, y del Reglamento para el funcionamiento e integración del Instituto de la Mujeres del Municipio de Delicias.

Dicha probanza se ofrece para efectos de acreditar la verdad de los hechos, y se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, le reitero mis atenciones y mi compromiso con el respeto a los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, y le solicito lo siguiente:

PRIMERO.- *Se tenga rindiendo en tiempo y forma informe sobre los hechos materia de la queja para todos los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Se me tenga manifestando los argumentos por los cuales deviene improcedente la queja de mérito; solicitando que se sirva archivar la presente queja como asunto totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar”.*

II. - EVIDENCIAS:

4.- Queja presentada por “A” ante este Organismo, con fecha 06 de enero del 2015, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (evidencia visible a fojas 13 y 14).

5.- Escrito signado por “A” dirigido a este Organismo en fecha 15 de enero del 2015, mediante el cual refiere lo siguiente: *“Hasta este día, legalmente funjo como Directora del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Delicias, y sin que se me informe por escrito como lo marca la legalidad institucional, me doy cuenta por medios impresos y escritos, de que fui removida y suspendida de mi cargo, o sea estoy en forma mediática separada de mi cargo, ya que sin que se me haya notificado en forma legal el Pdte. Municipal Jaime Beltrán del Río, anuncio que ya tomo posesión “B” –sic- (evidencia visible a fojas 19 a 23).*

6.- Escrito formulado por “A” ante este Organismo, con fecha 22 de enero del 2015, mediante el cual la quejosa señala la necesidad de respetar el presupuesto destinado para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, así como la justa distribución en la asignación de la partida presupuestal destinada de igual forma al mismo Instituto. De igual modo señala de ilegal y fuera de derecho su destitución como Directora del Instituto de las Mujeres de Delicias, ya que refiere, tuvo conocimiento de esto mediante los medios escritos y digitales de información (evidencia visible a fojas 41 y 42).

7.- Ocurso firmado por “A”, dirigido a este Organismo, fechado el 26 de enero del 2015, mediante el cual refiere que sin causa justificada aparece en una nota periodística del Heraldo de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, que nombran como nueva Directora

del Instituto de la Mujer para el Municipio de Delicias, Chih., a “B”, sin que a la quejosa se le haya notificado de manera formal la supuesta remoción del cargo, hecho del que se duela la misma, al referir que sin razón y causa justificada la pretendan remover del cargo de Directora del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chih (evidencia visible a fojas 33 a 36).

8.- Informe rendido por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, entonces Presidente Municipal de Delicias, mediante oficio número 01/0021/15, con fecha recibido en este organismo el día 05 de febrero del año 2015, mismo que ha quedado transcrito en el hecho marcado con el número 2 (evidencia visible a fojas 74 a 96).

9.- Informe rendido por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, a la sazón Presidente Municipal de Delicias, con fecha recibido en este organismo el día 23 de febrero del año 2015, mismo que ha quedado transcrito en el hecho 3 (evidencia visible a fojas 98 a 151).

10.- Escrito presentado por “A” en fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual la quejosa señala que existe una intromisión a la autonomía del Instituto y a las facultades individuales de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Delicias, por parte del C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, puesto que con la demanda civil, la cual recayó en el Juzgado Primero de lo Civil en el Distrito Judicial Abraham González, se reclaman bienes del Instituto para su propia persona y de manera secundaria a favor del Municipio. Señalando en mismo escrito que el presupuesto que se otorgó para el Instituto de las Mujeres en Delicias para el ejercicio 2014 fue de la cantidad de \$1,088,900.00 y en el año 2015 se otorgó la cantidad de \$500,000.00 (evidencia visible a foja 155).

11.- Anexo presentado por “A” en fecha 10 de febrero del 2016, mediante el cual exhibe copia fotostática del escrito de demanda interpuesta por el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, ante el Juez de lo Civil, del Juzgado Primero en el Distrito Judicial Abraham González (evidencia visible a fojas 156 a 163).

12.- Comparecencia de “A” en fecha 18 de febrero del 2016, ante el visitador ponente, mediante la cual refiere lo siguiente: *“que estoy enterada de la respuesta de la autoridad, misma que demuestra la baja de presupuesto que se hizo al Instituto Municipal de las Mujeres de Delicias Chihuahua, el cual sin justificación algún se redujo para el ejercicio fiscal del año 2015 a menos del 50%, argumentando que había duplicidad de funciones entre el DIF Municipal de Delicias y el Instituto Municipal de las Mujeres de Delicias, quedando dicho presupuesto en \$500,000.00 pesos. Lo cual consideramos que es una violación a los Derechos Humanos de las Mujeres de Delicias ya que el perjuicio directo es en los servicios que se le da a las mujeres del propio Municipio en cuanto a orientación, acompañamiento a víctimas de violencia, terapias psicológicas, asesoría y defensa jurídica, implementación de programas económicos, difusión de los derechos de las mujeres a nivel de escuela y servidores del sector salud y gubernamentales, así como el fomento cívico a los festejos y conmemoraciones de la lucha de las mujeres como es el día internacional de la mujer, día de la mujer rural, el día de la no violencia a las mujeres, el día Internacional del trabajo doméstico y el día de la conmemoración del sufragio femenino. Todo esto para lograr el empoderamiento e integración social de las mujeres a una vida digna libre de violencia, así como, en las actividades económicas y sociales que debe de tener toda sociedad. Por lo cual solicitamos en base a las pruebas aquí descritas mismas que obran en el expediente de queja se emita recomendación a fin de que en lo posterior en el Municipio de Delicias se respeten los presupuestos y las Instituciones*

descentralizadas las cuales trabajan en pro de los derechos de las mujeres (evidencia visible a foja 164).

13.- Comparecencia de “A” ante el visitador ponente en fecha 1° de abril del 2016, ante quien manifestó: *“Acudo de manera voluntaria a señalar que en relación a la remoción de mi cargo como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, actualmente me encuentro haciendo valer los recursos jurídicos a mi alcance en otra instancia ajena a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo es mi deseo que dentro del expediente de queja se entre al estudio exclusivamente de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas del municipio de delicias, que se ven afectadas con la reducción de presupuesto para el Instituto de las Mujeres en el ejercicio 2015, solicitando se emita la recomendación correspondiente a fin de que con posterioridad no se vuelva a suscitar un hecho de esta misma naturaleza.”* (evidencia visible a foja 165)

III.- CONSIDERACIONES:

14.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

16.- Las inconformidades esenciales de la quejosa versaron sobre dos motivos: su destitución como Directora del Instituto de las Mujeres en Delicias, sin respetarle la garantía de audiencia y sin seguir las formas establecidas en el reglamento correspondiente y, la reducción desproporcionada e injustificada del presupuesto para dicho organismo, para el ejercicio del año 2015, con las concomitantes afectaciones a los derechos de las mujeres.

17.- Está plenamente acreditado dentro del presente expediente, que “A” dejó de ocupar el puesto como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias Chihuahua, en el año 2015, para luego nombrarse como Directora de dicho instituto a “B”, tal y como lo relata el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, Chih., en su escrito de respuesta de fecha 23 de febrero del 2015, en el cual refiere que *“se procedió a proponer al suscrito Presidente Municipal el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, la remoción de la directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, por las causales ya señaladas del mismo dispositivo legal; pero mayor claridad cito textualmente el precepto ya aludido:*

ARTÍCULO 15.- La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XII.- Proponer al Presidente Municipal, la remoción de la Directora General, cuando así proceda.

De acuerdo a lo previsto por el artículo anterior y en concordancia con las fracciones V, VI Y VII del mismo numeral, la destitución de “A”, fue totalmente ajustada a derecho y en respeto a la autonomía que como órgano descentralizado le corresponde al INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA” (evidencia visible a punto 3 de hechos, foja 102 del expediente)

18.- Sin embargo, el día 1 de abril del presente año, ante la presencia del Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, compareció “A”, manifestando lo siguiente: “que acudo de manera voluntaria a señalar que en relación a la remoción de mi cargo como Directora del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, actualmente me encuentro haciendo valer los recursos jurídicos a mi alcance en otra instancia ajena a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo es mi deseo que dentro del presente expediente de queja se entre al estudio exclusivamente de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas del Municipio de Delicias, que se vieron afectadas con la reducción de presupuesto para el Instituto de las Mujeres en el ejercicio 2015” (evidencia reseñada bajo el numeral 13).

19.- Atendiendo a las manifestaciones expresas de la impetrante, la presente resolución se constriñe a dilucidar si por parte de la autoridad municipal se redujo sustancialmente el presupuesto para el referido Instituto y en su caso, si existe razón justificado para ello y su impacto en el ámbito de los derechos humanos.

20.- De acuerdo con al artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es oportuno ahora, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder producir convicción sobre los acontecimientos materia de la presente indagatoria.

21.- En cuanto a los hechos, entre lo manifestado por “A” en su escrito inicial, y lo informado por la autoridad, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que en relación al presupuesto de egresos de los años 2012, 2013, 2014 asignado para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chih., se disminuyó dicho presupuesto para el ejercicio del año 2015, en más del 50% de lo otorgado, esto en relación a los dos años anteriores.

22.- Así resulta, pues tales circunstancias constan en el informe y anexos enviados en fecha 05 de febrero del año 2015 por el C.P. Jaime Beltrán del Rio Beltrán del Rio, entonces Presidente Municipal de Delicias, mismo que quedo descrito en el hecho número dos, mediante el cual en los puntos números 1 y 2 (evidencia visible a foja 74) refiere que el presupuesto para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, fue respectivamente de \$500,000.00, \$694,696.44, 1,000,000.00 y 1,088,900.00, siendo que el presupuesto otorgado para el ejercicio del año 2015 para dicho instituto es por la cantidad de \$500,000.00. En cuanto al monto del presupuesto para año 2014 fue aceptado expresamente por la propia “A”, mediante su escrito recibido el día 10 de febrero del presente año, reseñado como evidencia bajo el número 10.

23.- En relación al presupuesto anual asignado para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias del año 2015, su monto corresponde al 0.128% del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 en el Municipio de Delicias, ya que dicho presupuesto asciende a la cantidad de \$390,033,738.00, según lo informa el Presidente Municipal en fecha 05 de febrero del 2015 (evidencia visible a foja 80).

24.- Dicha cantidad de \$500,000.00 presupuestada para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, en el año 2015, no corresponde de manera proporcional para el cumplimiento de las encomiendas que tiene dicho instituto hacia la sociedad Deliciense, ya que dividiendo dicho presupuesto anual entre los 12 meses para el ejercicio del año 2015, da como resultado la cantidad de \$41, 666.666 por mes, siendo que las atribuciones del Instituto para las Mujeres en Delicias según el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento e Integración del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, son las siguientes: I.- Diseñar, gestionar, coordinar y aplicar programas y recursos en beneficio de la mujer., II.- Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos; III.- Ayudar y cooperar con las dependencias de la administración pública con acciones y políticas públicas que disminuyan la violencia contra la mujer, y apoyos en salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar una mejor calidad de vida de las mujeres; IV.- Promocionar las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local; V.- Gestionar ante las autoridades del Municipio de Delicias, Chihuahua, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, diseñando proyectos para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo; VI.- Planear la coordinación mediante equipos de trabajo con los órganos afines a este H. Instituto en los Municipios y Entidades Federativas que cuenten con este tipo de instituciones; VII.- Fomentar la participación de los diversos actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas, con el propósito de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres, mejorando las condiciones de vida de las mujeres en el Municipio de Delicias Chihuahua; VIII.- Conocer de actos de abuso, discriminación, ignorancia, acoso, que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social, en que se lesione la integridad física o emocional de las mujeres cualquiera que sea su estado civil; IX.- Fomentar alianzas de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el mejoramiento de las condiciones de salud, empleo, educación, vivienda, deporte y recreación que garantice el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo pleno de las mujeres; X.- Apoyar y promover acciones y situaciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres; XI.- Fomentar en conjunto con las instituciones competentes el desarrollo y establecimiento sistemas de información, estadística y control que nos indiquen marcadores para el diseño, de planes que nos marquen el impacto que en la sociedad tengan los proyectos realizados en conjunto con las demás dependencias gubernamentales; XII.- Realizar de parte de las instituciones gubernamentales, métodos de control, con indicadores y estudios de aprovechamiento, para medir el resultado de la aplicación de los planes de mejoramiento de la calidad de vida de la mujer, en conjunto con instituciones de educación reconocidas de la sociedad, del sector público o privado; XIII.- Apoyar y promocionar, en la competencia legal establecida, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo instituto y de las instituciones afines a este instituto; XIV.- Fomentar y estimular la profesionalización y capacitación permanente en el personal del instituto y su integración al servicio civil de carrera; XVI.- Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; XVII.- Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; XVIII.- Participar en el diseño del presupuesto anual del municipio de Delicias, Chihuahua, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se logre suficientes recursos para lograr un apoyo sustentable en el

mejoramiento de la calidad de vida de la mujer en el Municipio de Delicias, Chihuahua; XIX.- Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de gestionar y aprovechar los programas que las benefician; XX.- Gestionar ante el Presidente Municipal, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Municipio de Delicias Chihuahua; XXI.- Promover acciones ante los diversos actores como gubernamental, social y privado a favor de las mujeres, que reditúen en el beneficio pleno de la mujer en el Municipio de Delicias Chihuahua; XXII.- Solicitar información ante las autoridades correspondientes sobre las medidas instrumentadas por los departamentos de gobierno municipales que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Municipio de Delicias Chihuahua; XXIII.- Establecer contactos permanentes con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, para conocer las políticas que combatan la discriminación y el acoso de cualquier tipo hacia las mujeres; XXIV.- Fomentar, en conjunto con las autoridades y el sistema educativo, y mediante los medios de comunicación masiva, una cultura de respeto que condicione la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las mismas; XXV.- Realizar contacto permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de verificar y conocer algún tipo de discriminación y abuso contra la mujer; XVI.- Hacer conciencia ante las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia de la eliminación de actos de abuso y discriminación hacia la mujer; XVII.- Las de más que le otorgue el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

25. - Dentro de ese contexto, un presupuesto de quinientos mil pesos anuales, resulta notoriamente insuficiente para que el organismo cumpla cabalmente con el cúmulo de atribuciones que su normatividad establece, pues debe existir congruencia entre las encomiendas o actividades a desarrollar por un ente gubernamental y los recursos que para tal fin se le prevean. Por el contrario, como más adelante se precisa, la tendencia debe ser solidificar y consolidar a los organismos encargados de velar por los derechos de las mujeres, a lo cual abona en gran medida, la congruente asignación de partidas presupuestales. Debe atenderse en todo caso, el principio de progresividad de los derechos humanos, cuyo ejercicio, en el caso que nos ocupa, se ve indirectamente afectado.

26.- Es importante señalar que en su escrito de respuesta de fecha 05 de febrero del 2015, el C.P. Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, refiere que: *“...el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua, tiene la facultad autónoma y soberana de asignar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal como sucedió en el correspondiente al año 2015, las partidas económicas que considere necesarias para el funcionamiento de cada unidad administrativa y organismos descentralizados, contemplando la distribución equitativa de los recursos teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene en materia de servicios públicos, obras a realizarse y gasto corriente, buscando siempre eficientar el gasto público, no tomándose en cuenta cuestión alguna que tenga que ver con el género sino buscando un equilibrio en su distribución.*

De lo anterior se concluye que con la distribución de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, no se está violando derecho humano alguno como manifiesta la quejosa, entendiendo estos como el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella, por lo que esta administración municipal considera que no hay elementos para la

intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos pues no se da este supuesto, por lo que derivado de lo anterior no existe violación alguna a los derechos humanos de “A”, pues la aprobación del presupuesto de egresos es un acto administrativo autónomo y soberano del ayuntamiento.” Concluyendo que en ejercicio de la autonomía y facultades establecidas en las leyes que antes se citan, se determinó designar como presupuesto para el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente al año 2015, la cantidad que el H. Ayuntamiento consideró suficiente para su funcionamiento el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado surtiendo plenamente todos sus efectos.

27.- Al respecto, la disminución del presupuesto del multireferido instituto, de aproximadamente un 54 % para el ejercicio 2015, en relación con el asignado en el año 2014, anualidad inmediatamente anterior, sin que se aprecie alguna razón objetiva suficiente que avale tal disminución, por las mismas razones se considera injustificada y desproporcionada, pues en todo caso, una medida de tal magnitud debe estar sustentada en circunstancias específicas que la justifiquen. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene al Ayuntamiento para aprobar y distribuir su presupuesto de egresos, pues sus determinaciones presupuestarias deben obedecer a los intereses de la colectividad y en aras de un correcto desempeño de los entes que conforman la instancia municipal.

28.- Ahora bien, la considerable disminución al presupuesto del citado organismo descentralizado de la administración municipal de Delicias, impacta de manera negativa en el ejercicio de las funciones que por disposición reglamentaria le corresponden, lo que de manera concomitante, constituye un detrimento al ejercicio de los derechos de las mujeres en esa municipalidad, habida cuenta que los programas y acciones tendientes a fomentar y garantizar la esfera de derechos de la mujer, se ven limitados por la reducción tan significativa de recursos.

29.- Así se estima, pues con menos de la mitad de recursos, de una anualidad a la inmediata siguiente, se merma el alcance operativo de y las posibilidades de acción y el cumplimiento de sus atribuciones, lo que se traduce en un detrimento a los servicios que se puedan prestar a la ciudadanía, en específico a un sector en histórica condición de desigualdad, como lo son las mujeres.

30.- Si bien es cierto que la partida presupuestal ha sido asignada en virtud del presupuesto de egresos ya aprobada, atendiendo a la importancia actual que reviste el tema y la necesidad de su desarrollo y priorización, resulta conveniente instar a la autoridad municipal para que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida que permita el fortalecimiento financiero y administrativo, así como la necesidad de fortalecer la independencia del instituto para su mejor desempeño.

31.- No obstante que está próximo a concluir el mandato de la presente administración municipal, resulta de suma importancia se valore la pertinencia para que se establezcan las directrices necesarias futuras, tendientes a fortalecer al Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias Chihuahua, estableciendo las previsiones administrativas necesarias para brindarle mayor solvencia económica y así un mayor protagonismo social para el Municipio de Delicias, tomando en cuenta para el ejercicio 2017 de dicho Instituto, que por parte del ayuntamiento de Delicias se otorgue una cantidad razonable que le permita un adecuado funcionamiento.

32.- Es un deber de los servidores públicos, proteger a las instituciones garantes de los derechos de la personas, en especial de aquellos que tutelan a las personas en situación de desventaja social, tal y como lo señala la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en su artículo 2 fracción I señala que la política, programas y proyectos estatales, para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran

el acceso y disfrute de los derechos sociales, con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses.

33.- Para hacer efectiva la vigencia de los derechos, la ley arriba aludida refiere mediante su artículo 2 fracción IV que los mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano. Por lo que su aplicación se señala en su artículo 4, refiriendo que la aplicación de dicha ley, corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

34.- De igual modo la multicitada ley, en su artículo 8 señala que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendiente a elevar la calidad de vida.

35.- La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de enero del 2004, en su artículo 5 fracción VI, refiere como grupo social en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

36.- Los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, señalan con claridad la obligación que se tiene con las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son la niñez, personas de la tercera edad, los reclusos o internos, las personas con algún tipo de discapacidad, pueblos indígenas y las mujeres entre otros.

37.- El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

38.- En ese mismo sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo 3, señala que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, vigilarán que los planes estatales y municipales de desarrollo, contengan mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.

39.- Es importante señalar lo referido por el artículo 1 y 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, mismos que señalan lo siguiente: Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad,

la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

40.- Concordando con lo estipulado en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, el cual señala que *los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

41.- Las resoluciones aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece como uno de los principales objetivos, el de crear mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, toda vez que a pesar de que en casi todos los Estados Miembros, se han creado estos mecanismos, orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer; la realidad es que tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.

42.- Es sumamente importante observar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, emitidos por las de las Naciones Unidas las cuales entraron en vigor el primer día de 2016, estableciendo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que durante los próximos 15 años marcará los modelos a seguir, para construir un mundo más justo y equitativo para la humanidad.

43.- En los puntos números 1, 5, 7 y 9 de los objetivos arriba mencionados, y de los cuales se busca lograr la igualdad entre géneros y mismas atendiendo al cumplimiento de las siguientes: 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, 5. Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, 7. Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, y 9. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

44.- En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Delicias, para los efectos que más adelante se precisan.

41.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que para efecto de una mejor tutela a los derechos de grupos vulnerables, en lo particular a los derechos de la mujer, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted Ing. **Rubén Borunda Mata, Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua**, gire sus instrucciones a efecto que se valore la pertinencia de la reasignación de una partida para el Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, que permita el fortalecimiento financiero, tal y como se expone en el numeral 30 del apartado de consideraciones.

SEGUNDA.- A Usted mismo, para que en el ejercicio de sus facultades legales, gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas o se gestionen las adecuaciones reglamentarias, tendientes a garantizar la no repetición de afectaciones ya evidenciadas, y se consideren las medidas orgánicas y administrativas tendientes al fortalecimiento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua, en futuras administraciones, tal y como se expone en el numeral 31 del apartado de consideraciones.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E

c. c. p.- Quejosa.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin

c. c. p.- Gaceta

RECOMENDACIÓN No. 11/ 2016

Síntesis: Abogado defensor de seis personas imputadas por el delito secuestro se quejó de que agentes del ministerio público y de la policía ministerial incomunicaron a sus clientes y posteriormente los torturaron.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura e incomunicación.

Por tal motivo recomendó: A usted, Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado: **PRIMERA.** Gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

TERCERA.- Se ordene la continuación y resolución de la carpeta de investigación que se haya formado con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 84 de esta resolución.

Expediente. No. LERCH 473/14
Oficio No. JLAG-400/2016
RECOMENDACIÓN No. 11 /2016

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Ilem Rodríguez González

Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2016.

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente LERCH 473/14, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A”¹, por posibles violaciones a los derechos humanos de sus representados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, e imputados a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS

1. El 26 de septiembre de 2014, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien señaló medularmente lo siguiente:

“A”, en mi carácter de representante de los detenidos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”...

De la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicito a Usted la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que mi queja sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior en virtud de los hechos que expongo a continuación: Soy representante de los detenidos arriba mencionados y es el caso que el pasado martes 23 de septiembre por la tarde, mis representados fueron detenidos por parte del grupo antisequestros de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento que llegaron a la audiencia de control de detención. Al ser privados de su libertad, mis defendidos fueron agredidos física y verbalmente por agentes ministeriales y por ministerios públicos del área de antisequestros, continuando estas acciones durante todo el tiempo que permanecieron en dicha área, provocándoles lesiones internas de consideración. Esto también les causó sufrimientos psicológicos, ya que les ponían cinta en los ojos, obligándolos a declarar y quitándoles las cintas de los ojos únicamente cuando los ponían a que firmaran algún documento.

Debo comentar que tampoco les asignaron un defensor de su elección, no conocieron al abogado de oficio que les fue asignado, permanecieron incomunicados y los dejaron sin alimento y sin beber agua hasta este momento. En base a lo anterior, solicito a esta H. Comisión protectora de derechos humanos, que acuda un visitador al CERESO no.1 de Aquiles Serdán, específicamente al área de Alta Seguridad, para que constate estos hechos y se anexen las declaraciones de mis defendidos al presente escrito. Igualmente, solicito se giren los oficios que sean necesarios con la finalidad de que se les brinde la atención médica

correspondiente a mis defendidos, haciendo énfasis en que se hagan los estudios clínicos que permitan determinar las lesiones internas que presentan mis representados a la brevedad posible para establecer qué tipo de lesiones tienen.

Considero que los hechos narrados en el presente escrito son constitutivos de diversas violaciones a derechos humanos, motivo por el cual suscribo este documento con la finalidad de levantar una queja en contra de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y quien resulte responsable.

2. En fecha 2 de octubre de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en vía de informe señaló lo siguiente:

Distinguido Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio LERCH 137/2014, a través del cual comunica la apertura del expediente LERCH 473/2014, derivado de la queja interpuesta por la Lic. "A" en representación de "B", "C", "D", "E", "F" y "G", por considerar transgredidos sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art." 1, 17, 20 apartado C y 21, párrafo primero; 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículos 31 fracción VII, IX, XI, XII, XV Y XVI, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y en atención a lo preceptuado en los artículos 3, 6, fracción II y artículo 24, fracción II, así como en los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Escrito de fecha 26 de septiembre del año 2014 presentado por la Lic. "A" en representación de los "B", "C", "D", "E", "F" y "G", ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio LERCH 137/2014, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 2 de octubre del año 2014.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1826/2014, de fecha 3 de octubre del año 2014, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Se recibe oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio 228/2014, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 20 de octubre del año 2014.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2021/2014, de fecha 21 de octubre del año 2014, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se reitera la solicitud de información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Se recibe oficio No. FEOPYMJ/DJYN/2062/2014, recibido en fecha 12 de diciembre del año 2014, signado por el Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante el cual proporciona información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/818/2014, de fecha 23 de abril del 2015, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía

General del Estado, mediante el cual se reitera la solicitud de información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Oficio FEAVID/UDH/CEDH/842/2014, de fecha 27 de abril del 2015, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual se informa que se han realizado las gestiones necesarias para elaborar el proyecto de respuesta, encontrándonos en espera de obtener la información requerida para tal efecto.

Se recibe último oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio LERCH 160/2015, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 29 de junio del presente año.

Se recibe oficio No. UMAS-2470/2015 en fecha 27 de agosto del 2015, signado por Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual remite tarjeta informativa y copia de la carpeta de investigación "V".

HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a que el día 23 de septiembre del año 2014, los agraviados fueron detenidos por parte del grupo antisequestros de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento en que fueron presentados ante el Juez de Garantía, por la comisión del delito de secuestro.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACIÓN OFICIAL.

Se atendió debidamente la petición recibida a efecto de estar en aptitud responder al respecto y acuerdo con información recibida por el Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, le comunico lo siguiente, respecto al contenido de la carpeta de investigación "V".

A. Carpeta de Investigación "V". Secuestro Agravado.

En fecha 17 de septiembre del año 2014, familiares de la víctima hacen del conocimiento a la autoridad que es objeto del delito de secuestro y que han recibido llamadas telefónicas por parte de los captores para obtener una cantidad de dinero para ponerla en libertad, por lo cual se da inicio a las indagatorias correspondientes, dentro de la carpeta de investigación "V", por el delito de secuestro agravado.

Dentro de las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos denunciados, se encuentran las de implementación de un operativo policial consistente en entrega de rescate a los plagiarios, del cual se obtuvo el registro de placas de circulación del vehículo que recogió el dinero exigido, correspondiendo en el padrón vehicular a "B".

Se implementaron patrullajes con la finalidad de localizar el vehículo problema, y una vez encontrado, agentes policiacos se apostaron en dicho lugar hasta que se observaron tres personas que abordaron el vehículo, siendo éstas interrogadas las cuales se identificaron como "C", "H" y/o "D" y "F", manifestando que el propietario del vehículo es "B", por lo que se les pidió que los acompañaran a las oficinas ubicadas en el kilómetro 3.5 de la carretera Chihuahua-Aldama a recabar sus declaraciones. Lugar en donde se les aseguraron diversas pertenencias, entre ellos, objetos como celulares y billetes de diferentes denominaciones, y al hacer un cotejo entre el pago entregado como rescate y el dinero asegurado, se encuentra correspondencia con el número de serie del dinero entregado como pago de rescate y que fue previamente fijado fotográficamente.

En consecuencia al considerar que los anteriores son datos incriminatorios suficientes para suponer su intervención directa en los hechos delictivos en cuestión y al advertir un riesgo evidente de sustracción a la justicia, es que en fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente, en relación a los multicitados imputados, por la comisión del delito de secuestro agravado.

En fecha 23 de septiembre del 2014, se escucha en declaración a “F” en presencia de la Defensora Pública y el Agente del Ministerio Público, mismo que fue video grabado, señalando que otra de las personas que participó en el secuestro fue “G”.

A raíz de lo anteriormente señalado y al no saber el paradero de la víctima y al temer por su integridad física, se implementó un operativo en su búsqueda en los domicilios señalados por los imputados, por lo que en uno de ellos se localizó a “B” en posesión de varios envoltorios de hierba seca con características de la marihuana, siendo detenido bajo la hipótesis de la flagrancia por delitos en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo, encontrando así mismo dos maletas con dinero en diversas denominaciones.

En fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente por la comisión del delito de secuestro agravado en perjuicio de la víctima y en contra de “G”, a quien se buscó en su domicilio y éste al percatarse de la presencia policiaca, intentó huir por el patio, saltando una barda, de la cual se cayó, siendo detenido precisamente en el patio de su propio domicilio, con la autorización previa de ingreso al mismo, de la esposa del detenido. La cual, a pesar de habersele hecho saber el contenido del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales, manifestó que su esposo, momentos antes, le había entregado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 mn).

En fecha 23 de septiembre del 2014 se emite orden de detención en caso urgente por el delito de secuestro agravado en contra de “E”, Agente de la Policía Estatal Única, División Preventiva, esto en razón de información proporcionada por un testigo y por “F”.

Por lo tanto, en fecha 25 de septiembre del año 2014, se puso a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”

Celebrándose las audiencias de control de la detención y formulación de la imputación, el día 26 de septiembre del año 2014, en las cuales, en la primera de ellas se decreta de legal las detenciones y por lo que hace a la segunda de las audiencias se formula imputación por el delito de secuestro agravado y se fija la medida cautelar consistente en prisión preventiva por el término de 12 meses.

En fecha 30 de septiembre del año 2014 se dicta auto de vinculación a proceso en contra de los imputados.

PREMISAS NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías. El art. 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.

En el art 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Finalmente lo dispuesto por los artículos 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales.

V. ANEXOS.

Se anexa a la presente, copia de informes médicos de integridad física, realizado por el médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado a los detenidos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

Copia de oficio UMAS-2010/2014 signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual pone a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

Copia de los certificados médicos de ingreso al Centro de reinserción Social No. 1 de los internos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Unidad de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Centro, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones: Se observa que las manifestaciones de las personas quejas corresponden a la supuesta agresión física e incomunicación impuesta por parte de los agentes captores, sin embargo de las documentales anexas al presente escrito, se desprende que los ahora quejosos, no presentan lesiones compatibles con la narración de los hechos denunciados, además de que fueron puestos a disposición del Juez de Garantía en tiempo y forma, quien valoró de legal las circunstancias de la detención.

No omito manifestarle que el contenido de los anexos es información de carácter confidencial por lo tanto, le solicito la misma sea tratada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

Para efectos del trámite de la presente queja, se señala como enlace a la Lic. Verónica Bravo Gómez, quien puede ser localizada en el número “W”.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y guía de los derechos humanos.

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

4. Escrito de queja presentado por “A”, el 26 de septiembre de 2014, en el que medularmente señaló lo reseñado bajo el número 1 del apartado de hechos de la presente resolución.

5. Informes de integridad física elaborado a los agraviados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, médico cirujano adscrito a este organismo, el 13 de octubre de 2014, en los que realizó inspección física a las referidas personas, determinando lo siguiente:

“E” Actualmente se encuentra asintomático y a la exploración física se observa solo pequeña cicatriz en rodilla izquierda.

“F” Se observa una pequeña lesión equimótica obscura en hombro izquierdo de aproximadamente 1 cm de diámetro, ambos hombros dolorosos a la palpación y dolor difuso a la palpación de región costal derecha.

“G” Se observan lesiones pequeñas ya cicatrizadas en la palma y muñeca de la mano derecha y en la cara posterior de la articulación interfalángica proximal del dedo anular derecho. En los miembros inferiores se observa: lesión puntiforme café oscura en la región anterior de ambas plantas del pie y alrededor de ambos tobillos se observan lesiones lineales cubiertas por costras.

“D” Actualmente refiere insomnio y dolor en hombro izquierdo el cual aumenta con el movimiento. A la exploración física no se observa ninguna lesión.

“B” A la exploración física en este momento no se observan lesiones.

“C” A la exploración física se observa aumento de volumen en rodilla izquierda con dolor leve a la palpación.

6. Oficio No. 23406/2014, recibido en esta Comisión el 03 de octubre de 2014, signado por la licenciada “I”, Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos, en el cual señaló lo siguiente:

Por medio del presente y en relación a la causa que al rubro se indica, seguida en contra de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, cometido en perjuicio de víctima con identidad reservada, identificada como “VÍCTIMA 55”, así como “B”, por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, cometido en agravio de la Salud Pública, le informo: Que en audiencia de esta fecha, los acusados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, manifestaron se realizaron en su persona actos de tortura, por lo que solicitó se les aplique el Protocolo de Estambul, así mismo se le dio vista de lo anterior al agente del Ministerio Público, licenciado Francisco González, y se ordenó girar oficio informando de ello, tanto al Fiscal General del Estado, como al Coordinador de la Unidad de Antisecuestros, al Coordinador de la Unidad de Investigación contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia, a efecto de que a la brevedad procedan a investigar los hechos denunciados por los acusados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por la probable comisión de actos de tortura en contra de su humanidad, investigación que deberá realizar con la debida diligencia y siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, solicitándose su intervención a efecto de garantizar la imparcialidad y seguridad de las personas que intervengan en la misma y, en caso de que tales actos resulten cometidos por funcionarios dedicados al servicio público, deber de proceder conforme a derecho ante la autoridad competente.

7. Valoraciones psicológicas para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes elaboradas a los quejosos por el psicólogo adscrito a este organismo, licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, en las que se determinó lo siguiente: **DIAGNOSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Con base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y con base en la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que los ciudadanos “B”, “C”,

“D” “E”, “F”, se encuentran afectados emocionalmente por el proceso que los entrevistados refieren que vivieron al momento de su detención.

DIAGNOSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y con base en la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional de “G” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención.

8. Informe rendido el 2 de octubre de 2014, por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el que informó lo reseñado bajo el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexan las siguientes documentales:

8.1. 6 copias simples de los informes médicos de integridad física, elaborado por el médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, en el que determinó lo siguiente:

“C”, “D”, “B” y “E”, NO PRESENTAN LESIONES CORPORALES VISIBLES RECIENTES, AL MOMENTO DE SU REVISIÓN.

“G” ESCORIACIÓN EN PUENTE NASAL, EN REGIÓN LATERAL DE OJO IZQUIERDO, EQUIMOSIS Y EDEMA CONSIDERABLE EN LABIO SUPERIOR PREDOMINANTE EN LADO IZQUIERDO, PRESENCIA DE VENDAJE TORACOABDOMINAL, ESCORIACIÓN EN REGIÓN LATERAL DE TÓRAX DERECHO y EN REGIÓN SUPERIOR DORSAL, ESCORIACIONES EN AMBAS PALMAS DE MANOS. REFIERE DOLOR MODERADO EN REGIÓN DE PARRILLA COSTAL DERECHA.

“F” EQUIMOSIS ROJIZA EN PARRILLA COSTAL DERECHA

8.2. Oficio número UMAS-2000/2014, signado por la licenciada “J”, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, dirigido al Juez de Garantía en turno, del Distrito Judicial Morelos, a efecto de poner a su disposición a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

8.3. Copia simple de los certificados de ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal número 1 de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, en los que se certificó lo siguiente:

“C”, “D”, “B” y “E”, NO PRESENTAN HUELLAS DE VIOLENCIA FÍSICAS RECIENTES.

“G” PRESENTA ESCORIACIONES EN REGIÓN DE TABIQUE NASAL, PÓMULO DER., y EDEMA E INFLAMACIÓN DE LABIO SUPERIOR Y PÓMULO IZQUIERDO, y ESCORIACIONES EN AMBAS MANOS, Y DOLOR EN REGIÓN COSTAL DERECHA, Y DOLOR EN REGIÓN LUMBAR DE HACE APROX. 24 HRS. DE EVOLUCIÓN.

“F” PRESENTA ESCORIACIONES EN HOMBRO IZQ. Y HOMBRO DER, Y EN REGIÓN COSTAL DER. DE APROX. 24 HRS. DE EVOLUCIÓN.

9. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “E”, quien señaló lo siguiente:

“...el 23 de septiembre de 2014, como a las 6:40 de la tarde, llegué a mi domicilio, ubicado en “N” y me di cuenta que estaba todo tirado y que me faltaban cosas, como uniformes, chalecos antibalas, en general, equipo de trabajo, ya que yo soy Policía Estatal Único; derivado de lo anterior, pregunté a mis vecinos, en específico, a uno de la planta alta; ya que vivo en unos departamentos, dicho vecino, del cual

desconozco su nombre, me dijo que habían llegado unas camionetas que parecían ministeriales, pero que no estaban rotuladas; entonces yo decidí llamar a mi comandante de nombre "O", y le comenté que se habían metido a mi casa y que se habían llevado unos uniformes, que por dicha circunstancia, no me podía presentar a trabajar, pero el comandante me dijo que por seguridad, me fuera al C4. Ya estando en el C4, empezaron a indagar que corporación se había metido a mi casa, y me dijeron que se había tratado de la Unidad de Antisecuestros; después llegaron los de Antisecuestros, y me llevaron a un área que ellos utilizan y ahí me hicieron unas preguntas, las cuales yo respondía normalmente, en eso, llegó un Policía Federal, pero no sé quién era y dijo "me vale madre lo que diga este cabrón, espósenlo y amárrenlo" y así lo hicieron, también me taparon los ojos con una venda; después me pasaron a otro cuarto y me empezaron a golpear en los testículos, en las costillas, en el estómago y en la cabeza, me pegaban con el pie y con los puños y me decían que eso me pasaba por andar de "marrano" después me empezaron a preguntar si yo conocía "P" y "Q" yo les dije que no, que nunca había escuchado de ellos; después me pidieron mi clave de Facebook y del celular y accedí a dárselas; después me echaron agua fría y me ponían cerca de un aire, me preguntaban que si tenía dinero en la tarjeta de nómina y yo les dije que sí, que tenía 8 mil pesos y me pidieron el NIP, pero no se los quise dar. Después me llevaron los papeles que debe uno firmar, entre ellos, vi la cadena de custodia y pude verla, porque me levantaron la venda de un solo ojo, entonces pude ver que estaba en blanco y les pregunté por qué y me dijeron que ahorita la llenaban, y pues la firmé porque si no me iban a pegar. Después me metieron como un "cotonete" en la boca, para recabar mi saliva, y también me pidieron orina, solo me quitaban la venda para que pudiera hacer esas cosas y me la volvían a poner; en todo es momento, no me dijeron nada de mi defensor ya que yo les dije que así no era el procedimiento pero uno de ellos me dijo, "que chingados nos vas a enseñar". Ahí estuvimos como 2 días, pero me tuvieron sin comer; después nos presentaron en los medios de comunicación, ahí mismo en el C4, porque atrás de mí, y de otras personas que pusieron junto conmigo, de las cuales yo ya conocía a "D", porque es mi hermano, a "C", que es amigo de mi hermano y "B", que es cuñado de "C"; entonces, pusieron esa lona detrás de nosotros, que decía, Fiscalía General, creo que zona centro. Después pude escuchar una conversación que se refería a nosotros en donde una persona, le decía a otra, que era mujer, que como le iban a hacer para poder vincularnos, y escuché que le dijeron, "pónganle a cada uno un cargo"; después nos llevaron a previas pero como a las 5 minutos nos trajeron al CERESO, porque oí que ya debían presentarnos al juez".

10. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, visitador de esta organismo, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso "D", quien señaló lo siguiente:

"Que el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, me encontraba en el domicilio "N" de esta ciudad, como a las catorce horas aproximadamente salí en compañía de "C" y "F", en un Tsuru, después nos empezó a seguir un carro azul Avenger, y en un semáforo se nos impactó una camioneta RAM blanca con estobos, nos dijeron que nos bajáramos del vehículo y que nos tiráramos al piso, nos apuntaban con las rifles, me subieron a una camioneta y me golpeaban en la nuca con la mano abierta yo les decía que porque me golpeaban, me dijeron no sabes ahorita te vas a acordar y me dieron una cachetada, de ahí me llevaron al departamento donde vivía, y de ahí me llevaron al C4, me metieron a un cuarto me pusieron una venda en los ojos me cruzaron los brazos por atrás de la espalda y me pusieron vendas en los brazos y después me pusieron cinta canela en los brazos y

ojos, me decían que sabes del secuestro, yo les dije que nada, me golpeaban en los testículos con el pie, y me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme me decían quién es “P” y “Q”, yo les decía que no los conocía, revisaron mi teléfono y preguntaron por el número de mi esposa y me dijeron que iban a ir por ella a Parral para cogérsela, me daban cachetadas, después llegó una persona y me levantó la venda y me dijo que no abriera los ojos hasta que él me indicara me dijo te voy a quitar las vendas de las manos y te voy a poner unas esposas, pero cuando alguien te pregunte de quien son las esposas vas a decir que del cinta negra, después me pusieron otra vez la bolsa en la cabeza y me daban golpes en la estómago con el puño, me decían te vamos a entregar a los malandros por marrano yo les decía que no andaba secuestrando que acababa de llegar de Juárez, una persona decía estos no tienen nada que ver y el comandante dijo ya a mí me vale madre si son o no ya viene el bono, y al día siguiente me llevaron al médico me dijo que me iban a hacer unas pruebas de saliva y de orina, después me dijeron que tenía que firmar unos papeles, les dije que necesitaba leer, me decían muy legista (sic) y agarraron a un muchacho y lo aventaron por la ventana del segundo piso y me dijeron eso le pasa a los legistas, así fue por dos días que me estuvieron golpeando y me tuvieron incomunicado y después me trasladaron al CERESO Estatal número uno, y cuando llegué al CERESO me tomaron fotos de todas las lesiones que traía

11. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “G”, quien señaló lo siguiente:

“...no recuerdo exactamente, fue el veintitantos de septiembre de 2014, yo me encontraba, como a las 6:30 de la tarde, en mi domicilio, ubicado en “R”, cuando empecé a escuchar como frenados de camioneta y me asomé; estaba cenando con mi familia, es decir, mi esposa de nombre “S”; quiero agregar, que ella, actualmente ya no es mi pareja ya que se asustó mucho porque a ella también se la llevaron detenida junto conmigo; entonces, cuando llegaron los que ahora sé que eran oficiales, yo me subo a la planta alta, es decir, a la azotea y empezaron a disparar, fue cuando yo les dije “calmados” y después, me acosté boca abajo y desde la azotea me aventaron y caí sobre mi camioneta; después nos llevaron al C4, tanto a mi esposa, mi hija y a mí; a los dos, nos teipearon (sic) los ojos. Como me identificaron los de antisequestros, porque yo había sido ministerial 3 años antes, se ensañaron conmigo; primero me enredaron con un como tapete, me pusieron un trapo en la cara, boca y nariz, y me echaban agua, al mismo tiempo que me decían que les dijera como estaba todo el asunto y como yo ya sabía que no tenía porque declarar, se enojaban mucho porque yo me “amarré”; se enojaron tanto, que incluso me aventaron del tercer piso; me desnudaron, me echaban agua y me ponían en un aire; me decían “marrano” y se enojaban porque yo no les firmaba nada; me amedrentaban psicológicamente porque oía que a mi esposa la amenazaban con el llanto de mi niña que en ese entonces tenía 3 años y fue como convencieron a mi entonces mujer, que declarara en mi contra, creo que ella está como testigo protegido. Los que pueden ayudar a presentar pruebas, son mi hermana y mi mamá, ellas se enteraron de los hechos porque los vecinos les llamaron, ya que ellas se encontraban en Parral, Chihuahua, y se vinieron porque los vecinos les dijeron que había habido balazos, entonces, fueron a la casa donde vivía con mi exmujer y encontraron todo quebrado, y como no tenían razón de nosotros, se fueron a la Fiscalía a interponer la denuncia por desaparición, pero en el inter les llamó mi esposa y les dijo que estaba bien y les pidió que no pusieran denuncia. Mi hermana y mi mamá, pueden ser localizadas en los números “T”; quiero agregar, que me dieron toques en los testículos, en las

plantas de los pies y en las orejas, incluso, defequé; en el C4, estuve como 3 días y en ningún momento nos permitieron tener un abogado, ni alguna llamada telefónica; después me dieron una hoja, de cadena de custodia, pero vi que me ponían que yo traía cargadores de armas, granadas, “cuernos” y les dije que no les iba a firmar y fue cuando me agarraron y me aventaron del tercer piso; fueron por mí y me pusieron una inyección y siguieron torturándome; también pude ver que torturaban a otras personas que estaban ahí mismo conmigo, de los cuales conozco a “F” y “K”, a los demás, sinceramente no los conozco”.

12. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “C”, quien señaló lo siguiente:

“No recuerdo exactamente, creo que fue el 22 de septiembre de 2014, como a las 4 de la tarde, más o menos, salí en el carro de mi cuñado de nombre “B”, el carro, es un Tsuru color gris, no recuerdo el modelo, salí a comprar comida con unos amigos de nombres “D” y “F”, creo que iba por el “canal”, pero no estoy seguro, porque no conozco bien aquí, ya que soy de Parral Chihuahua; después, tomamos una calle para el centro y ahí nos chocó una camioneta blanca, y se bajaron unos señores armados y no se identificaron, nos bajaron del carro, y nos subieron a la caja de la troca y de ahí, nos llevaron a la casa de “E”, vi cuando de esa casa, sacaron a “B”, que es mi cuñado, a él lo echaron junto con nosotros y nos llevaron al C4. En el C4, me metieron a unas oficinas y me amarraron las manos con cinta y me pusieron una bolsa en la cabeza, me decían que hablara, pero yo les decía, que no sabía de qué me hablaban; después, me empezaron a cortar con una navaja en los pezones y en los dedos; después me golpearon en los testículos con los pies, ya que me daban patadas, también en el estómago; así nos tuvieron un rato, descansaban y nos volvían a pegar. Yo vi, cuando le pegaron a “F”, ya que presencié cuando le pusieron una bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago para sacarle el aire, también vi que a él, lo hicieron hacer un video, en el que lo hicieron declarar. También pude escuchar como golpeaban a otras personas y pude ver, en el momento en que me destaparon los ojos para que firmara unas hojas, que “G”, se cayó por la ventana o lo tiraron, no supe exactamente que fue, porque todos se fueron corriendo a la ventana; después tuve que firmar los papeles.”

13. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “B”, quien señaló lo siguiente:

“El 23 de septiembre de 2014, como a las 6 de la tarde, yo me encontraba en el departamento de un amigo de nombre “E”, dicho departamento está ubicado en la calle “N”; estando ahí, llegaron unas personas armadas, rompiendo la puerta y empezaron a gritar “tírate al suelo” y me preguntaban “¿dónde lo tienes?”, yo les decía que a qué se referían y me pegaban en las costillas con el pie y la mano; después me esposaron y pude escuchar que uno de ellos dijo “tiene equipo táctico” y vi que agarraron un chaleco de “E”; ya esposado, me levantaron y me pusieron una toalla en la cara, la cual yo mismo traía, porque me iba a meter a bañar, también me dejaron ponerme una pantalonera porque iba casi desnudo; después me subieron a una camioneta y creo que me llevaron al C4, en el camino me golpeaban, y me ponían una navaja en el cuello, también me decían “marrano” y cuando les preguntaba porque me llevaban, me decían “no has de saber hijo de tu pinche madre”; después, llegamos a lo que ahora sé que es el C4, me metieron a un cuarto, me quitaron las esposas y me pusieron de rodillas; me agarraron de los brazos y otro sujeto se subió

a mis talones y me empezaron a poner una bolsa en la cabeza, me empezaron a ahogar y como me desesperé, me los quité y uno de ellos se molestó y me pegó, entonces me amarraron las manos con vendas y me amarraron una cobija alrededor de mi cuerpo y así, me siguieron poniendo la bolsa de plástico y al mismo tiempo me preguntaban que si donde estaba, pero yo no sabía de qué me hablaban, también me preguntaban que si quien le había cortado el dedo; quiero agregar que me pegaron en los testículos y así me tuvieron muchas horas; después me quitaron la cobija y las vendas y me dejaron de rodillas, solo me dejaron una venda en la cara; ahí, alcancé a escuchar gritos de más personas que yo pienso que les hacían lo mismo que a mí; entonces me tuvieron de rodillas y cada vez que pasaba uno, me daban golpes, yo insistía para que me dijeran porque me tenían ahí, y en eso llegó uno que me dijo, “ya cállate, ya sabemos que no tienes nada que ver pero ya mamaste”; después me dejaron sentarme y a ratos me volvían a pegar; así me tuvieron como 2 o 3 días, después me trasladaron con otras 5 personas de las cuales conozco al dueño del departamento en el que yo vivía, quien se llama “E” y a mi cuñado “C”. Del C4, nos llevaron como a otra comandancia, pero ahí casi no duramos nada y nos trajeron para acá; quiero agregar que me dieron unos papales para que firmara pero al preguntar por un abogado, me empezaron a gritar otra vez y pues firmé.”

14. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, visitador de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “F”, quien señaló lo siguiente:

“Que el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, me encontraba en el domicilio calle “N” de esta ciudad, como a las catorce horas aproximadamente salí en compañía de “C” y “D”, en un Tsuru, después nos empezó a seguir un carro y en un semáforo se nos impactó una camioneta RAM blanca, nos dijeron que nos bajáramos del vehículo y que nos tiráramos al piso, nos apuntaban con las rifles, y nos decían ya valió madre los vamos a matar, me esposaron y me subieron a una camioneta en la caja y me daban golpes con la culata del rifle en el estómago y me daban patadas en la cara de ahí me llevaron al C4, me llevaron a un cuarto me vendaron los ojos y me pusieron cinta en la cabeza, me decían ya valió madre, donde está el secuestrado, yo les decía no sé de qué me están hablando me tiraron al piso esposado, me enredaron en una cobija y me pusieron un trapo en la cara y me echaban agua por la boca y nariz para ahogarme, me dijeron ya los están pidiendo los malandros, me hincaron y me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme hasta que me estaba desmayando me la quitaba, me dijeron que tenía que declarar lo que ellos me dijeran ante la cámara sobre un secuestro, yo les dije que no, me pusieron una pistola en la cabeza, después me llevaron al declarar con el ministerio público yo no quise decir nada y el ministerio público les dijo que yo no quería leer las hojas que me habían dado, me sacaron y me volvieron a poner la bolsa en la cabeza, y me golpeaban en el estómago con el puño, uno de ellos me estrelló la cara contra el piso y me decía que lamiera la sangre que estaba en el piso, les dije que quería agua para enjuagarme y me dieron fabuloso, y me hicieron que me lo tomara, me decían si lo escupes te vamos a matar, después me llevaron al baño y me dijeron quieres agua toma del escusado, después me llevaron a otro lugar me hincaron me vendaron los ojos y me volvieron a poner las bolsas en la cabeza, una persona que estaba ahí les decía que no tenían como vincularnos, y él dijo a mí me vale madre ya están aquí, después me llevaron a un cuarto con alfombra me dijeron grava la declaración yo les dije que no y me dijeron que si no declaraba me iban a dar descargas eléctricas, uno de los que estaba ahí no quiso firmar y o aventaron por la ventana del segundo piso, y

después declaré lo que ellos me dijeron así fue por dos días que me estuvieron golpeando, después firme unas hojas después me llevaron a un cuarto y me dijeron que cuál era mi maleta les dije cuál era y uno de ellos le dijo a otro persona que le pusiera que ahí traía el dinero, yo les dije que no tenía dinero en mi maleta y uno de ellos dijo aquí se hace lo que nosotros queremos, y que me volvieran a poner la bolsa en la cabeza, después me echaron agua en todo el cuerpo y me pusieron con un aire toda la noche, y así fue hasta que me presentaron a las cámaras, después me llevaron a la fiscalía me metieron a una celda y rápidamente me trasladaron al CERESO estatal número uno.”

15. Acta circunstanciada, recabada el 7 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “L”, quien señaló lo siguiente:

“soy esposa de “D”, y en relación a la detención de mi esposo, acudo a exhibir una serie fotográfica que obtuve de un periódico digital que no recuerdo como se llama, para que se puedan ver las lesiones que tienen los detenidos en la cara; Acto seguido, la suscrita procede a recibir una serie fotográfica consistente en 6 fotografías a color a color, en las cuales aparecen los rostros de personas 6 personas del sexo masculino, coincidiendo con las características de los quejosos; sin embargo, a simple vista, no se aprecian lesión alguna; Asimismo la compareciente exhibió, en copia simple, de diversas notas que aparecieron en periódicos digitales, que constan en 10 fojas; Asimismo continuó señalando que: cuando detuvieron a mi esposo, nadie nos avisó nada, ya que el 23 de septiembre, yo estaba mandándome mensajes por teléfono con él y de repente dejó de contestarme por lo que yo me preocupé y me vine a Chihuahua a buscarlo, ya que vivo en Parral, y fui a preguntar primero por mi cuñado, al C4, “E”, quien es mi cuñado y es policía, pero no me dijeron nada, solo que tal vez mi cuñado andaba “crudo” o con unas muchachas y de ahí me fui a la Fiscalía a presentar una denuncia por desaparición, pero no me la quisieron levantar, porque como no estamos casados, por lo que mejor entró mi suegro, pero a él tampoco se la levantaron porque no traíamos una foto de mi esposo ni de mi cuñado, entonces nos fuimos de ahí, y en el camino, la esposa de otro de los muchachos, me dijo que había visto en el periódico que estaban como secuestradores entonces nos regresamos al C.4 y ahí, otra vez nos dijeron que no había llegado nadie, también fuimos al CERESO y nadie nos dijo nada; como no los encontrábamos, decidimos buscar a una abogada porque nadamás sabíamos que estaban detenidos por el periódico, pero ninguna autoridad nos decía nada, entonces la abogada fue la que nos ayudó a verlos, pero ya después de que ellos tenían iban a tener la segunda audiencia, quiero agregar, “M”, que es esposa de “C”, y hermana de “B”, también los anduvo buscando, pero tampoco los encontró.”

16. Acta circunstanciada, recabada el 07 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “U”, quien señaló lo siguiente:

“ Soy padre de “F”, y es el caso que el día que detuvieron a mi hijo, no recuerdo exactamente cuando fue, solo sé que mi hijo me llamó por teléfono para decirme que ya iba a irse a Parral, Chihuahua, ya que yo nosotros somos de ahí, pero no llegó y después supe en las noticias que lo detuvieron; también quiero exhibir, una serie fotográfica que en la que aparece mi hijo, y que se la entregaron a él en la Fiscalía.”

17. Acta circunstanciada, recabada el 07 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “M”, quien señaló lo siguiente:

“Es el caso que un martes, del mes de septiembre, creo que era el 23, cuando me estuve mensajando con mi hermano “B”, para que me ayudara a sacar cita en un

taller para llevar mi carro a arreglar, mi hermano se encontraba en Chihuahua y mi esposo también; yo estuve hablando con mi hermano, todavía hasta las 5 de la tarde, pero a las 8 de la noche, ya no me contestó nada, entonces le empecé a llamar a mi esposo, pero tampoco me contestó nada por lo que decidí llamarle a “L” quien es esposa de “D” y su esposo, conoce al mío, pero “L” me dijo que no sabía nada, como a las 10 de la noche, me llamó un tío y me preguntó si había hablado con mi hermano y le dije que no, entonces me dijo que no me asustara y me mandó una nota del periódico el Diario, en el que parecía el carro de mi hermano y decía que lo habían levantado gente armada; entonces yo me asusté y empecé a preguntar a todas las oficinas en donde pudieran tener el carro, para ver si me pudieran dar información, es decir, llamé con los ministeriales, a seguridad pública, pero en todas las corporaciones me decían que no podían darme información por lo que decidí irme a Chihuahua, ya aquí, me fui a Seguridad Pública y me dijeron que no me podían dar información, después me fui al C4 y me dijeron que en la noche ellos no podían atender, que fuera al siguiente día, y al siguiente día fui y ahí me tuvieron como 2 horas entonces como no me atendían, me fui a la Fiscalía a levantar un acta de desaparición y cuando estaba por firmar el acta, una señorita me enseñó una nota para preguntarme si los conocía y le dije que sí y en la nota decía que los habían agarrado porque era una banda de secuestradores, entonces, de ahí me fui a buscar una licenciada para que me orientara.

III.- CONSIDERACIONES

18. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

19. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución federal, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

20. El 26 de septiembre de 2014, se recibió en la Comisión Estatal, la queja presentada por “A”, quien medularmente manifestó ser representante de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, quienes el martes 23 de septiembre fueron detenidos por el grupo antisequestradores de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento que llegaron a la audiencia de control de detención.

21. Agregó que sus defendidos, al ser privados de su libertad, fueron agredidos física y verbalmente por agentes ministeriales y por ministerios públicos del área

de antisequestros, continuando estas acciones durante todo el tiempo que permanecieron en dicha área, provocándoles lesiones internas de consideración.

22. Esto también les causó sufrimientos psicológicos, ya que les ponían cinta en los ojos, obligándolos a declarar y quitándoles las cintas de los ojos únicamente cuando los ponían a que firmaran algún documento.

23. También señaló que no les asignaron un defensor de su elección, no conocieron al abogado de oficio que les fue asignado, permanecieron incomunicados y los dejaron sin alimento y sin beber agua.

24. La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó al respecto, que de acuerdo a la información proporcionada por la unidad investigadora y según se desprende de las constancias que integran la carpeta de investigación “V”, se dieron los hechos expuestos en los siguientes párrafos.

25. Que en fecha 17 de septiembre del año 2014, familiares de la víctima hacen del conocimiento a la autoridad, que es objeto del delito de secuestro y que han recibido llamadas telefónicas por parte de los captores, para obtener una cantidad de dinero para ponerla en libertad, por lo cual se da inicio a las indagatorias correspondientes, dentro de la carpeta de investigación “V”, por el delito de secuestro agravado.

26. Que dentro de las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos denunciados, se encuentran las de implementación de un operativo policial consistente en entrega de rescate a los plagiarios, del cual se obtuvo el registro de placas de circulación del vehículo que recogió el dinero exigido, correspondiendo en el padrón vehicular a “B”. Se implementaron patrullajes con la finalidad de localizar el vehículo problema, y una vez encontrado, agentes policiacos se apostaron en dicho lugar hasta que se observaron tres personas que abordaron el vehículo, siendo éstas interrogadas los cuales se identificaron como “C”, “H” y/o “D” y “F”, manifestando que el propietario del vehículo es “B”, por lo que se les pidió que los acompañaran a las oficinas ubicadas en el kilómetro 3.5 de la carretera Chihuahua-Aldama a recabar sus declaraciones. Lugar en donde se les aseguraron diversas pertenencias, entre ellos, objetos como celulares y billetes de diferentes denominaciones, y al hacer un cotejo entre el pago entregado como rescate y el dinero asegurado, se encuentra correspondencia con el número de serie del dinero entregado como pago de rescate y que fue previamente fijado fotográficamente.

27. Agrega la autoridad que en consecuencia, al considerar que los anteriores son datos incriminatorios suficientes para suponer su intervención directa en los hechos delictivos en cuestión y al advertir un riesgo evidente de sustracción a la justicia, es que en fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente, en relación a los multicitados imputados, por la comisión del delito de secuestro agravado.

28. En fecha 23 de septiembre del 2014, se escucha en declaración a “F” en presencia de la Defensora Pública y el Agente del Ministerio Público, mismo que fue video grabado, señalando que otra de las personas que participó en el secuestro fue “G”.

29. A raíz de lo anteriormente señalado y al no saber el paradero de la víctima y al temer por su integridad física, se implementó un operativo en su búsqueda en los domicilios señalados por los imputados, por lo que en uno de ellos se localizó a “B” en posesión de varios envoltorios de hierba seca con características de la marihuana, siendo detenido bajo

la hipótesis de la flagrancia por delitos en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo, encontrando así mismo dos maletas con dinero en diversas denominaciones.

30. En fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente por la comisión del delito de secuestro agravado en perjuicio de la víctima y en contra de “G”, a quien se buscó en su domicilio y éste al percatarse de la presencia policiaca, intentó huir por el patio, saltando una barda, de la cual se cayó, siendo detenido precisamente en el patio de su propio domicilio, con la autorización previa de ingreso al mismo, de la esposa del detenido, la cual, a pesar de habersele hecho saber el contenido del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales, manifestó que su esposo, momentos antes, le había entregado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).

31. En fecha 23 de septiembre del 2014 se emite orden de detención para caso urgente por el delito de secuestro agravado en contra de “E”, Agente de la Policía Estatal Unica, División Preventiva, esto en razón de información proporcionada por un testigo y por “F”.

32. Por lo tanto, en fecha 25 de septiembre del año 2014, se puso a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

33. Celebrándose las audiencias de control de la detención y formulación de la imputación, el día 26 de septiembre del año 2014, en las cuales, en la primera de ellas se decreta de legal las detenciones y por lo que hace a la segunda de las audiencias se formula imputación por el delito de secuestro agravado y se fija la medida cautelar consistente en prisión preventiva por el término de 12 meses.

34. Concluye la autoridad, que en fecha 30 de septiembre del año 2014 se dicta auto de vinculación a proceso en contra de los imputados.

35. No obstante, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja en estudio, se encontraron conductas atribuibles a los elementos de la Fiscalía General del Estado, que configuran violaciones a los derechos humanos, a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en incomunicación, retención ilegal y tortura en agravio de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

36. Toda vez que, a partir dicho análisis, fue posible determinar, la existencia de inconsistencias entre lo manifestado por la Fiscalía General del Estado y las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal, lo que permite inferir que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por la autoridad.

37. En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de detención, se aprecia coincidencia en los dichos de “C”, “D” y “F”, toda vez que separada, pero coincidentemente, señalaron ante personal de este organismo, que el 23 de septiembre de 2014, al ir a bordo de un vehículo tipo Tsuru, fueron impactados por una camioneta color blanco, tipo pick up de la cual descendieron varios sujetos, quienes los bajaron del vehículo y los tiraron al suelo, apuntándoles con armas, después los subieron a la camioneta, golpeándoles la cabeza para llevarlos al C4.

38. En dicho lugar, cada uno señaló haber vivido actos de tortura, en el caso de “D”, indicó que lo metieron a un cuarto, le pusieron una venda en los ojos, le cruzaron los brazos por

atrás de la espalda y le pusieron vendas en los brazos; también refirió que le pusieron cinta canela en los brazos y ojos, y le decían: qué sabes del secuestro, el señaló que les respondía que nada, y que lo golpeaban en los testículos con el pie.

39. También refirió que le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y le preguntaban por una persona de apodo el “P” y otro de apodo el “Q”, respondiéndoles que no los conocía.

40. Agregó que le revisaron su teléfono y le preguntaron por el número de su esposa, diciéndole que iban a ir por ella a Parral para “cogérsela”, que le daban cachetadas; continuó señalando que le pusieron una bolsa en la cabeza y le daban golpes en la estómago con el puño, que le decían “te vamos a entregar a los malandros por marrano”, diciéndoles “D”, que él no andaba secuestrando, que acababa de llegar de Juárez.

41. Por su parte, “F” señaló que lo llevaron a un cuarto, le vendaron los ojos y le pusieron cinta en la cabeza, que le decían “ya valió madre, donde está el secuestrado”, respondiéndoles que no sabía de qué le estaban hablando; lo tiraron al piso, esposado, le enredaron en una cobija y le pusieron un trapo en la cara, echaban agua por la boca y nariz para ahogarlo.

42. Agregó que le dijeron que ya los estaban pidiendo los malandros, que lo hincaron y le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y se lo quitaban hasta que desmayaba; también agregó que le dijeron que tenía que declarar lo que ellos le dijeran, ante la cámara, sobre un secuestro, respondiéndoles que no por lo que le pusieron una pistola en la cabeza.

43. Indicó que después lo llevaron al declarar con el ministerio público pero que no quiso decir nada por lo que el ministerio público les avisó a los sujetos que lo habían golpeado, quienes lo sacaron y le volvieron a poner la bolsa en la cabeza, pegándole en el estómago con el puño; después, uno de ellos le estrelló la cara contra el piso y me decía que lamiera la sangre que estaba en el ahí. Agregó “F”, que les dijo que quería agua para enjuagarse, pero que le dieron “fabuloso”, obligándolo a que lo tomara, diciéndole que si lo escupía lo iban a matar.

44. Continuó señalado que lo llevaron al baño y le dijeron “quieres agua, toma del escusado”, después lo llevaron a otro lugar, lo hincaron, le vendaron los ojos y le volvieron a poner las bolsas en la cabeza; agregó que una persona que estaba ahí les decía que no tenían como vincularlos, pero que uno dijo “a mí me vale madre, ya están aquí”, después lo llevaron a un cuarto con alfombra, le dijeron que grabara la declaración, señalándoles “F” que no, por lo que le contestaron que si no declaraba le iban a dar descargas eléctricas.

45. Manifestó que lo estuvieron golpeando por dos días le echaron agua en todo el cuerpo y lo pusieron con un aire toda la noche.

46. Por lo que respecta a “D”, este refirió que en el C4, lo metieron a unas oficinas y le amarraron las manos con cinta y le pusieron una bolsa en la cabeza, que le decían que hablara, pero que él les decía que no sabía de qué hablaban; agregó que después, lo empezaron a cortar con una navaja en los pezones y en los dedos.

47. Continuó reseñando que lo golpearon en los testículos con los pies, ya que le daban patadas, también en el estómago y que así lo tuvieron un rato, ya que descansaban y les volvían a pegar.

48. También señaló que vio cuando le pegaron a “F”, ya que presencié cuando le pusieron una bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago para sacarle el aire, y que además observó que lo obligaron a hacer un video, en el que lo hicieron declarar. Agregó además, que pude escuchar como golpeaban a otras personas.

49. Refirió que fue testigo de cuándo “G”, se cayó por la ventana o lo tiraron, ya que no supo exactamente que fue, porque todos se fueron corriendo a la ventana.

50. Estos hechos, son coincidentes con los referidos por “B”, “E” y “G”, quienes a pesar de que fueron detenidos en momentos y circunstancias distintas, todos refirieron haber estado en el C4, siendo objeto de semejantes tratos.

51. Ello se robustece con el dicho de “B” ante este organismo, quien señaló que , llegaron a lo que ahora sabe que es el C4, y lo metieron a un cuarto, le quitaron las esposas y lo pusieron de rodillas; lo agarraron de los brazos y otro sujeto se subió a sus talones y le empezaron a poner una bolsa en la cabeza, para ahogarlo, agregado que se desesperó, se quitó a los sujetos de encima, circunstancia que a dicho de “B”, molestó a uno de ellos y le pegó.

52. Agregó que lo amarraron de las manos con vendas y le amarraron una cobija alrededor de su cuerpo y así, siguieron poniéndolo y le pusieron la bolsa de plástico, al mismo tiempo le preguntaban que dónde estaba, pero “B” señaló que les decía que no sabía de hablaban, agregó que también le preguntaban quién le había cortado el dedo.

53. De la misma manera, continuó señalando que le pegaron en los testículos y así lo tuvieron muchas horas; refirió que le quitaron la cobija y las vendas y lo dejaron de rodillas, solo con una venda en la cara; manifestó que ahí, alcanzó a escuchar gritos de más personas, que a dicho de “B”, les hacían lo mismo que a él.

54. Detalló que lo tuvieron de rodillas y cada vez que pasaba uno, le daba golpes, por lo que “B” insistía para que le dijeran porque lo tenían ahí, en ese momento señaló que llegó sujeto que le dijo, “ya cállate, ya sabemos que no tienes nada que ver pero ya mamaste”; después lo dejaron sentarse y a ratos le volvían a pegar; afirmó que así lo tuvieron como 2 o 3 días, para después trasladarlo, con otras 5 personas, de las cuales conoce al dueño del departamento en el que vivía, de nombre “E” y a su cuñado “C”.

55. Por su parte, “E” señaló que ya estando en el C4, empezaron a indagar que corporación se había metido a su casa, y le dijeron que se había tratado de la Unidad de Antisecuestros; después llegaron los de antisecuestros, y lo llevaron a un área que ellos utilizan y ahí le hicieron unas preguntas, las cuales a dicho de “E”, respondía normalmente.

56. Agregó que, en eso, llegó un Policía Federal, del cual desconoce su nombre y que le dijo “me vale madre lo que diga este cabrón, espósenlo y amárrenlo” y así lo hicieron; agregó que también le taparon los ojos con una venda; que después lo pasaron a otro cuarto y lo empezaron a golpear en los testículos, en las costillas, en el estómago y en la

cabeza, que le pegaban con el pie y con los puños y le decían que eso le pasaba por andar de “marrano”.

57. Indicó que después le empezaron a preguntar si conocía a “P” y “Q”, respondiéndoles que no, que nunca había escuchado de ellos; dijo que después, le pidieron la clave de Facebook y del celular, accediendo a dárselas.

58. Refirió que le echaron agua fría y lo ponían cerca de un aire, que también le preguntaban si tenía dinero en la tarjeta de nómina, respondiéndoles que sí, que tenía 8 mil pesos y que le pidieron el NIP, pero no se los quiso dar.

59. Asimismo agregó que le llevaron unos papeles que debía firmar, entre ellos, la cadena de custodia y que cuando la vio, porque le levantaron la venda de un solo ojo, pudo ver que estaba en blanco y les preguntó el motivo, respondiéndole que ahorita la llenaban, por lo que la firmó, ya que si no, le iban a pegar.

60. Agregó que también le metieron como un “cotonete” en la boca, para recabar su saliva, además de que le pidieron orina, y que solo le quitaban la venda, para que pudiera hacer esas cosas; que en todo momento, no le dijeron nada de su defensor, aunado a que “E” les dijo que así no era el procedimiento, pero uno de ellos le dijo, “que chingados nos vas a enseñar”.

61. Continuó reseñando que ahí estuvieron como 2 días, pero que no les dieron de comer; después señaló que los presentaron en los medios de comunicación, ahí mismo en el C4, porque atrás de él, y de otras personas que pusieron junto a él, de las cuales conocía a “D”, porque es su hermano, a “C”, que es amigo de mi hermano y “B”, que es cuñado de “C”.

62. “G” por su parte señaló que después de que los llevaron al C4, tanto a su esposa, su hija y a él, les pusieron cinta en los ojos. Refirió que con motivo de que lo identificaron los de antisequestros, porque había sido ministerial 3 años antes, se enañaron con él; detalló que primero lo enredaron con un como tapete, que le pusieron un trapo en la cara, boca y nariz, y le echaban agua, al mismo tiempo que le decían que les dijera como estaba todo el asunto.

63. Agregó “G” que como ya sabía que no tenía por qué declarar, se enojaban mucho porque se “amarró”; a dicho del quejoso, se enojaron tanto, que incluso lo aventaron del tercer piso; lo desnudaron, le echaron agua y lo pusieron en un aire; le decían “marrano” y se enojaban porque no les firmaba nada.

64. Lo amedrentaban psicológicamente porque oía que a su esposa la amenazaban con el llanto de su niña, que en ese entonces tenía 3 años y fue como convencieron a su entonces mujer, que declarara en su contra.

65. Continuó reseñado que le dieron toques en los testículos, en las plantas de los pies y en las orejas, que incluso, defecó; que así estuvo como 3 días y en ningún momento les permitieron tener un abogado, ni alguna llamada telefónica.

66. Manifestó que le dieron una hoja, de cadena de custodia, pero vio en ella le atribuían que traía cargadores de armas, granadas, “cuernos”, por lo que les dijo que no les iba a firmar; fue en ese momento que el quejoso señaló que lo agarraron y lo aventaron del tercer

piso; para posteriormente ponerle una inyección y seguir torturándolo; asimismo señaló que pudo ver que torturaban a otras personas que estaban ahí mismo con él, de los cuales conozco a “F” y “K”.

67. Como puede verse, los dichos que “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, son coincidentes en los malos tratos que dijeron haber sufrido, incluso, en algunos casos, entre ellos mismos presenciaron sus propias torturas, además de que evidencian inconsistencias en cuanto a las circunstancias en que la autoridad dice haber detenido a los involucrados.

68. Aunado a lo anterior, obran los certificados médicos de lesiones practicados a los quejosos, que exhibió la Fiscalía General del Estado, a este organismo, en los que únicamente “G” y “F”, presenciaron lesiones físicas, lo cual, robustece los dichos de los propios agraviados, toda vez que de sus manifestaciones ante la Comisión, se desprende que quienes mayores actos de tortura sufrieron, fueron precisamente los referidos “G” y “F”.

69. Asimismo, obran los certificados médicos de ingreso al CERESO de cada uno de los agraviados, elaborados el 25 de septiembre de 2014, de los que se desprende, nuevamente, que los únicos que presentaron lesiones, fueron “G” y “F”.

70. De igual forma, la Comisión Estatal, el 13 de octubre de 2014, recabó los certificados de integridad física de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, de los que se pudo advertir, una vez más, que “F” y “G”, fueron los únicos que presentaron lesiones.

71. Cabe hacer mención, que las documentales médicas del CERESO, como de la Fiscalía, fueron coincidentes en las lesiones reseñadas, toda vez que respecto a “F”, concordaron en que presentaba lesiones en ambos hombros así como en región costal derecha, lo que es equivalente con los golpes que el referido agraviado, refirió ante esta Comisión, que le fueron infringidos con la culata de un rifle y propinados en la parte del estómago, estando esposado en el suelo.

72. También por lo que respecta a “G”, los mencionados registros médicos fueron coincidentes en las lesiones descritas, en razón de que refirieron que dicho agraviado presentó lesiones en la región nasal, heridas en el labio superior izquierdo, escoriaciones en ambas manos y dolor en la región costal derecha.

73. Sumado a lo antes descrito, en los informes de integridad física, elaborados por la Dra. María del Socorro Reveles Castillos, médico cirujano adscrito a este organismo, se pudo advertir, que las secuelas de las lesiones presentadas por “G” y “F”, son coincidentes con los tratos que refirieron haber sufrido, toda vez que el primero de los mencionados, presentó dolor en la región costal derecha, dificultad para respirar y dolor contante en región lumbar; por lo que respecta al segundo de los mencionados, presentó dolor costal derecho, acompañado por dolor a la inspiración y dolor en hombro izquierdo.

74. Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal considera que la autoridad no demostró que las lesiones que presentaron los agraviados, no fueron infringidas por los agentes aprehensores o que estas hayan sido proporcionales a su resistencia al arresto; por lo que se infiere, que las mismas, fueron realizadas durante el tiempo que permanecieron bajo la custodia de los agentes policiales; más aun, porque existe una concordancia entre lo manifestado por todos agraviados, y las lesiones descritas en las documentales medicas anteriormente analizadas; sobre todo en los de “F” y “G”;

75. Resultando aplicable para el caso que nos ocupa, el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*², en el sentido que la autoridad señalada como responsable es quien debe demostrar, que la integridad de los detenidos bajo su resguardo, estuvo garantizada; cuestión que no ocurrió en la presente indagatoria, toda vez, que la Fiscalía se limitó a mencionar circunstancias de detención sin precisar resistencia alguna o bien, técnicas para el sometimiento empleadas; por lo que las lesiones de los agraviados, no tendrían razón de ser.

76. Es importante destacar, que si bien es cierto, los agraviados “B”, “C”, “D” y “E”, no presentaron lesiones físicas, no menos cierto es, que de las valoraciones psicológicas para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, elaboradas por el psicólogo adscrito a este organismo, el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, se determinó que los mismos se encontraban afectados emocionalmente por el proceso que refirieron haber vivido durante su detención.

77. No pasa inadvertido en la valoración psicológica correspondiente a “G”, se dictaminó como estable, a este respecto, es conveniente puntualizar, que con base en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, se sabe que no todas las personas que han sido torturadas llegan a padecer una afectación mental diagnosticable y que a pesar de que el trastorno de síndrome de estrés postraumático, se presenta frecuentemente en los casos de tortura, no es el único.

78. En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se ha establecido como tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

79. A la luz de dicho concepto, se analizaron, los casos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, resultando, que, se cuenta con evidencias tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, actos de tortura por parte de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ya que también consta que su actuación se realizó con el fin de obtener información o intimidar a los agraviados.

80. Cabe precisar que lo asentado en esta resolución no implica de manera alguna, un pronunciamiento de este organismo, respecto a la responsabilidad o no que puedan tener las personas involucradas en los hechos delictivos que se les atribuyen, pues ello corresponde en todo caso al órgano jurisdiccional. Se destaca la importancia y trascendencia de la función persecutora del delito que le corresponde al ministerio público y a la policía investigadora bajo su mando, empero, reiteramos que su actuación debe realizarse en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

81.- De igual manera se observa que ante las solicitudes de informe, la Fiscalía Especializada manifiesta haber realizado sendos requerimientos al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro en fechas 3 de octubre y 21 de octubre

del año 2014, así como 23 de abril de 2015, a efecto de que brindara la información necesaria para estar en aptitud de rendir el informe de ley, por lo que este organismo protector lamenta la falta de colaboración del personal de dicha unidad investigadora, lo que retardó la emisión del informe y concomitantemente, la tramitación de la queja bajo análisis, circunstancia que en sí misma es materia de responsabilidad administrativa y se resalta para los efectos que su superioridad jerárquica considere.

82. En suma, para este organismo público autónomo, los elementos de la Fiscalía General del Estado, que atentaron contra los derechos a la integridad, seguridad personal y trato digno de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, transgredieron los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los cuales concretamente establecen, que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que aquellas personas privadas de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

83. Además de los artículos relativos a la tortura, los servidores públicos de la fiscalía, violaron también los preceptos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

84. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, esta Comisión hizo del conocimiento del Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, los hechos materia de la queja, dada la posibilidad de que los mismos pudieran ser constitutivos del delito de tortura, atendiendo al criterio sostenido por nuestro Alto Tribunal, de que la tortura debe investigarse como violación a derechos humanos y como delito. Sin embargo, este organismo no ha tenido conocimiento de la tramitación o investigación que se haya realizado con tal motivo, razón por la cual resulta pertinente dirigirse al titular de la Fiscalía para los efectos que en los resolutivos de esta recomendación se especifican.

85. Por otro lado, se tiene por acreditada la incomunicación señalada por “A” en el escrito de queja, ya que se corroboró con los dichos de “L” y “M”; toda vez que la primera de las mencionadas señaló que es esposa de “D” y que cuando lo detuvieron, nadie le avisó nada, ya que el 23 de septiembre, ella estaba mandándose mensajes por teléfono con él y de repente dejó de contestarle por lo que se preocupó y dirigió a Chihuahua a búscalo, toda vez que la compareciente radica en Parral.

86. Señaló que primero fue al C4, a preguntar por “E”, quien es su cuñado, toda vez que es policía, pero no le dijeron nada, que incluso le dijeron que tal vez su cuñado andaba “crudo” o con unas muchachas; refirió que de ahí se fue a Fiscalía a presentar una

denuncia por desaparición, pero no se la quisieron levantar, porque no traían una foto de “E” ni de mi cuñado.

87. Refirió que saliendo de la Fiscalía, tuvo contacto con “M”, quien es esposa de “C”, y le dijo que había visto en el periódico que estaban como secuestradores, entonces se regresó al C.4 pero ahí, otra vez le dijeron que no había llegado nadie.

88. Agregó que incluso fueron al CERESO y nadie le dijo nada; por lo que decidieron buscar a una abogada ya que solo tenían conocimiento de su detención por el periódico, pero ninguna autoridad les decía nada.

89. Por su parte “M” señaló que el día de los hechos, se estuvo mensajeando con su hermano “B”, quien se encontraba en Chihuahua, al igual que esposo; pero a las 8 de la noche, ya no le contestó nada, entonces le empezó a llamar a su esposo, pero tampoco le contestó por lo que decidió llamarle a “L” quien le dijo que no sabía nada.

90. Continuó manifestando que como a las 10 de la noche, le llamó un tío y le preguntó si había hablado con su hermano, contestando que no; entonces el tío le mandó una nota del periódico el Diario, en el que aparecía el carro de su hermano y decía que lo había levantado gente armada; circunstancia que asustó a la compareciente y empezó a preguntar en todas las oficinas en donde pudieran tener el carro, para ver si le daban información, pero en todas las corporaciones le decían que no podían darle información por lo que decidí irse a Chihuahua.

91. Ya en seguridad pública le dijeron que no le podían dar información, después se fue al C4 y le dijeron que en la noche, ellos no podían atender, que fuera al siguiente día, por lo que acudió al siguiente día fue y ahí la tuvieron como 2 horas, sin atenderla, entonces se fue a la Fiscalía a levantar un acta de desaparición y cuando estaba por firmar el acta, una señorita le enseñó una nota que decía que habían agarrado una banda de secuestradores, preguntándole que si conocía a alguno de ellos, señalando que sí, entonces, se fue a buscar una licenciada para que la orientara.

92. Concatenado el dicho de “L” y “M” con las manifestaciones de los quejosos, hechas ante este organismo, de los cuales se advierte, la omisión por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de permitirles comunicarse con persona alguna de su familia, la Comisión Estatal, puede válidamente inferir que dichos servidores públicos vulneraron los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11, 15, y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales prohíben que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación. Incluso, la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Tortura de nuestro Estado, establece en su artículo 3 que la incomunicación, entendida como la privación, por más tiempo del racionalmente necesario, del derecho de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención, prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia, será considerada como tortura.

93. El grado de responsabilidad administrativa en que puedan haber incurrido los servidores públicos y las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos de nuestro Estado, deberá analizarse y resolverse dentro del procedimiento que al efecto se instaure, así como lo referente a la eventual reparación del daño que les pudiera corresponder a los agraviados, en consonancia con el deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° constitucional.

94. Debe precisarse, que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo anterior también de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

95. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de duda razonable, violaciones a los derechos humanos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, específicamente a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, así como una incomunicación, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

TERCERA.- Se ordene la continuación y resolución de la carpeta de investigación que se haya formado con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 84 de esta resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE.**

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta.



PROPUESTA

PROPUESTA No. 1/ 2016

Síntesis: A partir la negativas del Alcalde de Cuauhtémoc, a las solicitudes hechas por parte de la representante legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. de crear el Instituto Municipal de la Mujer, se interpuso una queja en este organismo.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que no existen evidencias suficientes para acreditar violaciones al derecho de las mujeres.

Sin embargo, este organismo propone: UNICA: A usted Lic. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ, Presidente del Municipio de Cuauhtémoc, a efecto de que promueva lo conducente ante el H. Ayuntamiento, para que en sesión de Cabildo se analice y resuelva sobre la implementación de una instancia encargada de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.

Oficio No. JLAG 219 /2016
Expediente No. MGA 504/2015
Propuesta No. 1/2016
Visitador Ponente: Lic. MARIEL GUTIERREZ ARMENDARIZ
Chihuahua, Chih., a 02 de febrero de 2016

LIC. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **MGA 504/2015**, formado con motivo de la queja presentada por la Mtra. Martha González Rentería; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción V, VI, y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1. El 01 de octubre de 2015, se recibió escrito de queja signado por la Mtra. Martha González Rentería, Representante Legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. y Consejera de esta Comisión; en dicho documento, señaló lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted, con la finalidad de exponer lo que a continuación expreso, con la expectativa de que la Comisión Estatal para los Derechos Humanos, dirigida dignamente por su persona, actúe recomendado lo conducente al servidor público que mencionaré párrafo abajo.

Sabedor de los esfuerzos que se han realizado, ya sea por parte de autoridades federales, estatales y municipales y de organizaciones de mujeres, para avanzar en la consecución de los derechos humanos de las mujeres y así dar cumplimiento a mandatos internacionales, como la Plataforma de Acción de Beijing, signada por nuestro país en 1995, y que demanda la creación de mecanismos que permitan la implantación de la política pública, que reduzca las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, y erradiquen la violencia en contra de las mujeres.

Hoy, a 20 años, aún existen municipios, como es el caso de Cuauhtémoc, Chihuahua, que a pesar de las constantes solicitudes, en entrevistas con el Presidente Municipal Heliodoro Juárez; la última llevada a cabo en noviembre del 2014, en la que dio su palabra de presentar propuesta para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres; acuerdo que incumplió. A la fecha, este municipio, no cuenta con dicho organismo, y por tanto, bajo nuestro criterio, y acorde al marco legal internacional, nacional y estatal, está violando los derechos de las mujeres cuauhtemenses, al no querer implementar dicho mecanismo.

Por lo tanto, hago de su conocimiento lo anterior, para que de acuerdo al protocolo de actuación de la Comisión Estatal para los Derechos Humanos, se conduzca. (Sic).

2. Radicada la queja, el 6 de octubre de 2015 se solicitó informe al presidente municipal de Cuauhtémoc, en el cual, se le concedió un plazo de 15 días, para dar contestación a los hechos reseñados, circunstancia que no aconteció, por lo que el 23 de octubre del mismo año, se le envió un oficio recordatorio, al que también se hizo caso omiso.

II. - EVIDENCIAS:

3. Queja presentada el 01 de octubre de 2015, por la Mtra. Martha González Rentería, Representante Legal del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C. y Consejera de esta Comisión; en la que hizo del conocimiento de este organismo, los hechos reseñados en el numeral 1, del presente documento.
4. Oficio CHI-MGA 320/2015, elaborado el 06 de octubre de 2015, en el cual, esta Comisión, requirió al licenciado Heliodoro Juárez González, presidente municipal de Cuauhtémoc, que en un plazo de 15 días, diera contestación a los hechos en cuestión.
5. Oficio CHI-MGA 361/2015, elaborado el 26 de octubre de 2015, mediante el cual, la Comisión Estatal, realizó una nueva solicitud de informe, en virtud de la falta de respuesta, por parte del presidente municipal de Cuauhtémoc.
6. Acta circunstanciada, elaborada el 26 de noviembre de 2015, en la cual se hizo constar, la comunicación telefónica que tuvo en dos ocasiones, la visitadora adjunta a este organismo, con la C. Isela Molina, secretaria del presente municipal de Cuauhtémoc, quien respecto a las solicitudes de informes, informó que quien daría respuesta a dichos documentos, sería el departamento jurídico, sin que hasta el momento en que se emite la presente resolución, se haya recibido respuesta alguna.
7. Acta circunstanciada, elaborada el 13 de enero de 2016, en la que se hizo constar, que la visitadora que tramita el expediente de queja, realizó una exploración en la página digital del municipio de Cuauhtémoc, a efecto de allegarse de medios de prueba respecto a los hechos denunciados por la quejosa.

III.- CONSIDERACIONES:

8. Con base en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 fracción VI y 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente señalar que esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto.
9. Asimismo, de acuerdo con al artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es oportuno ahora, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder producir convicción sobre los acontecimientos materia de la presente indagatoria.
10. Respecto a los hechos planteados por la quejosa, que se pueden constreñir en que el municipio de Cuauhtémoc, no cuenta con un organismo, que de acuerdo a los mandatos internacionales, permita la implementación de políticas públicas que reduzcan las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y que erradiquen la violencia en contra de las primeras, la Comisión Estatal advirtió, que se trata de una posible violación al derecho humano a la igualdad así como el derecho al desarrollo de las mujeres que habitan el municipio en mención.
11. Por ello, y con la finalidad de allegarse de elementos de prueba, este organismo, solicitó el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable, sin embargo, tal como se hizo referencia en el apartado de hechos, no se obtuvo respuesta alguna.

12. No obstante, personal de la Comisión Estatal, realizó una inspección a la página oficial del municipio de Cuauhtémoc, advirtiendo que, de la estructura de la municipalidad en cuestión, no se aprecia instancia alguna, que haga alusión al diseño, fomento, aplicación, vigilancia, estimulación y/o movilización al apoyo de políticas, concernientes a la mujer.

13. La obligación de este tipo de instancias, se establecen en diversos ordenamientos jurídicos, nacionales como internacionales. Respecto a los primeros, tenemos la Ley General de Desarrollo Social, que señala como uno de sus objetivos, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social.

14. También la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, alude a la implementación de estos mecanismos, toda vez que en su artículo 2, señala como materia de regulación, la política, programas y proyectos estatales, para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales, con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses. La aplicación de dicha ley, corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo su artículo 4.

15. Del análisis de estos instrumentos nacionales, se establece que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son: *Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;*¹³ *por ello, las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar la calidad de vida.*¹⁴

16. Asimismo, en el plano internacional, debemos referirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 estipula que *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

17. Concatenando lo hasta aquí descrito, podemos dilucidar, que se trata del derecho humano al desarrollo, el cual, en observancia al principio de interdependencia que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra ligado al derecho a la igualdad, consistente en esa prerrogativa a disfrutar de los derechos establecidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales, pero en condiciones de igualdad.

18. Por ello, es importante ahora, hacer alusión a algunos instrumentos tanto nacionales como internacionales que hablan al respecto, a saber, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, en su artículo 2, establece: *Los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas,*

¹³ Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004

¹⁴ Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua. Periódico Oficial No. 47, Chihuahua, Chih., 13 de junio de 2007

convienen en seguir, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

19. En ese sentido, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, señala en su artículo 7, *que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

20. Además, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en el numeral 1 que uno de sus objetivos, es *regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.*

21. En ese mismo sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo 3, señala que *el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, vigilarán que los planes estatales y municipales de desarrollo, contengan mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.*

22. De igual forma, es menester hacer alusión a las resoluciones aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre del año 1995, en donde se estableció como uno de los objetivos estratégicos, el establecer “Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer”, toda vez que a pesar de que en casi todos los Estados Miembros, se han creado estos mecanismos, orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer; la realidad es que tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.

23. Finalmente, es preponderante, por su relevancia en estos tiempos, referirnos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, emitidos por las de las Naciones Unidas y que entraron en vigor, oficialmente, el primer día de 2016, estableciendo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que durante los próximos 15 años marcará los modelos a seguir, para construir un mundo más justo y equitativo para la humanidad.

24. De dichos objetivos, es aplicable al caso en estudio, el marcado con el número 5, cuya finalidad es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas ateniendo al cumplimiento de las siguientes metas: 1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, 2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, 3. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, 4. Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país, 5. Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, 6. Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, 7. Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de

igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, 8. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer, y 9. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles

25. Es importante referirnos a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscitadas en el año 2011, especialmente al artículo 1º, párrafo segundo Constitucional, en el que se establece como obligación tanto del Estado como de cada servidor público representante del mismo, atender a la debida salvaguarda, respeto y promoción de los derechos humanos consagrados no solamente en el instrumento citado, sino también en leyes y los diversos tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de tal forma que al no tener en cuenta los diversos ordenamientos jurídicos se puede ser sujeto a responsabilidad no solamente administrativa sino también de carácter internacional, es esa la razón por la que la Comisión Estatal, se ha preocupado por la omisión, por parte del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, en implementar una instancia con las características antes descritas.

26. Cabe hacer mención, que la omisión de dar respuesta, por parte de los servidores públicos del municipio de Cuauhtémoc, a las solicitudes hechas por este organismo, implicó que no se pudiera conocer su versión, respecto a los hechos investigados.

27. En conclusión, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 15 fracción VII, de la Ley que regula este Organismo Protector de Derechos Humanos, respetuosamente resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- PROPUESTA:

UNICA: A usted Lic. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ, presidente del municipio de Cuauhtémoc, a efecto de que promueva lo conducente ante el H. Ayuntamiento, para que en sesión de Cabildo se analice y resuelva sobre la implementación de una instancia encargada de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.

De la misma manera, le solicito se tenga a bien informar a esta Comisión, sobre la determinación que se tome al respecto.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

cc.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.

c.c.p. Gaceta de este organismo



**MENSAJE ANUAL DEL
PRESIDENTE DE LA CEDH
DE CHIHUAHUA**

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA CEDH EN SU INFORME ANUAL 2015 ANTE LOS 3 PODERES DEL ESTADO

En términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, así como lo establecido en los numerales 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presento el Informe Anual de actividades 2015 ante los poderes del Estado de Chihuahua, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.



producción diaria del noticiero de cobertura iberoamericana “DHWEBNOTICIAS.”

Dentro del fortalecimiento a los derechos de la niñez, destaca la creación de un sitio interactivo ubicado en el dominio www.deni.org.mx como propuesta novedosa

El ejercicio de la rendición de cuentas comprende la responsabilidad de los servidores públicos de dar a conocer los pormenores de su gestión, lo que se traduce en el compromiso de la Comisión por informar a la comunidad de las acciones realizadas, precisamente para ser fiel a su esencia de respetar y proteger los derechos de las personas.

El documento que hoy se entrega plasma la dimensión cuantitativa y cualitativa de todas las actividades que fueron desarrolladas durante 2015 y que, se han dividido en cinco apartados: función preventiva, función protectora, función supervisora, el estado que guardan los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.

Función preventiva:

Destacamos las labores que comprenden múltiples actividades en materia de; promoción, difusión y enseñanza de los derechos humanos, teniendo presente el firme propósito de que la sociedad; conozca, difunda, crea, confíe y defienda sus derechos. En este rubro se ha desplegado una gran actividad, recientemente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala a este Organismo como el que más eventos organizó en un comparativo nacional entre todos los organismos estatales.

Hemos logrado consolidar a DHNET como el primer canal derecho humanista en el mundo, con programación las 24 horas vía internet, a través de este medio transmitimos en tiempo real hacia la comunidad internacional, destacándose la

para fortalecer la enseñanza de los derechos humanos dentro de este grupo etario, la cual ha sido muy bien recibida dentro del sistema educativo contando a la fecha con más de 50,000 visitas, resultando una propuesta novedosa a nivel internacional además de continuar con la producción de la serie infantil “DENI”.

En el periodo que se da cuenta, impulsamos el conocimiento de los derechos humanos en más de 135,125 educandos y 8,235 docentes. Dentro de la administración pública estatal y municipal, capacitamos a 24,843 servidores públicos con el fin de generar mayor sensibilidad en el tema y con ello abatir y prevenir las malas prácticas que se llegaron a presentar en el sector público.

Particularmente, en cuanto a difusión y promoción de los derechos humanos, se materializaron convenios interinstitucionales de rango estatal, nacionales e internacionales, destacando el desarrollado con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Somos una institución adherida al Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, refrendamos nuestro compromiso con dicha instancia además de continuar promoviendo el conocimiento y respeto de los derechos humanos en el ámbito privado, actualmente estamos en el desarrollo de un proyecto para crear el distintivo “Empresa Responsable con los Derechos Humanos” para impulsarlos en el ámbito empresarial.

Con el objeto de ampliar el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos desarrollamos acciones, cursos y programas conjuntamente con

organizaciones de la sociedad civil, dentro del que podemos destacar el denominado “Más Conciencia menos Violencia” para combatir la violencia familiar y de género desde el interior de las empresas, a la fecha participan entre otras las quince que cuentan con el mayor número de trabajadores.

Función protectora:

Comprende todas las acciones de; recepción, investigación, sanción y reparación de las violaciones a derechos humanos, las cuales constituyen el cumulo de actuaciones irreductibles bajo diversas modalidades como; orientación legal, atención psicológica, gestiones, acompañamientos, conciliaciones y emisión de resoluciones. En el periodo que se informa, se radicaron un total de 1,408 quejas de las cuales un 42 % se logró conciliar satisfactoriamente, lo que permitió una restauración más oportuna a las personas que se vieron afectadas en sus derechos.

La eficiencia y eficacia del Organismo no se puede evaluar en base al número de recomendaciones, a la persona agraviada lo que le interesa en primer término es que su planteamiento sea atendido a través de la inmediata restitución y solo cuando no haya sido factible la restauración de sus derechos por otra vía diversa, queda por opción final la recomendación.

Las labores de gestoría y acompañamiento constituyen una acción importante para acercar a las personas a los servicios que prestan las instituciones, la buena relación ciudadanía-institución es un pilar fundamental de toda democracia, las instituciones determinan las opciones en una sociedad, reducen la incertidumbre al proporcionar una estructura confiable a la vida diaria, definen y limitan el conjunto de elecciones y facilitan el ejercicio de los derechos, la satisfacción de necesidades y el aprovechamiento de las oportunidades.



En lo relativo al tercer eje correspondiente a la **función supervisora**, destacan las acciones que han contribuido para alcanzar los avances y liderazgo que tiene el sistema de reinserción social de la entidad y diversos centros donde se encuentren personas internadas.

Se atendieron oportunamente las observaciones

realizadas, destacamos la apertura y disposición de las autoridades, se propició la mejora de la infraestructura, la adecuación de espacios y adopción de medidas administrativas con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

De acuerdo a la evaluación elaborada por este Organismo, la cual se realiza con un estándar de siete derechos, bajo un parámetro de 137 lineamientos y una perspectiva tridimensional, todos los centros de reinserción social en el Estado superaron el 8.2 de calificación.

Sucediendo algo muy similar con las calificaciones otorgadas a los Centros Especializados en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, que en el presente año fueron remodelados y también certificados por la American Correctional Association.

Sin embargo este Organismo hace la observación de la necesidad de homologar la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales a la Reforma Penal Constitucional del 2008 en lo relativo a la judicialización de los traslados.

Las cárceles municipales fueron inspeccionadas para verificar condiciones de infraestructura y respeto a los derechos de las personas arrestadas. En ese sentido, personal de la Comisión llevó a cabo 3,727 entrevistas a detenidos para constatar las el trato recibido, garantizar sus derechos y su estancia en respeto a los mismos, donde se encontraron inconsistencias se hicieron las observaciones puntuales.

En lo que concierne al cuarto apartado del informe correspondiente; **al estado que guardan los**

derechos humanos, se hizo un análisis y reflexión sobre la posición que guarda Chihuahua en cuanto a los derechos que mayor sensibilidad presentan en la población.

Esta sección fue propicia para analizar la relación que tienen las políticas públicas implementadas con el contenido de las quejas que fueron presentadas en el mismo periodo, lo que dio la pauta para hacer observaciones, recomendaciones y sugerencias generales que permitan las adecuaciones normativas y administrativas necesarias a efecto de que la ciudadanía eleve su grado de conformidad, en cuanto al ejercicio y disfrute de éstos.

Preciso es señalar que el presente capítulo en cuanto a su contenido la Comisión de Chihuahua es la única que lo incluye dentro de los informes anuales que rinden los organismos públicos de defensa de los derechos humanos en México.

En estos últimos 5 años nuestra economía creció tres veces más que la del resto del país, un 6.9% cerramos en 2015, se alcanzó la cifra de empleos formales más alta de los últimos 17 años, nos ubicamos en primer lugar en empleos formales, con el índice más bajo de trabajo en la informalidad (16%), según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social más de 100,000 chihuahuenses han salido de la pobreza extrema a través de impulsos en vivienda, educación, salud, indígenas y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior es preciso mencionarlo como antecedente por la relación directa que guarda en el sentido de que el mayor crecimiento económico, se traduce en una mayor expectativa de satisfacción de necesidades básicas, y mejor protección y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, claro siempre y cuando se tengan presentes conceptos como; la inclusión, universalidad e igualdad.

La seguridad pública y la procuración de justicia constituyen unos de los grandes retos, reconocemos que a partir del segundo semestre



del 2011 se ha venido presentando disminución en los niveles de violencia y delitos de alto impacto, agradecemos la participación que ha tenido el Ejército, ello sin menoscabo de aceptar que en algunas regiones de la sierra tarahumara se han presentado eventos aislados

de violencia.

Tenemos 27 meses sin que se haya presentado un solo secuestro en la frontera, se ha alcanzado un 90% en la efectividad de las ordenes de aprehensión, una baja del 76% de homicidios dolosos y un 90% en robo de vehículos con violencia, el reto se centra en lograr una mayor disminución en delitos como el robo a casa habitación.

En cuanto a la política educativa se han desarrollado acciones sin precedentes para garantizar la cobertura total de la demanda del nivel medio superior y superior, en los últimos 5 años se abrieron 100 nuevos planteles y creció la población estudiantil en un 28%, el reto ahora se centra en la cobertura total a nivel básico y el combate a la deserción escolar.

En el ámbito de la salud se ha desarrollado un esfuerzo importante para garantizar la cobertura total del acceso a los servicios, a la fecha en cada cabecera municipal en el Estado existe mínimo un centro avanzado de salud, lo que permite acercar el servicio a la población, hoy tenemos más de 100 centros de salud en el Estado, más de 1,500,000 de personas reciben servicios de salud que son reconocidos como los mejores calificados por su atención médica, según la encuesta aplicada por el Instituto Nacional de Salud Pública, sin embargo un reto importante implica el continuar disminuyendo la muerte materna e infantil.

La vigencia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes permitirá homologarlos a estándares internacionales, reconocemos las políticas públicas desarrolladas por el DIF Estatal a favor de los menores, sobre todo de aquellos que se encuentran en circunstancias especiales como lo es la doble vulnerabilidad, discapacidad en sus

diversas modalidades, con desnutrición, indígenas o en situación de violencia y abandono entre otros.

Es de destacarse los 22 Centros de Recuperación Nutricional y Albergue Materno distribuidos en 12 municipios de la sierra tarahumara que otorgan; alimento, estancia y atención médica a mujeres indígenas embarazadas, así mismo la atención a más de 176,000 niñas y niños que reciben desayunos, con lo cual indudablemente nos permitirá ir remontando los índices de desnutrición infantil en población indígena que reporta Chihuahua, así mismo en atención especializada a personas con algún tipo de discapacidad sea transitoria o permanente destacar las 74 Unidades Básicas de Rehabilitación con transporte adaptado que permite cubrir la totalidad de los municipios, todas estas acciones desarrolladas por el DIF Estatal, de quien reconocemos el gran esfuerzo desarrollado por su Presidenta.



Preocupa a este Organismo la circunstancia de que algunos municipios no brindan a su planta laboral prestaciones de seguridad social, lo que se ha traducido que frente a la muerte o riesgos de trabajo sus dependientes económicos enfrentan situaciones complicadas, a lo cual los exhortamos a allanar este tipo de omisiones para garantizar una mayor protección a los derechos de segunda generación.

Reconocemos los esfuerzos que viene desarrollando la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia para combatir; la violencia de género, el homicidio y la desaparición de mujeres, este Organismo se ha sumado a través de diversas acciones; creamos la Unidad de Género, y desarrollamos diversas campañas para la promoción y difusión de sus derechos.

El Centro de Justicia es un complejo judicial de los más grandes en Latino América con lo cual se garantiza una mejor calidad en la prestación del servicio, sumándole a ello la oralidad en el ámbito civil y familiar que deberá traducirse en una mayor

celeridad a la administración de justicia colocándose a la vanguardia a nivel nacional.

Otro aspecto importante lo constituye el tema de la desaparición de personas de sexo masculino, lo cual se vio agravado a partir del año 2008, frente a ello hemos expresado a través de diversas recomendaciones el fomentar una mayor participación social en el tema, la necesidad de hacer pública una base de datos que permitan contribuir a su localización, y dar seguimiento puntual con participación de organizaciones de la sociedad civil.

Expresamos nuestra preocupación ante el hecho de que 24 municipios a la fecha continúan incumpliendo el mandamiento constitucional planteado en el Artículo Segundo, Fracción VII al no tener designado al representante indígena ante el ayuntamiento, frente a ello sostenemos que el acatamiento a esta disposición constituye por excelencia una acción imperativa de inclusión a favor de las minorías étnicas en el Estado.

Así mismo hacemos presente la obligación de los entes públicos para contar con las previsiones presupuestarias indispensables. Para garantizar la reparación a los derechos de las víctimas con motivo de una actuación administrativa irregular o de violaciones a los derechos humanos, acorde a lo establecido por la Ley de Responsabilidad Patrimonial, lo anterior toda vez que en los presupuestos de egresos del presente año aún no se observa el cumplimiento de dicha obligación, y el próximo mes de junio entra en vigor la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Es cierto en cuanto al estado del ejercicio y disfrute de los derechos hay muchos Chihuahuas, tenemos que reducir las brechas sociales y para ello no hay otro camino más que a través de la ley, sin discriminación, con inclusión, igualdad y universalidad para garantizar un desarrollo social medianamente equilibrado.

Finalmente, la quinta sección está dedicada a la **transparencia y el estado financiero**, que da cuenta de la puntual atención de la institución como sujeto obligado y la manera en que ha cumplido con las disposiciones normativas para transparentar su labor, destacando haber obtenido una calificación de 100/100 en la materia por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del mismo modo, el estado financiero se presenta en un desglose del presupuesto por programa.



Se ejercieron los recursos financieros de manera racional y objetiva lo que ha permitido con ahorros presupuestarios, el acondicionamiento de un inmueble el cual fue otorgado en comodato a título gratuito por el Ayuntamiento de Delicias lo que nos permitirá el ahorro en gastos de arrendamiento.

Las instalaciones que estaremos próximas a inaugurar permitirán brindar una mejor calidad en el servicio en la región centro sur del Estado. Le expreso mi agradecimiento a dicho órgano colegiado por conducto de su Presidente Municipal Lic. Rubén Borunda Mata, aquí presente.

Ha transcurrido un año más de provechosa labor en favor de los derechos humanos dejamos testimonio de ello en el presente documento, reafirmamos el compromiso de velar por la protección y respeto irrestricto, colocando a la dignidad de las personas como presupuesto supremo y piedra angular.

Desde luego el gran reto es lograr el cambio de paradigma, de prácticas administrativas y de actitudes individuales para continuar impulsando la transformación personal, avanzar en la implementación de los derechos, partiendo de la igualdad a la seguridad pública integral, pasando por la seguridad social hasta alcanzar la seguridad humana.

Estoy convencido que el próximo reto en esta materia es la igualdad e inclusión, para alcanzar un Chihuahua más sensible, solidario, que no discrimina, que se encuentra en paz consigo mismo y que protege el medio ambiente.

El presente año se estarán renovando la titularidad del poder ejecutivo, legislativo, ayuntamientos y sindicatos, preciso es recordar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 3º señala el primer

mandamiento hacia las autoridades, es decir el deber; de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo que se traduce en que todos los candidatos de los diferentes partidos y propuestas independientes deberán de presentar dentro de sus plataformas los compromisos que asumen y los términos en que se comprometen a dar cumplimiento al mandamiento constitucional, así mismo aquellos que resulten electos deberán elaborar dentro de su plan de gobierno las directrices generales, así como establecer los indicadores necesarios para que su programa se desarrolle con perspectiva de derechos humanos.

Además al finalizar el año que se informa en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales constituyen en número 17 que se traducen en obligaciones hacia el Estado Mexicano en los tres ámbitos de gobierno, por lo cual se queda obligado a impulsar dentro de todas las acciones y políticas públicas su cumplimiento, lo que nos llevará necesariamente a que los presupuestos de egresos se elaboren y ejecuten teniendo presente estos compromisos internacionales.

Lo anterior se precisa toda vez que en los presupuestos de egresos del presente año no se observa que se tengan en cuenta, lo cual deberá valorarse la conveniencia de realizar las reorientaciones respectivas.

Hago propicia la ocasión para expresar mi más profundo reconocimiento a los poderes del Estado, organismos descentralizados y autónomos por aceptar las Recomendaciones emitidas y mostrar

siempre una actitud positiva y efectiva para su cumplimiento.

Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, Dip. Mayra Guadalupe Chavez Jimenez, Presidente de la Mesa Directiva para el décimo tercer periodo extraordinario de sesiones de H. Congreso del Estado, Magistrado Gabriel Sepúlveda Reyes Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

Reconocemos la colaboración institucional que siempre hemos encontrado en los tres poderes y el apoyo para fortalecer la institución.

La Comisión nunca ha sido interferida en su actuación, ha operado con la más absoluta autonomía, independencia e imparcialidad.

El Organismo tiene hoy una mayor presencia social para la promoción y defensa de los derechos al ir desarrollando una mayor vinculación con las diversas autoridades y las organizaciones de la sociedad civil.

Continuamos fortaleciendo socialmente el concepto “derechos humanos” para transitar del reducido ámbito policiaco-seguridad pública a una concepción amplia para ser concebidos como las prerrogativas indispensables para garantizar el desarrollo de las personas y las sociedades.

Agradezco la sensibilidad, participación activa y propositiva de los miembros del Consejo Consultivo; Mtra. Emma de la O Rodríguez, Dr. Luis Alfonso Ramos Peña, Profr. Servando Villegas Cuvesare, el Mtro. Luis Alfonso Rivera Soto, Mtra. Martha González Rentería y Don Héctor Arturo Hernández Valenzuela quienes siempre contribuyen al fortalecimiento de la institución con su experiencia, observaciones y consejos.

Resulta igualmente oportuno reconocer y agradecer el apoyo recibido por parte de la Comisión Nacional



de los Derechos Humanos para desarrollar acciones de coordinación en el ámbito preventivo y en la atención de aquellos casos en que se involucran a autoridades y servidores públicos de carácter federal. Gracias a este acercamiento y lazos institucionales, han contribuido a fortalecer a este Organismo.

Agradezco a mis compañeros procuradores y presidentes de las distintas Comisiones Estatales de Derechos que conforman la Federación Mexicana de Organismos Públicos, así como a su Presidente por la confianza depositada para representar el vínculo de comunicación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Así también a la Federación Iberoamericana del Ombudsman donde tenemos el compromiso en la Red de Comunicadores y en la producción del noticiero derecho humanista “DHWEBNOTICIAS,” y el programa “Iberoamérica Habla”.

Expreso mi reconocimiento a los medios de comunicación; prensa escrita, digital, radio y televisión, su apoyo ha sido fundamental, por lo que es indudable que se han convertido en un aliado insustituible para construir socialmente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Para concluir agradezco a mi familia, reconozco profundamente el espíritu de trabajo y vocación de servicio que ha permeado en todo el personal, convencidos siempre que nuestras decisiones y acciones hacen la diferencia para muchas personas. Así mismo, agradezco la participación activa de las y los defensores de derechos humanos, de las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de quienes han mostrado una actitud desinteresada para convertirse en promotores del Organismo, pues gracias a ellos es que contamos con una institución sólida a donde se acude para hacer valer sus derechos.

En este contexto, refrendamos el compromiso para seguir contribuyendo al proceso de humanización.

Muchas gracias.

Lic. José Luis Armendáriz González



NUESTRAS NOTICIAS

RINDE EL PRESIDENTE DE LA CEDH SU INFORME ANUAL 2005

- **Ante los 3 poderes del Estado, en sesión del Congreso del Estado**

Cd. Chihuahua, Chih. 26 de enero. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, José Luis Armendáriz González, rindió ante los poderes del Estado, el informe de actividades correspondiente al periodo 2015.

El informe anual contiene las actividades realizadas a través de 80 programas divididas en 5 ejes denominados: la función preventiva (relacionada con la difusión de los derechos humanos), la función protectora (la atención a los quejosos y sus expedientes), la función supervisora (sobre la inspección a centros de personas detenidas o internos) y también un diagnóstico sobre el estado que guardan los derechos humanos; transparencia y rendición de cuentas relacionadas a la forma en que se ejerció el recurso público.

En la ceremonia protocolaria, el Presidente entregó el documento a la Presidenta del Congreso del Estado, Dip. Mayra Díaz Guerra, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mgdo. Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes y al Gobernador Constitucional, Lic. César Horacio Duarte Jáquez.

Los distinguidos miembros del Consejo de este órgano autónomo aprobaron previamente el contenido del informe anual, sobre el cumplimiento de obligación de promover, difundir, prevenir y proteger los derechos humanos.

En materia preventiva, se logró la difusión de los derechos a los niños y niñas a 104 mil estudiantes de educación básica, primaria, secundaria y media superior; a 8 mil 235 docentes; se capacitaron a 24 mil 834 servidores públicos y por medio de portal interactivo DHNET, se conectaron más de 50 mil internautas.

En la función protectora, se atendieron con asesoría gratuita a 7 mil 141 personas, se brindaron 1,879 gestiones; se recibieron 1,360 quejas locales de las cuales el 40 % fueron conciliadas. Se emitieron 52 medidas cautelares y 32 recomendaciones.

En la función supervisora, Visitadores de este organismo realizaron más de 200 visitas de inspección a CERESOS, CERSAI, Centros de salud mental, Centros de rehabilitación para adictos, así como más de 3 mil 729 entrevistas con servidores públicos y personas detenidas en cárceles municipales.

Cabe señalar que en 2015, la CEDH cumplió 25 años de su fundación y en este año instaló una oficina más amplia y funcional en la oficina de Delicias para atender con mayor comodidad y eficiencia a las personas.



ARRANCA EN CHIHUAHUA FORO INTERNACIONAL SOBRE DH Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Organizado por la ONU, CNDH , el Instituto Danés y la CEDH de Chihuahua.
- Participan expertos de varios países durante dos días

Chihuahua, Chih. 6 de abril.

El Gobernador del Estado, César Duarte, el Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez y el Presidente de la CEDH

de Chihuahua, Lic. José Luis Armendáriz, junto al representante de la ONU y del Instituto Danés de los Derechos Humanos inauguraron el “Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades Empresariales y el Desarrollo Sostenible”, que reunió a 24 expertos de distintos países de Europa, Medio Oriente y América Latina.

En cada una de las mesas se reflexionaron los compromisos internacionales que tienen los estados

en promover un desarrollo sustentable, basados en la agenda 2030; los derechos de los pueblos indígenas a partir de la declaración 169 de la OIT y de los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos signados por los estrados miembros en 2011.

El foro fue dividido en 6 mesas, en las que participaron importantes personalidades, como Dante Pesce González, Presidente del grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos de la ONU, Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo de Ecuador, Alonso Canjiao Cabrera, Defensor del Pueblo de Colombia, el encargado del programa de derechos humanos y empresas del Instituto nacional de derechos humanos de Chile, Yerco Ljubetic Godoy, así como de Paloma



Muñoz Quick, Asesora en Derechos humanos y empresas del Instituto Danés de Derechos Humanos.

La primera mesa se

denominó: “DDHH y las empresas, estado actual”; la segunda “los Derechos Humanos en la Agenda 2030 para el desarrollo Sustentable”, la tercer mesa “La contribución del respeto a los derechos humanos por parte de los organismos nacionales a través de los mecanismos de rendición de cuentas y monitoreo de indicadores de desarrollo”.

El día siguiente, se concluyeron 3 mesas de trabajo: La cuarta fue “Pueblos indígenas y desarrollo”, la quinta, “Mega proyectos, industrias extractivas y los

derechos humanos”, y finalizó con la mesa “El derecho al trabajo decente”.

Entre otros ponentes fueron: Nabila Tbeur, Asesora Especial en Derechos Humanos y empresas del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos, Ricardo Jesús Sepúlveda Igíniz, Director General de Política Pública y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, también Dominic Renfrey, Coordinador del Programa de grupos de trabajo de derechos humanos, empresas y política económica Red –DESC.

También compartieron sus experiencias y reflexiones académicos de Chile, España, Perú, voceros de empresas canadienses, académicos mexicanos, de la CNDH y de Estados Unidos.



DISERTAN EXPERTOS EN EL FORO INTERNACIONAL SOBRE DH Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES



Dante Pesce González, Presidente del Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos de la ONU abordó sobre la necesidad de que todas las empresas garanticen los derechos humanos las personas según los Principios Rectores aprobados por las Naciones Unidas desde 2011.



Diana Chávez Varela, Directora regional para América Latina del Pacto Mundial de la ONU comentó que las grandes empresas han dejado de tener un área de “responsabilidad social” para hablar ahora de derechos humanos, sostenibilidad que incluye transparencia, gobernabilidad y medio ambiente.



José Luis Armendáriz, Presidente de la CEDH de Chihuahua propuso la creación de un premio estatal para reconocer a las empresas que protegen y difunden los derechos humanos con la preponderancia a la inclusión a las mujeres en cargos directivos, el acceso al trabajo a personas en situación vulnerable, así como acciones en favor del medio ambiente.



Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz Director General de Política Pública y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que México trabaja con la ONU por medio de grupos de trabajo sobre derechos humanos, empresas y política económica a través de la RED – DESC, a cargo del coordinador, Dominic Renfry, para hacer cumplir los principios Rectores de la ONU.



Manuel Fitzmaurice Castro, empresario local y miembro de la FECHAC urgió a un constante diálogo entre trabajadores y patrones para brindar a las personas el derecho a un trabajo decente; Detonar la capacidad creadora de trabajadores y empresarios para desarrollarnos con dignidad y elevar la calidad de vida de la comunidad.



Benjamín Edward Cokelet disertó sobre el derecho a un trabajo decente en México, en donde la mitad de la población vive en la pobreza, que ha generado una migración 12 millones de trabajadores a los Estados Unidos cuyo monto de divisas representan uno de los principales pilares de la economía mexicana por más de 25,000 millones de dólares al año, cifra mayor a los ingresos petroleros.

FESTEJAMOS EL DÍA DEL NIÑO EN LA CEDH

- **Moisés Gómez Muñoz fue elegido como Presidente Infantil**

Cd. Chihuahua, Chih a 29 de abril.- En el marco de los festejos del Día de la Niñez, a celebrarse cada 30 de abril en México, este viernes se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Infantil 2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua donde niñas y niños formaron parte de la CEDH en los cargos de Consejeros(as), Secretaria Técnica Ejecutiva y Presidente.

Moisés Gómez Muñoz fue elegido como Presidente Infantil, Guadalupe Ochoa Castro, Secretaria Infantil y como consejeros Maylin Cuevas Valenzuela, Nubia Selma Ríos García, Jade Abigail Rayos Zamora, Lluvia Esmeralda Vázquez Torres, Rubí Acosta Castillo, Jesús Baruc Salazar y Reyna Guadalupe Ochoa Castro.

Los seleccionados provienen de diferentes municipios del estado y resultaron ganadores en los concursos de pintura y escritura que la CEDH realizó en las escuelas primarias para escuchar su voz y promover sus derechos.

En sesión de consejo, los niños abordaron los temas sobre el derecho a la igualdad; a una familia; a la educación; al nombre propio y a la libertad.

En su mensaje, el presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz González, resaltó el trabajo de promoción y difusión que el organismo realiza a través de la plataforma en línea (www.deni.org.mx) de “DENI y los derechos de las niñas y los niños”, un esquema de enseñanza-aprendizaje sobre derechos, valores y responsabilidades.

Agregó que la mejor herencia que los adultos pueden dejar es “el conocimiento pleno, la convicción de que a través de los valores y a través del ejercicio de los derechos es como se puede ir generando un gran cambio”.

En el auditorio de la CEDH los niños convivieron entre sí en un ambiente de fiesta, junto a sus padres de familias y personal de la CEDH de las oficinas en Ciudad Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Delicias y Nuevo Casas Grandes.



Posteriormente el niño presidente, Moisés Gómez Muñoz, y el Presidente de la CEDH se trasladaron al Palacio de gobierno para unirse a los festejos por el Día del Niño con el Ejecutivo Estatal, Lic. César Duarte Jáquez.

UNIMOS ESFUERZOS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RIVERAS DEL BRAVO

- **CEDH y la fundación “Tu y yo” difunden los derechos de los niños con títeres**
- **Llevamos alegría a familias de una de las colonias periféricas de Cd. Juárez**



Cd. Juárez Chih a 23 de Enero 2016.- Con el objetivo de unir esfuerzos para impulsar acciones que regeneren comunidades, la fundación “tu + yo” y la CEDH promovieron la importancia de los derechos de la niñez ante un aproximado de 100 niñas, niños; así como padres y madres de familia

Los capacitadores de la CEDH organizaron diversos juegos y actividades educativas para que las familias convivieran en armonía y conocieran los derechos de los niños y las niñas.



La asistencia de residentes de la Colonia Riveras del Bravo fue un gran éxito, ya que disfrutaron de las representaciones teatrales de algunos capítulos de “Deni, defensor de los derechos humanos de los niños y las niñas”.

En cada una de las presentaciones de las obras de Teatro, el personaje DENI, el defensor de los Derechos de los niños y las niñas, despertó gran interés, mientras que los diálogos de su compañero MOME, generaron risas y comentarios en el auditorio infantil.



La participación de los menores sorprendió a los capacitadores ya que Riveras del Bravo es una de las colonias donde se han registrado hechos de violencia de alto impacto.



Al término de la obra, algunos niños se acercaban al teatrino para conocer y tocar a los títeres y conocer la forma en que se movían en el escenario, así como para hacerles más preguntas sobre sus derechos.

Este organismo reafirma una vez más su compromiso por la promoción y difusión de los derechos humanos a las nuevas generaciones.

UN ÉXITO EL FORO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA.

- **Organizado por la CNDH y CEDH de Chihuahua.**
- **Favoreció el diálogo y discusión sobre temas sobre la violencia y la discriminación.**

Cd. Chihuahua, Chih. 15 de abril. Ante más de 300 personas reunidas en el auditorio de la CEDH se llevó a cabo el Foro para el Fortalecimiento de la Familia, Estrategia para evitar la violencia" en el cual participaron ponentes de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la entidad.

El foro constó de 2 meses de trabajo fue denominada: "La protección a la familia" ¿un pendiente en la agenda de derechos humanos?", tema en el cual participaron los ponentes, Lic. Lucía Rodríguez Quintero de la CNDH, Lic. Marisela Medina Tapia, CNDH y el Dr. Adalberto Santaella Solís, Secretaría de Salud, con el tema: La violencia familiar un problema de salud y derechos humanos. Los refugios temporales para mujeres que viven violencia extrema."

La gran mayoría de los asistentes fueron estudiantes de educación superior, tanto de universidades públicas como privadas, organizaciones de la sociedad civil así como personal del Sector Salud y educativo, quienes laboran deben tratar con las personas que son víctimas de violencia familiar.



La segunda mesa abordó el tema: "Relaciones familiares y No Discriminación", la cual contó con los ponentes: Lic. Isabel Karina Hernández Pérez, del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas con su conferencia: "La falta de unificación de criterios para la protección de las relaciones familiares" el Lic. Gabriel Armando Ruíz Gámez, Magistrado de la

Primera Sala Familiar, habló sobre la necesidad de un perfil especializado para quienes imparten justicia en materia familiar y la Mtra. Martha González Rentería, consejera de la CEDH Chihuahua disertó sobre el tema: "Nuevas relaciones familiares. Criterios de inclusión."

Al concluir cada una de las exposiciones, algunos de los asistentes cuestionaron sobre temas específicos, como lo son las familias formadas por personas del mismo sexo, ya sean homosexuales o lesbianas, la discriminación dentro del hogar por cuestiones relacionadas con la salud, como lo es el VIH, Sida, la violencia en los planteles hacia las personas en situación vulnerable, etc.



EXCELENTE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN EL CONCURSO DE DIBUJO “MADONNARI”

- Las niñas Reyna Guadalupe Ochoa y Lluvia Vázquez fueron las ganadoras.

Chihuahua, Chih. 22 de abril. El suelo del estacionamiento de la CEDH de Chihuahua se convirtió en un tapiz multicolor en el que 32 niños y niñas de 5to y 6to de primaria plasmaron su particular visión de los derechos humanos en el concurso "Madonnari por los derechos de la niñez", el cual forma parte de las actividades que realiza el organismo derecho-humanista en el marco del Día de la Niñez.

Las niñas Reyna Guadalupe Ochoa Castro de la primaria Plan de Ayala y Lluvia Vázquez de la escuela Club de Leones 2187, resultaron ganadoras de un total de 30 escuelas participantes en la ciudad, las cuales se sumarán a las ganadoras de otros certámenes en la entidad.

El Presidente de la CEDH Chihuahua, José Luis Armendáriz, enfatizó que esta iniciativa logra que las niñas y los niños consigan conocer, creer y confiar en los derechos humanos, y por ende iniciar en "un proceso de transformación personal que les permitirá vivirlos".

Madonnari es una técnica de dibujo que utiliza gises o pasteles para crear pinturas en el suelo de las ciudades o espacios abiertos, en este caso en las explanadas de los planteles escolares donde las niñas y los niños hicieron valer su derecho a la libre expresión y ganaron el pase a la final para formar parte del Consejo Infantil de la CEDH 2016, en el marco de los festejos del día de la niñez.

Los jurados del concurso fueron designados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, así como de la CEDH de Chihuahua.



APOYA CEDH Y “CORAZÓN DE CRISTAL” UNA CULTURA POR LA PAZ

- Los empleados de la CEDH envían mensajes de paz

Chihuahua, Chih. 18 de abril. Con el objetivo de contribuir en la conformación de una cultura de paz en la entidad, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) de Chihuahua brindó su apoyo a la asociación civil “Corazón de Cristal vuelo por la Paz”, en su búsqueda por obtener el Récord Guinness de la mayor cantidad de mensajes de Paz recopilados.

Laura Elena Ortiz, Presidenta de la organización Corazón de Cristal, comentó que este proyecto busca promover la paz, los valores y la solidaridad con quienes más lo necesitan. Expresó también que la meta es juntar 14 mil escritos sobre la Paz a más tardar para el mes de octubre del presente año.



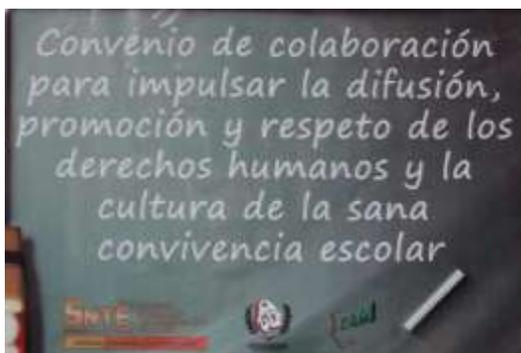
Un total de 46 mensajes referentes a la Paz fueron aportados por los colaboradores de la CEDH, escritas en cartulina blanca.

FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CAM Y CEDH

- Para elaborar y difundir materiales educativos para la enseñanza de los derechos humanos

Chihuahua, Chih. 22 de abril. A fin de colaborar para la elaboración, difusión y uso de materiales educativos para la promoción de los derechos de la niñez, El Centro de Actualización del Magisterio (CAM) de Chihuahua y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) firmaron un convenio de colaboración institucional.

La Directora del CAM, la Mtra. Celia Holguín Contreras y el Presidente de la CEDH, José Luis



Armendáriz González, signaron el documento en el que ambas instituciones, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) se comprometen a colaborar en la implementación de procesos de enseñanza-aprendizaje acordes a los lineamientos derecho-humanistas.

Al respecto, el Ombudsman de Chihuahua expresó que este acuerdo logrará que "nuestros materiales tengan mayor difusión y promoción, sean más eficientes y tengan un mayor impacto pedagógico".

COLEGIO DE BACHILLERES Y CEDH FIRMAN CONVENIO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS DH.

- **Desarrollan un programa de capacitación para maestros y alumnos del COBACH**

Chihuahua, Chih. 28 de enero. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua, José Luis Armendáriz González y el Director General de los Colegios de Bachilleres, Miguel Primo Armendáriz



Sonza, firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de emprender acciones de capacitación y formación en materia de derechos humanos para el personal administrativo, docentes y alumnos del COBACH.

A través de este convenio, ambas instituciones desarrollarán: talleres, cursos, pláticas y proyectos, que permitirán fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos, dentro de la enseñanza media superior en el estado, para contribuir en el proceso de humanización en el que se encuentra la sociedad.

José Luis Armendáriz González, Presidente de la CEDH, expresó que las acciones que emprenden ambas instituciones son estratégicas e históricas para Chihuahua, pues buscarán principalmente que el alumnado egrese con un conocimiento básico sobre derechos humanos, pero sobre todo

sensibilizado ante las problemáticas que vive hoy en día nuestra sociedad

El ombudsman recordó que el 11 de junio del 2011 fue cuando se promulgó la Reforma Constitucional en materia de Derechos

Humanos y en el Artículo Tercero se agregó un principio adicional que debe de tener la educación en México, el cual es fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.

Después de la firma que se realizó en el auditorio del Plantel número 8, se presentaron cuatro conferencias, entre ellas: “El Poder de la Lengua”, “Discriminación”, “Sin límites” y “El mundo de no Pasa Nada” a cargo del personal de capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Dentro del convenio se fijaron entre ambas instituciones las fechas y temas a desarrollar durante 2016.

Con este convenio, el Colegio de Bachilleres garantiza la obligación legal de promover, difundir y proteger los derechos humanos de los alumnos y maestros



RE INAUGURA EL PRESIDENTE LA OFICINA REGIONAL EN CIUDAD DELICIAS

- Tiene la CEDH una oficina más amplia, céntrica y cómoda donada por el Ayuntamiento



Delicias, Chih. 22 de marzo.- El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, José Luis Armendáriz González, re inauguró la oficina regional en Delicias que atiende a las personas de los municipios de Meoqui, Rosales, Cárdenas, Camargo, La Cruz, Saucillo, Julimes y Delicias.

Armendáriz González reconoció la decisión del Cabildo de este Municipio al otorgar en Comodato el edificio que ocupa ahora la CEDH en Delicias, el cual se conforma de un pequeño auditorio con espacio hasta para 60 personas, tres oficinas; una para el área de capacitación difusión y enseñanza, área psicológica, recepción y una bodega, en un espacio total de 520 m2 entre la construcción y el estacionamiento.

Por su parte el Presidente Municipal de Delicias, Rubén Borunda Mata, mencionó que la Comisión ha venido avanzando en la labor propia de defender lo que por garantía tenemos asegurado, que son nuestros derechos, y “que desde 1990 con este fundamento de la defensa han procurado adecuar a las necesidades de la entidad chihuahuense, así como Parral, Cuauhtémoc o

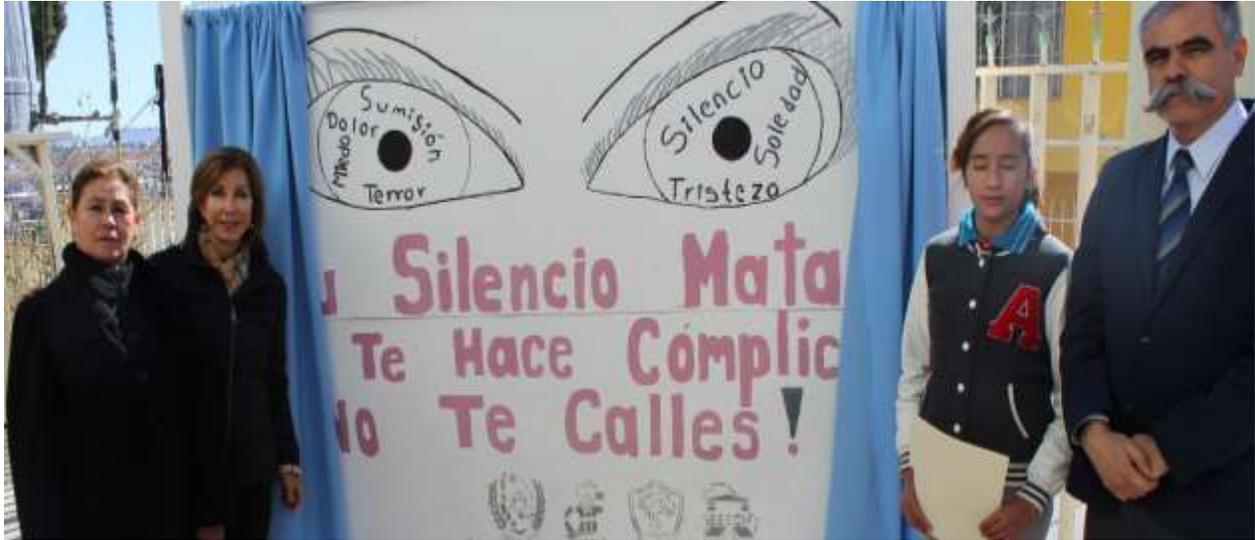
ciudad Juárez que cuentan con sus propias instalaciones, ahora podemos decir que Delicias tiene donde recibir y atender a todas las personas”.

En su mensaje, el Lic. José Luis Armendáriz González informó que giró instrucciones para que todo el alumnado de preescolar, primaria y secundaria de esa región sean capacitados con el propósito de que conozcan, crean y confíen en los derechos humanos como la herramienta indispensable para generar y fortalecer una cultura de respeto y atender cualquier elemento que implique una violación a éstos”.

El presídium estuvo conformado por: Gerardo López, Director de la Universidad Vizcaya de las Américas, Francisco Tapia, Oficial de Saucillo, Luis Ignacio Bustillo Saénz, Juez Primero de lo Civil, Inés Martínez Bernal, Secretaria Municipal, Carlos Gallegos Pérez, Recaudador de Rentas de Delicias en representación del Gobernador del Estado, Rubén Borunda Mata, Presidente Municipal de Delicias, así como Ramón Meléndez, titular de la oficina de la CEDH en Delicias.

DIF Y CEDH FESTEJAN EL DÍA DE LA NO VIOLENCIA ESCOLAR

- Develan un mural conmemorativo en la escuela secundaria federal No. 9
- El mural ganador fue de Carla Arely Ruiz Valenzuela



Cd. Chihuahua, Chih. 3 de febrero.- En la Secundaria Federal No. 9 “Gabino Estrada Velo”, La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, el DIF Estatal y alumnos de ese plantel inauguraron el mural en conmemoración al “Día Escolar de la No Violencia”.

El mural ganador fue diseñado por Carla Arely Ruíz Valenzuela, alumna de ese plantel.

El “Día Escolar de la NO Violencia”, nació a partir de la jornada educativa no gubernamental en España en el año de 1964, para celebrar y promover la paz, solidaridad y el respeto a los Derechos Humanos, y se celebra anualmente el día 30 de enero.

Tras lo anterior, la CEDH y el DIF municipal, realizaron un concurso entre los estudiantes de la Secundaria Federal Número 9, quienes participaron con un dibujo sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos y la paz. Del alumnado se eligió el mejor dibujo, mismo que fue develado este día.

El mural contiene las leyendas: “El silencio mata; te hace cómplice, no te calles”, así como el dibujo de dos ojos, en cuyo interior aparecen las palabras: “sumisión, dolor, miedo terror, silencio soledad y tristeza”

El Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz González, la alumna Carla Arely Ruiz Valenzuela y la Sra. Emilia García del DIF municipal, develaron el mural, en la Secundaria Federal número 9 “Gabino Estrada Velo”.

Armendáriz González, dirigió un mensaje a las y los jóvenes que se encontraban en el recinto, insistiendo en reflexionar sobre el tema y compartir mensajes que promuevan la paz.

También les invitó a buscar la paz desde tres vertientes; la primera, la paz personal, la segunda, con los demás y por último, con el medio ambiente.

Las actividades realizadas con el alumnado fomentan la creatividad y brinda habilidades para la expresión de cada uno de los y las estudiantes.

DENI, EL DEFENSOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SUPERA LAS PRUEBAS PEDAGÓGICAS

- Excelentes resultados en el aprendizaje de niños de 3 a 5 años de edad
 - El Presidente reconoce a maestros evaluadores



Chihuahua, Chih. 11 de marzo. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, realizó la Ceremonia de Presentación de Resultados de la Evaluación Magisterial que efectuaron docentes y expertos en el contenido del capítulo de salud preventiva denominado: "Chécate, Mídete, Muévete", el cual promueve buenos hábitos entre la niñez Chihuahuense.

En este evento se llevó a cabo la entrega de reconocimientos a 93 docentes pertenecientes a la Sección 8va del SNTE, quienes evaluaron este video en más de 300 niños y niñas de nivel preescolar y primaria.

El 87% de los participantes consideran que el lenguaje es claro, adecuado, sencillo y comprensible para alumnos y alumnas de tercer grado de primaria.

Al 100% de los alumnos evaluados opinaron que el tema del video y la historia narrada es original y lo calificaron en un alto nivel de reforzamiento de valores relacionados a la salud integral de los niños/as.

El 80% indicaron que la secuencia de actividades tiene un orden lógico y los conceptos permiten continuar con otras actividades.

El 100% consideraron que la duración del video es pertinente en relación con el mantenimiento de interés general que los niños/as demostraron durante el manejo de imágenes, movimiento, colores y sonido.

Esta evaluación de los materiales permitió también detectar las necesidades de la capacitación de los docentes y por tanto, de asesorarlos en el uso eficiente de los materiales producidos por DHNET como herramientas útiles para cumplir el programa educativo marcado por la SEP.

Los maestros aplicaron distintos exámenes para evaluar a cada uno de los niños de nivel preescolar y de primaria, quienes observaron uno de los capítulos de la Serie Deni, denominada "Chécate, Mídete, Muévete", el cual promueve la prevención de la salud., así como el ejercicio físico.

ENTREGAN PREMIO ESTATAL DE LA FILANTROPIA 2015 A ORGANIZACIONES CIVILES FEMENINAS

- **Fueron 11 distinciones a quienes ayudan a personas en situación vulnerable.**
- **En el marco del día de la mujer en la filantropía**

Chihuahua, Chih. 17 de marzo. Por cuarto año consecutivo la Junta de Asistencia Social Privada y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, premiaron a 11 organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de personas en situación vulnerable.

En colaboración con la Fundación SIMI y el Consejo Ciudadano de Seguridad y en el marco del Día de la Mujer en la Filantropía.

El 62% de los consejos directivos de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro en el Estado de Chihuahua, están integradas por mujeres en cargos de dirección y representantes legales de los mismos.

También representan el 90% en la atención directa al cuidado de personas con discapacidad, adulto mayor, indígenas, guarderías, estancias infantiles, albergues, hospitales, dispensarios, comedores, salud, atención a enfermos, niños y apoyo a la



del Dr. Simi, A.C., Leticia Salinas Aguirre, en representación del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia.



Las organizaciones y personas galardonadas fueron: Vida y Familia Chihuahua A.C; Casa hogar de niñas de Chihuahua A.C; Asilo de Niños y Casa Hogar, IBP; Casas de Cuidado Diario Infantiles, A.C; Grupo de Recuperación Total, Reto de Chihuahua, A.C; Casa Amiga Centro de Crisis, A. C.; Reto a la juventud México I.A.P. (Centro Femenil en Cd. Juárez); Comité de Damas del Asilo de San Vicente de Paúl, A. C; Voluntarias Vicentinas de Jiménez, A.C; Misión del Sagrado Corazón de Jesús, IASP; La Gran Familia de Gregory, I.A.S.P; Soad Elene David Chávez; María Estela Fernández Cuevas y un reconocimiento especial a la Fundación del Dr. Simi.



PROPUESTAS DE LA CEDH A LAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA MUJER

- En conmemoración del Día Internacional de la Mujer.



Chihuahua, Chih. 8 de marzo. En el marco del día internacional de la Mujer, el Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz publicó en las redes sociales las siete acciones más urgentes que, a su juicio, las autoridades locales deben emprender para lograr erradicar la discriminación a la mujer.

- ✓ Prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, cometidos por personas que ocupan cargos de autoridad, como docentes, dirigentes religiosos, dirigentes políticos y agentes del orden, para poner fin a la impunidad por tales delitos tal y como recomienda la ONU.
- ✓ Involucrar a todas las autoridades municipales y estatales para la adopción de políticas de equidad de género, mayor participación de la mujer en los asuntos públicos y capacitación permanente a los servidores públicos, así como la pertinencia de incluir cuotas de género en la elección de regidores.
- ✓ Realizar un estudio sobre el impacto de las campañas a la prevención y erradicación de la violencia por motivos de género dentro del servicio público y la sociedad, a fin de emprender acciones que transformen la realidad.
- ✓ Difundir el documento publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad” a todos los funcionarios públicos encargados de impartir justicia administrativa y judicial.
- ✓ Implementar campañas de difusión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, especialmente en zonas indígenas, campesinas, zonas de migrantes, así como empleadas domésticas.
- ✓ A los Ayuntamientos de la entidad para que fortalezcan presupuestos a los institutos de la mujer, y a los gobiernos municipales que carezcan de estos organismos, considerar la necesidad de establecerlos, así como desplegar políticas y acciones para la igualdad de género y la erradicación de la violencia en todos los ámbitos, así como programas para atender a las trabajadoras domésticas y a la mujer indígena.
- ✓ Fortalecer en infraestructura y recurso humano a los centros de justicia de las mujeres que permita ampliar la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios.
- ✓ El ombudsman de Chihuahua ha expresado que pese a que el estado de Chihuahua ha realizado avances, en las prácticas administrativas, todavía subsisten retos importantes, como lograr que los derechos de todas las mujeres sean efectivos en el ámbito privado y en el ámbito público, así como proveer del conocimiento de los derechos humanos a todas las mujeres del estado, poniendo especial atención en el ámbito rural.

FOXCONN PCE TECHNOLOGY VIGILA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **Reciben instrucción sobre DH el personal de recursos humanos y supervisores.**



Cd. Juárez, Chih. 8 de febrero. Un total de 20 empleados del área de recursos humanos, transporte, supervisores y operadores empresa maquiladora Foxconn PCE Technology de Ciudad Juárez fueron capacitados por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

El tema de capacitación fue en materia de inclusión de personas con alguna discapacidad, a fin de que erradicar la discriminación laboral y la falta de acceso a su derecho a un trabajo digno.

Tal y como fue acordado por directivos de la empresa Foxconn y este organismo autónomo, en el taller participaron personal que interviene directamente en el trato a los trabajadores, como jefes de calidad, jefes de línea y del departamento de recursos humanos de la empresa.

Cabe señalar que en la empresa existe una cantidad considerable de trabajadores que tienen alguna discapacidad y uno de los propósitos del Programa de Inclusión Laboral es conocer sobre el tema de discapacidad para crear la accesibilidad adecuada dentro de la empresa.

Como apoyo a esta iniciativa, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos brindó un taller que tiene como fin sensibilizar en el respeto a la dignidad humana y promover los derechos humanos.

De esta manera la suma de esfuerzos entre el organismo autónomo y la iniciativa privada permiten garantizar los derechos de las personas con alguna discapacidad como lo es el respeto, a la igualdad y al acceso a un trabajo digno y decente.



FIRMA LA CEDH CONVENIO CON LA UNION DE TRANSPORTISTAS DE CIUDAD JUÁREZ

- **Capacitará a los choferes para garantizar los derechos humanos de los pasajeros.**

Cd. Juárez, Chihuahua 31 de marzo. En las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) se firmó un convenio de colaboración con los dirigentes de la Agrupación Empresarial de Transportistas de Ciudad Juárez (AETJ).

Con esta firma de convenio el organismo otorgará capacitación al gremio transportista con el propósito de elevar la calidad del servicio que se brinda a la comunidad.

Autoridades de la Secretaría del Trabajo, fungieron como testigos del acuerdo, que fue firmado por el Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz González y el Presidente de la Agrupación Empresarial de Transportistas de Ciudad Juárez.

En el acto protocolario, también se entregaron reconocimientos a trabajadores de la empresa de transportistas.

El Lic. Armendáriz González felicitó a los dirigentes y trabajadores de la AETJ por garantizar los derechos de los usuarios y de los trabajadores del volante, compromiso ineludible de una empresa responsable ante la propia comunidad local e internacional.

Desde inicios del 2015 la AETJ y la CEDH han sumado esfuerzo en la promoción y difusión de los derechos humanos.

La empresa proporcionó los camiones necesarios gratuitamente para el traslado de cientos de personas que han tenido la oportunidad de ser parte de estas acciones a través de las obras de teatro "YO NO DISCRIMINO Y TU NO ERES UNA MARIONETA" y del campamento de verano "CAMP ANAPRA 2015".

Hizo mención de que el organismo prepara "El Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades Empresariales y el Desarrollo Sostenible" los próximos días 6 y 7 de abril en la ciudad de Chihuahua, en donde hablarán expertos sobre la importancia de los empresarios en garantizar los derechos humanos de las personas.



NOTAS CORTAS PARRAL



Cd. Hidalgo del Parral, Chih. A partir de la emisión de la recomendación 04/2015, personal de la CEDH de Chihuahua verificó el cumplimiento parcial en el segundo pago parcial por indemnización a los familiares de la víctima por parte de personal de la Secretaría de Salud.



Hidalgo del Parral, Chihuahua, 27 de enero. Internos del CERESO 4 se quejaron ante la CEDH por que las autoridades no les proporcionaban cobijas ni alimentación suficiente a las personas adultas mayores, por lo cual la CEDH verificó las condiciones y las autoridades se comprometieron a regularizar esta omisión.



Santa Bárbara, Chih. 27 de enero.- Vecinos de Palo Blanco y San Diego se quejaron de que desde meses los vecinos carecen del servicio de agua potable, por lo que la CEDH intervino para la JMAS de ese municipio les dotan del vital líquido por medio de camiones cisterna.



Cd. Hidalgo del Parral. A partir de la inauguración del Centro de Rehabilitación CRREAD en este año, personal de este organismo ha acudido a brindar conferencias sobre derechos humanos de las personas internadas.



Cd. Hidalgo del Parral 2016. La CEDH ha participado activamente en cada una de las mesas del Comité Municipal de Seguridad Pública, reunión que se llevan a cabo mensualmente en el Observatorio Ciudadano.

NOTAS CORTAS CD. JUAREZ



25 y 26 de enero. En el auditorio de esta Comisión, cerca de 500 alumnas de la Escuela Secundaria Técnica 90 recibieron una plática de prevención del delito de trata de personas denominada “Yo también puedo cuidarme” impartida por la Mtra. Flor Karina Cuevas Vásquez, Visitadora General de la CEDH.



18 de febrero Personal de la CEDH y de la CNDH aplicaron más de 900 encuestas a internos del Ce.Re.So Estatal No. 3 para valorar las condiciones en las que se encuentran.



19 de febrero Con la presencia de 15 mujeres y 7 hombres acudimos al Consejo de Personas Mayores “Barrio Azul” para dar una plática sobre “Derechos de las Personas Adultos Mayores” y entregamos regalos a los presentes, recolectados durante la temporada navideña en colaboración con Girasoles A.C.



23 de febrero. El Presidente y personal de la C.E.DH acudieron al Segundo Debate Nacional sobre el Uso de la Marihuana en el cual participó como ponente el Lic. Jose Luis Armendáriz, Presidente de este organismo con el tema denominado “Ética y Derechos Humanos”, realizado en el Teatro Gracia Pasquel y salas de usos múltiples del Centro Cultural Universitario.



Gran polémica desató el amparo en revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el uso lúdico de la marihuana, los derechos humanos tutelados alrededor del tema, la intervención del Estado, las repercusiones sociales y consecuencias jurídicas en el Estado Constitucional de Derecho.

NOTAS CORTAS CD. JUAREZ



1 de marzo. A partir de una denuncia anónima sobre un posible brote de tuberculosis, personal de la CEDH inspeccionó, junto con COESPRIS y Comisión Mixta Para las Adicciones, acudieron el centro de rehabilitación “Segunda Tradición”, en donde las condiciones de los internos no eran las adecuadas, por lo cual la autoridad clausuró el lugar. Dos menores internos quedaron a cargo de trabajadores sociales para entregarlos a sus padres.



15 de marzo. Gran indignación generó en los medios de comunicación la muerte de la quejosa, Yesenia Pineda Tafoya, quien se encontraba grave a raíz de una presunta negligencia médica en el Hospital de la mujer de Ciudad Juárez, al dar a luz a su menor hija en mayo de 2015. El jefe de la oficina, Lic. Adolfo Castro Jiménez informó en rueda de prensa el seguimiento del expediente de queja JUA JLR 211/2015 y de medidas cautelares otorgadas a las víctimas durante la indagatoria.



29 de marzo. Personal de la CEDH levantaron actas cuando personal del Gobierno del Estado levantó las mantas de protesta del grupo “maestros en movimiento” colocadas en la entrada del edificio gubernamental.



17 de marzo. Se realizó una visita al Centro de Integración y Rehabilitación “Villa Integra” para entrevistarse con las personas con discapacidad y sus familias, en donde se le ofreció una conferencia sobre sus derechos como personas en situación vulnerable.

NOTAS CORTAS NUEVO CASAS GRANDES



Cd. Nuevo Casas Grandes, 27 a 29 de enero. Agentes preventivos de ese municipio tomaron un curso “Función y competencia de la CEDH”, “Igualdad de Género” y “Taller para la paz”.

Ascensión, Chih. 11 de febrero. Policías de la Dirección de Seguridad Pública recibieron información sobre la “Función y Competencia de la CEDH”, así como de la forma en que las víctimas pueden presentar una queja.



Casas Grades, 23 de febrero. La CEDH impartió una plática sobre “Violencia escolar” a las madres y los padres de la familia del Jardín de niños Paquimé



Cd. Nuevo Casas Grandes, 9 de abril. Estuvimos presentes en la Asamblea Ejidal de Nuevo Casas Grandes en pro de una la solución de un añejo litigio entre el ejido y la ciudad.



Nuevo Casas Grandes, 11 de marzo. Concluimos una plática sobre derechos y responsabilidades con estudiantes y maestros de la Escuela Secundaria Federal ES-91



Cd. Madera. A raíz de quejas sobre un eventual abuso a menores de edad en un albergue, personal CEDH se entrevistó con padres de familia y menores para realizar evaluaciones.

NOTAS CORTAS



Municipio de Delicias, 15 de abril. El Secretario del Trabajo, Fidel Pérez Romero y el Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz inspeccionaron las condiciones en que laboran los trabajadores agrícolas.



Cd. Chihuahua, Chih. 15 de abril. Un gran éxito resultó el Foro sobre “Fortalecimiento de la Familia. Estrategia para evitar la violencia” agrícolas organizado por la CNDH y CEDH.



Cd. Juárez, 14 al 16 de abril. El Presidente de la CEDH participó en LXII Asamblea Nacional de Médicos, donde abordó temas sobre derechos humanos de los pacientes y médicos.



Cd. Juárez, 11 abril. Con el objetivo difundir los servicios que ofrece la CEDH, estuvimos con empleadas y empleados de la empresa Foxconn, donde también ofrecimos asesorías legales gratuitas.



Cd. Chihuahua, 26 abril. A punto de entrar en vigor el Código Federal de Procedimientos Penales en la entidad, Personal del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal ofrecieron una rueda de prensa sobre las ventajas de este nuevo sistema, en el cual Chihuahua fue pionero.



Cd. Juárez. Abril 20. Deni y sus amigos participaron en la feria “Guateque del Muñeco” donde participaron decenas de artistas y sus títeres, quienes con sus obras de teatro son promotores de la integración social y voz de quienes no pueden expresarse.

NOTAS CORTAS



Cd. Chihuahua 25 de abril. La CEDH y el Tribunal Estatal Electoral firmaron el día de hoy un convenio de colaboración con el propósito de fortalecer las acciones de promoción en materia electoral y la defensa de los derechos humanos.



Distrito Federal, 24 de abril. El Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz presentó a estudiantes de la facultad de derecho de la UNAM la serie DENI y los derechos de los niños y las niñas.



Cd. Nuevo Casas Grandes. Abril 25. Decenas de alumnos de 5º y 6º de Primaria participaron en el concurso de dibujo con gises, como parte de los festejos del día de la niñez.



Cd. Chihuahua. Abril 27. Representantes de Casas de Cuidado Diario firmaron un convenio con CEDH para la difusión de la Serie Deni y los derechos de los niños y las niñas.



Cd. Chihuahua. Abril 30. Como parte de la capacitación al personal de este organismo, el Maestro Luis Alfonso Ramos Peña, consejero de la CEDH y catedrático de la Universidad Autónoma de Chihuahua, impartió una conferencia a 15 visitantes sobre la distinción entre acto administrativo y jurisdiccional durante más de 4 horas.



Cd. Chihuahua. Abril 26. Con la ponencia "Actitudes y Competencias de los Jóvenes en el Siglo XXI", el Presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz, participó en la 3ra Semana Académica de Contaduría y Administración organizada dicha institución

COMO PRESENTAR UNA QUEJA

